

JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA



1

BELICE

Y

YUCATAN

2

F1446

R8



1080013402

BELICE.

APUNTES HISTORICOS

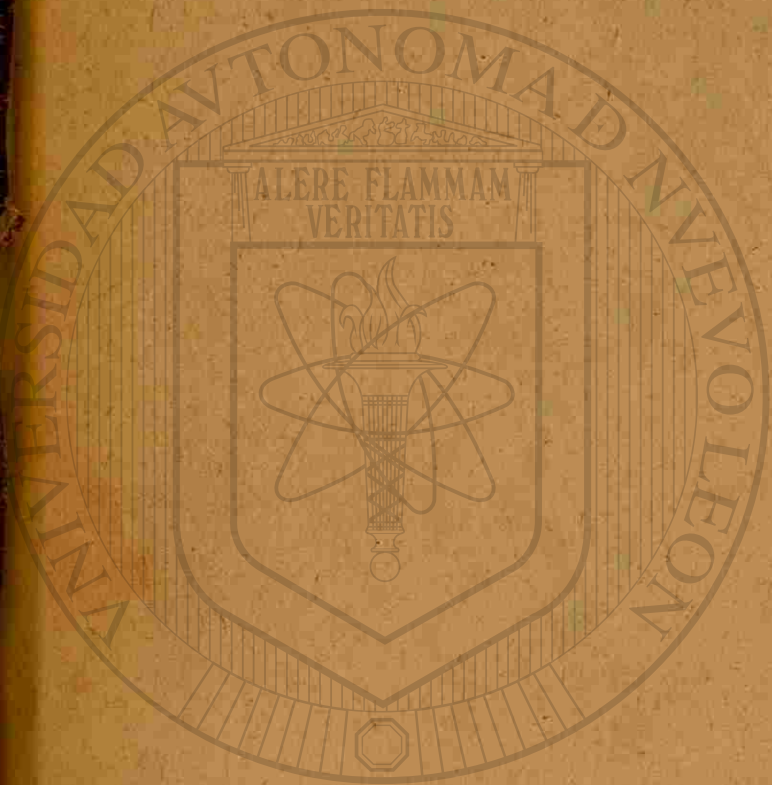
COLECCION DE TRATADOS INTERNACIONALES

RELATIVOS A ESTA

COLONIA BRITANICA

POR

NESTOR RÚBIO ALPÚEHE.



MÉRIDA—YUCATAN.

Imprenta de "La Revista de Mérida."

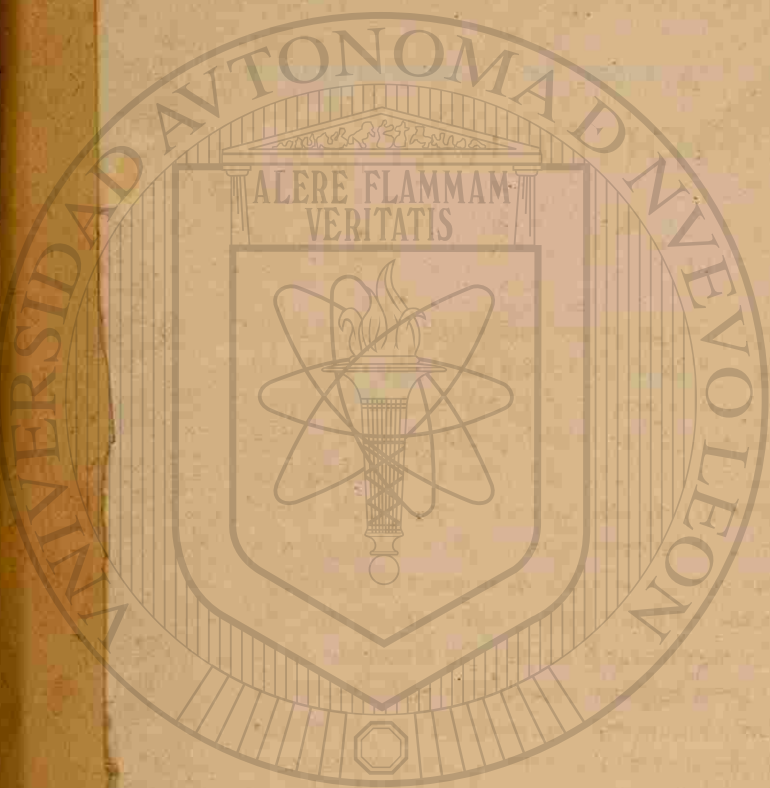
1894.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



F1446

R8



FONDO HISTÓRICO
RICARDO COVARRUBIAS

156924

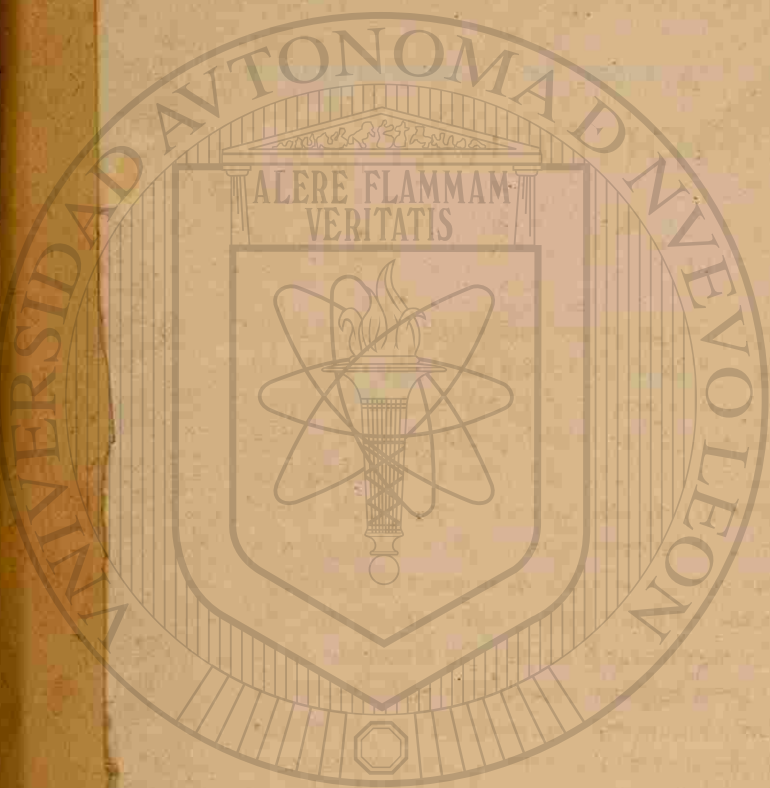


INTRODUCCION.

DESPUES de algún tiempo de no tomarse en consideración el asunto de Belice en las regiones oficiales, sino cuando el gabinete inglés hacía reclamaciones por atentados que cometían los indios que ocupan la parte Sudeste de la península de Yucatán contra los establecimientos situados al Sur de Río Hondo, nos sorprendió observar cierta reacción favorable que hacía comprender que se pensaba abandonar el *statu quo* y adoptar una conducta más conforme con los verdaderos intereses de México. Esto sucedió á mediados de mil ochocientos noventa y dos. Se dijo que las negociaciones relativas á un arreglo favorable de límites con la colonia inglesa estaban adelantadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores y que era conveniente que Yucatán hiciese una solicitud que sirviese de motivo para terminarlas y publicarlas. Se agregó que, aunque la cosa era ya un hecho, se necesitaba que no apareciese el gobierno promulgando *ex abrupto* un tratado de límites que entrañaba gravísimas cuestiones jurídicas y tradicionales para las dos altas partes contratantes. Con este motivo la Legislatura del Estado de Yucatán elevó al Señor Presidente de la República en 28 de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos una representación suplicándole que se aprovecharse de la buena disposición en que debía encontrarse la nación inglesa por haber palpado las patentes muestras de

F1446

R8



FONDO HISTÓRICO
RICARDO COVARRUBIAS

156924



INTRODUCCION.

DESPUES de algún tiempo de no tomarse en consideración el asunto de Belice en las regiones oficiales, sino cuando el gabinete inglés hacía reclamaciones por atentados que cometían los indios que ocupan la parte Sudeste de la península de Yucatán contra los establecimientos situados al Sur de Río Hondo, nos sorprendió observar cierta reacción favorable que hacía comprender que se pensaba abandonar el *statu quo* y adoptar una conducta más conforme con los verdaderos intereses de México. Esto sucedió á mediados de mil ochocientos noventa y dos. Se dijo que las negociaciones relativas á un arreglo favorable de límites con la colonia inglesa estaban adelantadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores y que era conveniente que Yucatán hiciese una solicitud que sirviese de motivo para terminarlas y publicarlas. Se agregó que, aunque la cosa era ya un hecho, se necesitaba que no apareciese el gobierno promulgando *ex abrupto* un tratado de límites que entrañaba gravísimas cuestiones jurídicas y tradicionales para las dos altas partes contratantes. Con este motivo la Legislatura del Estado de Yucatán elevó al Señor Presidente de la República en 28 de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos una representación suplicándole que se aprovecharse de la buena disposición en que debía encontrarse la nación inglesa por haber palpado las patentes muestras de

buena fé de nuestros poderes públicos en materia de crédito, é iniciase las gestiones conducentes á fijar una línea divisoria entre Yucatán y la colonia inglesa de Belice. En dicha exposición se aventuró una frase que revela el origen extraño del sentimiento que movió á la Legislatura de Yucatán á redactarla. Se expresa que el arreglo de límites debe hacerse, aunque para ello sea preciso transigir acerca de la pequeña porción de territorio ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la independencia nacional. Parece, ó que los redactores de la expresada exposición leyeron anticipadamente el informe que el Señor Secretario de Relaciones Exteriores presentó al Senado quince meses después, al elevar para su ratificación el texto del tratado de 8 de Julio de mil ochocientos noventa y tres, ó que este funcionario no tuvo otra norma de conducta al convenirlo que los deseos de los legisladores de Yucatán. De tal manera están identificados en ideas ambos documentos. En 29 del pasado mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos la junta auxiliar en Mérida de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística elevó una exposición semejante á la anterior. También los Ayuntamientos y Juntas Municipales de los pueblos del Estado y aun los gremios de artesanos formaron solicitudes en el mismo sentido. Todos miraban la cuestión de la propia manera que el Señor Secretario de Relaciones Exteriores en su citado informe de fecha posterior. Aparece muy claro que el movimiento de Yucatán no fué espontáneo de abajo para arriba sino comunicado en sentido inverso. Sirva esto de excusa si algún cargo llegare á hacerse en el porvenir á los que tales documentos redactaron, por los conceptos que emitieron, que no han sido tomados en cuenta al resolverse el asunto, ni como causa ocasional.

El hecho en que convienen con el Señor Secretario de Relaciones no solamente los autores de solicitudes sino los de artículos periodísticos y cuantos de año y medio á esta parte piensan y hablan sobre el asunto de Belice, es que debe sacudirse el marasmo y emprenderse una campaña activa y bien organizada que tenga por objeto desenlazar los problemas que están planteados hace mucho tiempo entre Inglaterra y México. El trascurso de los años favorece á los ingleses por el descuido del ga-

binete mexicano. Han perdidose muchas oportunidades de exigir el cumplimiento de los antiguos tratados y no debe esperarse otra nueva ocasión, ya que, según el informe del Señor Secretario de Relaciones Exteriores, la misma Inglaterra ha tomado la iniciativa esta vez para buscar una solución definitiva del negocio. En lo que hay diferencia de opiniones, á lo que parece, es en la manera de terminar las disputas á que ha dado lugar desde mediados del siglo XVII la ocupación arbitraria de los terrenos situados al Oriente de Guatemala y al Sureste de la península de Yucatán por los ingleses. El Señor Secretario de Relaciones, en su informe rendido al Senado en Diciembre último, presa del más triste desaliento, aborda el asunto por un lado poco simpático. Se declara vencido sin lucha. Detiéndose á contemplar bajo todas sus fases argumentos que se encuentran formulados por primera vez los almanaques de Belice y los declara concluyentes contra México. Lo que es todavía más extraño, asienta que no se puede discutir con Inglaterra porque no quiere ella discutir, y motivando su actitud con esta injustificable resolución del gobierno de la Gran Bretaña, desiste en favor de esta, en el referido tratado de límites, de tanto terreno cuanto los colonos de Belice dicen tener ocupado, sin enviar una comisión de personas competentes que con inspección ocular del territorio declaren si es cierto que hay ocupación real de todo lo que va á cederse en virtud del solo título de ocupación.

A nuestro juicio no es decoroso para México, ni conveniente á los intereses de Yucatán que ve menguarse su área sin razón plausible, la ratificación del tratado de límites entre Yucatán y Belice que celebró el 8 de Julio de mil ochocientos noventa y tres en la ciudad de México el Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República, con Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de su Majestad Británica. Vamos á permitirnos hacer algunas observaciones á ese documento internacional con el único objeto de ser útiles á los Estados de Yucatán y Campeche que sufrirían directamente sus consecuencias. Si al primero se va á cercenar una parte del territorio, al segundo se

cierra una puerta importantísima, que no franquea hoy, pero que ha de serle necesaria en un futuro no muy lejano. La prensa independiente de la república ha manifestado su opinión desfavorable al citado convenio de límites. Algún periódico ha indicado que el Senado, á quien se ha sometido su ratificación, no es competente para otorgarla, porque no tiene facultades para enajenar á título gratuito ú oneroso una parte del terreno en que se halla asentada la República, y cuando este respetable cuerpo, en el mes de Abril del corriente año de mil ochocientos noventa y cuatro, al volver á abrir sus sesiones, se dedique al estudio de la gravísima cuestión que agita los ánimos particularmente de los que habitamos en este lado del Golfo, es probable que se suscite una discusión animada cuyos primeros fuegos se han roto con motivo de la publicación del informe del señor Secretario de Relaciones. En la refriega debe ocupar un puesto prominente el Estado de Yucatán de cuyo territorio se trata. Si no se hace oír, si no solicita la ayuda de los hombres pensadores de los otros Estados de la República no tendrá derecho á quejarse de los perjuicios que va á recibir muy pronto con la ratificación del tratado de 8 de Julio de mil ochocientos noventa y tres. Todos los yucatecos estamos obligados á hacer de nuestra parte lo que esté á nuestro alcance para que la voz de esta porción de la República sea escuchada. Con tal motivo nos hemos propuesto recopilar, para los que deseen estudiar la cuestión de Belice y emitir un juicio sobre ella, algunos datos interesantes relativos á su historia y á la naturaleza de los derechos que se alegan sobre el territorio ocupado. Creemos cumplir con un deber patriótico dedicándonos á la disquisición de los elementos que forman el complejo tema que está llamando la atención pública, y, aunque plumas muy bien cortadas se han ocupado de la materia antes que nosotros, no nos hemos desanimado en nuestro propósito, no porque ignoremos la inferioridad de nuestras fuerzas, sino porque deseamos que nuestro trabajo de actualidad llene un objeto especial que no estaba á la vista de los que escribieron en años anteriores. Ellos temían un mal desconocido. Nosotros vemos un daño cierto. Los pronósticos sobre la absorción de Yucatán por los ingleses se cumplen aho-

ra en una forma más temible, porque están buscando para verificarla definitivamente la complicidad del gobierno mexicano, y es natural que, los que presenciamos los hechos de que aquella absorción va á derivarse, nos encontremos, no por mérito personal, sino por las circunstancias que nos rodean, en condiciones más á propósito para juzgar sobre acontecimientos que ostentan cierta desnudez y que son el corolario de un plan concebido y ejecutado pacientemente por nuestros vecinos del otro lado de Rio Hondo en el trascurso de varios siglos.

Conocemos que ha llegado para ambas partes la hora de concluir. El incremento que ha obtenido Belice no permite que las cosas continúen como hasta aquí, porque la indecisión de los límites del territorio y la que hierde desde su origen el derecho de propiedad del suelo en que los colonos han desarrollado sus industrias y edificado sus habitaciones, es suficiente á impedir que la colonia siga prosperando de una manera indefinida. Al mismo tiempo México está obligado por honor y por interés á no dejar de la mano el asunto. El porvenir está erizado de peligros si no se resuelve, al fin, lo que tanto ha costado no haber resuelto antes. Ahora que la cuestión ha resucitado, es preciso impedir que vuelva á su antigua sepultura porque esta vez podría descomponerse por completo.

Los que van á ser jueces del ruidoso litigio; los que se encuentran colocados en la tribuna de la opinión popular regentando periódicos independientes: los mexicanos ilustrados que han de desear saber siquiera cómo trata el gobierno los negocios diplomáticos, y muy especialmente los yucatecos que siempre se ocupan de Belice, de Bacalar, y de la guerra de indios, como de males inevitables, nos han de agradecer el empeño de reunir en un solo volumen lo que es más conducente para formar opinión sobre estas cuestiones según el estado en que se encuentran. Si hay buena voluntad en nuestros gobernantes y lo que falta es conocimiento perfecto de los lugares y antecedentes, llevando á su estudio antiguos documentos que descubren el verdadero móvil de los actos de los colonos y el sistema político y administrativo puesto en práctica por el gobierno español para estar á cubierto de sus avances, haremos un servicio de no escaso valor á Yucatán. Y si lo que

existe en las altas regiones oficiales es el propósito de sacrificar, tuerto ó derecho, el porvenir de Yucatán á la ambición de Inglaterra, porque esta es una nación poderosa y aquel un Estado que no pesa en la balanza política, siempre harémos un bien con esta publicación que puede servir como de protesta contra todo lo que se haga en perjuicio de esta entidad federativa que se ha unido á los otros Estados de la República para que se la proteja con eficacia, y que, al verse abandonada en circunstancias críticas, podrá decir en voz alta que ella ha cumplido en lo posible con los compromisos del pacto federal, y que tenía derecho de esperar que sus intereses fuesen mejor custodiados.

Nuestro plan es hacer una relación de la historia de Belice y del desarrollo de sus pretendidos derechos hasta el día de hoy. Procurarémos dar á conocer á nuestros lectores documentos muy poco tiempo ha descubiertos, que aclaran el sentido de los tratados, y aun copias de planos que se tuvieron á la vista por los comisionados de Inglaterra y de España para fijar los límites del terreno concedido á la primera de estas naciones á fines del siglo próximo pasado, y nos permitiremos apuntar lo que á nuestro juicio debería hacerse hoy para evitar que los ingleses sigan explotando nuestras tierras. Nos proponemos, en fin, hacer un librito cuya lectura baste para conocer los detalles más salientes del negocio y en que se encuentren armas que puedan esgrimir los que quieran venir á la defensa de los yucatecos. Si estos esfuerzos, que probablemente sólo serán compensados con disgustos y contrariedades, llegaren á dar por resultado detener la marcha de los arreglos que se han iniciado relativos á la cesión de una parte del terreno de la República, y producir la reacción del espíritu público en el sentido de que la nación mexicana debe procurar terminar el asunto de Belice, desde luego, pero de una manera decorosa, estarán colmados los deseos que en este momento nos halagan.



CAPITULO I.

*Descubrimiento del Golfo de Honduras por Cristóbal Colón.—
Descubrimiento de la costa Occidental del Golfo de Honduras
por Díaz de Solís y Yáñez Pinzón.—Montejo en el Cabo Ca-
toche.—Exploraciones de Alonso de Avila en la bahía de
Chetumal.—Fundación de una ciudad española en la costa
occidental de la bahía de Honduras.—Títulos de España á
la costa llamada ahora Honduras Británico y á las islas
que están frente á ella.—Opinión de Wattel sobre ocupación
de terrenos deshabitados.*

CRISTOBAL Colón salió del puerto de Cádiz el nueve de Mayo de mil quinientos dos para su cuarto y último viaje de descubrimientos. Llegó á una de las islas caribes llamada Martinino el quince de Junio del propio año. De Martinino pasó á la Dominica, distante como diez leguas, continuó su viaje al Oriente de las Antillas, hasta Santa Cruz, y pasando por el Sur de Puerto Rico, llegó á Santo Domingo el veinte y nueve de Junio. Estuvo en esta isla que había descubierto en su primer viaje, sujeto á mil contradicciones, acaso las más acerbadas que sufrió en su vida, y salió de Puerto Hermoso al Occidente de dicha isla, el catorce de Julio, tomando rumbo para la tierra firme. El treinta descubrió al Sur de Cuba, la isla de Pinos, rodeada de muchos islotes pequeños que se encuentran á pocas leguas de la costa de Honduras. Estaba reconociendo el Almirante estos lugares cuando vió venir una canoa grande que al parecer llegaba

existe en las altas regiones oficiales es el propósito de sacrificar, tuerto ó derecho, el porvenir de Yucatán á la ambición de Inglaterra, porque esta es una nación poderosa y aquel un Estado que no pesa en la balanza política, siempre harémos un bien con esta publicación que puede servir como de protesta contra todo lo que se haga en perjuicio de esta entidad federativa que se ha unido á los otros Estados de la República para que se la proteja con eficacia, y que, al verse abandonada en circunstancias críticas, podrá decir en voz alta que ella ha cumplido en lo posible con los compromisos del pacto federal, y que tenía derecho de esperar que sus intereses fuesen mejor custodiados.

Nuestro plan es hacer una relación de la historia de Belice y del desarrollo de sus pretendidos derechos hasta el día de hoy. Procurarémos dar á conocer á nuestros lectores documentos muy poco tiempo ha descubiertos, que aclaran el sentido de los tratados, y aun copias de planos que se tuvieron á la vista por los comisionados de Inglaterra y de España para fijar los límites del terreno concedido á la primera de estas naciones á fines del siglo próximo pasado, y nos permitiremos apuntar lo que á nuestro juicio debería hacerse hoy para evitar que los ingleses sigan explotando nuestras tierras. Nos proponemos, en fin, hacer un librito cuya lectura baste para conocer los detalles más salientes del negocio y en que se encuentren armas que puedan esgrimir los que quieran venir á la defensa de los yucatecos. Si estos esfuerzos, que probablemente sólo serán compensados con disgustos y contrariedades, llegaren á dar por resultado detener la marcha de los arreglos que se han iniciado relativos á la cesión de una parte del terreno de la República, y producir la reacción del espíritu público en el sentido de que la nación mexicana debe procurar terminar el asunto de Belice, desde luego, pero de una manera decorosa, estarán colmados los deseos que en este momento nos halagan.



CAPITULO I.

*Descubrimiento del Golfo de Honduras por Cristóbal Colón.—
Descubrimiento de la costa Occidental del Golfo de Honduras
por Díaz de Solís y Yáñez Pinzón.—Montejo en el Cabo Ca-
toche.—Exploraciones de Alonso de Avila en la bahía de
Chetumal.—Fundación de una ciudad española en la costa
occidental de la bahía de Honduras.—Títulos de España á
la costa llamada ahora Honduras Británico y á las islas
que están frente á ella.—Opinión de Wattel sobre ocupación
de terrenos deshabitados.*

CRISTOBAL Colón salió del puerto de Cádiz el nueve de Mayo de mil quinientos dos para su cuarto y último viaje de descubrimientos. Llegó á una de las islas caribes llamada Martinino el quince de Junio del propio año. De Martinino pasó á la Dominica, distante como diez leguas, continuó su viaje al Oriente de las Antillas, hasta Santa Cruz, y pasando por el Sur de Puerto Rico, llegó á Santo Domingo el veinte y nueve de Junio. Estuvo en esta isla que había descubierto en su primer viaje, sujeto á mil contradicciones, acaso las más acerbadas que sufrió en su vida, y salió de Puerto Hermoso al Occidente de dicha isla, el catorce de Julio, tomando rumbo para la tierra firme. El treinta descubrió al Sur de Cuba, la isla de Pinos, rodeada de muchos islotes pequeños que se encuentran á pocas leguas de la costa de Honduras. Estaba reconociendo el Almirante estos lugares cuando vió venir una canoa grande que al parecer llegaba

de muy lejos. En el centro tenía una cámara de palmas de guano que guarecía del sol y de la lluvia á los viajeros que eran un cacique con su mujer é hijos. Veinte y cinco hombres bogaban y servían á la mano al cacique. La carga se componía de cacao que servía de moneda y de alimento, hachas de cobre, espadas de madera con canales en que estaban encajadas piedras cortantes, campanillas de cobre, mantas de algodón de vivos colores, esterres, vasos y utensilios de barro, pan de maiz, y varias raíces alimenticias. Los hombres llevaban en la cintura una especie de refajos de algodón y las mujeres se envolvían en mantas. Ambos sexos se manejaban con modestia y parecían pertenecer á una raza más civilizada que la de los habitantes de las islas descubiertas hasta entonces. Aquella canoa, según la dirección y los efectos que llevaba, procedía indudablemente de Yucatán. Si Cristóbal Colón hubiese procurado descubrir el país de donde esta canoa había salido, habría llegado á nuestras playas y penetrado en el golfo de México; pero no consintió en desviarse de la ruta que había emprendido para buscar un estrecho que diese paso al mar de las Indias, que, según sus cálculos, se encontraba al Oeste de las tierras que habían detenido su paso. Consecuente con este propósito y dejando para después la exploración de los países de que los indios de la canoa le hablaban, dirigió la proa de sus buques al Sur y el catorce de Agosto desembarcó en el Cabo de Honduras, al cual dió en aquella ocasión el nombre de Cabo Caxinas. El día diez y siete de Agosto de mil quinientos dos, el hermano de Cristóbal Colón, llamado Don Bartolomé Colón, desembarcó acompañado de secretario y comitiva, y desplegando las banderas de Castilla tomó posesión de aquel país en nombre de sus majestades los reyes de España. (1)

Juan Díaz de Solís y Vicente Yáñez Pinzón, noticiosos del resultado que había obtenido Cristóbal Colón en su cuarto viaje, formaron el proyecto de explorar lo que éste no había podido descubrir, y saliendo de las costas de España en mil quinientos seis, siguieron el mismo derrotero que su predecesor y llegaron

(1) Washington Irving. Vida y viajes de Cristóbal Colón. Libro XV. Capítulo II.

á la isla Guanaja en la bahía de Honduras. Navegaron desde Guanaja al Poniente hasta el golfo Dulce y reconocieron la tierra en que el golfo de Honduras se interna en el continente, teniendo al Sur la costa en que se encuentra el puerto de Caballos y el golfo Dulce, y al Norte la de Yucatán. Desde el vértice del ángulo que forman estas dos costas, los citados navegantes, según dice Antonio de Herrera, (2) volvieron al Norte y descubrieron mucha parte del reino de Yucatán, pasando por toda la costa que ahora se llama Honduras Británico y por la oriental de la península en que se hallan situadas una después de otra las bahías de Chetumal, del Espíritu Santo y de la Ascención. Así, la gloria del descubrimiento de la bahía de Honduras pertenece á Colón, pero los primeros que navegaron sus costas en la parte que corresponde á Yucatán, fueron Juan Díaz de Solís y Vicente Yáñez Pinzón.

Un cuarto de siglo después del descubrimiento del cabo de Honduras, el año de mil quinientos veinte y siete, salió de España Don Francisco de Montejo con quien había capitulado el rey Don Carlos V la conquista y población de las islas de Yucatán y Cozumel, trayendo para la realización de la empresa cuatro navíos en que venían como cuatrocientos hombres. Llegó la expedición á Cozumel á principios de Marzo de mil quinientos veinte y ocho. De allí pasó á la costa oriental de Yucatán que fué siguiendo con rumbo al Cabo Catoche. En este lugar Montejo hizo desembarcar toda la gente, caballos y municiones, y tomó posesión de la tierra en nombre del rey de España con las formalidades que exigían las leyes. El alférez Gonzalo Nieto, enarboló una bandera al grito de España! España! viva España!

De Cabo Catoche, los españoles, por tierra, sin perder de vista el mar, llegaron á Conil que está cerca del punto de la costa Norte de Yucatán llamado Cuyo. Desde aquí, guiados por un indio de Cozumel, se internaron en el país con dirección al Suroeste, y después de una marcha penosa, se detuvieron en Aké. Libraron en este punto una sangrienta batalla con los indios. Después de su victoria, avanzaron hasta una ciudad arruinada

(2) Historia general, década 1ª, libro VI, capítulo XVII.

llamada Chichen Itzá, no lejos del lugar en que después se fundó Valladolid, y establecieron en ella su campamento, aprovechando los muros de piedra de los abandonados edificios. Como no encontrasen muestras de oro en estas regiones y observasen que á sus incesantes preguntas los indios contestaban que lo había en Bacalar, punto que mostraban como situado al Sur, Don Francisco de Montejo no resistió á la imprudente idea de enviar una parte de su pequeño ejército á buscar minas.

Alonso de Avila, contador de las tropas, fué elegido para el viaje de Bacalar. Salió de Chichen Itzá con cincuenta infantes y diez y seis caballos y llevó consigo á un tal Francisco Vázquez, entendido en mineralogía. Se dirigió á Tulma al través de una comarca extensa poblada de enemigos que no cesaron de hostilizarle. De Tulma, que nosotros creemos que estaba situado al Sur Este de Chichen Itzá y no en la costa Oriental de la península como dice Ancona (3) fijándose en que por esta parte existe un pueblo llamado Tulum ó Tluum, pasó Alonso de Avila á Chablé, situado cerca del mar que baña la costa oriental de Yucatán, probablemente en la zona que se encuentra entre la bahía del Espíritu Santo y la parte superior de la de Chetumal. El cacique de Chablé no hostilizó á los expedicionarios pero les dijo que no había oro en sus tierras, lo que confirmaron las investigaciones del mineralogista Francisco Vázquez. Como los indios de Chichen Itzá, los de Chablé aseguraron que las minas de oro estaban en Bacalar, punto sometido al cacique de Chetumal. Entonces Alonso de Avila envió recado á éste ordenándole que pasase á Chablé á hablar con él y que al mismo tiempo le llevase víveres que le hacían mucha falta. El de Chetumal, ofendido por aquel inopinado mandato, contestó á los mensajeros de Avila: "decid á quien os envía, que las gallinas que me pide están ensartadas en mis lanzas y los granos de maíz en mis flechas."

Alonso de Avila se propuso castigar la osadía del cacique de Chetumal y salió de Chablé con la mitad de sus españoles y una multitud de indios que le acompañaron como aliados. Atra-

(3) Historia de Yucatán. Lib. II. Cap VIII.

vesó el ejército una ciénega (4) y salió al mar, y en canoas llegó á la residencia del cacique de Chetumal. Según los datos que proporciona Herrera, historiador de las Indias, única fuente digna de crédito en cuanto á esta expedición, porque no acompañaba á los conquistadores de Yucatán un Bernal Díaz como á los de México, el asiento del cacique de Chetumal estaba en un lugar de la costa que actualmente se llama Honduras Británico. No encontró Alonso de Avila al referido cacique, porque había huido con todos los habitantes del pueblo á los bosques á la aproximación de los españoles, pero habiéndole parecido á propósito el lugar, fundó una ciudad á que dió el nombre de Villa Real. Pocos días después de la fundación de esta ciudad española, tuvo noticia Alonso de Avila del punto en que el cacique de Chetumal se había refugiado y fué á atacarlo. Destruyó las fortificaciones que había improvisado el fugitivo, desbarató el ejército que estaba reuniendo y se volvió á Villa Real. Inmediatamente despachó con noticia de todo lo sucedido, á tres ballesteros y tres hombres de á caballo para Chichen Itzá, con guías que les acompañasen en su viaje que se resolvió hacer por tierra. Ordenó que entregasen al Adelantado Don Francisco de Montejo los papeles que les encomendó y que volviesen con la respuesta. Les señaló el término de sesenta días para estar de regreso en Villa Real.

Presa de la mayor incertidumbre el caudillo español, salió á los quince días con veinte españoles en la misma dirección que habían tomado sus porta pliegos. Halló los caminos obstruidos con palos y piedras, y, talando el bosque, logró llegar á sitios despejados. Un indio fué hecho prisionero y con su ayuda, Alonso de Avila se encaminó á un lugar llamado Mazanahó, que estaba guarnecido de atrincheramientos, detrás de los cuales salió el conquistador cuando nadie le esperaba, llenando de confusión á los que defendían el pueblo, que se rindieron sin luchar. No le dieron noticia de sus enviados y determinó continuar su marcha hacia Chichen Itzá; pero habiendo sabido, á pocas leguas de Mazanahó, que los habitantes de Cochvá habían asesinado á

(4) Herrera. Década IV. Capítulo XV. Libro IX.

aquellos, volvió á Villa Real á esperar el cumplimiento del plazo de sesenta días que había marcado á sus mensajeros, con la esperanza de que fuese falsa la noticia de su muerte. Corridos estos días, con un buen número de indios, veinte y dos soldados de infantería y tres de caballería, emprendió viaje á Chichen Itzá en busca del Adelantado Montejo. Después de seguir por el camino que habían llevado los mensajeros, resuelto esta vez á alcanzarlos ó á pasar á donde estaba el Adelantado, llegó á Bacalar en donde los indios le hicieron desistir de su idea de ir á Chichen Itzá atravesando todo el país, y le ofrecieron llevar cartas y volver en treinta días con la respuesta. El itinerario anterior que tomamos del cronista Herrera, (5) nos convence de que Villa Real fué fundada en el sitio que hemos indicado, es decir, en algún punto de la costa llamada hoy Honduras Británico, porque sólo así se explica que caminando al Norte para Chichen Itzá, hubiesen llegado los españoles á Bacalar. Aquí Alonso de Avila perdió un tiempo precioso entretenido con aquellas ofertas que nunca cumplieron los indios. En vez de llevar las cartas que se les entregaban, iban á ocultarse á algún pueblo cercano para que se creyese que habían marchado á Chichen Itzá. Al fin el caudillo español conoció que no le quedaba otro remedio que lanzarse á los peligros de un largo viaje y con la energía de la desesperación, tomó el camino de Chablé. No encontró en este punto muy favorables á sus antiguos aliados y siguió adelante, pero comprendiendo que el número de sus enemigos engrosaba diariamente, y viéndose reducido á sólo sus españoles, porque los indios que salieron con él, le habían abandonado, volvió á Villa Real, lo que necesitaban ya sus soldados, algunos de los cuales estaban heridos. En Villa Real hizo Alonso de Avila esfuerzos para comunicarse con el Adelantado, y no habiendo podido alcanzar su objeto, en mil quinientos treinta, resolvió abandonar la empresa, y, en canoas que quitó á los indios, navegó al Sur, rumbo á Honduras y llegó á Trujillo donde se embarcó para volver á Yucatán. Rodeó toda la costa Norte buscando á Don Francisco de Montejo y le encontró en Campeche. El Adelantado

(5) Historia general de Indias. loc. cit.

no había sido feliz en Chichen Itzá. Los indios con perseverancia y valor le habían obligado á salir para la costa y á buscar un refugio en Campeche.

Espanoles, pues, fueron los que descubrieron, exploraron y poblaron las costas del golfo de Honduras, incluyendo las que se conocen con el nombre de Honduras Británico, que debería llamarse Yucatán Británico, según dice un escritor de Belice, Archibald Robertson Gibs, (6) quien afirma sin embargo que los ingleses fueron sus primeros ocupantes y que antes de ellos nunca se posesionaron del territorio los españoles. La historia contradice esta aseveración demostrando con irrefutables documentos que el título de España sobre esa parte de Yucatán, que forma la garganta de la península, está escrito con sangre española. En la descripción que hace el cronista Herrera de la costa de Yucatán, se ve que ya en el año de mil seiscientos eran tenidas como posesiones de España, no solo la tierra firme donde ahora está Belice, sino las islas que bordan las aguas del golfo de Honduras, desde Cozumel hasta frente á Punta Caballo que está cerca de Omoa. Copiarémos las palabras del citado escritor que se refieren indudablemente á esas islas, según se comprende por la posición en que las coloca, aunque llamando á las más de ellas con nombres que no son los que ahora tienen. . . . "Cabo Catoche, la punta más oriental de Yucatán, desde donde van cuatro isletas que llaman de Mujeres, arimadas á la costa en que está la isla de Cozumel nombrada por el famoso adoratorio de un ídolo que en ella había á donde iban en romería todas las gentes de la comarca, está cuatro leguas á la mar, al principio del golfo de Honduras, casi Norte Sur con Valladolid; más adentro en el golfo, otros tres isleoncillos con bajos casi en el paraje del lago Bacalar que está dentro de tierra treinta leguas del lago de Chetumal en la costa que va pintada de islas hasta Salamanca, que es la primera Pantoja, junto de un bajo que dicen Quitasueño, y otra Zaratan, y otra Lamanay y la última Ilbot." (7) La costa que va pintada de islas, y las islas que pintan esa costa son, es imposible

(6) British Honduras, Capítulo III.

(7) Herrera. Descripción de las Indias Occidentales. Capítulo x.

dudarlo, la costa é islas que se encuentran al Sur de la bahía de Chetumal, las mismas que forman el territorio actual de Honduras Británico.

La propiedad de España en los territorios que se extienden desde el Sur de las colonias inglesas que ahora se llaman Estados Unidos, hasta el estrecho de Magallanes, nunca fué discutida por los gobiernos europeos. Pero en las referidas colonias inglesas y en el Brasil no fué respetada, y los españoles no intentaron seriamente disputar con los primeros ocupantes de ellas que eran súbditos de las coronas de Inglaterra y Portugal. Existía en favor de la de España la bula de Alejandro VI que concedía á los españoles el derecho de descubrir y adquirir tierras al Oeste de una línea imaginaria tirada de polo á polo cien leguas al Oeste de las islas Azores, y sin embargo los ingleses y portugueses descubrieron y ocuparon grandes extensiones de territorio en el continente americano y se posesionaron de innumerables islas situadas al occidente de aquella línea divisoria. No encontraron oposición en la realización de sus empresas porque los españoles no podían materialmente ocupar toda la América y sus islas, y se limitaron á formar establecimientos en las regiones que sus navegantes descubrieron. Fuera de los límites de sus colonias se desarrollaron otros pueblos de origen distinto con quienes no entraron en abierta lucha. La naturaleza misma de las cosas y el desenvolvimiento de los sucesos dieron á la referida bula una interpretación práctica y racional que llama la atención del observador. España, á pesar de que con esa resolución pontificia parecía tener derecho, según las ideas de la época, á todo el continente americano, solo reputaba como realmente de su dominio los países que habia descubierto y conquistado y en los que habia puesto un gobierno regido por leyes uniformes y por autoridades cuya esfera de acción estaba claramente deslindada.

España obró conforme á las leyes de la naturaleza al dejar que los ingleses, los rusos y los portugueses fundasen establecimientos en el continente que ella habia en su mayor parte explorado. Cristóbal Colón descubrió el Nuevo Mundo para todos los hombres. Su viaje audaz por las regiones del mar te-

nebroso, como se llamaba en el siglo XV el Atlántico, se hizo en beneficio de la humanidad cuyos horizontes ensanchó destruyendo los obstáculos que impedían á dos grandes familias de la raza humana fundirse en una sola civilización para volver á la unidad primitiva. De este hecho, sin embargo, no debe deducirse la consecuencia de que así como hubiera sido injusto pretender evitar que se formasen colonias inglesas en un vasto territorio situado lejos de los países que habian descubierto y conquistado los españoles, así también es contrario al derecho de gentes disputar á los ingleses de Belice la posesión de una parte del suelo de Yucatán que invadieron cuando no habia españoles en él establecidos. El caso es completamente distinto. No es preciso que se encuentre materialmente ocupado un terreno para que sea propiedad de algún país. Si se admitiera esa teoría podría cualquiera nación del mundo posesionarse de la bahía de la Ascención, de la del Espíritu Santo, de toda la costa oriental, en fin, de la península, en que no hay ninguna población, casi desde Cabo Catoche hasta la bahía de Chetumal. También podría establecer sus factorías en muchos lugares de la costa de Campeche y le sería permitido ocupar la mayor parte de los Estados de Sonora y Chihuahua, al Norte de la República, en donde la población no ha logrado todavía utilizar extensos desiertos. Basta que la tierra esté comprendida dentro de límites señalados y reputados por todas las naciones como los linderos naturales hasta donde puede alcanzar la acción del gobierno de un pueblo para que se tenga como sujeta á la propiedad de este. La ocupación actual de todo su territorio no es necesaria ni posible á ningún país del mundo, porque por densa que sea la población en cualquiera de ellos siempre quedan intersticios deshabitados que no por estarlo se consideran fuera del dominio eminente del soberano.

Una interesante obra de derecho internacional contiene esta palabras: "Pero es una cuestión saber si una nación puede apropiarse por una simple toma de posesión, países que no ocupa realmente, y reservarse de esta manera mucho más del que es capaz de poblar y cultivar. No es difícil decidir que semejante pretensión seria contraria absolutamente al derecho natu-

ral, que destinando toda la tierra á las necesidades de los hombres en general, no concede á ningún pueblo el derecho de apropiarse un país sino para disfrutarle y no para impedir que los demás se aprovechen de él." (8) Estos conceptos se refieren á los desiertos en que pasa un viajero y eleva un monumento en señal de toma de posesión en nombre de su patria. Este acto no puede significar la exclusión de los otros pueblos de la tierra del goce del país en que se hubiese verificado, y, los hombres que lo necesitasen no harían injuria á nadie estableciéndose en él á pesar de aquella señal de intención, porque solo se ha respetado el título de descubrimiento cuando se ha tomado poco después la posesión efectiva. (9) Pero entre lo que pasa en un desierto donde apenas se ha dejado una huella y lo que sucede en un país en que se ha constituido una sociedad estable que es capaz de vivir y de engrandecerse, no cabe comparación. Una nación no se conforma con lo que ocupan los pies de sus habitantes. Tiene derecho de progresar y debe tomar las medidas que tiendan á garantizar su futuro desarrollo. Una de ellas consiste en la defensa de la integridad del territorio en que naturalmente ha de verificarse el ensanche de sus elementos. No repugna á la razón que un pueblo se proclame dueño de una gran porción de terreno que cree que necesitará para extenderse, cuando esa porción está dentro de límites determinados, no por el capricho, sino por la naturaleza y por la acción efectiva del poder público, y á la intención de adquirirla ha unido actos de posesión inmediata.

Los españoles tomaron posesión de la costa del golfo de Honduras por el Sur, fundando á Omoa, Trujillo y las muchas ciudades que existen hasta el cabo Gracias á Dios. También ocuparon la costa occidental de dicho golfo, erigiendo á Villa Real, y á otras varias poblaciones, y ejerciendo actos de dominio en toda ella, y en las islas del litoral. Se comprende que una ciudad, una fortaleza, una factoría cualquiera, no se parecen al monumento erigido en el desierto, de que habla Wat-

(8) Wattel. Párrafo CCVIII. Lib. I. Cap. XVIII.

(9) Wattel. Párrafo CCVII Lib. I. Cap. XVIII.

tel. En un país donde existen estas manifestaciones de poder, de posesión y de estabilidad, no es lícito á pueblo alguno introducirse furtivamente y erigir una población que quede sujeta al soberano de otro. Un espacio deshabitado entre los límites de una nación, no es del primer ocupante, porque ella tiene preferencia sobre él para utilizarlo cuando sus necesidades reclamen su uso. No se deduce ningún derecho en favor de los ingleses de la circunstancia de no existir habitantes españoles en algunos puntos de la costa llamada Honduras Británico cuando arribaron á ellos, así como no puede disputarse á un propietario de finca rústica la porción de sus tierras que se encuentre sin cultivo. Las teorías de Wattel, muy buenas para resolver los casos que se presentan en los desiertos ó en territorios extensos ocupados por tribus errantes, no tienen aplicación en perjuicio de naciones civilizadas que no han podido ocupar toda el area del país que tienen bajo su dominio; y es un principio comunista, destructor de la sociedad, y funesto por consiguiente á la raza humana el que asienta que cualquiera nación puede ocupar una porción del territorio de otra si lo encuentra deshabitado. Los defensores ingleses de Belice no se atreven á sostener esa teoría. Comprenden que ataca los intereses más sagrados, no solo de Inglaterra, sino de todas las naciones á quienes conviene que el dominio territorial sea respetado por la fuerza del derecho y no por el derecho de la fuerza, y lo más que han llegado á decir es que los ingleses fueron los primeros ocupantes del territorio de Honduras Británico, que, según ellos, jamás había sido ocupado antes por españoles. (10) Estaba reservado á un escritor mexicano indicar que los invasores obraron bien y adquirieron derechos, porque el gobierno español primero, y el mexicano después, no cuidaron de la conveniente defensa de los lugares invadidos. (11)

(10) Gibbs. British Honduras. Capítulo III.

(11) "El Eco del Comercio." Núm. 1,465 correspondiente al 27 de Enero de 1894. (Mérida.)



CAPITULO II.

Aparición del corso y de la piratería en el Atlántico.—Leyes relativas á la navegación.—Toma de Campeche por William Park.—Amagos á Rio Lagartos y á Sisal.—La pacificación de la Ascensión frustrada por los ingleses.—Vuelven á apoderarse los piratas de Campeche en mil seiscientos treinta y tres.— Lorencillo desembarca en Campeche en mil seiscientos ochenta y cinco.—Lorencillo en Tixkabal.—Las murallas de Campeche.—Captura de un Gobernador de la provincia por piratas.

LA fama de los navegantes españoles que con el descubrimiento del Nuevo Mundo oscureció la gloria de que se habían llenado los portugueses en sus viajes al Sur del cabo Non, despertó la emulación de las naciones marítimas de Europa y los sentimientos codiciosos de sus monarcas y de sus hombres de negocios. Se tenía noticia de los tesoros que se llevaban de América á España en las embarcaciones que surcaban el Atlántico, despojado ya de sus misterios, pero no se veían los gastos que los descubrimientos erogaban, las angustias de las colonias que se establecían en lejanas regiones, ni las penalidades con que el oro se reunía en ellas á costa de la sangre de los indios y en medio de las mortales discordias de los españoles, de suerte que, á los ojos de los habitantes de las otras naciones de Europa, que solo observaban las cosas de España por el lado favorable, los productos que recibía de sus posesiones de Indias aparecían

centuplicados. Esto dió lugar á que muy pronto las velas de los reyes católicos no fuesen las únicas que surcasen los mares descubiertos por Cristóbal Colón. Innumerables bajeles salieron furtivamente de las costas de Inglaterra, Holanda, Suecia, Francia, Portugal é Italia para las regiones del Nuevo Mundo, ansiosos de arrebatarse á los españoles una parte de las riquezas que ellos solos querían disfrutar. La corona de España dictaba medidas de todo género para conservar su monopolio de navegación y comercio en las Indias, pero era imposible cuidar los mares y defender todas las islas y puertos que los extranjeros solían visitar. Los capitanes españoles consideraban como enemigo á cualquier buque que encontraban en su camino y procuraban aprehenderlo. A su vez la embarcación atacada se veía en la necesidad de defenderse y de aquí surgían luchas continuas. Las guerras en que se vió envuelta la nación española en tiempo de Carlos V y de su inmediato sucesor Felipe II, dieron otra forma á esa constante violación del monopolio de las colonias provocando la autorización del corso á cuya sombra se desarrolló la piratería. Los enemigos de España, comprendiendo que esta sacaba cuantiosos recursos de sus posesiones ultramarinas, dirigían sus ataques de preferencia á los navíos para apoderarse de los tesoros que trasportaban, ó, cuando menos, para impedir su llegada á los puntos de su destino. Con este fin expedían patentes de corso á buque nacionales y extranjeros que se lanzaban á cruzar las aguas más remotas para dar caza á las naves castellanas. Se hicieron célebres en estas expediciones Francisco Drake, que fué el primer navegante que dió la vuelta al rededor del mundo; John Hawkins que empezó el comercio de esclavos, en mil quinientos noventa y uno; Penn y Vanables que en mil seiscientos cincuenta y cinco, bajo el protectorado de Cromwell, privaron á España de la isla de Jamaica, y otros muchas que llenaron de terror las costas de América. El resultado fué que en paz y en guerra, los mares, islas y tierra firme de esta parte del mundo, eran visitados constantemente por corsarios que cometían todas las depredaciones de los piratas, y por piratas que se hacían pasar por corsarios. Como era natural, por su posición saliente hacia el Este, y por ser el paso para la

Nueva España, Yucatán sufrió como ninguna otra parte de América los ataques de esa multitud de aventureros y bandidos que durante doscientos años estuvo enviando la Europa á estas Indias Occidentales. Se les dió al principio el nombre de filibusteros por que usaban unas embarcaciones pequeñas llamadas filibotes, que no eran admitidas á navegar en las Flotas, según vemos en una ley dictada por Felipe II en Aranjuez el veinte y cuatro de Mayo de mil quinientos setenta y uno. (1) Muy pronto cambiaron los filibotes por naves mayores y llevaron su audacia hasta el grado de invadir poblaciones de la tierra firme.

Para prevenir los grandes inconvenientes que de esto se derivaban y al mismo tiempo favorecer á los particulares que se dedicaban al comercio marítimo, el emperador Carlos V, en Granada, á diez y nueve de Octubre de mil quinientos veinte y seis, es decir, á raíz del descubrimiento, prohibió que bajo ningún pretexto fuesen ó viniesen atravesando el Atlántico navíos sueltos. Todos estaban obligados á viajar en Flota protegidos por las Armadas reales. (2) Otra ley dada en mil quinientos ochenta y dos ordenó que los pasajeros y criados que fuesen en la Armada llevasen sus arcabuces y municiones. (3) Por esto se comprenderá el peligro que arrostraba un navío que navegaba entre España y las Indias. En diez de Octubre de mil seiscientos treinta, en el siglo de los piratas como podemos llamar al siglo XVII, el rey D. Felipe IV dictó en San Lorenzo una ley que dice así: "Mandamos que los avisos (4) despachados de estos reinos á la Nueva España en tiempo de enemigos hagan el viaje de forma que quien los llevase á su cargo en reconociendo el Cabo de Catoche ú otra cualquier parte de la provincia de Yucatán, desembarque

[1] Rec. de leyes de Indias. Ley XX lib. IX tit. XXX.

(2) Recop. de leyes de los reinos de Indias. Ley LV libro IX título XXX.

(3) Id. id. id. Ley XXXIV libro IX título XXX.

(4) Se llamaban "Avisos" unas embarcaciones de sesenta toneladas que salían de Veracruz ó de otro puerto inmediatamente que llegaban las Flotas y Armadas, para llevar al Rey la noticia del arribo. También se despachaban de los puertos de España para los de Indias cuando las Flotas volvían. Navegaban sueltas, pero les estaba prohibido conducir pasajeros ó mercancías.

los pliegos y los envíe al gobernador de ella para que los remita por mar ó por tierra á Veracruz."

La primera irrupción de piratas á la tierra firme de Yucatán que nos ha conservado claramente la historia, es la que se verificó el año de mil quinientos noventa y siete, bajo el gobierno de D. Diego Fernández de Velazco que llegó á Yucatán ese mismo año, ó de su antecesor inmediato D. Carlos de Samano y Quiñones. No hay constancia de la fecha precisa en que terminó la administración del uno y comenzó la del otro. Cierta día vieron los habitantes del puerto de Campeche, con sorpresa, una escuadra de navíos surtos en la bahía. Desde luego conocieron que no eran barcos españoles los que estaban á la vista y muy pronto comprendieron que debían temer algo malo de ellos. No ignoraban que los mares de esta parte del mundo estaban infestados de corsarios y piratas, enemigos, no solamente de la corona española, sino de la humanidad, y tomaron sus precauciones para no ser sorprendidos. La escuadra se componía de un navío grande, un patache y un lanchón, tripulados por más de cien ingleses capitaneados por William Park, á quien nuestros cronistas antiguos dan el nombre de Guillermo Parque. Estas embarcaciones estuvieron barloventeando algunos días y eran vigiladas cuidadosamente desde la costa.

Park, halló trazas de entenderse con un individuo de Campeche llamado Juan Venturate que se comprometió á guiar á los ingleses por un camino seguro hasta la plaza principal en donde se encontraba el núcleo de la defensa que se había organizado. El traidor cumplió su palabra. A favor de la noche desembarcaron los ingleses en punto conveniente y sin ser sentidos llegaron por caminos que mostró Juan Venturate á las calles principales de la villa y cayeron sobre sus defensores que en esos lugares no tenían tanta vigilancia como los de la playa. Causó la mayor confusión este golpe; pero el alcalde Pedro de Interian tuvo la serenidad y previsión necesarias para dirigirse con algunos hombres á un convento de franciscanos que se encontraba entonces fuera de la población y que probablemente es el mismo que ahora está en el centro del barrio de San Francisco que ha de haberse extendido en derredor suyo. Desde

este punto dió orden de que toda la gente fuese á unirse á él. El otro alcalde llamado Francisco Sánchez que estaba en una hacienda cercana, avisado de lo que ocurría, se apresuró á ir al propio convento con la gente que pudo reunir.

Los dos alcaldes discutieron el plan de campaña, y una vez resuelto, salieron para la villa con buen número de combatientes, y ocuparon las calles que se dirijen al mar, cortando la salida de los piratas. Estos saqueaban en aquellos momentos todas las casas y tenían un rico botín. Cuando se preparaban para llevarlo á sus embarcaciones se encontraron con los campechanos que les atacaron con vigor. La lucha duró más de dos horas. Al fin lograron los piratas alcanzar sus botes que custodiaba una guardia de ellos en la playa. Dejaron muchos muertos en las calles y casi todo lo que habían robado y perdieron sin duda á su jefe William Park que salió gravemente herido. Al embarcarse, cometiendo una traición contra el traidor Juan Venturate que pugnaba por irse con ellos, declararon á gritos que él les había servido de guía la noche anterior. La indignación que sintieron los campechanos al conocer esta circunstancia solo puede compararse al espanto del infortunado Juan Venturate de quien se apoderó la autoridad inmediatamente para juzgarle. Se le sentenció á morir atenaceado y se llevó á cabo la ejecución con una crueldad que da idea de la excitación que embargaba á los campechanos.

La villa, luego que se vió libre de sus invasores, se ocupó de armar una fragata que estaba en puerto y de proveerla de todo lo necesario para salir en persecución de los piratas como se verificó en breve tiempo. Mérida envió socorros á Campeche por si el enemigo quería atacarla de nuevo. También se propuso perseguir á los piratas y ordenaron, el cabildo, y el teniente general, que era Martín Palomar, que una fuerza se embarcase en una buena fragata artillada que se encontraba á la sazón en las aguas del puerto de Sisal distante doce leguas al Noroeste de Mérida, y marchase al alcance de los piratas. El alma de este movimiento fué el alférez Don Alonso de Vargas Machuca, quien reunió cincuenta y seis hombres en diez horas y al día siguiente se hizo á la mar con ellos en Sisal. Dirigióse la proa á Campe-

che y á medio camino se avistó al navío campechano que recorría los mares con el mismo objeto que el sisaleño. Juntos ambos buques expedicionarios, continuaron la ruta que les pareció mejor, y fueron tan afortunados que á poco descubrieron la escuadra de los piratas. Estos enviaron al patache contra la fragata de Don Alonso de Vargas Machuca que estaba sotaventada de la de Campeche. Se trabó reñido combate, primero, con artillería gruesa, y después con mutuo violento abordaje de las dos embarcaciones, y quedó vencedora la sisaleña, una parte de cuya gente pasó á la de los piratas. En seguida viraron hacia Campeche, los buques yucatecos convoyando al patache, y el navío grande, en que acaso iba William Park persiguiendo al convoy, con objeto de represar al patache. Llegaron á Campeche sin novedad. El pirata permaneció en frente del puerto diez y siete días, al cabo de los cuales, perdida sin duda la esperanza de vengarse, desapareció en el horizonte.

El año de mil quinientos noventa y nueve dieron fondo en Cozumel cuatro navíos ingleses, tres grandes y un patache. Uno de los primeros se dirigió á Río Lagartos, más conocido en aquel tiempo con el nombre de Holcobén, puerto de la costa Norte en que había algunas existencias de dinero y mercancías. Fué avisado oportunamente el gobernador Don Diego Fernández de Velasco. Antonio Pérez, alcaide de aquel puerto, que se encontraba cerca del cabo Catoche, envió noticia á Valladolid de los movimientos de los piratas y retrocedió á Río Lagartos. De Valladolid salió el ocho de Abril por la tarde una fuerza al mando de Alonso Sánchez de Aguilar. En el camino se engrosaron las filas con muchos indios flecheros y varios españoles que por aquellos pueblos andaban, especialmente en Tizimin. El diez llegaron á Río Lagartos cuando ya los ingleses se habían apoderado de algunas embarcaciones pequeñas. La aparición de los soldados en la playa y los preparativos de la defensa desconcertaron á los ingleses que desaparecieron con rumbo al cabo Catoche. A los once días se presentaron juntos los navíos que habían quedado en Cozumel y el que había huido de Río Lagartos. Fondearon, echaron sus lanchas al agua y las enviaron á tierra con sesenta hombres que no pudieron atracar por la

lluvia de balas y flechas que los de la playa les arrojaron. Los asaltantes viraron hacia sus bajeles y se dirigieron al Oeste, rumbo á Sisal, de lo que se dió aviso al Gobernador, pero no se tuvo noticia de ellos en muchos meses. Sin duda comprendieron que estaba todo el país prevenido, y, dejando las operaciones para más adelante, se fueron á alguna guarida que no lejos tendrían á esperar la ocasión de una sorpresa.

Muy pronto volvieron los ingleses á despertar el terror de los habitantes de la península apareciéndose de paso para la costa del Oeste con sus tres navíos grandes y un patache en el propio puerto de Rio Lagartos. Esto aconteció el mes de Febrero del año de un mil seiscientos. Se temió que llevasen su audacia hasta internarse para sorprender á la capital de la provincia y se tomaron las precauciones más escrupulosas. Se fortificó el puerto de Sisal, se prepararon doce piezas de artillería en la plaza mayor de Mérida y se destacaron tropas en los pueblos de Caucel, Ucú y Hunucmá, situados en el camino del puerto de Sisal, que estaba abierto desde entonces, y era el único por donde podían entrar los ingleses. El Gobernador Don Diego Fernández de Velazco que ya debía estar cansado de tantas zozobras de piratas, situó su cuartel general en Hunucmá. Le había precedido en la marcha el capitán Ambrosio Argüelles que salió de Mérida el nueve de Marzo del año de mil seiscientos, y desde Hunucmá el Gobernador envió á Sisal al capitán Juan de Magaña, regidor del cabildo de Mérida, con crecido socorro. Estas medidas impidieron el desembarco de los ingleses que llegaron al puerto referido el doce de Marzo y se mantuvieron á la vista hasta principios de Abril, durante veinte y cuatro días.

Pero tiempo después ocurrió un suceso marítimo que da idea de la incertidumbre de todas las determinaciones del gobierno de la provincia de Yucatán por causa de los piratas ingleses que acechaban constantemente sus costas. El capitán citado Ambrosio Argüelles solicitó permiso para ir á pacificar á los indios de la bahía de la Ascensión. Le fué concedido por el Gobernador Don Diego Fernández de Velazco en capitulación formada ante el escribano público Luis de Torres, el veinte y tres

de Noviembre de mil seiscientos uno. En Febrero de mil seiscientos dos salió de Rio Lagartos el capitán Argüelles con una fragata de buen porte, una lancha larga y cuatro canoas, y los víveres, municiones, herramienta de desmonte y cuanto creyó ser necesario para la expedición. Dobló esta escuadrilla el cabo Catoche y se dirigió al Sur. De este rumbo venía una gran nave que luego que avistó los buques yucatecos se dirigió á ellos. Cuando se puso al habla ordenó que amainasen á Inglaterra. A pesar de la inferioridad de sus elementos, el capitán Argüelles contestó con una descarga de artillería. La lucha que siguió fué corta. Unas cuantas andanadas de la nave inglesa bastaron para desarbolar la fragata y canoas que la seguían. Los vencedores se apoderaron de los cascos y de su contenido echando á Argüelles y á los suyos á la playa. Al cabo de tres meses llegaron pobres y tristes á Mérida los que habían salido con planes de conquista y soñando en obtener mercedes reales.

Los accidentes que sufrían en alta mar los barcos que venían á Yucatán ó salían de sus costas eran tan numerosos casi como los viajes. Todo el mundo sabe que á principios del siglo XVII el Atlántico estaba cruzado constantemente por los piratas y que se tenía como un milagro llegar á España ó á estas tierras sin encontrarlos. Presentábanse periódicamente en los puertos de nuestras costas, á veces sin hacer señal de asaltarlos, buscando sin duda, abrigo contra los vientos ó esperando la oportunidad de salir al encuentro de las flotas de España. Esto bastaba para poner en zozobra á los habitantes de la Península que ni podían contar con recibir los efectos que pedían á España, ni con terminar felizmente sus viajes marítimos. No se trataba de uno ó dos buques. Surcaban el mar numerosas escuadras de seis, diez ó más, henchidas de piratas. Cuando la espera de las naves de España se les hacía fastidiosa ó poco lucrativa, invadían la tierra firme saqueando las poblaciones y matando á sus habitantes. El año de mil seiscientos treinta y tres, tiene un recuerdo luctuoso en los anales de Campeche. El once de Agosto aparecieron diez navios piratas en sus aguas. A pesar de heroica defensa en que murieron los capitanes Domingo, Galvan, Romero, Juan de Piña, Pedro Daza, el alférez Hernando Diaz,

varios vecinos principales y mucha gente del pueblo, la villa fué ocupada por los asaltantes, saqueada y destruida sin piedad, y no fué abandonada sino cuando plugo á los piratas que al embarcarse, cargaron con todo el fruto de sus depredaciones sin perdonar una gran cantidad de palo de tinte, que estaba apilada en la orilla del mar. Habian pedido cuarenta mil duros por el rescate de la villa, y como se rehusasen los regidores á satisfacer los desos de los piratas, estos, cuando creyeron necesario levar anclas, descargaron varias andanadas contra los edificios, con lo que destruyeron muchos de ellos.

Era tan grande el terror que inspiraban los piratas que infestaban nuestras costas, y tales las precauciones que se adoptaban, que á veces las naves que venian de España desembarcaban sus pasajeros en diversos puntos de la costa donde no era costumbre atracar. A principios de mil seiscientos treinta y seis, D. Diego Zapata de Cárdenas, Marqués de Santo Floro, nombrado Gobernador de la provincia, tuvo que tomar tierra en Jilam, temeroso de un mal encuentro. No resultó infundada la previsión porque después de su desembarco el buque en que habia venido pasó al puerto de Sisal á descargar sus efectos y cerca de allí fué robado y quemado por una escuadra de piratas. En Septiembre de mil seiscientos cuarenta y cuatro, un tal Jackson que se hacia dar el título de Conde de Santa Catalina, amenazó á Campeche con once urcas en que llevaba mil quinientos hombres. No bajó á dicha villa porque se encontraba muy bien defendida, pero pasó á Champotón, donde permaneció algunos días robando y matando. Al volver á sus urcas se llevó prisioneros á dos frailes que habia encontrado en el templo, que durante su permanencia en la población, fué convertido en establo y matadero de ganado vacuno.

En mil seiscientos ochenta y cinco, la plaza de Campeche fué sorprendida por un pirata flamenco llamado Laurent Graff, á quien la tradición y las crónicas dan el nombre de Lorencillo. La mayor parte de los habitantes huyó á los campos vecinos y Laurent Graff se entregó á toda clase de crímenes. No contentos los ocupantes con lo que podían robar en la villa, salían en partidas á saquear los pueblos y haciendas de los alrededores.

El estupor era tan grande en toda la península que nadie pensaba en auxiliar á Campeche que gemía bajo las depredaciones de los piratas. Fué preciso que corriese la voz de que Lorencillo pensaba venir á Mérida con sus hordas para que el Gobernador que era D. Juan Bruno Tello de Guzmán, pusiese en movimiento una compañía que habia hecho venir de Valladolid y otras fuerzas de la capital con dirección á Campeche. En Hecelchakan se detuvo é hizo avanzar hasta Hampolol al Capitán D. Juan Chacón al mando de una parte de la columna. El audaz Lorencillo salió de Campeche para atacar á Chacón que le recibió como bravo y le hizo volver á la villa con muchas pérdidas. Chacón le persiguió con tenacidad y hubiera deshecho por completo á los piratas si el Sr. Tello de Guzmán le hubiera enviado auxilios desde Hecelchakan. A pesar de este injustificable abandono del gobernante, la posición de Lorencillo se hacia difícil por la presencia de Chacón en los alrededores de la villa. D. Felipe de la Barrera, valeroso campechano que con una partida de hombres que le seguian, habia estado molestando á los piratas desde los primeros momentos de la invasión, cobró ánimo y se reunió á los soldados de Mérida. Laurent Graff no esperó que estos dos valientes meditasen un plan de campaña. Se embarcó violentamente con riquezas considerables y por despedida pegó fuego á la población.

Lorencillo debía tener un lugar cercano para guarecerse, según que al año siguiente de mil seiscientos ochenta y seis volvió á aparecer por la costa oriental amenazando á Valladolid. Penetró cuarenta leguas tierra adentro, hasta un punto llamado Tixcacal, cuatro solamente de Valladolid y desde aquí, después de un encuentro con una fuerza que mandaba el encomendero de Tihosuco D. Ceferino Nicolás Pacheco, volvió las espaldas y ganó sus bajeles, temeroso de verse envuelto en el centro de la provincia.

Los campechanos después de la salida de Laurent Graff, comprendieron que tenían necesidad de tomar serias medidas para evitar la repetición de los desastres que acababan de sufrir. Pensaron que la construcción de una muralla los pondría á cubierto de ellos y celebraron juntas con ese objeto. La suscripción

que se abrió en los primeros momentos produjo trece mil quinientos pesos. El rey Carlos II mandó dar á los comisionados de las obras diez mil pesos de las cajas reales, y se impuso además una contribución de medio real por cada fanega de sal que se exportase, contribución que más adelante, por exigirlo las erogaciones de la construcción se aumentó á cuatro reales por fanega. Con el auxilio de estos y otros recursos que se arbitraron con energía y diligencia se llevó á cabo la construcción de esas sólidas murallas que dan á Campeche su aspecto militar. Los cimientos se abrieron el año de un mil seiscientos ochenta y seis, siendo gobernador D. Juan Bruno Tello de Guzmán y la obra se concluyó ochenta y seis años después, en mil setecientos sesenta y nueve, gobernando el mariscal de Campo de los reales ejércitos D. Cristóbal de Zayas. El costo fué de doscientos veinte y cinco mil veinte y cuatro pesos cinco tomines.

No hemos hablado de todas las sorpresas que nuestros abuelos sufrieron desde mediados del siglo XVII por parte de los piratas. Particularmente en este último período la situación llegó á ser verdaderamente angustiosa en Yucatán cuyas costas carecían de seguridad, no solo para los barcos que á ellas se acercaban sino para las poblaciones que languidecían á largos trechos unas de otras en la playa. "Se harían casi interminables, dice un historiador, las páginas de este libro, si nos propusiéramos referir todas las invasiones de piratas, que acaecieron en el siglo XVII. La provincia en general se resentía de ese vandalismo, pero especialmente la villa de Campeche, que por estar situada á la orilla del mar, era bastante accesible á cualquiera sorpresa. Vez hubo en que habiendo desembarcado durante la noche un centenar de piratas, se apoderaron de todas las iglesias, tocaron á misa á las cuatro de la mañana, y habiendo apisionado á todos los devotos que concurrieron al llamamiento, pudieron saquear impunemente la población." (5) Tal estado de cosas aumentó el aislamiento de esta parte de las colonias españolas, impidió el corto progreso que hubiera podido alcanzar aun en tiempo de los reyes, y rodeó la península de cierta atmósfera

[5] Ancona. Historia de Yucatán. Lib. IV cap. VII. tomo 2.

de tristeza. Aun hoy, el nombre de Yucatán significa en el interior de la República algo de destierro, de soledad y de lejanía. Por más que han hecho los yucatecos en estos últimos años no han conseguido borrar por completo la impresión que produjeron en el mundo las noticias constantemente divulgadas acerca de la despoblación, de la pobreza y de la inseguridad de estas comarcas.

El siglo inmediato posterior no trajo mejoría de ningún género. Un curioso incidente hará ver la confianza que llegaron á adquirir los piratas en nuestras costas, la debilidad de nuestras defensas, y la manera con que se vivía en Yucatán á principios del siglo XVIII. Fué nombrado por el rey D. Felipe V gobernador de la provincia de Yucatán el maestre de Campo D. Fernando Meneses Bravo de Zaravia, para sustituir á D. Martín Urzua y Arizmendi, el año de mil setecientos ocho. Venía de España á hacercerse cargo de su empleo, y en la sonda de Campeche fué asaltado su buque por un pirata. Conociendo éste la valiosa presa que había caído entre sus manos pidió catorce mil pesos por el rescate y hubo el futuro Gobernador de conformarse con la tasa y aun de permitir que el pirata le acompañase á Campeche, quedando toda la familia en rehenes en el queche de Bigotes, nombre que se daba á ese bandido del mar, porque los usaba enormes. Bajaron el gobernador y el pirata á tierra, en un bote del segundo, tripulado por su gente. D. Fernando Meneses, acompañado de su aprehensor, dictó las órdenes necesarias para que se reuniese en el acto el cabildo de la villa. Asistieron á la sesión el pirata y el Gobernador con gran asombro de los concejales campechanos que no acababan de creer que era el temido Bigotes, terror hacia muchos años de la Península, el que estaba sentado, sólo, en uno de los escaños de la sala capitular. La notificación que hizo D. Fernando Meneses Bravo de Zaravia de que necesitaba catorce mil pesos para despachar al pirata, llenó á todos de estupor. Llamándole aparte varios concejales le propusieron eludir un compromiso arrancado por la necesidad. Le hicieron ver lo fácil que era apoderarse de la persona del jefe de los piratas y atacar al queche con un guardacosta que estaba disponible; pero todo fué en vano. El peligro

en que se encontraba su familia le dió fuerzas para hacerse obedecer, y pudo entregar la suma convenida, después de cuyo recibo, Bigotes hizo desembarcar á los rehenes.

Aunque entre los piratas á veces se encontraban individuos que no eran ingleses, esto se tenía como una excepción. Los más de ellos lo eran. Nuestros padres, para designarlos, usaban indistintamente de las palabras enemigo, inglés, hereje, pirata ó corsario. (6)

[6] Manuel Peniche. Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre el establecimiento de Belice. Capítulo I.



CAPITULO III.

Fundación de Belice.—Los ingleses en el Cabo Catoche.—Inspección de Belice por el Gobierno de Yucatán.—Tratado de Utrech.—Reconocimiento hecho por Inglaterra de la propiedad de España en el territorio de Belice.—Los piratas son desalojados de la laguna de Términos.—Expedición de D. Antonio de Cortaire y Terreros contra Belice.—Expedición del mancebo Figueroa.—Los pescadores de tortugas.—Expedición del Gobernador Salcedo.—Tratado de Aix-le-Chapelle—Expedición del Marqués de Iscar.—Expedición del mariscal Navarrete.—Proyectos del Marqués de la Ensenada.—Fernando VI.—Carlos III.—El pacto de familia.—Tratado de Paris.—Primera concesión de España á los ingleses.—Medida que adoptó España para disminuir los efectos de la concesión de 1763.

Para no tener qué volver á Europa, muchos de los piratas que salían de sus costas buscaron algunos lugares poco frecuentados por las velas españolas en dónde guarecerse, después de sus excursiones, y prepararse á otras nuevas. En mil seiscientos veinte y cinco ocuparon la isla de San Cristóbal. Después se apoderaron de una parte de Santo Domingo, y en mil seiscientos treinta y ocho invadieron la costa Sur Este de Yucatán y establecieron su guarida más segura y favorecida en la desembocadura del río que ahora llamamos Belice, (1) y en las islas de

[1] Almanaque de Belice de 1888 á 1889.

en que se encontraba su familia le dió fuerzas para hacerse obedecer, y pudo entregar la suma convenida, después de cuyo recibo, Bigotes hizo desembarcar á los rehenes.

Aunque entre los piratas á veces se encontraban individuos que no eran ingleses, esto se tenía como una excepción. Los más de ellos lo eran. Nuestros padres, para designarlos, usaban indistintamente de las palabras enemigo, inglés, hereje, pirata ó corsario. (6)

[6] Manuel Peniche. Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre el establecimiento de Belice. Capítulo I.



CAPITULO III.

Fundación de Belice.—Los ingleses en el Cabo Catoche.—Inspección de Belice por el Gobierno de Yucatán.—Tratado de Utrech.—Reconocimiento hecho por Inglaterra de la propiedad de España en el territorio de Belice.—Los piratas son desalojados de la laguna de Términos.—Expedición de D. Antonio de Cortaire y Terreros contra Belice.—Expedición del mancebo Figueroa.—Los pescadores de tortugas.—Expedición del Gobernador Salcedo.—Tratado de Aix-le-Chapelle—Expedición del Marqués de Iscar.—Expedición del mariscal Navarrete.—Proyectos del Marqués de la Ensenada.—Fernando VI.—Carlos III.—El pacto de familia.—Tratado de Paris.—Primera concesión de España á los ingleses.—Medida que adoptó España para disminuir los efectos de la concesión de 1763.

Para no tener qué volver á Europa, muchos de los piratas que salían de sus costas buscaron algunos lugares poco frecuentados por las velas españolas en dónde guarecerse, después de sus excursiones, y prepararse á otras nuevas. En mil seiscientos veinte y cinco ocuparon la isla de San Cristóbal. Después se apoderaron de una parte de Santo Domingo, y en mil seiscientos treinta y ocho invadieron la costa Sur Este de Yucatán y establecieron su guarida más segura y favorecida en la desembocadura del río que ahora llamamos Belice, (1) y en las islas de

[1] Almanaque de Belice de 1888 á 1889.

Roatan y de Bonaca. La primera de estas parece que llegó á ser floreciente, desde principios del siglo XVIII. En mil setecientos cuarenta y uno, Jorge 2º, sin noticia de la corona de España, ordenó que Roberto Hodgson y Willian Pitt, asumiesen el carácter de jueces de la población inglesa de esta parte del mundo, y, para ejercer sus funciones, fijaron los nombrados su residencia en Roatan, (2) que era tenida como el principal establecimiento inglés en la bahía de Honduras. No se atrevían los aventureros á ocupar de una manera permanente la costa de Yucatán, y preferían estar en las islas nombradas los más de ellos. Antes del año de mil setecientos sesenta y tres, Belice probablemente no era otra cosa que lo que había sido desde que la fundaron los piratas en mil seiscientos treinta y ocho, una agrupación de chozas circunvaladas de una especie de empalizada ó ruda fortaleza. Así describe D. Justo Sierra (3) la población formada por un bucanero escocés llamado Peter Wallace, á mediados del siglo XVII en el lugar indicado. La época que asigna el escritor yucateco á la fundación de Wallace, Walix ó Belice, como decimos ahora, no está muy lejana del año señalado en el citado almanaque de Belice á la llegada de los primeros colonos de tierra firme, y no hay inconveniente, á nuestro juicio, en referir las dos noticias á un solo hecho, que es el de la primitiva elección del asiento de Belice. Debemos, sí, advertir, que el autor de aquel almanaque no dice que fueron piratas los que desembarcaron sino indica solamente que eran hombres venidos de Jamaica. Otro escritor (4) asegura que en el referido año de mil seiscientos treinta y ocho, algunos náufragos ingleses aportaron á la costa de Yucatán y se establecieron en ella. Aunque con alguna variación en la fecha, se observa que hay conformidad en la época de la fundación del primer establecimiento inglés en Yucatán.

Hacia el año de mil seiscientos sesenta y dos, según dice un historiador, que fué por muchos años superintendente de Be-

[2] Almanaque de Belice de 1888 á 1889.

[3] Ojeada sobre el establecimiento británico de Belice, en "El Fénix."

[4] Gibbs, British Honduras. Capítulo III.

lice, (5) se establecieron unos cortadores de madera en el Cabo Catoche. Eran de origen inglés y procedentes de Jamaica. (6) Esta isla, como hemos dicho antes, cayó en poder de los ingleses en mil seiscientos cincuenta y cinco, y la fecha en que los jamaiquinos pasaron al Cabo Catoche, nos hace admirar la actividad que desplegaron los súbditos de Carlos II, que era el monarca que había llegado al trono de Inglaterra, después de la conmoción á que dió lugar la muerte de Cromwel. De la toma de Jamaica á la invasión del Cabo Catoche, solo median siete años. Muy explicable es esta prontitud, dada la propensión antigua de los ingleses á formar establecimientos en remotos países y el pingüe beneficio que obtenían los españoles de la explotación de los bosques de palo de tinte que cubren la península de Yucatán y gran parte de la América Central. Por aquellos tiempos el palo alcanzaba el precio de veinte y cinco pesos el quintal. Un barco español cargado de esta mercancía, fué apresado por un tal James, que lo llevó á Londres para la realización del cargamento. Después de venderlo, se quejaba, con razón, de haber tenido qué usar, durante el viaje, para las cocinas de sus barcos, de un combustible que costaba á razón de quinientos pesos la tonelada. (7)

Cualquiera que fuese el monto de los gastos de la extracción del palo de tinte y del transporte á los mercados europeos, unas ventas como la que hemos referido, compensaban muy bien á los negociantes. Varios de estos se dedicaron á dar caza á las naves que llevaban el artículo á España, pero el procedimiento solía encontrar dificultades. La toma de Jamaica hizo á los ingleses ver la posibilidad de privar á los españoles de una parte del lucro que obtenían de la explotación del palo de tinte, cortándolo como ellos en los bosques del continente, y no tardaron en invadir la solitaria costa del Cabo Catoche, para lograr su propósito. Cuando agotaron los bosques cercanos al mar, se dirigieron á la Isla de Tris, en el golfo de México, de

[5] Fancourt, citado por D. Eligio Ancona en el capítulo I libro V de su Historia de Yucatán.

[6] Robertson. Historia de la América. Libro VII.

[7] Gibbs. British Honduras. Capítulo III.

donde fueron desalojados el diez y seis de Julio de mil setecientos diez y siete, día de la fiesta de Nuestra Señora del Carmen, por cuyo motivo se llama ahora Isla del Carmen á la que antes se llamaba de Términos ó de Tris. Después de esta derrota, pasaron á Belice á reforzar las filas de los antiguos piratas refugiados allí, y se dedicaron al corte del codiciado palo que abundaba también en aquella región.

La decadencia de la piratería hizo que los aventureros ingleses prestasen mayor atención á este negocio, que fué engrandeciéndose con la protección del gobierno y de los habitantes de Jamaica. Al mismo tiempo sostenían un activo comercio de efectos de procedencia europea, principalmente inglesa, que introducían de contrabando á Guatemala y á Yucatán, á precios más bajos que los de sus similares que recibían estas colonias por las flotas de España. Con estos dos negocios, si pueden llamarse con tal nombre, el contrabando y el corte furtivo de maderas, los habitantes de Belice alcanzaron cierto grado de prosperidad, que atrajo, sobre el rincón que habitaban, las miradas de los gobiernos inglés y español, que comenzaron á ocuparse de ellos de bien distinta manera.

La frecuencia de los ataques á la península y la circunstancia de que á veces se veía la misma escuadra enemiga rodear las dilatadas costas por meses enteros y desaparecer repentinamente, para volver á asomar al poco tiempo, había hecho comprender que los piratas tenían un refugio situado no lejos de nuestros puertos. Se sabía que se encontraba al Sur Este, pero no se conocía exactamente su posición. Acusaban también su presencia por aquel rumbo, ciertos efectos que se encontraban en las poblaciones del Sur de la península, que no había noticia de que hubiesen entrado por el puerto de Campeche, ni por alguno otro de los que visitaban los navíos españoles. D. Alvaro de Rivaguda, que gobernó del tres de Junio de mil setecientos tres, al seis de Junio de mil setecientos seis, mandó practicar un reconocimiento de toda la costa, y se descubrió el lugar en que se encuentra Belice. Aunque el de Rivaguda pensó destruir el establecimiento, aprovechando el estado de guerra en que se hallaban Inglaterra y España, con motivo de haber muerto sin hijos el rey D.

Carlos II, cuya sucesión hizo recaer Luis XIV en su nieto Felipe V, no se atrevió á verificarlo, porque la entrada al río Belice se encuentra defendida por multitud de isletas y arrecifes que no eran conocidos de los exploradores yucatecos.

Es probable que este reconocimiento hubiese alarmado á los cortadores de palo de Belice y que temerosos de ser arrojados de su escondite por los españoles, hubiesen hecho gestiones en la corte de Londres para que se les consiguiesen del monarca de España algunas garantías de estabilidad. El gobierno y los negociantes de Jamaica por cuya cuenta trabajarían muchos de los referidos cortadores, han de haber tenido vivo interés en el asunto, y el resultado de sus solicitudes se hizo patente en las conferencias que los plenipotenciarios de las naciones europeas tuvieron en París, en Londres y en Utrech, para arreglar el tratado de paz que dió término á la guerra de sucesión á la corona de España. Milord de Lexington, delegado inglés, formuló unas proposiciones que tenían por objeto arreglar los negocios de América. Una de ellas dice textualmente lo que sigue: "Y por manifestar la experiencia que muchos de los vasallos de Su Majestad Británica en las Indias occidentales y otras partes temerariamente osados han entrado en los dominios de su Majestad Católica en dichas Indias á cortar palo de Campeche y en su consecuencia, cometido continuas extorsiones y repetidas violencias con dichos vasallos, lugares, plantaciones y efectos, procediendo en la misma conformidad algunos vasallos de Su Majestad Católica en los dominios de la Gran Bretaña, siempre que hallaban ocasión para ello; y reconociendo unos y otros el justo y severo castigo que merecían por tan execrables delitos y crueles insultos, luego que los cometían se hacían piratas cediendo todo en grave perjuicio del comercio y sin temor de Dios quitando vidas y haciendas y honras contra la pública utilidad; y para obviar tanto mal y poner el remedio más oportuno, seguro y conveniente á tan grave daño, se propone á Su Majestad Católica que ha de permitir á los vasallos de su Majestad Británica que corten palo de Campeche en el lago que se llama Isla Triste, ó por otro nombre Laguna de Términos, y en la bahía de Honduras ó cualquiera de los dichos parajes, con condición que

dichos vasallos han de tener y presentar licencia de su Majestad Británica para ejecutarlo; y en este caso se ha de dar por ellos una fianza abonada y cuantiosa á su Majestad Británica, obligándose que no cometerán hostilidad ninguna, ni causarán el más leve perjuicio á los vasallos de España, si no es que se contendrán y portarán según las reglas, órdenes y providencias que Su Majestad Católica diere por más convenientes á este fin; y que así mismo pagarán el precio proporcionado que su Majestad juzgare deberse imponer por cada tonelada de palo de Campeche; para cuyo fin y el recobro de estos derechos, podrán señalar la aduana ó aduanas que fuere servido y juntamente territorio destinado y limitado á donde deben hacer la corta; de que es preciso resulten muchas conveniencias y consiguientemente se eviten gravísimos daños; las conveniencias por que Su Majestad Católica percibirá el tributo que se devengare y habrá más comercio con dicho palo; y de no practicarse así, los daños son que los ingleses se entrarán, como lo han hecho, á su costa y riesgo y atropellando vidas, honras y haciendas, de que consiguientemente se constituyen y hacen piratas, perjuicio que no tiene reparo ni se puede atajar, si no es con la providencia de este artículo." (8)

El tratado de Utrech que ajustó la paz entre Inglaterra, Francia y España, se firmó en mil setecientos trece y no se incluyó en él ninguna de las proposiciones de Milord de Lexington. En virtud de lo estipulado por los plenipotenciarios, Felipe V, nieto de Luis XIV, renunció á todos sus derechos á la corona de Francia, y los herederos de ésta hicieron una renuncia semejante de los que tuviesen á la corona de España, de suerte que jamás pudiesen reunirse los dos Estados. Luis XIV reconoció como reina de Inglaterra á Ana de Hannover, cedió á los ingleses la bahía de Hudson, la Nueva Escocia y las islas de San Cristóbal y de Terranova, y consintió en la demolición del puerto de Dunkerque. A su vez España dió á Inglaterra la isla de Menorca y el peñón de Gibraltar y concedió muchas ventajas comerciales á los ingleses entre las cuales figura el monopolio

[8] Colección de tratados de paz y comercio de D. Alejandro del Cantillo, citada por Eligio Ancona. Historia de Yucatán. Tomo II. Libro V. Capítulo 2º

de la trata de negros en América. A un precio tan subido consintió Inglaterra en reconocer á Felipe V como rey de España y de todas las posesiones españolas en América y en declarar excluidas á todas las naciones de Europa del comercio del Nuevo Mundo. (9) Debemos advertir que éste reconocimiento de los derechos de España á las tierras del continente occidental no era el primero que hacia la corona de Inglaterra. Cuando la decapitación de María Estuardo provocó las iras de Felipe II contra Isabel de Inglaterra, se encendió una lucha terrible entre la Gran Bretaña y España. La primera de estas naciones envió á los mares de América un enjambre de corsarios entre los cuales descollaron Drake y Hawkins, y se apoderó de Cádiz que el conde de Essex quería que se conservase como *una espina perpétua prendida en el costado de España*. Pero inmediatamente que murió Isabel, Jacobo VI, hijo de María Estuardo, que subió al trono, se apresuró á celebrar con Felipe III, que ya reinaba en España desde mil quinientos noventa y ocho, un tratado de paz que se firmó en Londres el veinte de Agosto de mil seiscientos tres. En éste convenio reconoció Inglaterra el derecho de España en las tierras de Indias. Se comprometió á no permitir la piratería y á no llevar mercancías á ningún puerto español en América; y renunció, en fin, á todo comercio con las Indias. Así, pues, si el título de España sobre el territorio de sus colonias hubiera tenido alguna deficiencia ésta hubiera quedado saneada con las declaraciones de Jacobo VI en el tratado de Londres. Para los ingleses las posesiones españolas en el Nuevo Mundo no eran tierras baldías que el primer ocupante podía hacer suyas sino porciones del reino, legítimamente adquiridas y legalmente conservadas, cuya propiedad reconocieron ellos mismos en documentos cuya autoridad es irrefutable. El mismo derecho que hubiera tenido España si los Ingleses se hubiesen apoderado de algún pedazo de las costas de Viscaya ó de Galicia para exigir la evacuación de un territorio que nadie duda que le pertenece, tenía para lanzar de las costas de Yucatán á los aventureros que se posesionaron de una parte de ellas en el siglo diez y siete.

[9] Roche, Histoire d'Angleterre. Septieme Epoque.

Éran españolas las provincias que en Europa habían sido reconocidas como tales por las otras naciones, y también lo eran las que en América habían obtenido igual reconocimiento. Si existía algún gobierno que tuviese derecho de hacer objeciones, ese no podía ser el de Inglaterra obligado por pacto solemne á respetar, no solamente la propiedad y señorío de las colonias españolas, sino hasta el monopolio del comercio de Indias.

Las proposiciones de Milord de Lexington en Utrech fueron por consiguiente la solicitud de una gracia y al rechazarlas España obró con cordura. Dió como razón que el objeto principal del tratado que se pensaba celebrar era asegurar el derecho de España á sus colonias y excluir de ellas á los extranjeros. Si alguna duda queda á los que últimamente se han atrevido á alegar en favor de los colonos de Belice el derecho de primeros ocupantes de un país deshabitado, los antecedentes del tratado de mil seiscientos tres y los términos de la proposición que hemos transcrito deben desvanecerla por completo. Milord de Lexington confesó en nombre de su gobierno que los individuos que cortaban palo de tinte en la costa de Yucatán carecían de todo derecho, habían procedido por su propia cuenta, y eran piratas que con daño de honras, haciendas y vidas habían osado entrar temerariamente á los dominios de su Majestad Católica. El origen de Belice, fué, pues, calificado en mil setecientos trece por el gobierno inglés y ese punto de la cuestión quedó claramente resuelto desde entonces. La posición de España é Inglaterra respecto de los cortadores de palo que en aquella época ocupaban no solamente el rio Belice sino la isla del Carmen, segun hemos indicado antes, se comprende mejor estudiando los sucesos que tuvieron lugar en la península de Yucatán después de que Felipe V se consideró seguro en el trono de España por el convenio internacional referido.

Disposición terminante de éste rey fué que se armase en Veracruz una escuadra que á las órdenes del sargento mayor D. Alonso Felipe de Andrade se dirigió á la Laguna de Términos á atacar á los piratas que la ocupaban. Las fuerzas de Andrade unidas á las que se levantaron en Campeche dieron el golpe de diez y seis de Julio de mil setecientos diez y siete de que he-

mos hablado. Los piratas fueron desbaratados. Jorge 1^o que había sucedido en el trono de Inglaterra á Ana de Hannover, no formuló reclamación alguna con este motivo. España usó de su derecho al arrojar á los ingleses de sus posesiones y la corte de Lóndres no vió en ello injuria aunque sabía que los desalojados eran ingleses y aunque era público que había querido favorecerlos en Utrech.

La toma de la Laguna de Términos fué el primer golpe que la indignación de los reyes de España asestó contra los invasores de Yucatán. El segundo se dirigió contra Belice y al efecto apenas fué nombrado gobernador y capitán general de Yucatán D. Antonio de Cortaire y Terreros, que tomó posesión del gobierno el 24 de Diciembre de mil setecientos veinte, armó, por orden de la corte, una expedición contra la costa ocupada por los ingleses. El resultado de ella puede verse en la comunicación que sigue:

“Señor.—En veinte de Marzo de este año dí cuenta á V. M. que hallándose concluido uno de los dos paquebots que fué servido mandarme fabricar para guarda de estas costas, le armé en guerra y tripulé como también una balandra de doce cañones, la goleta de V. M., y dos piraguas que salieron de este puerto á espeler á los ingleses situados en las riberas y lagunas de los contornos del rio de Walix. Que á este armamento pasé visita en el puerto de Sisal en cuatro de Febrero, siguió su derrota hacia el dicho rio con grandes trabajos y dilación por los contrarios tiempos que experimentaron: llegó á 28 de Abril sin la goleta por haberse ésta perdido sobre los arrecifes de la costa sin poderlo remediar en que se salvó toda la gente y la mayor parte de sus pertrechos y halló dos paquebot el uno de guerra comandado por el capitán Yellverton Piton (que segun parece de las diligencias que hizo el comandante, de que acompaño testimonio, era del rey de Inglaterra.) Cuatro balandras, una fragata de veinte y cuatro cañones y dos bergantines. Hizo con ese el comandante sus requerimientos al capitán del paquebot de guerra quien respondió era del rey y por no quebrantar la paz el comandante volvió á escribirle; en esto llegó la noche de la que se valieron los ingleses y de tener buenos prácticos para aventu-

rarse y salir (como salieron) por una canal peligrosa por donde no se aventuró el comandante á seguir dicho paquebot de guerra que con dos balandras se libró. Al día siguiente se apoderaron las armas de V. M. de las demas embarcaciones y se dió providencia á disponer embarcaciones que pasaran á quemar como quemaron las poblaciones, rancherías y cortes de palo, catorce leguas rio arriba: aunque no pudieron hallar ingleses ni negros á causa de haberse internado á los montes, quitaron las herramientas y bastimentos que hallaron, dejando destruido todo, y volvieron á las embarcaciones. De las presas que hicieron en la boca del mencionado rio, quemaron un paquebot y una balandra por no estar capaces de navegar á este puerto. A este tiempo llegó una fragata inglesa que se debe tener por de comercio de dicho palo de tinta y por la carga que traía de bastimentos la que también apresó dicho comandante y condujo á este puerto con las demás presas que son por todas dos fragatas, dos bergantines y una balandra que falta todavía qué vender la mayor.

“El segundo Guarda costas está ya en buen estado: espero concluir su fábrica para fin de Octubre de este año y determino salgan á despoblar totalmente á los ingleses de dichos parajes. Para disponerlo mejor, estoy armando al costo de particulares una galeota y dos piraguas de guerra que vayan á reconocer y observar los movimientos que hay en el mencionado rio, como á expresar si hubiesen llegado algunas embarcaciones al referido comercio.

“Por las dos certificaciones adjuntas consta el número de presas que han entrado en este puerto desde que tomé posesión de este gobierno con distinción de las que han sido hechas por armamentos de cuenta de V. M. y de particulares que he fomentado, como también la entrada que el año antecedente hizo en dicho rio de Walix el capitán Esteban de la Barca con una balandra, arruinando lo que pudo en tierras y quemando algunas embarcaciones inútiles que halló.

“Con la providencia de estos armamentos, he mantenido el tiempo de mi gobierno limpias estas costas de piratas y han corrido con seguridad este Seno Mexicano todas las embarcaciones que á el han entrado, lo que procuro continuar en cumpli-

miento de mi obligación.

“D. G. L. S. C. R. P. de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester.—Campeche á 24 de Julio de 1724.—Antonio de Cortaire.”

Después de Cortaire y Terreros fué nombrado Gobernador y capitán general de la provincia, el mariscal de Campo D. Antonio de Figueroa y Silva, Lazo de la Vega, Ladrón del Niño de Guevara, militar distinguido, político hábil, versado en toda clase de negocios, y hombre completo de capa y espada. (10) Se le apellidaba el manco porque no tenía huesos en la mano derecha, que le era inútil, por lo cual escribía con la izquierda. Tomó posesión del gobierno el 24 de Diciembre de mil setecientos veinte y cinco y sus primeros pasos manifiestan que merecía la confianza de la corte y justifican su fama de prudente y experimentado en la guerra. Tenía instrucciones de fortificar la villa de Bacalar situada en la orilla del lago de su nombre y se propuso reconocer por sí mismo el terreno en que debían tener lugar los principales sucesos de la campaña que proyectaba contra los cortadores de palo de Belice. Pasó á Ichmul, población rica y populosa situada al Sur de Peto, y de Ichmul partió para Bacalar. En las orillas del lago de este nombre existía una población llamada Salamanca que Melchor Pacheco fundó en mil quinientos cuarenta y cinco por orden del Adelantado D. Francisco de Montejo, pacificador de Yucatán. El objeto de esta fundación había sido tener á raya á los belicosos habitantes de aquella lejana comarca sujeta al cacique de Chetumal, como otras varias de ese lado de la península, y distribuir convenientemente las fuerzas españolas en las estremidades del país para hacer más difícil una sublevación general de los indios. En el tiempo del gobierno del mariscal Figueroa, Salamanca se encontraba ya deshabitada; pero comprendiendo el experimentado jefe su ventajosa situación resolvió dejar desde luego en ella una guarnición de cuarenta y cinco hombres á quienes aseguró que no iban á permanecer solos en tan lejano lugar porque se proponía poblar de nuevo la villa.

(10) Sierra. Ojeada sobre el establecimiento británico de Belice publicada en “El Tiempo.”

De vuelta á Mérida el mariscal Figueroa escribió al rey dándole cuenta de su visita y pidiéndole que ordenase le fuesen mandados colonos de las islas Canarias porque los españoles de Yucatán no podían pasar á Salamanca por su corto número sin perjuicio de las otras poblaciones de la península, y era preciso dar estabilidad á Bacalar poblándola de nuevo con familias de la raza blanca. Hecho esto, decía el mariscal, la campaña contra los ingleses tendría un centro de operaciones, convenientemente situado, y podría desarrollarse con probabilidades de éxito y con la seguridad de encontrar nuestras tropas en caso de un descalabro, un punto extratéjico de retirada en que podrían rehacerse las fuerzas para volver á la carga. Dió cuenta igualmente de haber abierto un camino entre Ichmul y Salamanca para unir esta última población con las del Sur de Yucatán. La corte aprobó las medidas del gobernador y dictó ordenes tan eficaces que pronto empezaron á llegar á la península los colonos de Canarias. Les proveyó de los útiles de labranza y demás cosas que podrían necesitar en Salamanca, donde todos debían ir á establecerse, y activó los preparativos de la expedición.

Estos, que caminaban lentamente por los escasos recursos del país, no se ocultaron á los ingleses, que estaban convencidos de que los españoles no se habían conformado con arrojarlos de la Laguna de Términos y esperaban poder expulsarlos completamente del territorio. Conocían las grandes dificultades que encontraba el gobernador de Yucatán para disponer la campaña, y calcularon que un golpe de audacia podría desconcentrarlo y acaso retardaría indefinidamente la realización del proyecto de atacarlos en sus mismos terrenos. Con recursos que les vendrían probablemente de Jamaica, y con ayuda de un ejército de indios mosquitos, practicaron un desembarco en la bahía de la Ascensión. Atravesando espesos bosques se internaron en la península destruyendo las rancherías y poblaciones que encontraban á su paso. Ya estaban cerca de Tihosuco, población importante, que pensaban ocupar, cuando el mariscal Figueroa, con fuerzas de infantería y caballería, detuvo su marcha y les obligó á desandar el camino de la costa. Fueron perseguidos tenazmente hasta sus mismos bajeles que alcanzaron después de haber per-

dido muchos hombres, y se apresuraron á volver á Belice, cuyas partes accesibles procuraron fortificar, seguros de que no se haría esperar mucho tiempo el ataque de los yucatecos. En efecto, el amago de Tihosuco precipitó los acontecimientos. Luego que el gobernador tuvo reunidos setecientos hombres en Mérida, pasó á Campeche y organizó una flotilla competente á la que dió instrucciones de ir á la bahía de Chetumal á esperar sus órdenes con prohibición de atacar á los naturales. Tomó personalmente el mando de las fuerzas de tierra, y marchó á Ichmul, en cuyo punto esperaban los colonos canarios, con quienes salió en seguida para Salamanca. Les instaló en esta población, inspeccionó cuidadosamente los alrededores, y se dispuso á dar principio al ataque.

En pequeñas embarcaciones, que podían pasar por los esteros, llevó la mayor parte de las fuerzas á la bahía de Chetumal, dejando en Salamanca solamente á los colonos con una pequeña guarnición. El transporte de soldados y bagajes á la bahía de Chetumal, duró muchos días, y entretanto una goletilla inglesa observaba los movimientos desde lejos. El mariscal no intentó apresarse esta embarcación para que los espías se convenciesen de que el ataque á Belice iba á verificarse por mar, y había razón para pensarlo así, porque todas las tropas yucatecas se embarcaron. Hicieronse á la vela los barcos de la escuadrilla invasora, con rumbo á Belice, y la goletilla inglesa avanzó ligeramente para avisar á los defensores que habían hecho sus preparativos por el lado de la mar y que se convencieron, con las noticias de los observadores, de que no tenían motivo para temer que se les atacase por tierra. Por desgracia para los ingleses, en eso consistía el plan del astuto jefe de la expedición. Algunas leguas antes del río Belice desembarcó él mismo, con la mayor parte de las tropas, y dando orden á las embarcaciones de que fuesen á situarse frente á los puntos fortificados, en son de ataque, se internó convenientemente para caer sobre la ciudad de Belice, por el lado contrario al mar. El plan se desarrolló con toda felicidad, y surtió los efectos que se esperaban. Cuando tenían los ingleses más seguro el triunfo, en vista de la actitud poco resuelta y mal combinada de los barcos, que sin orden se

habían situado frente á Belice, sintieron por las espaldas el recio ataque de los yucatecos. Los que no quedaron muertos, fueron hechos prisioneros. El mariscal Figueroa se posesionó de todo y empleó varias semanas en recorrer los ríos, quemando y destruyendo los establecimientos que encontraba y aprisionando á sus habitantes. Los ingleses que sobrevivieron á esta catástrofe, fueron trasportados á las prisiones de la Habana y San Juan de Ulua. Este acontecimiento se verificó en el año de mil setecientos treinta y tres. (11) No disfrutó el ilustre gobernador de su victoria ni tuvo siquiera el gusto de venir á Mérida, porque todavía en camino para la capital, falleció en un rancho llamado Chacal, el diez de Agosto del propio año.

Muy poco tiempo después de haber quedado completamente limpio de ingleses el territorio de Belice, volvieron muchos individuos, de la misma nacionalidad, procedentes de Jamaica, cuya vecindad siempre ha sido funesta, á ocupar las islas que se encuentran frente á la costa Sur Este de Yucatán. Se dedicaron á la pesca de tortugas, que en esa región son muy abundantes, y vendían los productos de su trabajo en la isla mencionada. (12) La soledad de las costas que tenían á la vista y el conocimiento de las riquezas que de ellas se podían extraer con poco trabajo, eran una tentación demasiado fuerte para los pescadores de tortugas que tenían noticia de los pingües productos que sacaron hasta mil setecientos treinta y dos los habitantes del país que se extendía ante ellos. No fué suficiente el recuerdo del desastre de mil setecientos treinta y tres para contenerlos en las islas, y considerando, sin duda, que ya había muerto el mariscal Figueroa y Silva, y que era difícil que se pudiese armar pronto otra expedición como la suya, pasaron á la tierra firme, se dedicaron á la explotación de los bosques de palo de tinte, y en corto tiempo ocuparon la misma extensión de territorio de que habían sido desalojados los colonos anteriores. Estos sucesos no pasaron inadvertidos para el gobierno de Yucatán, que armó

(11) Carta de D. Manuel Salcedo al rey, citada en el capítulo III de la Historia de las relaciones de España con Inglaterra, sobre Belice, por Manuel Peniche.

(12) Manuel Peniche. Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra, sobre Belice. Capítulo IV.

algunas expediciones, que no tuvieron buen éxito, porque los ingleses, aleccionados con la experiencia de lo pasado, tenían para su defensa embarcaciones mayores que las nuestras.

Fué verdaderamente una lástima que el gobierno de Yucatán careciese de los elementos necesarios para establecer una buena defensa en la costa Sur Este, después de la completa destrucción de Belice por el manco Figueroa. Se conocía la manera de prevenir los sucesos de un futuro que no era difícil de adivinar. Se veía, por experiencia, que el plan era practicable y seguro, y, sin embargo, no había posibilidad de realizarlo. Esa es la historia de esta infortunada península desde hace mucho tiempo. Inmediatamente después de que D. Alonso Felipe de Andrade, en mil setecientos diez y siete, arrojó á los ingleses de la Laguna de Términos, se fortificó la entrada principal con un presidio dotado de guarnición competente, y los ingleses no pudieron penetrar en los antiguos cortes, aunque lo intentaron varias veces, y se resignaron á no volver á pisar esta parte del territorio yucateco. La oportunidad de hacer lo mismo en la costa Sur Este se presentó en mil setecientos treinta y tres, cuando el mariscal Figueroa y Silva los expulsó de ella á sangre y fuego. Un presidio, como el de la isla del Carmen, hubiera bastado para el objeto. Lo sabía el gobernador de Yucatán, aunque era un español que acababa de llegar á la península, y así lo manifestó á la corte, pero no fué oído, y el territorio recuperado con sacrificios tan grandes y á costa de la sangre de tantos yucatecos, volvió, poco tiempo después de la reconquista, al mismo estado en que se encontraba antes de ella. Pero es preciso llamar la atención sobre el hecho de que no se debió al esfuerzo de los ingleses un resultado tan lamentable, sino á la incuria de la corte que no prestó la misma atención á los negocios de Belice que á los de la Laguna de Términos. En épocas posteriores, Yucatán, cuando el restablecimiento de los colonos en el antiguo territorio, estaba convertido ya en un hecho, ha levantado la voz para proclamar la necesidad apremiante de fortificar, cuando menos, las fronteras limítrofes, reedificando á Bacalar y vigilando la costa oriental de la península, pero no se ha hecho caso de unas indicaciones animadas por las intenciones más puras y

sugeridas por el conocimiento práctico de los lugares y de los negocios del país. Consecuencia de este fatal encadenamiento de indicaciones desoidas, de informes reiterados y de vacilaciones injustificables de los centros directivos de la política general á que siempre ha estado subordinada esta parte del continente americano, es la idea que últimamente parece prevalecer en los hombres que están al frente de la república de que forma parte ahora Yucatán. Se figuran que concediendo á los colonos de Belice derechos de propiedad sobre el terreno que ocupan y arrancando una nueva promesa de la corte de Lóndres sobre las muchas que ha hecho, sin cumplir ni una sola, quedará terminado el mal que se lamenta. Error gravísimo. Para nosotros, hacer eso, es renunciar hasta á la esperanza de remediarlo. Son notables las palabras que se encuentran consignadas en un informe del sucesor del mariscal Figueroa en el gobierno de Yucatán. Después de referir este funcionario los acontecimientos de la campaña de mil setecientos treinta y tres, dice lo siguiente: . . . "mas habiendo hecho la retirada el armamento y muerto dicho D. Antonio de Figueroa, á poco tiempo después volvieron los ingleses á situarse como estaban antes, trayendo embarcaciones de fuerza que no pudieron rendir las nuestras, con lo que han conseguido mantenerse, sin que los armamentos que se han enviado después, hayan podido hacer efecto alguno, y he hecho yo cargo de todas las circunstancias sobre este aspecto; se me hace difícil el logro de exterminar los cortadores de modo que no vuelvan, y sólo hallo el medio de que se fortifique la entrada del río Walix, con un fuerte proporcionado á setenta y cinco hombres, que teniendo impedida la entrada, se hace preciso que los que estuviesen río arriba se entreguen por faltarles la comunicación y la entrada de víveres, y los navíos no podrán mantenerse en aquel surgidero por hallarse sujetos á la artillería del fuerte; mas todo esto tiene el inconveniente de no poderse ejecutar, por la cortedad de caudales de estas reales cajas que escasamente pueden asistir á las pagas que tienen qué hacer en lo que está corriente, y solamente en cuanto á poderse hacer la mencionada fortificación de Walix; poniéndola á cargo de las reales cajas de Guatemala, donde se cobra el derecho de veinte

y cinco pesos por cada pipa de vino y aguardiente, y doce y medio en la de vinagre, aplicado á guarda costas de que deberá haber caudal bastante por no hallarse noticia de que en aquella costa se echen armamentos, y no será difícil la asistencia de la mencionada guarnición de Walix, por la cercanía que tiene con el castillo del golfo de Honduras, y por lo tocante á los otros dos ríos Hondo y Nuevo que están entre Walix y Bacalar, con embarcaciones menores de una y otra parte, podrán fácilmente defenderles la entrada por no poder los ingleses llegar á ellos si no es con embarcaciones muy pequeñas, por la poca agua de aquellos canales, que es cuanto he podido prevenir en materia tan importante, teniendo presente que desde que se fortificó la entrada de la Laguna de Términos con presidio, no han vuelto ni han podido sacar palo alguno de los cortes antiguos que tenían, y aunque esto se ha logrado por esta parte, ha quedado el mismo inconveniente por la franqueza que han tenido los ingleses en los ríos citados, donde se retiraron todos los cortadores para sacar el mismo fruto. En fuerza de mi precisa obligación, manifiesto todo lo expresado, para que en su vista se digne V. M. mandar la providencia que tuviere por más conveniente que en todo haré con prontitud lo que sea del mayor agrado de V. M. Dios guarde la sacra católica real persona de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester. Mérida de Yucatán, 7 de Agosto de 1736 —D. Manuel de Salcedo." (13)

En mil setecientos treinta y siete el Gobernador Salcedo, que firma la nota anterior, con una fragata de diez y ocho cañones, una galera y una piragua y acompañado del capitán D. Diego de Argüelles que mandaba la galera y del capitán D. Nicolás Medrano, Jefe de la fragata, salió de Campeche llevando doscientos ochenta hombres. De Bacalar salieron tres piraguas con cincuenta hombres para incorporarse á las fuerzas del Gobernador y fueron tan felices que en el camino aprehendieron dos balandras inglesas. El jefe de las piraguas se llamaba D. Mateo Berentan y tenia el cargo de teniente. El Gobernador Salcedo llegó á Belice á mediados de mil setecientos treinta y

(13) Manuel Peniche Historia citada. Capítulo III.

siete y encontró á los ingleses dispuestos á defenderse con una fragata de diez y ocho cañones, otra de catorce, seis bergantines y algunas balandras. En el combate que se empeñó los yucatecos apresaron la fragata de diez y ocho cañones y una balandra, y las demás embarcaciones de la flota inglesa huyeron á favor de la noche por entre los cayos sin que pudiese perseguírselas porque los barcos vencedores estaban estropeados y los pilotos no conocían los canales practicables. Después de esta victoria las tropas de Salcedo hicieron reconocimientos en diferentes lugares de la costa, quemaron grandes cantidades de palo de tinte listo para el embarque y destruyeron todas las rancherías diseminadas en las orillas de los ríos hasta donde pudieron llegar en sucesivas excursiones durante varias semanas. Los ingleses y sus esclavos se ocultaron en los bosques del interior. Cuando creyó el Gobernador que todo estaba concluido hizo embarcar sus fuerzas y se dirigió rumbo al Mediodía según instrucciones de la corte para reconocer los lugares de la costa Sur de la bahía de Honduras que por aquella época era frecuentada por los holandeses. Visitó hasta los últimos límites de Yucatán que llegaban al río Sarstoon. En este punto hizo volver á Campeche á la fragata de guerra con todas las presas y el resto de las embarcaciones siguió adelante. En el puerto de Sal fueron apresados dos balandras holandesas. Los efectos que llevaban se calcularon en diez mil pesos. Desde Sal despachó para Campeche al ayudante mayor D. Pedro Sarricolea con todo lo aprehendido para ponerlo en seguridad. Esta precaución fué inútil porque el navio conductor de los efectos tomados á los holandeses naufragó y se perdió con la totalidad de los tripulantes. También sufrió serios inconvenientes el Gobernador en su viaje á la costa Sur del golfo de Honduras. Un temporal que cogió á las embarcaciones cerca de Trujillo las desgarró y no tuvo el celoso funcionario otro recurso que volver el rumbo hacia Campeche. El disgusto que debió causarle esta contrariedad se disminuyó con haber apresado en su viaje de vuelta otra balandra inglesa que estaba reconociendo las ruinas de Belice. La tripulación de ella se salvó desembarcando y huyendo á los bosques.

En mil setecientos treinta y nueve, por las eternas disputas

sobre la extensión del comercio, y por el derecho de visita que ejercían los buques españoles sobre los ingleses en los mares de América, estalló una nueva lucha entre Inglaterra y España. Como siempre, éstas aguas fueron el teatro de los principales acontecimientos. Aunque el almirante Vernon y el comodoro Anson vinieron con dos escuadras, el primero para atacar las Antillas y el segundo para invadir el mar del Sur, España no tuvo que lamentar serios desastres si se exceptúan, la pérdida de Portobelo, y la del galeon de Acapulco, Nuestra Señora de Covadonga, que pasando por las Filipinas fué apresado, y que se calcula en más de millón y medio de pesos. Sin embargo, España estaba cansada y arruinada á causa de esa contienda que se había vuelto europea por habersé complicado con la de sucesión de la casa de Austria, y poco después de la muerte de Felipe V aceptó las condiciones de la paz pedida por Holanda, que fué firmada el 20 de Abril de mil setecientos cuarenta y ocho. Nada se dijo en este documento internacional de la cuestión de Belice, pero no es de extrañarse, porque el tratado de Aix-la Chapelle llevaba todas las señales de una precipitación inconcebible. (14) El derecho de visita había sido uno de los motivos de la guerra y no se habló una palabra de él ni del de navegar en los mares de América que los ingleses pretendían. Tampoco se fijaron los límites entre las posesiones francesas é inglesas de la América del Norte lo que causó después otra guerra. Para subsanar estas deficiencias Inglaterra y España firmaron un nuevo tratado en Madrid el 5 de Octubre de mil setecientos cincuenta, en el que tampoco se ocuparon de la bahía de Honduras pero ratificaron nuevamente el tratado de Utrech, que reconocía el señorío, propiedad y dominio del rey de España sobre las colonias de América.

En el año de mil setecientos cincuenta, el gobierno español se propuso explotar los bosques de palo de tinte de Campeche y la isla del Carmen por su cuenta y riesgo para hacer la competencia á los ingleses de Belice, y, secundado eficazmente por el virey de Nueva España, que era el Conde de Revillagigedo, estableció grandes cortes. La madera se llevaba á Veracruz y

(14) Roche, Histoire d'Angleterre. Septieme époque. Deuxime partie.

á la Habana de donde se trasportaba á Cádiz ó á Santander. Los resultados de esta empresa fueron perjudiciales á las arcas del rey. Se gastaron como quinientos mil pesos en refacciones y expensas y hubo qué abandonar el proyecto.

El propio año de mil setecientos cincuenta fué nombrado Gobernador D. Juan José Clou, marqués de Iscar. Su primer empeño fué autorizar á D. José de Palma para que hiciese el corso en las embocaduras del rio Belice. Salió el corsario yucateco con ocho piraguas y fué tan feliz que se apoderó de cuarenta y tres embarcaciones cargadas de palo y aprisionó al comandante de Belice, á ciento sesenta ingleses y veinte y tres negros. Animado Palma con este resultado se internó en el rio Belice donde le cercaron los ingleses, con quienes, para salir del apuro, capituló que dejaría en libertad al comandante de Belice y á otros prisioneros. Palma obtuvo rico botín y donó al rey para el presidio de Bacalar seis cañones de á seis, cinco pedreros y un bongo. Al poco tiempo de estos sucesos los ingleses se vengaron cayendo sobre Bacalar pero no lograron un gran triunfo. Quemaron la atalaya del vigía y se llevaron un bongo y dos pedreros. Con este motivo se cruzaron comunicaciones oficiales entre el comandante de Belice y el marqués de Iscar atribuyéndose mutuamente la responsabilidad de los sucesos.

El buen éxito de la expedición de D. José de Palma estimuló el patriotismo del capitán D. José Alberto Rendón que solicitó y obtuvo patente de corso para Belice. Salió del presidio de Bacalar con seis piraguas, un bongo y ciento diez hombres el veinte y ocho de Julio de mil setecientos cincuenta y dos. A los ocho días de su salida, á las dos de la madrugada, atacó Rendón un bergantín y una balandra que se encontraban en la boca del rio Belice. Los tripulantes de los navíos asaltados se defendieron con encarnizamiento, mataron á ocho yucatecos é hirieron á muchos, pero tuvieron que sucumbir á las fuerzas superiores del capitán Rendón. Este quemó la balandra por inútil y se dirigió á Campeche con su presa. Mandaba ya la provincia el mariscal de Campo D. Melchor de Navarrete, Gobernador anteriormente de la Florida, quien tomó posesión el veinte y siete de Agosto de mil setecientos cincuenta y dos. Una de sus prime-

ras disposiciones fué adjudicar el bergantín apresado al capitán Rendón, y enviar á Cádiz á los prisioneros ingleses.

El nuevo Gobernador no quería hacer menos que el marqués de Iscar y en su deseo de servir al rey se propuso levantar una gran campaña contra los ingleses haciéndose la ilusión de alcanzar resultados más brillantes que los obtenidos en mil setecientos treinta y tres, por el manco Figueroa. Pidió auxilios á Guatemala, á México, y á la Habana, y mientras llegaban armó una balandra y una goleta de doce cañones cada una, un bergantín, catorce piraguas, dos jabeques y dos fragatas, la una con veinte y ocho cañones y la otra con veinte. A esta escuadra no despreciable, se agregaron un jabeque que vino de la Habana y la fragata Flora que mandó el virey. Deberían incorporarse en las aguas de Belice, la galera San Fernando, un bergantín de catorce cañones con doscientos hombres de desembarco y una balandra cargada de víveres que se avisó que saldrían oportunamente de Guatemala. Además, el mismo presidente de Guatemala mandó para atacar á los ingleses por tierra, doscientos indios flecheros y ciento cincuenta mestizos á las órdenes del sargento mayor D. Melchor Mencos y del castellano del Peten D. Pedro Montañez, cuyas fuerzas obrarían en combinación con las que por mar habían de presentarse contra Belice.

No había noticia de que se hubiesen hecho aprestos más importantes contra los cortadores de palo. Las fuerzas que primero les atacaron fueron los de Mencos y Montañez que llegaron hasta la Laguna de Cobá y se apoderaron de una hacienda llamada San Miguel, después de un rudo combate en que se derramó mucha sangre por ambas partes. Las tropas de mar se situaron, en Omoa las de Guatemala, y en Cozumel las de Campeche y Habana. Ambas secciones sufrieron malos tiempos y se retardaron mucho en sus operaciones. Al fin la escuadrilla guatemalteca consiguió apresar cuatro embarcaciones inglesas, pero regresó á Omoa sin encontrarse con la yucateca. Esta llegó á la embocadura del rio Belice, habiendo sido reforzada con dos piraguas que de Bacalar envió el mariscal Navarrete. Apresó una fragata, tres goletas y dos bongos. Las fuerzas de desembarco bajaron á tierra y se internaron arrasando cuanto encontraron á

su paso. Hicieron prisioneros á noventa y cinco ingleses, dos inglesas, veinte negros y tres negras. Pusieron fuego á más de doscientas rancherías, á más de doscientos cincuenta mil quintales de palo de tinte y á setenta bongos que servían para el trasporte por los rios. Quedó la comarca hecha un desierto y el Gobernador Navarrete, comunicó al rey que los estragos no habían sido mayores porque los ingleses, noticiosos de la expedición que se preparaba, tuvieron tiempo de trasportar á Jamaica mucha parte de sus bienes. (15)

Durante estos años ocupaba una elevada posición en la política europea un célebre ministro español de quien es justo que hablemos porque sus proyectos respecto de los invasores de Yucatán estuvieron á punto de cortar para siempre el hilo de las eternas disputas á que ha dado lugar la riqueza de nuestros bosques del Sur Este. El nueve de Julio de mil setecientos cuarenta y seis subió al trono de Castilla el rey Fernando VI por muerte de su padre Felipe V. Uno de los ministros de éste, había sido el marqués de la Ensenada, D. Cenón Somodevilla, conocido por su prevención desfavorable hacia la alianza, los intereses y el influjo de la Gran Bretaña, (16) y el nuevo rey, tuvo por conveniente conservarle en el desempeño de las secretarías de Hacienda, Marina y Guerra, que regía desde mil setecientos treinta y cuatro. Este hombre de Estado conocía los daños que á los españoles causaba la ambición de los ingleses y el empeño de estos en participar de las ganancias que producían las colonias de América. Muy especialmente se hallaba impuesto de los negocios de Yucatán y seguía paso á paso los avances de los cortadores de palo de tinte que inmediatamente después de la muerte del mariscal Figueroa y Silva, como hemos dicho, habían vuelto á los terrenos de que fueran desalojados en varias ocasiones. Desearo de librar á España de las constantes molestias que los habitantes de Belice causaban á la capitanía de Yucatán, y animado con el recuerdo de los felices resultados obtenidos en mil

(15) México á través de los Siglos. Tomo 2º Libro 3º Cap. IX.

(16) D. Modesto de la Fuente. Historia General de España. Libro VII Cap. IV.

setecientos diez y siete en la Laguna de Términos, concertó con la corte de Versalles, un proyecto de ataque general contra los ingleses de la costa Sur Este de la península. Un historiador español asienta que los preparativos se hicieron contra los establecimientos ingleses del Golfo de México y que se habían comunicado órdenes al virey de Nueva España para preparar una expedición á Campeche; (17) pero no existiendo ya piratas ni cortadores de madera en la Laguna de Términos, punto cercano á Campeche, y siendo este puerto el lugar en que se había armado la expedición de mil setecientos treinta y tres, contra Belice, y en que debería armarse la nueva que proyectaba el marqués de la Ensenada, no puede suponerse que se tratase de otra cosa que de atacar á Belice. El plan fué hábilmente combinado y puesto activamente en ejecución. El mando de las fuerzas de mar y tierra lo tendría D. Pedro Flores de Silva y se esperaba que todo podía llegar á realizarse en el año de mil setecientos cincuenta y cuatro. Pero la muerte de Flores de Silva acaecida en Febrero del año citado, y la caída del ministro, que tuvo lugar el veinte de Julio del propio año de cincuenta y cuatro, hicieron desvanecerse la nube que estaba próxima á estallar sobre Belice. Este resultado se debió á la astucia del Embajador de Inglaterra en Madrid, Sir. Benjamín Keene que descubrió aquellos preparativos y auxiliado del Duque de Huescar y de D. Ricardo Wall obtuvo copia de las cartas y órdenes hostiles que se habían enviado á México, dió cuenta á su gobierno de lo que ocurría, y pudo, poco tiempo después, presentar á nombre de Inglaterra una acusación formal contra el marqués de la Ensenada á quien sus émulos, el de Huescar y D. Ricardo Wall dieron un golpe que no pudo resistir el infortunado ministro. Tal maña tuvieron el embajador Keene y sus amigos, que la destitución fué hecha de una manera ruidosa y perjudicial al crédito del destituido. Se le arrestó á la media noche y se le acusó de impureza, concusión y malversación de caudales públicos. Inglaterra preparaba el camino para una solución favorable del asunto de los cortadores de palo de tinte, alejando á los que podían ofrecer inconvenientes y

[17] D. Modesto de la Fuente. Lugar citado.

pronto se encontró en posición de dar un paso importante en favor de los antiguos piratas. Algunos párrafos de la carta en que el ministro Keene refirió á Mr. Robinson, en 31 de Julio de mil setecientos cincuenta y cuatro, los medios de que se valió para poner en evidencia al marqués de la Ensenada y los principales puntos de la acusación que puso contra él, ante Fernando VI, aclaran lo que llevamos dicho. Helos aquí: "Puse, pues, en manos de Wall [uno de los rivales de Ensenada,] un papel que no era otra cosa sino una copia exacta de las instrucciones á los capitanes de la fragata y del jabeque que había aprestado según la orden del virey de México para reunirlos á las fuerzas y á los preparativos que hacía el gobernador de Yucatán con el fin de echar á los ingleses de sus establecimientos de las orillas del rio Wallis por medio de esta combinación de fuerzas, etc.

"Grande fué su asombro al enterarse de este documento. El tiempo y las instrucciones hostiles que se empleaban en las instrucciones, todo le aturdió y no quedaba á Ensenada medio ninguno para subterfugios y efugios. El hecho era evidente; ¡dos grandes naciones que se creían en paz, se convertían de repente en enemigas sin sospecharlo! Ambas iban á experimentar grandes reveses, y por culpa del ministro más indigno que hubiese tenido jamás una nación tan grande ni otra ninguna.

"En seguida le presenté varias observaciones que había dirigido tiempo hace á Ensenada, cuando me había enterado del proyecto de formar una compañía entre muchos vasallos de las dos naciones para el corte y venta del palo de Campeche; proyecto que debía ser útil según él, no sólo á los individuos que compondrían la compañía, sino á la conservación de la amistad entre las dos coronas. Le informé que fué Ensenada mismo quien frustró este plan del modo más indecoroso y escandaloso, mandando salir para Cádiz á un traficante, hombre de un mérito y capacidad extraordinaria, que había venido á Madrid para solicitar la conclusión de este proyecto, para el cual se había puesto de acuerdo con varios ingleses que disfrutaban de alta consideración en el comercio. Para colmo de torpeza, se sirvió Ensenada para este negocio de una persona que no sabía siquiera donde estaba situado Campeche, y que no tenía otra cosa más á

su favor que el ser protegido por D. Juan de Isla, oficial mayor del Ministerio de marina, pariente lejano del confesor. Quise instruirles de este negocio porque el nuevo, traía consigo la necesidad de las vejaciones y de la interrupción de la buena armonía que reina entre las dos naciones mientras que el antiguo era buenísimo y lo había calificado yo de inspiración divina, tanto tomaba á pechos el determinar á Ensenada á que lo mantuviese." (18)

Pero los negocios no marcharon tan activamente como los ingleses esperaban después de la caída del ministro Ensenada. El de la guerra, D. Sebastián de Eslaba, desarrolló una oposición tan viva á los intereses de la Gran Bretaña, que Sir Benjamín Keene dijo que en él revivía el alma de Ensenada. (19) El ministro Wall que había ayudado á derribar á D. Cenon Somodevilla, no podía manifestar mucha decisión por ellos porque era irlandés y temía hacerse sospechoso de parcialidad en favor de su patria nativa. Fernando VI, por su parte, había destituido á Ensenada principalmente porque sus acusadores probaron que tenía compromisos con Francia que hacían que procurase inclinar la política española por el lado de esta potencia, y no quería que en aquellos momentos en que estaba próxima á estallar una guerra entre Inglaterra y Francia, se diesen muestras de preferencia en favor de Inglaterra, variando repentinamente, sin razón ostensible, la línea de conducta que se había observado durante algún tiempo. El rey escogió y siguió con firmeza en aquella ocasión la más estricta neutralidad.

Al fin, por choques de los intereses franceses é ingleses en las Indias Orientales, en las orillas del rio Ohio de la América del Norte y en las fronteras de Nueva Escocia, se encendió la temida guerra entre Francia y la Gran Bretaña. La declaración se hizo en Londres el diez y ocho de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis. España, como decía graciosamente el ministro Keene, estaba en la condición de una dama á quien todos pro-

(18) Coxe. España bajo el reinado de los Borbones. Cap. 57. En el capítulo IV de la Historia de las relaciones de España y México, por Manuel Peniche.

(19) La Fuente. Historia general de España. Lib. VII. Cap. IV.

curan agradar únicamente por las ventajas de su favor, y recibió reiteradas invitaciones de las dos partes contendientes para atraerla á su causa. Francia, propuso que entregaría la plaza de Menorca y que ayudaría á la reconquista de Gibraltar si se adhería á la alianza contra Inglaterra. Esta, noticiosa por el infatigable Keene, de lo que se pretendía, autorizó á su Embajador para ofrecer á España, si se unía á Inglaterra contra Francia, la devolución de Gibraltar y la evacuación de los establecimientos ingleses de la costa de Yucatán. El despacho del ministro Pitt á Sir Benjamin Keene dándole instrucciones para hacer estas ofertas, es tenido como un notabilísimo documento diplomático.

El embajador inglés no encontró mejor acogida cerca del ministro Wall que si se hubiese presentado al marqués de la Ensenada. Después de escucharle, Wall le contestó acaloradamente: "¿Cómo es posible oír vuestras proposiciones cuando la bandera española está siendo cada día ultrajada por los corsarios ingleses sin que uno solo haya sido castigado por vuestro gobierno de dos años á esta parte? ¿Cómo puede haber amistad con una nación, que, si tiene buenas leyes, ó no sabe, ó no quiere castigar á los que las infringen? ¿Ni cómo España ha de fiarse de un gobierno como el británico que está consintiendo las usurpaciones que los súbditos de su nación hacen en América?" A las contestaciones que el ministro inglés dió relativas á que la falta de castigo de unos pocos criminales no debía ser obstáculo para la realización de un gran proyecto, replicó Wall con el mismo calor: "Ni uno solo de esos tunantes ha sido castigado en dos años: ¿cómo podría defenderme yo ante un país y ante unos monarcas tan celosos de sus fueros y de su independencia, cuando ya me tachan de afecto á los ingleses?" (20) Nada hizo cambiar la política de neutralidad que se había propuesto observar el rey Fernando VI, quien murió pocos años después, el diez de Agosto de mil setecientos cincuenta y nueve. Si hubiera aceptado las proposiciones de la corte de Londres, acaso habría corrido inútilmente para Yucatán la sangre española, porque los ingleses no hicieron sus ofertas, sino obligados por la mala

(20) La Fuente. Historia general de España. Lib. VII Cap V.

situación en que se encontraron al principio de la lucha con Francia. El despacho de Pitt, de que hemos hablado, hace una descripción muy triste de la situación del reino unido por aquellos días. Con todo y la alianza de Fernando VI, acaso no se hubiera verificado la evacuación de Belice con cualquier pretexto.

Carlos III, sucesor de Fernando VI, no siguió la política de neutralidad. Obligado por el pacto de familia que firmó en Versalles el veinte y cinco de Agosto de mil setecientos sesenta y uno, en el cual se comprometieron los reyes de Francia y España á defender recíprocamente sus Estados, empezó á hacer preparativos de guerra que llamaron la atención de Inglaterra. Bristol, sucesor de Keene, que ya había muerto, pidió explicaciones y satisfacciones que le fueron negadas. El pacto de familia, aunque secreto, había llegado á noticia de la corte de Londres que declaró al fin la guerra á España el dos de Enero de mil setecientos sesenta y dos. Poco nos interesarían las peripecias de la lucha que se entabló, si no hubiesen sido tan funestas á España, que, debilitada y abatida, se arrepintió muy pronto de haber abandonado la conducta neutral de Fernando VI. Perdió la Habana en América y Manila en la Oceanía y tuvo que firmar el diez de Febrero de mil setecientos sesenta y tres, el tratado de París en el que con objeto de recuperar la Habana, las Filipinas y todo lo que había perdido en la guerra, abandonó el derecho de pesca que tenía en Terranova, cedió la Florida, y concedió, por primera vez, autorización para que los ingleses pudiesen lícitamente cortar, cargar y trasportar palo de tinte, en la costa Sur Este de Yucatán, que forma el lado occidental de la bahía de Honduras. La parte del referido convenio de París que se ocupa del asunto, es el artículo 17 que está redactado en estos términos: "Su Majestad británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España, en aquella parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación del presente tratado, y su Majestad católica no permitirá que los vasallos de su Majestad británica ó sus trabajadores sean inquietados ó molestados con cualquier pretexto que sea en dichos parajes en su ocupación de cortar, cargar y trasportar el palo de tinte ó de Campe-

che y para este efecto podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que necesitaren para sí y para sus familias y efectos; y su dicha Majestad católica les asegura en virtud de este artículo, el entero goce de estas conveniencias y facultades en las costas y territorio españoles como queda arriba estipulado inmediatamente después de la ratificación del presente tratado.”

Esta funesta concesión que hizo lícito lo que antes se ejecutaba furtivamente, no sólo no significa una renuncia del derecho de propiedad y soberanía sobre el territorio en que los ingleses se encontraban, sino que es una prueba evidente de la existencia de tales derechos y del respeto en que los ingleses los tenían. Hemos visto que en el tratado de Londres de mil seiscientos tres, celebrado entre Jacobo VI y Felipe III, reconoció Inglaterra el dominio de España sobre las colonias y aún renunció al derecho de comerciar con ellas. También observamos que en el de Utrech de mil setecientos trece, reconoció Inglaterra por rey de España y de todas las colonias de América á Felipe V y á sus sucesores, y consintió en que se la volviese á declarar excluida de todo comercio con las Indias, y, referimos así mismo, que en el tratado de Madrid, de mil setecientos cincuenta, entre Jorge II y Carlos III, fué ratificado el tratado de Utrech. El de mil setecientos sesenta y tres de que ahora nos ocupamos y cuyo artículo 17 hemos copiado, es consecuencia de los anteriores. España era dueña, soberana y poseedora de la costa del Golfo de Honduras, al Sur Este de Yucatán, y los ingleses estaban en esa parte de los dominios españoles, sabiendo y conociendo su posición de ocupantes sin derecho y contra derecho, y como un gran triunfo del gabinete de Londres se obtuvo en dicho arreglo que no se molestara á los ingleses que cortaban palo de tinte en los dominios españoles y que pudiesen cargarlo y trasportarlo libremente en lo sucesivo. No hay en dicho artículo nada que signifique traslación de dominio. La concesión que contiene es solamente una manera de ejercerlo. Cuando un propietario de finca la arrienda ó concede su disfrute á otro, ó permite hacer algo en ella, á título gratuito ú oneroso, no se cree que pierde, sino que ejercita el derecho de propiedad. Y el que pide usar de una cosa y acepta

condiciones para el uso de ella, no adquiere sino lo que se llama el dominio útil y jamás obtiene el directo, ni por prescripción, pues como dice un conocido apotegma de jurisprudencia, el que posee á nombre de otro, no puede adquirir por prescripción la cosa poseída, á no ser que legalmente se haya mudado la causa de la posesión. Todo lo que permitió España en el referido artículo 17 del tratado de París, se reducía, como dice un escritor, (21) á relajar en favor de los ingleses las leyes que prohibían la entrada de extranjeros en el territorio de las colonias.

Los españoles creyeron que era muy humillante aquella concesión y con infatigable empeño buscaron y encontraron un medio de inutilizarla. Este merece consignarse en la historia, porque es una lección que hace ver que la ciencia económica proporciona á los gobiernos que se dedican al estudio de los males que los aquejan, recursos preciosos que hacen éstos menos profundos. Observando que el palo de tinte de la costa occidental de la península de Yucatán, en donde el suelo es seco, es mucho mejor que el que se produce en el terreno bajo y pantanoso de Belice, fomentaron el corte de árboles en aquella región y suprimieron el derecho que el palo pagaba en España. Con esto dieron una actividad grandísima á este ramo de su comercio. La mejor calidad del artículo y el bajo precio á que pudo darse en España, inclinó violentamente la balanza mercantil en favor de los españoles. Los ingleses tuvieron que bajar sus precios, vieron disminuirse de una manera considerable sus utilidades, y su tráfico en la bahía de Honduras decayó gradualmente desde que pudo hacerse de una manera legal en virtud del convenio de mil setecientos sesenta y tres, lo que causó tan profunda alarma, que un célebre escritor escocés, apenas quince años después de esta fecha, pronosticó, que al paso que llevaban los negocios ingleses en las provincias de Yucatán y Honduras, en virtud de aquella supresión de derechos al palo de tinte, era verosímil que muy pronto dichas provincias volviesen á ser posesiones importantes de España, por tenerse que abandonar los cortes. Dicho autor, para fundar ante sus conciudadanos la opi-

(21) Manuel Peniche: Historia de las relaciones etc. Capítulo VI.

nión emitida y justificar su gravísima previsión, en una nota que lleva el número 20, dice estas palabras: "Soy deudor del conocimiento de este hecho al autor de l'Histoire philosophique et politique des deux Indes, tom. III, pag. 103; y después de haber consultado con una persona inteligente que habiendo permanecido largo tiempo en las costas de los Mosquitos, se ha ocupado en ellas del comercio del palo de tinte, me he convencido de que este ingenioso autor ha sido bien informado. El palo cortado cerca de la ciudad de San Francisco de Campeche, es de una calidad infinitamente superior al de la otra costa de Yucatán, y el comercio de los ingleses en la bahía de Honduras se acerca á su término." (22)

Hasta el año de mil setecientos sesenta y tres en que los ingleses obtuvieron el derecho de cortar lícitamente el palo de tinte de los bosques de Yucatán, nunca estuvieron en quieta posesión de los terrenos que ocupaban. Desde que D. Alvaro de Rivaguda descubrió el lugar en que se ocultaban los piratas á principios del siglo XVIII, el gobierno de España, por medio del Gobernador de la península en cuyo territorio se encuentran dichos terrenos, no dejó de perseguirles por mar y por tierra, desalojándoles cuantas veces ocupaban el terreno, quemando sus casas y mercancías, aprisionando á los habitantes y echando al través sus barcos. Testigos son de este estado de cosas que á la faz del mundo proclamaba con hechos ruidosos el derecho de propiedad de España, D. Antonio de Cortaire y Terrercs, D. Antonio de Figueroa y Silva, D. Manuel de Salcedo, el marqués de Iscar, D. Melchor de Navarrete y el marqués de la Ensenada. Los convenios que se celebraron entre España é Inglaterra antes de mil setecientos sesenta y tres, no se preocupaban del nido de piratas de la bahía de Honduras, y aunque el gobierno de la Gran Bretaña les veía con interés, no se ostentaba descaradamente protector de ellos, por lo que se observa que los españoles no dejaban de hostilizarles, á pesar de los tratados de paz. No se tenía á Belice como colonia de Inglaterra.

(22) William Robertson. Historia de la América, lib. I, cap. VII.

Contra tales demostraciones que son las más eficaces que pudieran pedirse, Inglaterra no opuso ni una sola protesta que pudiera hacer comprender que dudaba de la justicia de los procedimientos de la corona de España y en cambio, reconoció el dominio, la soberanía, la posesión y la propiedad de esta nación sobre sus colonias de América en el tratado de Londres, de mil seiscientos tres: en el de Utrech, de mil setecientos trece: en el de Aix-la-Chapelle, de mil setecientos cuarenta y ocho: en el de Madrid, de mil setecientos cincuenta, y en el de Paris, de mil setecientos sesenta y tres. En este último, obtuvo licencia para que sus súbditos cortasen palo de tinte en la costa de Yucatán bajo estrictas condiciones solemnemente aceptadas. En vista de esto, no entendemos cómo un diplomático mexicano al tratar del asunto de Belice, ha podido decir que, planteando la cuestión en el terreno del derecho absoluto y de la justicia intrínseca, no se encuentran datos históricos para resolverla, porque los que existen, son por desgracia deficientes y no siempre bastante claros. (23) Si los hechos que hemos referido en este capítulo, y los tratados que hemos citado, no son argumentos claros y suficientes para probar la propiedad de España sobre el terreno que ocupan los ingleses, y la naturaleza del derecho que estos disfrutaban, no sabemos de qué manera podrá justificarse cualquiera otra propiedad territorial en el mundo. No creemos que los títulos de la misma Inglaterra sobre las islas británicas se apoyen en datos más completos y seguros que los que hemos suscintamente apuntado.

(23) Informe del C. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, rendido ante el Senado acerca del tratado de límites entre Yucatán y Belice. Párrafo preliminar.



CAPITULO IV.

Interpretación del artículo diez y siete del tratado de París.—Medidas que tomó el Gobernador de Yucatán.—Contestaciones entre éste y el Gobernador de Jamaica.—Reclamaciones á la corte de España.—Nueva guerra entre Inglaterra y España.—Campana de D. Roberto Rivas Betancourt, contra Belice.—Preliminares de paz de Versalles.—Carta del conde de Aranda al Ministro Fox.—Contestación de éste.—Instrucciones á los plenipotenciarios españoles para el arreglo de la cuestión de Belice.

EL veinte y seis de Febrero de mil setecientos sesenta y tres, quince días después de firmado el tratado de París, el rey dictó, en el Pardo, una orden transcribiendo al gobernador y capitán general de la provincia de Yucatán para su conocimiento y cumplimiento el artículo diez y siete relativo á la concesión otorgada á los ingleses. La real orden terminaba así: ".....en su consecuencia os ordeno y mando deis por vuestra parte entero cumplimiento á cuanto va expresado en este artículo y que expidais á el propio fin las correspondientes órdenes á todos los gobernadores, cabos militares y justicias del distrito de esa jurisdicción, esperando de vuestro celo su ejecución por ser así mi voluntad."

Tanto el referido artículo diez y siete del tratado de París, como los acuerdos preparatorios de los plenipotenciarios, se refieren á fortificaciones levantadas en Honduras y á corte de

maderas en dicho territorio; pero es el caso que Honduras no es Yucatán, y que los ingleses ocupaban permanentemente las márgenes de los rios Walix y Nuevo y no las costas de Honduras en donde solían estar de una manera transitoria, lo mismo que los holandeses y otros aventureros europeos. Estos rios Walix y Nuevo, pertenecían á la provincia yucateca y estaban bajo la jurisdicción del Gobernador de Bacalar, como se llamaba al jefe del presidio levantado en las orillas de la laguna de este nombre por el manco Figueroa. Para prevenir cualquiera duda á que podía dar lugar la indecisión con que los plenipotenciarios señalaron los puntos que quisieron designar, el rey dispuso que se diesen instrucciones particulares al Gobernador de Yucatán, para que tuviese una regla de conducta en la ejecución de la real orden relativa á la concesión hecha á los ingleses.

El Gobierno de Yucatán estaba vacante en aquella época por el fallecimiento del gobernador D. José Crespo y Honorato, acaecido en once de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos. La corte se fijó para desempeñar el empleo, en D. Felipe Remírez de Estenoz, y á este se dirigió una nota en que se contenían instrucciones detalladas que revelan la interpretación que se daba á la concesión hecha á los ingleses. Su lectura rectifica algunas ideas confusas que provienen de la vaguedad con que los historiadores hablan de la parte de Yucatán ocupada por los ingleses denominándola equivocadamente Honduras, cuando siempre perteneció á Yucatán y no á Honduras, como lo comprueba plenamente el hecho de que todas las reales órdenes relativas al territorio referido se comunicaban al Gobernador de Yucatán, quien las ejecutaba por medio del alcaide ó gobernador del presidio de Bacalar. Así vemos que la demarcación del terreno en que debían hacerse los cortes, la vigilancia de estos, y la notificación de las disposiciones que se ocupaban de los ingleses eran actos que ejecutaba el jefe del presidio de Bacalar. He aquí los términos del pliego de instrucciones de que hablamos.

"Atendiendo el Rey, á el mérito de V. S. se ha dignado concederle el gobierno de Mérida de Yucatán, vacante por muerte del último propietario, y siendo por la falta de este más que nunca precisa hoy en aquella provincia la presencia de su go-

bernador, me manda S. M. prevenir á V. S. que inmediatamente que reciba esta orden pase á tomar posesión de su nuevo destino quedando en ese el mando militar á cargo del Coronel D. Nicolás de Castro, y por su ausencia en el oficial más graduado de la tropa reglada, y lo político, á el del Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra el Dr. D. Joseph Ferrer de la Fuente, según se dice á V. S. en orden separada.

“La copia de Real cédula inclusa, que lo es del original con que requerirán á V. S. los ingleses, le enterará de lo capitulado sobre el corte de Palo en el artículo 17 del definitivo tratado de Paz que debe V. S. observar religiosamente. Pero pudiendo ofrecer algunas dudas la obscuridad con que en él se explican las situaciones y nombres de los lugares, porque son diversos los que usan los ingleses de los que nosotros les damos, y no inteligentes los ministros Plenipotenciarios, estendieron el artículo con alguna confusión; es menester que V. S. comprenda para su manejo en este delicado punto: Que en la expresión que abraza de que no sean molestados *en los dicho lugares*; aludiendo á el antecedente de S. M. Británica hará demoler todas las fortificaciones que sus súbditos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de la España en esa parte del mundo: equivocado como está el sentido de estas situaciones para ambos objetos, pues ni en la Bahía de Honduras tienen fortificaciones que demoler, ni en ella hay ni ha habido corte de palo, ha de sostener V. S. que este ha de subsistir en los mismos parajes del Rio Wallix y Rio Nuevo en que se hallaba establecido y en donde le estaban disfrutando. Y que la ampliación de y para este efecto podrán hacer sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que sean necesarias para ellos, sus familias y efectos, y S. M. C. les asegura por este artículo el entero goce de estas ventajas y facultades sobre las costas y territorios españoles, según aquí va estipulado: igualmente se restringe á las costas y territorios que comprende el propio sitio sin que de modo alguno se extienda á que lo intenten ni lo permita V. S. en otro paraje. Debiendo V. S. reconvenirles con la solidísima razón de que no ha podido ser otra la mente de S. M. Británica en su solicitud, ni del Rey es un condescendencia que

permitirles el corte y disfrute del Palo que hasta ahora fué furtivo, con entera libertad y ampliar la comodidad de él con la concesión de poder fabricar casas, almacenes etc., donde antes carecían de este auxilio.” (1)

El veinte y cuatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, Remírez de Estenoz tomó posesión del gobierno y se ocupó inmediatamente de regularizar el ejercicio de los derechos concedidos á los ingleses en el artículo diez y siete del tratado de Paris y á cortar el comercio de contrabando con las poblaciones del Sur de Yucatán, que existía hacia muchos años, y que sin duda tendería á ensancharse con perjuicio de los intereses de la Real Hacienda, después del pacto que vino concediendo á los ingleses cierto derecho de permanecer establemente en el territorio de Belice. Con este fin prohibió á los yucatecos toda comunicación con los ingleses y ordenó al comandante de Bacalar, D. José Rosado, que obligase á los cortadores de palo á suspender los trabajos que tenían emprendidos entre los rios Hondo y Nuevo y se redujesen en adelante á no explotar más que el espacio comprendido entre Rio Nuevo y Rio Belice, á una distancia que no podría pasar de veinte leguas de la costa. D. José Rosado notificó estas disposiciones á los ingleses que cortaban cerca del Rio Hondo, el cuatro de Febrero de mil setecientos sesenta y cuatro, y les avisó que los que quisiesen continuar el negocio en el lugar que les designaba tendrían que presentarle una orden ó permiso del rey de Inglaterra ó del de España, autorizándoles para dedicarse al corte del palo de tinte. Los ingleses no obedecieron la providencia, y el veinte y tres del mes expresado, el comandante de Bacalar les amenazó con que si no cumplían lo dispuesto, reduciría á prisión á los contumaces y les quitaría cuanto tuviesen. El comandante de Belice participó al Gobernador de Jamaica las exigencias del de Yucatán. Aquel funcionario dió parte á la corte de Londres de lo que pasaba, y además, con fecha treinta de Marzo escribió una carta al Gobernador de Yucatán que entregó á éste Mr. Bravil Triend, primer teniente de navío de la armada de S. M. B., en que se hacían

(1) México á través de los siglos. Tomo II, lib. III, cap. X.

reconvenciones por las órdenes comunicadas sobre abandono de los cortes y sobre licencia que debía tener cada uno de los cortadores. Al final de la carta, Guillermo Enriquez Littleton, que así se llamaba el Gobernador de Jamaica, suplicaba á Remírez de Estenoz retirase aquellas disposiciones en obsequio de la armonía de las coronas española é inglesa. El Gobernador de Yucatán contestó, que no existiendo cortes en el río Hondo cuando los plenipotenciarios formaron el proyecto del tratado de Paris, y estando limitadas las operaciones de corte en aquella época á las márgenes del río Belice, las estipulaciones del artículo diez y siete de dicho tratado no podían referirse más que al terreno entonces ocupado y de ninguna manera á cualquiera otro que se hubiese ocupado con posterioridad. La nota del Gobernador de Yucatán termina con estas palabras: . . . "En esta inteligencia permitirá, interin mi soberano dispone otra cosa, el que los vasallos de S. M. B. corten y almacenen en los ríos Wallix y Nuevo veinte leguas á lo largo de dichos ríos, contadas desde sus bocas: y por lo que mira á la parte de Guatemala sobre las riberas del de Walix, podrán entenderse cuatro leguas por toda la ribera en las veinte leguas á lo largo del río, y por lo perteneciente al río Nuevo podrán practicar el referido corte en el terreno que media entre este río y el de Walix. Así mismo, veinte leguas arriba de su boca, y en ningún caso les será permitido en las riberas que miran á río Hondo, quedando por límites todo el centro del mismo río Nuevo y los parajes, que es á cuanto pueden extenderse mis facultades, pues creo firmemente que no ha podido ser otra la mente de S. M. B. en su solicitud, ni del Rey mi amo en su condescendencia, que permitir á los vasallos de S. M. B. el corte y disfrute del palo (que hasta ahora fué furtivo) con entera libertad, y ampliar la comodidad de él con la concepción de poder fabricar casas y almacenes á donde antes carecían de este auxilio. Estas poderosas razones, y el haberse establecido D. Joseph Maud con diferentes cortadores de palo en los tres ríos de Walix, Nuevo y Hondo, sin más instrumentos que asegurasen ser ingleses que el de sus cartas, me obligó describir al expresado Maud en los términos que lo practiqué con fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado. De todo lo referido

doy cuenta á mi soberano como lo he hecho de cuanto hasta aquí ha ocurrido, y siempre que no se aprobare mi disposición y se me ordenare otra cosa más favorable á los vasallos de S. M. B. lo haré saber inmediatamente á quien corresponda para que no padezca el menor atraso su ejecución. He celebrado esta ocasión que me facilita el honor de ofrecer mis respetos á V. S. como lo ejecuto, deseando muchos motivos de complacer y servir á V. S. Dios gde la P. de V. S. los muchos años que deseo. Mérida de Yucatán, 10 de Junio de 1764. Excmo. Señor. Besa la mano de V. S. su más atento y mayor servidor. D. Felipe Remírez de Estenoz. Excmo. Sr. D. Guillermo Enriquez Littleton." (2)

Al mismo tiempo que escribió esta carta dictó el Gobernador nuevas y apremiantes órdenes al comandante de Bacalar, quien se apresuró á cumplirlas con rigor. Fueron expulsados en consecuencia de ellas más de quinientos colonos con pérdida de sus bienes que podían valuarse en ciento ocho mil pesos." (3)

La corte de Londres ordenó á su representante en Madrid, lord Rochefort, que hiciese inmediatamente reclamaciones por los sucesos que hemos referido. Debemos hacer notar que ni en esta, ni en alguna otra de las quejas que habían presentado los ingleses á la corona de España por sucesos de este género se habían hecho valer derechos de propiedad sobre el territorio de Belice. Las gestiones se reducían á procurar que no se causasen perjuicios á los súbditos ingleses y á cobrar indemnización por los que habían recibido. Se pintaba con vivos colores la inocencia de los colonos atropellados y su dedicación á un trabajo lícito, y se exageraban la exigencia y tiranía de los gobernadores de Yucatán: solicitábanse órdenes protectoras en favor de los primeros y cédulas reprobando la conducta de los segundos, y esto era todo. Dichas reclamaciones no pueden servir como argumento en favor de los que alegan que con ellas, y con las satisfacciones que á veces daba en virtud de ellas el gobierno español, se prueba que éste

(2) México á ravés de los siglos. Tomo II, lib. III, cap. X.

(3) Coxe. España bajo los Borbones. Cap. 63, citado por Manuel Peniche en su Historia de las Relaciones de España y México con Inglaterra sobre Belice. Cap. VI.

reconocía la propiedad de los ingleses en el territorio que ocupaban en la costa de Yucatán, porque tales procedimientos no tienen por base precisamente el derecho de propiedad, sino cualquier derecho que sea herido por la malicia ó ignorancia de los funcionarios de un país. Un extranjero encarcelado ó vejado injustamente en la ciudad de México, puede solicitar y obtener la protección de su patria y alcanzar por las reclamaciones de ésta en su favor una satisfacción cumplida sin que á nadie se le ocurra que con esto se ha convertido en dueño del país que le da hospedaje, el huésped que formuló una queja justa contra sus autoridades. Los ingleses sólo se quejaban de abusos cometidos por los gobernadores de Yucatán, ó por los subalternos, y tenían especial cuidado de asegurar que por su parte no había habido culpa ninguna y que cumplían las condiciones que se les habían impuesto al concederles permiso para establecerse en Yucatán, y no es extraño que cuando realmente hubiesen sido víctimas de alguna tropelia se les haya dado satisfacción. Muchas veces esta se reducía á entregar al ministro inglés una nota dirigida al gobernador de Yucatán, desaprobando su conducta y recomendándole que en lo sucesivo no atropellase á los ingleses, y no recordamos que alguna vez hubiesen estos recibido indemnización pecuniaria.

Así sucedió en las reclamaciones que hizo lord Rochefort en Septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro á la corte española por las medidas del gobernador Remírez de Estenoz. En las primeras conferencias, el ministro inglés estuvo muy exigente negándose á toda transacción mientras no se le dieran las tres satisfacciones siguientes: primera, restablecimiento de los colonos ingleses en Honduras; segunda, castigo de los gobernadores que los habían expulsado, y tercera, indemnización de los daños y pérdidas. (4) Resistiéndose el ministro español Squilace á contestar favorablemente en cuanto al primer punto, declaró lord Rocheford para convencerlo que España no recibiría perjuicio en la reposición de las cosas al estado que guardaban antes, porque

(4) Historia general de España por D. Modesto de Lafuente: Parte III. Lib. VIII. Capítulo III.

no renunciaba con eso á su derecho de propiedad. Según dice un autor inglés intachable, los términos que usó el ministro inglés en la conferencia que tuvo con Squilace, el quince de Septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro, fueron estos: "No podéis tener inconveniente en conceder lo que al primer punto se refiere porque si más tarde no estuviérais satisfechos con nuestro modo de portarnos, podreis cuando querais, obrar lo mismo que ahora y expulsarnos nuevamente del Río Hondo, puesto que es de vosotros; pero puedo aseguraros que nuestra intención no es ni será jamás obrar de modo que se justifique la repetición de las mismas escenas. Habiendo tenido lugar cuanto ha sucedido, sin provocación por nuestra parte, no os toca abrigar recelos por nuestra conducta futura." (5) Frases tan expresivas en boca de un embajador inglés, pronunciadas en los momentos de presentar una reclamación porque el gobernador de Yucatán había obligado á los ingleses á desocupar una parte del territorio en que cortaban palo de tinte, explican, sin lugar á ninguna duda, la intención de las altas partes contratantes al estipular las concesiones del artículo diez y siete del tratado de París. No hay propiedad inglesa en la costa Sur Este de Yucatán, ni jamás la ha habido. La ocupación de ella por los cortadores fué furtiva. Cuando se descubrió el fraude, el gobierno español ejerció su derecho persiguiendo á los intrusos, quemando sus poblaciones, apoderándose de sus mercancías y matando á muchos de los detentadores del suelo, cuando oponían resistencia. En lugar de ostentarse como propietarios ofendidos y de reclamar el reconocimiento de derechos hollados, los ingleses, después de cada una de las campañas en que eran arrojados de Belice, ó callaban, como el que conoce la justicia con que se le castiga, ó, cuando mucho, intentaban la reparación de los perjuicios recibidos y solicitaban garantías para el porvenir, no como miembros de una nación á la que se hubiese inferido un agravio, sino como individuos de la humanidad que habían sido perjudicados contra las leyes del derecho de gentes. "Estais en vuestro derecho, dijo el

(5) Coxe, en el lugar citado, por Manuel Peniche. Capítulo VI de la historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre Belice.

embajador inglés Rechefort después de los actos de dominio que en nombre de la corona de España ejerció en el territorio de Belice el comandante de Bacalar D. José Rosado. Estais en vuestro derecho si nos expulsais de Río Hondo cuando nuestra conducta no sea satisfactoria y podeis hacer, cuando os convenga, lo que acabais de practicar." Esta actitud humilde de Inglaterra dió por único resultado que el rey escribiese una nota desaprobando la conducta del Gobernador de Yucatán en el negocio que motivó las quejas del gabinete inglés. La cuestión de daños y perjuicios fué agregada á la lista de otras reclamaciones pendientes. Así acabó por entonces un asunto que se había temido que tuviese un fin funesto. (6)

Después de estas contestaciones no tenemos noticia de otro suceso digno de llamar la atención en la historia de las relaciones de Belice con la provincia de Yucatán. A la sombra de la paz el contrabando tomó proporciones que no bastaban á disminuir las rigurosas medidas del Gobernador de Yucatán. El tráfico ilícito se extendió á Guatemala y á otras provincias de la Nueva España. Los productos de esta clase de negocios compensaron á los colonos de las pérdidas que experimentaban en el comercio del palo de tinte bastante abatido en aquella época por las causas que hemos explicado. No se realizó la previsión de Robertson sobre la caída de la colonia porque la atención de España, solicitada por muchas y más altas cuestiones no se fijó en la de Belice todo lo que hubiera sido conveniente, para conseguir por medio de medidas económicas lo que no habia podido lograrse por la fuerza de las armas. Faltó la vigilancia necesaria cuando menos en río Hondo. No se cuidó de fomentar la población de Bacalar conservándole vida española para que no necesitase del comercio y de los recursos de los ingleses. No hubo constancia y eficacia en la empresa de fomentar el corte del palo en la costa de Campeche, y aquella colonia destinada á perecer, pudo prolongar su existencia sacando sus recursos, como las plantas parásitas, del mismo cuerpo á que estaba adherida.

(6) Lafuente, Historia general de España Parte III, lib. VIII, cap. III.

El pacto de familia que ligaba á los monarcas de Francia y España tuvo en mil setecientos setenta y nueve otra consecuencia funesta á la última de estas potencias. Habiéndose declarado independientes las colonias inglesas, la Francia, por arruinar á Inglaterra, protegió abiertamente á los americanos. España debió permanecer neutral en la lucha porque no le convenía que se desarrollasen las ideas de independencia en el Nuevo Mundo. Sin embargo, para seguir á la Francia declaró la guerra á la Gran Bretaña el veinte y cuatro de Junio de mil setecientos setenta y nueve. Cuando llegó á Belice la noticia, comprendieron los colonos que iban á renovarse las escenas de la época anterior y se apresuraron á fortificar la entrada del río Belice y la principal población de la colonia que estaba situada en Cayo Cocina, que también lleva el nombre de Isla de San Jorge. El historiador Eligio Ancona asegura (7) que no se limitaron á esto y que contando como debían contar ya, con la protección de las autoridades de Jamaica, pensaron seriamente en tomar á Bacalar, única población española que existía en aquella región, y que los cortadores de palo debían mirar con ojeriza porque en cualquier tiempo, como en la época de Figueroa, podia servir de apoyo para una expedición que tuviese por objeto la destrucción de sus establecimientos. No lograron su propósito porque el Gobernador de Yucatán, que por aquel tiempo lo era D. Roberto Rivas Betancourt, tenía ya órdenes de la corte para lanzar á los ingleses de la península, y su primera diligencia fué situarse en Bacalar para tomar desde este punto la ofensiva.

Gobernaba la Nueva España á la sazón el virey D. Martín de Mayorga, quien había recibido á su vez despachos terminantes que le ordenaban proveer á la defensa de todo el vireinato, y auxiliar especialmente á Cuba y á Guatemala. A pesar de que no contaba con abundantes recursos mandó á Yucatán para abrir la campaña de Belice, quinientos quintales de pólvora y cien mil pesos en efectivo. Se confió el mando de las fuerzas expedicionarias al teniente coronel D. José Rosado, quien salió de Bacalar con trescientos hombres por la bahía de Chetumal, en

(7) Historia de Yucatán. Libro V. tomo II, cap. VIII.

bongos y piraguas. Empezó sus operaciones sobre río Hondo y consiguió aprehender muchos ingleses y negros, dos goletas, una balandra y algunas embarcaciones pequeñas. Con estas mismas naves apresadas que armó en guerra, se dirigió á Cayo Cocina. En el viaje apresó tres goletas, y el quince de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve tomó la isla de San Jorge ó Cayo Cocina, aprehendiendo á los habitantes entre los que había trescientos negros. También tomó un bergantín de catorce cañones; pero cuando iba á salir de la isla, se presentaron dos fragatas de guerra y un bergantín inglés que impidieron el embarque total de los prisioneros. Sin embargo, D. José Rosado pudo llevarse á las autoridades y á algunas familias principales. De vuelta la expedición para Campeche, y á poca distancia todavía del teatro de los acontecimientos, encontró Rosado un refuerzo que le enviaba el Gobernador, compuesto de una compañía de granaderos milicianos y otra del Fijo de Castilla.

El valeroso Jefe, que á su pesar había abandonado la isla de San Jorge, volvió la proa á ella, dispuesto á concluir su comenzada obra de destrucción. Cuando llegó no encontró á nadie porque los habitantes la habían desamparado huyendo en los navíos ingleses y llevando consigo cuanto pudieron trasportar. La tropa desahogó su furia quemando trescientas treinta y ocho casas y en seguida volvió á Bacalar.

El veinte y ocho de Octubre del propio año de mil setecientos setenta y nueve, D. Roberto Rivas Betancourt mandó á Belice al teniente coronel D. Francisco Piñeiro con cinco goletas, diez piraguas, y ocho dórices que llevaban trescientos noventa hombres de tripulación y desembarco, y le dió orden de arrasar los restos de establecimientos ingleses que el teniente coronel Rosado hubiese dejado en pié. Piñeiro tampoco encontró gente en el cayo de San Jorge; pero quemó más de doscientas casas y envió una parte de sus fuerzas á la tierra firme. Estas destruyeron muchos ranchos. Estaba esta expedición en las aguas de Belice todavía, cuando pasó otra que había salido de Campeche el dos de Noviembre del propio año de mil setecientos setenta y nueve, compuesta de dos goletas, nueve piraguas y cuatro dó-

rices al mando del capitán D. José de Urrutia. Se dirigió al Sur del río Belice, cuyos establecimientos no habían destruido Rosado y Piñeiro, y pegó fuego á multitud de ranchos. La pérdida que sufrieron los ingleses en la campaña levantada por Rivas Betancourt, según dice un suplemento á la Gaceta de Madrid del viernes veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta, se calculó en trescientos siete esclavos, diez goletas, una balandra, cuarenta embarcaciones pequeñas y como novecientos mil pesos en el valor de ganado, muebles y casas incendiadas. El Rey premió á D. Roberto Rivas con el grado de Brigadier, á D. José Rosado y á D. Francisco Piñeiro con el de Coronel, y á D. José de Urrutia con el de teniente coronel. (8)

La guerra que dió lugar á estos encuentros terminó provisionalmente con los preliminares de paz de Versalles que tenían por objeto proporcionar una tregua á las partes contendientes y facilitar las negociaciones para el arreglo de un tratado definitivo en que se habían de deslindar los derechos de las naciones comprometidas en la cuestión. Los ingleses reconocieron la independencia de sus colonias y faltó ya á la guerra su principal pretexto. Además, todas las naciones de Europa que no tomaron parte en ella, se unieron para proclamar la neutralidad armada, temerosas de que la conflagración se hiciese general. Una situación tan violenta y costosa hasta para los neutrales que, en defensa de su neutralidad, tuvieron que hacer apréstos considerables, trajo la necesidad de un pronto arreglo y la facilidad consiguiente de todos los medios encaminados á él. Así es que el convenio de Versalles de que acabamos de hablar, que fué firmado el 20 de Enero de mil setecientos ochenta y tres por el conde de Aranda, plenipotenciario del rey de España, y Alleyne Fitz-Herbert, del de Inglaterra, produjo un gran bien y demostró la habilidad de los plenipotenciarios, quienes aprovechando una ocasión favorable lo concertaron y dieron cuenta después á sus gobiernos. Estos los recibieron con sorpresa porque no creyeron adelantados los trabajos hasta ese grado y no quedaron conformes con lo hecho. España, sintió no haber podido sal

(8) México á través de los siglos. Lib. III, cap. XII, tomo II.

var á Gibraltar, pero no podía continuar la guerra que había costado ya mucha sangre y mucho dinero y se resignó á pasar por todo. Inglaterra manifestó su descontento de una manera ostensible. El ministerio formado por lord Shelburne que autorizó los preliminares, tuvo que presentar su dimisión, y se llamó para formar un nuevo ministerio á Mr. Charles Fox. El artículo cuarto de los expresados preliminares se refería á la cuestión de Belice y estaba concebido en estos términos: "Su Majestad Católica, no permitirá en lo venidero que los súbditos de su Majestad Británica sean inquietados ó molestados bajo ningún pretexto en su ocupación de cortar, cargar y trasportar el palo de tinte ó de Campeche en un distrito, cuyos límites se fijarán; y para este efecto podrán fabricar sin impedimento, y ocupar sin interrupción las casas y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos, en el paraje que se concertará, ya sea por el tratado definitivo, ó ya seis meses después del cange de las ratificaciones, y S. M. Católica les asegura por este artículo el entero goce de lo que queda arriba estipulado; bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada del derecho de su soberanía."

Apenas tuvo conocimiento el conde de Aranda del cambio de ministerio, dirigió á Mr. Fox una carta fechada en París el 23 de Mayo de mil setecientos ochenta y tres. Es interesante conocer sus términos, así como los de las instrucciones que la corte dió posteriormente á los plenipotenciarios que firmaron el tratado definitivo, para comprender el profundo estudio que hacian los ministros españoles del asunto de Belice y su empeño en defender la soberanía y el honor de la nación que representaban. Dice así la referida carta:

"Señor: El lugar que V. E. ocupa hoy en el ministerio británico, me presenta la ocasión que yo deseaba con gusto de renovar mis relaciones con V. E. Yo os felicito sinceramente de haber llegado á ejercer por el bien de nuestra patria los grandes talentos que todo el mundo os conoce y que nadie admira más que yo. El momento en que habeis entrado á la administración es oportuno para manifestarlos con la mayor claridad; habeis encontrado hecha la paz, es cierto, pero os está reservado dar el

último toque y tendreis la satisfacción de hacer cosechar sus frutos á vuestros conciudadanos.

Vos comprendéis señor, la parte que he tomado en nombre del rey mi amo en esta importante obra y que debo desear su consumación. La que debeis tomar en el caso presente en nombre de S. M. no puede menos que contribuir en mucho al cumplimiento de mis deseos porque llevais á los negocios una superioridad de miras que los hace resolver mejor que las sutilezas, los equívocos y las intrigas de los espíritus mezquinos. Me es satisfactorio creer, señor, que con un ministro de vuestro carácter podemos arreglar lo que aun está pendiente para cimentar la paz dichosamente establecida entre las dos coronas.

No creais, os ruego, que yo tenga la menor inquietud por la estabilidad de los artículos ya convenidos; conozco demasiado la dignidad del rey de la Gran Bretaña, para no saber que los artículos convenidos por él con las potencias extranjeras, son inviolables. Sé por otra parte, que la nación inglesa hace profesión de estar irrevocablemente ligada por los compromisos que contrae su soberano y que los ministros tienen orgullo de participar de los mismos sentimientos. Estoy, pues, perfectamente tranquilo en este sentido y vuestras disposiciones personales serían para mí un nuevo motivo de confianza si yo lo necesitara.

Pero en el detalle de las cláusulas particulares que deben componer el tratado definitivo, puede suceder que no haya acuerdo en los accesorios, aunque exista en el punto principal, y con este motivo me dirijo á V. E. para decirle que creo deber contar mucho con la superioridad de miras que le distingue.

Estoy persuadido por ejemplo que V. E. desvanecerá bien pronto las pequeñas dificultades que subsisten aun relativamente al corte de palo de tinte ó de Campeche. La España, ha dado ya en este punto á Inglaterra, una gran prueba de condescendencia sacrificando sus más fuertes y justas repugnancias para conceder una satisfacción á lo que el ministerio Británico parecía considerar de gran precio.

Se trata hoy de fijar amistosamente entre los dos gobiernos los límites de esa convención; para esto es preciso conciliar el

interés razonable de la Inglaterra, con la necesidad de prevenir nuevas discusiones.

Este doble objeto, señor, me parece que se llena perfectamente con la proposición que mi gobierno ha hecho al vuestro, porque un territorio de cien leguas cuadradas entre el río Nuevo y el río Walix, presentará á los ingleses una superficie bastante para la explotación del palo de tinte; pero vuestro gobierno pidió una mayor extensión de territorio y la España ha llevado su condescendencia, hasta ofrecer trescientas leguas cuadradas, siempre entre los dos ríos designados. V. E. convendrá ciertamente en que una extensión tan inmensa es más que suficiente para proveer á la Inglaterra de palo de tinte, único objeto que debe ocupar á su gobierno porque es el solo que interesa verdaderamente á la nación.

No menos llena el cantón ofrecido por mi gobierno el segundo objeto que es apartar para lo sucesivo todo motivo de ruptura, pues se encuentra separado en tres de sus lados por límites naturales ó invariables, que no pueden ser removidos ó desconocidos: la mar y dos ríos. El cuarto lado puede facilmente limitarse por medio de postes, colocados de distancia en distancia, lo cual no sería fácil ni aun posible si la línea de demarcación fuera más extensa. Así se conseguirá que las contravenciones, cuando las haya, no puedan ocultarse ni suponerse cuando no existan, pudiendo con igual facilidad impedir cada uno por su parte el abuso. V. E. sabe cuánto las gentes que se ocupan del corte de madera, necesitan ser contenidas y este debe ser el primer objeto procurado para producir efecto.

En este estado de cosas, señor, no dudo que V. E. como verdadero hombre de Estado, se sobrepondrá á las vanas quejas de algunas gentes oscuras que se limitan á ver todo en la esfera estrecha de sus intereses particulares. La política considera las cosas en grande; el bien general es su brújula y está satisfecha si él le dirige en sus operaciones.

No me detendré en otros artículos que deben entrar en el tratado definitivo, porque me parecen casi arreglados, y en el evento de sobrevenir algunas nuevas dificultades, la ilustración de V. E. las resolverá fácilmente. No me resta más, sino desear

que los señores ministros plenipotenciarios de la Gran Bretaña tan dignos de la confianza de su soberano, reciban plenamente todos los poderes necesarios para terminar una negociación que por ningún motivo fundado puede caminar ya con tanta lentitud.

El señor Marqués del Campo, Ministro plenipotenciario del rey mi amo, tendrá el honor de entregar á V. E. esta carta que he creído de mi deber escribirle con la confianza que me inspira la bondad que me habeis manifestado durante vuestra permanencia en París.

Por otra parte, he creído que este sería un medio de abreviar los negocios; la distancia de París á Londres es menor que la de aquí á Madrid. Podeis, señor, comunicar libremente vuestras disposiciones al señor marqués del Campo, el cual podrá aclarar todas vuestras dudas, y si alguna cosa conviniere con V. E. puede tener seguridad que no será desautorizado." (9)

A esta carta contestó Mr. Charles Fox desde Londres, con fecha 14 de Junio del propio año de mil setecientos ochenta y tres, lo que sigue:

"Señor: Si no he contestado hasta hoy á la carta que V. E. me hizo el honor de escribirme, estoy persuadido que V. E. me hará la justicia de creer que no ha sido por falta de reconocimiento á la amistad que se ha dignado manifestar. La bondad con que en todo tiempo me habeis honrado, halaga demasiado mi amor propio para que jamás pueda olvidarla, y debo sin duda felicitarle infinitamente si los acontecimientos que han tenido lugar en este país, me han procurado la fortuna de presentarme algunas veces á vuestro recuerdo.

Conozco ya muy bien, señor, la exactitud de vuestro juicio para poder abrigar temor de que vos dudaseis un momento de la estabilidad de los artículos convenidos; teneis ciertamente razón al pensar que los ministros de S. M. tienen siempre como gloria estar ligados por los compromisos contraídos por el rey y yo puedo aseguraros que los presentes nada desean más que hacer permanente la paz que acaba de restablecerse entre nuestras dos naciones. Si V. E. me hace el honor de recordar la época

(9) México á través de los siglos. Libro III. Tomo 2º

que hemos pasado juntos en París, en donde aprendí á admirar las luces y la profundidad de su espíritu, y más aun la franqueza y el vigor de su carácter, V. E. convendrá de que en todas mis ideas políticas, no he cambiado de sentimientos desde entonces y si no he podido aprobar todo lo que acaba de hacerse, V. E. es muy sensible á todo lo que atañe al honor de la patria, para no simpatizar con sentimientos semejantes en otro, y yo creería faltar á la franqueza que V. E. tiene derecho á inspirarme si no le hiciera esta confesión, pero le suplico tenga la bondad de creer que no por eso deseo menos estrechar los vínculos de amistad que tanto interés tiene para nuestros dos soberanos el hacer permanentes.

En cuanto á las pequeñas dificultades que podían aun subsistir en algunas cláusulas del tratado definitivo, no he olvidado dar las instrucciones necesarias como V. E. las desea, al embajador del rey en París sobre esta materia; y si parece que he obrado con alguna lentitud en esta ocasión, os aseguro á fe de caballero que esta tardanza no debe imputarse, sino á la necesidad en que se encuentra un ministro inglés de consultar á una infinidad de personas en todo aquello que puede considerarse como un objeto del comercio nacional.

El señor marqués del Campo (con el cual es un verdadero placer tratar los negocios por su rectitud y franqueza) os responderá por mí, señor, de la verdad de lo que he tenido la honra de deciros. Tanta confianza he tenido en la buena fe de V. E. y de ese ministro que me había sentido impulsado á referirme enteramente á V. E. en el artículo relativo al corte de madera, si profundizando un poco la cosa no hubiera creído percibir que os engañais vos mismo, (os suplico me perdoneis, señor, este término) y que vos creis ofrecernos más de lo que en realidad nos dais. Un cantón de trescientas leguas cuadradas, es sin duda una gran superficie para el corte de madera; pero de esas trescientas leguas cuadradas puede ser que no haya ni la mitad en donde se encuentre la madera en cuestión; y aun cuando en todas ellas se encontrase, no podría tener cuenta el corte, sino de la que está inmediata á los ríos.

Por lo demás, os suplico, señor, que creais que os digo exac-

tamente la verdad como ella debe decirse de amigo á amigo, cuando os aseguro que estamos lejos de tener una pretensión exagerada y que con buena fe no deseamos más que lo que creemos necesario para el corte de madera que es verdaderamente nuestro único objeto en aquel país.

El transporte de madera ocupa muchos navíos, y por consecuencia muchos marineros, y vos no ignorais, señor, cuánto la nación inglesa se apega á los ramos de comercio que son de esta naturaleza. El comercio de flete ó de transporte, es realmente el ídolo de este país; todo pueblo tiene sus preocupaciones y es preciso convenir en que las de mis compatriotas no han sido bien cuidadas en los tratados preliminares y no se querrá seguramente herirlas aún más en el tratado definitivo.

Habeis visto, Señor, que os escribo como á un amigo á quien estimo y en quien tengo toda confianza. La bondad que habeis tenido para mí, la manera cortés con que me haceis la honra de escribirme, la franqueza que os caracteriza y os hace tan digno de representar á la nación española, todo me inspira una justa confianza, y me congratulo de tener los mejores augurios para los negocios que en lo sucesivo tenemos que tratar unidos." (10)

Cuando poco después, España envió á sus plenipotenciarios para arreglar el tratado definitivo de paz cuidó de entregarles instrucciones especiales y mapas levantados por ingenieros expresamente diputados al efecto. Creemos que esos planos deficientes del siglo pasado, son los únicos que dan idea verdadera de la cuestión y hemos incluido alguno de ellos en estos apuntes. Dice así el pliego de instrucciones de que hablamos:

"Instrucción para arreglar con la Inglaterra el punto sobre el corte de palo de Campeche ó de tinte, á consecuencia de lo estipulado por el artículo 4º de los preliminares firmados en París el día 20 de Enero de este año.

Aunque no se encuentra en el Ministerio de Indias la época fija en que los ingleses para dar mayor fomento á sus fábricas y comercio, empezaron á cortar el palo de tinte en las costas de la

(10) México á través de los siglos. Lib. III, cap. XIII, tomo II.

Provincia de Yucatán, consta, sin embargo, en los muchos expedientes que tratan de este asunto, que antes de la mitad del siglo pasado, hacían el referido corte furtivamente ó por tolerancia de nuestro Gobierno que entonces estaba tan débil como necesitado de los auxilios de la Inglaterra para defenderse de la Francia.

Con estos antecedentes y motivos, consiguió la nación inglesa que en el tratado de 1670 se autorizase aquella tolerancia de la España aunque en términos generales y confusos; pero esto fué bastante para que continuase más abiertamente el corte y disfrute del palo en varios parajes de las costas del Norte y Sur de la expresada Provincia de Yucatán, hasta que entrado este siglo y libertada España de la dominación Austriaca, se persiguió á los ingleses en varias ocasiones por gobernadores de Yucatán, sin embargo de que en la paz de Utrech se vió necesitado el Sr. D. Felipe V á hacer varios sacrificios y entre ellos el de ratificar el referido tratado del año de 1670 y otros no menos perjudiciales á esta monarquía que celebraron los reyes austriacos de ella.

Continuó después la Inglaterra el corte del palo, pero reducida á hacerlo en la costa del Sur y extremidad de la provincia de Yucatán sobre las riberas del río Walix que las divide del reino de Guatemala, porque se consiguió arrojar á los ingleses de la costa del Norte de Campeche y de la Laguna de Términos donde se habían establecido á viva fuerza en tiempo de guerra.

No obstante lo convenido sobre este punto en los tratados del siglo anterior y principios de éste y haberse confirmado todos en el de Aquisgran, se arrojó varias veces á los ingleses del establecimiento que habían formado en dicho río Walix, regulándolo la España y los Gobernadores de Yucatán como ilegítimo y furtivo por no estarles concedido expresamente ó con su nombre propio; pero la guerra desgraciada de 1762, dió sobrado margen á la Inglaterra para capitular en el artículo 16 de los preliminares de paz, y en el 17 del tratado definitivo, hecho en Paris en 10 de Febrero de 1763, que sus vasallos y trabajadores no serían molestados en la ocupación de cortar, cargar y transportar el palo de tinte ó de Campeche, y que para este efecto po-

drían fabricar sin impedimento, las casas y almacenes que necesitasen para sí y para sus familias y efectos. Bien que esta convención se celebró en el supuesto de ofrecer el rey británico que haría demoler las fortificaciones que sus súbditos hubiesen construido en la bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo; lo que no se cumplió en manera alguna; antes si se aumentaron fuertes en río Tinto, isla de Roatan y otros parajes.

La referida capitulación fué infinitamente perjudicial á la España en sus efectos por haberse extendido con sobrada malicia de parte de la Inglaterra y falta de conocimientos de los plenipotenciarios de España y Francia á la bahía de Honduras, en cuyas costas no tuvieron jamás los ingleses establecimientos para el corte de palo de tinte y los erigieron furtiva y clandestinamente los mismos que fueron arrojados en diversas ocasiones del río Walix y sus cercanías. Verdad es que los ingleses han llamado siempre con impropiedad y particular estudio, bahía y costa de Honduras á la del río Walix y sus inmediaciones, por confinar con la provincia del Petén, perteneciente al reino de Guatemala y por haber hecho su navegación de Jamaica al citado paraje por el Golfo de Honduras.

Ahora estamos en el preciso tiempo de remediar ó minorar los daños anteriores por haberse capitulado en el artículo 4º de los preliminares firmados el día 20 de Enero anterior, lo siguiente: "Su Magestad Católica no permitirá en lo venidero, que los vasallos de S. M. B. sean inquietados ó molestados bajo ningún pretexto en su ocupación de cortar, cargar y transportar palo de tinte ó de Campeche en un distrito cuyos límites se fijarán: y para este efecto, podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos en el paraje que se concertará, ya sea por el tratado definitivo ó ya seis meses después del cange de las ratificaciones; y S. M. C. les asegura por este artículo, el entero goce de lo que queda arriba estipulado, bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada, del derecho de su soberanía."

En consecuencia de esta convención bien clara y específica,

debe ponerse todo nuestro cuidado en tres puntos. El primero, en fijar el paraje para el corte del palo y los límites precisos de su extensión. El segundo, que este señalamiento se haga y convenga con la posible brevedad. Y el tercero, que por virtud y cumplimiento de lo estipulado en el artículo inserto, evacuen los ingleses á rio Tinto y todos los demás parajes de las costas, islas y cayos del Golfo de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fé de los anteriores tratados y reiteradas promesas de la Inglaterra.

En cuanto al primer punto de fijar el paraje para el corte del palo y los límites precisos de su extensión, se debe tener presente que así por los constantes hechos anteriores de parte de los ingleses, como por la naturaleza y circunstancias de los territorios que producen los árboles llamados tintales, no puede ni debe señalarse otro distrito que el comprendido en la extremidad de la costa del Sur de la provincia de Yucatán y entre los tres rios Walix, Nuevo y Hondo, cuya situación, curso de sus aguas y desembocaduras, se manifiesta en el adjunto plano número 1, que con carta de 12 de Marzo de 1764 remitió al Ministerio de Indias el Gobernador de Yucatán, D. Felipe Remírez de Estenoz, que siéndolo de Caracas en el año de sesenta y tres, se le nombró para el de Campeche por su habilidad y juiciosa conducta.

Había muchos años que los ingleses tenían establecido el corte de palo de tinte en las orillas y cercanías del rio Walix, extendiéndose hasta el rio Nuevo, y luego que llegó á Jamaica la noticia de los preliminares de paz que se firmaron en Fontainebleau el 3 de Noviembre de 1762, fueron varios particulares autorizados por el gobierno de aquella isla con muchos negros y trabajadores á ocupar dichos dos rios Walix y Nuevo, ampliando hasta el Hondo los excesivos cortes del palo que explican las adjuntas copias números 2 y 3 de los informes que el citado Gobernador D. Felipe Remírez de Estenoz, hizo al Sr. Bailio D. Julián de Arriaga con la referida fecha de 12 de Marzo de 1764.

Por estos documentos y especialmente por el primero se reconoce que los mismos ingleses prefirieron siempre aquellos terrenos que median entre los mencionados rios Walix, Nuevo y Hondo y que comprende más de cuarenta leguas de ancho del

primero al último y también se evidencia que habiéndose ellos contenido antes de la penúltima guerra en el distrito de más de treinta leguas que media Wentre alix y rio Nuevo se excedieron en consecuencia de los expresados preliminares de paz de 3 de Noviembre de 62 hasta el punto de ocupar á rio Hondo que tiene comunicación con la laguna de Bacalar y de consiguiente facilita á los ingleses la entrada á aquel fuerte.

Con el objeto de evitar este gravísimo inconveniente y de contener á los tratantes y cortadores del palo en su anterior recinto que forman los rios Walix y Nuevo, dispuso el Gobernador Remírez de Estenoz, que se redujesen á él, y aunque lo consiguió sin violencia, según lo denota su primer informe núm. 2 y las copias de las dos cartas con que lo acompañó, se vió precisado nuestro Ministerio por la queja que dió el Embajador de Inglaterra, á desaprobala en orden pública á aquella resolución, aunque se le aplaudió en otra secreta, cuyas copias van adjuntas con los números 4º y 5º, y volvieron los cortadores del palo á establecerse en Rio Hondo, donde permanecieron hasta el último rompimiento de la paz del año de 1779 que fueron arrojados de los tres rios.

En virtud de lo estipulado ahora por el artículo 4º de los preliminares, se debe, conforme á lo que hizo Remírez de Estenoz en el año de 64, fijar á los ingleses el distrito que media entre los rios Walix y Nuevo, señalando por límites el centro de ambos y por la parte superior de ellos la distancia de veinte leguas, medidas desde sus embocaduras en la mar, poniéndose en el interior pirámides que sirvan de límites permanentes é impenetrables á los tratantes y cortadores del palo.

Si no se contentase la Inglaterra con el referido distrito aunque comprende á lo ménos treinta leguas de ancho y las veinte de largo, pretextando tener disminuidos ó agotados los tintales de Walix y rio Nuevo, se puede convenir en este solo caso que extienda el corte hasta el rio Hondo por la parte que mira al Nuevo, pero nunca en la orilla opuesta, porque en ella nos perjudicarían infinito acercándose demasiado á la población y fuerte de Bacalar, y nos privarían de cortar el palo en aquel paraje como conviene hacerlo para observar á los ingleses y tenerlos á raya

en el territorio comprendido entre los rios Walix y Hondo que distan, como va expuesto, más de cuarenta leguas uno de otro, y fijando las veinte por la parte superior de aquellos terrenos, se evitará en cuanto es posible, la internación de los ingleses y su comercio clandestino respeto de que no tenemos poblado el país interior y ser muy ásperas las serranías de donde nacen y descienden los dichos rios Hondo y Nuevo, pues el Walix tiene su origen en la Provincia del Peten Itzá perteneciente al reino de Guatemala y se comunica por un estero que no señala el adjunto plano núm. 1 con la laguna del presidio y fuerte del Petén.

El referido distrito intermedio desde el rio Hondo al Walix, es, sin duda alguna, el más ventajoso á los ingleses por la abundancia de palo de tinte y haberlo ellos preferido siempre con este motivo y también es el único paraje menos perjudicial á la España, por hallarse situado á la extremidad de la provincia de Yucatán y casi entre los fuertes ó presidios de Bacalar y del Petén, cuyas guarniciones y población pueden aumentarse fácilmente sin gastos considerables y donde convendrá poner dos Gobernadores escogidos y bien dotados que observen y contengan á los ingleses dentro de los límites de sus precarios establecimientos.

Sobre el segundo punto reducido á que el señalamiento de este solo distrito se haga y convenga con la posible brevedad, es de advertir que los ingleses de Jamaica luego que reciban la noticia de estar ajustada la paz, harán lo mismo que el año 63 y destacarán los tratantes y cortadores del palo á los citados tres rios de Walix, Nuevo y Hondo, y quizás á otros parajes; en cuyo supuesto y el de comunicarse órdenes por resolución de S. M. á nuestros Gobernadores de Yucatán y Guatemala para que hagan intimar á todos los ingleses que se hallasen dispersos en sus respectivas provincias, se vayan al mencionado distrito y reduzcan al intermedio de Walix y Nuevo, vendrá á anticiparse por este medio la fijación del paraje capitulado, y solo restará para después al cuidado del Gobernador de Yucatán, el señalamiento de límites permanentes en la parte interior del país, que según queda prevenido, debe ser de veinte leguas, medidas desde la embocadura de los dichos rios.

El tercer punto se reduce á que en virtud y cumplimiento de lo estipulado ahora por el artículo 4.^o de los preliminares, evacuen los ingleses á rio Tinto y todos los demás parajes de las costas, islas y cayos del Golfo de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fé de los anteriores tratados y las reiteradas promesas de Inglaterra. Y aunque sobre este asunto habría mucho qué exponer, es tan claro el derecho de la España á que se le dejen libres aquellos territorios de su indisputable pertenencia, que bastará recordar las concesiones que de ello ha hecho la Inglaterra en las repetidas veces que se la reconvino por nuestro Ministerio, para que hiciese salir á sus vasallos de aquellos parajes donde se habían establecido injusta y clandestinamente; pues siempre ofreció hacerlo la corte de Londres, bien que con la mala fé de no haberlo cumplido y con la estudiada disculpa de que eran foragidos aquellos ingleses sin tener autorización ni apoyo del Gobierno Británico; pero se ha evidenciado todo lo contrario de haberse encontrado los más de ellos con patentes de su rey.

Lo cierto es que para evitar en lo sucesivo los grandes daños que nos causan aquellos establecimientos sobre el Golfo de Honduras y costas de las provincias del reino de Guatemala, debemos hacer los últimos esfuerzos á que los evacuen enteramente á cambio del territorio que se les ha de fijar para el corte del palo de tinte y de la restitución que se les concede de las islas de Providencia y demás Lucayas que les hemos conquistado en esta guerra, y tal vez convendrá señalar para esta evacuación en el tratado definitivo, el mismo término de tres meses que se ha capitulado en los preliminares para la restitución de dichas islas.

El plan de la España durante la paz, debe ser el de reducir ó exterminar á los indios Mosquitos y Zambos, cuyos territorios pertenecen al reino de Guatemala, y los del Darien y Calidonia situados en el de la tierra Firme, porque unos y otros han estado antiguamente reducidos en Misiones y doctrinas, y de consiguiente son vasallos rebeldes de esta Monarquía. Pero como sus levantamientos han sido siempre sostenidos del Gobierno Británico, es preciso alejar á los ingleses de la vecindad de estos indios que ha muchos años se sublevaron, y nunca se les podrá sujetar sino

combatiéndolos á un mismo tiempo por los gobiernos de Guatemala y Panamá, cogiéndolos así entre dos fuegos sobre cuyo punto interesante ha ofrecido formar un plan el Presidente de Guatemala, D. Matías de Gálvez, al auxilio de las experiencias y conocimientos adquiridos en sus campañas anteriores.

Aunque es de recelar, según la experimentada mala fé de los ingleses que buscarán ahora cuantos medios y efugios sean imaginables para mantenerse en algunos de los referidos establecimientos furtivos que han tenido en las costas y Golfo de Honduras y que se quedarán en los que han erigido entre los rebeldes Mosquitos, por el grande interés que les produce el contrabando, será conveniente, por lo mismo, que en el tratado definitivo de la paz, no les quede fundamento ni pretexto para sostener aquellas manifiestas usurpaciones, ni tampoco para quejarse después los que se hallasen entre dichos indios enemigos porque se les arroje de donde están situados, respecto de que no tienen derecho alguno para defender y conservar lo adquirido por medios tan injustos como reprobados.

Esto es lo que el Ministerio de Indias puede exponer de pronto y en compendio para instrucción de los que por parte de España hayan de ajustar el tratado definitivo, advirtiendo que á este fin se queda trabajando un plano ó carta geográfica, la más exacta que se conoce, hasta ahora, de las costas de la Provincia, de Campeche, las de Guatemala y reino de tierra Firme, y se entregará al Sr. Conde de Floridablanca, dentro de pocos días.— El Pardo, 8 de Febrero de 1783.—Aprobado por S. M. en Despacho del 10 del mismo.—Una rúbrica." (11)

(11) México á través de los siglos. Lib. III, cap. XIII, tomo II.



CAPITULO V.

Tratado de 3 de Septiembre de 1783.—Mala impresión que causó en Yucatán.—Entrega del terreno concedido á los ingleses.— Tratado de 1786.—Entrega de una nueva porción de terreno á los ingleses.—Protestas del comisionado inglés en reconocimiento del dominio del rey de España sobre el territorio de Belice.—Actos de soberanía ejecutados en nombre del rey de España en Belice.—Nueva guerra entre España y la Gran Bretaña.—Infructuosa tentativa del Gobernador O'Neill contra Belice.—Pretendida conquista del territorio por los ingleses.

DE acuerdo con las instrucciones enviadas al conde de Aranda á París, se firmó el 3 de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, el tratado definitivo de paz entre Inglaterra y España. En el artículo segundo se ratificaron todos los tratados celebrados entre las dos potencias contratantes desde más de cien años antes. Recordamos que en varios de ellos, el gobierno de la Gran Bretaña, reconoció solemnemente el dominio, posesión y soberanía de la nación española sobre las colonias de América, lo que se expresó de una manera clara y no con términos generales en el tratado de París de mil setecientos sesenta y tres, cuando al conceder España á los ingleses permiso de cortar, cargar y transportar palo de tinte en territorio español, manifestó que tales concesiones no eran derogatorias de su soberanía. En dicho tratado de París, se permitió el tráico de los cortadores de palo en la costa de Yucatán, sin señalar un distrito en que pu-

combatiéndolos á un mismo tiempo por los gobiernos de Guatemala y Panamá, cogiéndolos así entre dos fuegos sobre cuyo punto interesante ha ofrecido formar un plan el Presidente de Guatemala, D. Matías de Gálvez, al auxilio de las experiencias y conocimientos adquiridos en sus campañas anteriores.

Aunque es de recelar, según la experimentada mala fé de los ingleses que buscarán ahora cuantos medios y efugios sean imaginables para mantenerse en algunos de los referidos establecimientos furtivos que han tenido en las costas y Golfo de Honduras y que se quedarán en los que han erigido entre los rebeldes Mosquitos, por el grande interés que les produce el contrabando, será conveniente, por lo mismo, que en el tratado definitivo de la paz, no les quede fundamento ni pretexto para sostener aquellas manifiestas usurpaciones, ni tampoco para quejarse después los que se hallasen entre dichos indios enemigos porque se les arroje de donde están situados, respecto de que no tienen derecho alguno para defender y conservar lo adquirido por medios tan injustos como reprobados.

Esto es lo que el Ministerio de Indias puede exponer de pronto y en compendio para instrucción de los que por parte de España hayan de ajustar el tratado definitivo, advirtiendo que á este fin se queda trabajando un plano ó carta geográfica, la más exacta que se conoce, hasta ahora, de las costas de la Provincia, de Campeche, las de Guatemala y reino de tierra Firme, y se entregará al Sr. Conde de Floridablanca, dentro de pocos días.— El Pardo, 8 de Febrero de 1783.—Aprobado por S. M. en Despacho del 10 del mismo.—Una rúbrica." (11)

(11) México á través de los siglos. Lib. III, cap. XIII, tomo II.



CAPITULO V.

Tratado de 3 de Septiembre de 1783.—Mala impresión que causó en Yucatán.—Entrega del terreno concedido á los ingleses.— Tratado de 1786.—Entrega de una nueva porción de terreno á los ingleses.—Protestas del comisionado inglés en reconocimiento del dominio del rey de España sobre el territorio de Belice.—Actos de soberanía ejecutados en nombre del rey de España en Belice.—Nueva guerra entre España y la Gran Bretaña.—Infructuosa tentativa del Gobernador O'Neill contra Belice.—Pretendida conquista del territorio por los ingleses.

DE acuerdo con las instrucciones enviadas al conde de Aranda á París, se firmó el 3 de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, el tratado definitivo de paz entre Inglaterra y España. En el artículo segundo se ratificaron todos los tratados celebrados entre las dos potencias contratantes desde más de cien años antes. Recordamos que en varios de ellos, el gobierno de la Gran Bretaña, reconoció solemnemente el dominio, posesión y soberanía de la nación española sobre las colonias de América, lo que se expresó de una manera clara y no con términos generales en el tratado de París de mil setecientos sesenta y tres, cuando al conceder España á los ingleses permiso de cortar, cargar y transportar palo de tinte en territorio español, manifestó que tales concesiones no eran derogatorias de su soberanía. En dicho tratado de París, se permitió el tráico de los cortadores de palo en la costa de Yucatán, sin señalar un distrito en que pu-

diesen verificarlo, pero la corte dió al gobernador de la provincia, las instrucciones que conocemos para la ejecución del contrato. Las contestaciones habidas entre el Gobernador de Jamaica, Littleton, y el de Yucatán, Remírez de Estenoz, con este motivo, nos dan una idea de la sorda lucha que durante los veinte años corridos del tratado de sesenta y tres al de ochenta y tres, sostuvieron los ingleses por avanzar en el interior de la península, y los yucatecos por contenerlos en sus avances. Al redactar el último convenio, se tuvieron presentes estas circunstancias que el conde de Aranda se propuso evitar cuidadosamente, sin conseguirlo, señalando un distrito para el corte de palo y acentuando la prohibición de ocupar otro terreno fuera del designado en las costas.

Hé aquí el tratado íntegro de 3 de Septiembre de 1783:

“Artículo 1º. Habrá paz cristiana universal y perpétua, así por mar como por tierra, y se restablecerá la amistad sincera y constante entre sus majestades católica y británica y entre sus herederos y sucesores, reinos, estados, provincias, países, súbditos y vasallos de cualquiera calidad y condición que sean, sin excepción de lugares ni de personas; de suerte que las altas partes contratantes, pondrán la mayor atención en mantener entre sí mismas y los dichos sus Estados y súbditos, esta amistad y correspondencia recíproca, sin permitir que de ahora en adelante se cometa por una parte, ni por otra, ningun género de hostilidades por mar, ni por tierra, por cualquiera causa ó bajo cualquier pretexto que pueda haber; y evitarán cuidadosamente todo lo que pueda alterar en lo venidero la unión dichosamente restablecida, dedicándose, al contrario, á procurarse recíprocamente en todas ocasiones, todo lo que pueda contribuir á su gloria, intereses y ventajas mútuas; sin dar socorro ni protección alguna, directa ó indirectamente á los que quisieren causar algun perjuicio á la una ó á la otra de las dichas altas partes contratantes. Habrá un olvido y amnistía general de todo lo que ha podido haberse hecho ó cometido antes, ó desde el principio de la guerra que se acaba de finalizar.

Art. 2º. Los tratados de Westfalia de 1648, los de Madrid de 1667 y 1670; los de paz y de comercio de Utrech de 1713, el

de Bade de 1714; de Madrid de 1715; de Sevilla de 1729; el tratado definitivo de Aix la Chapelle de 1748; el tratado de Madrid de 1750; y el tratado definitivo de París de 1763, sirven de base y de fundamento á la paz y al presente tratado; y para este efecto se renuevan y confirman todos en la mejor forma como asimismo todos los tratados en general que subsistían entre las altas partes contratantes, antes de la guerra y señaladamente todos los que están especificados y renovados en el tratado definitivo de París en la mejor forma y como si aquí estuviesen insertos palabra por palabra: de suerte que deberán ser observados exactamente en lo venidero, según todo su tenor y religiosamente cumplidos por una y otra parte en todos los puntos que no se deroguen por el presente tratado de paz.

Art. 3º. Todos los prisioneros hechos de una y otra parte, así por tierra como por mar, y los rehenes tomados, ó dados durante la guerra y hasta este día, serán restituidos en canje dentro de seis semanas lo más tarde, contadas desde el día del cambio de la ratificación del presente tratado, pagando cada corona respectivamente los gastos que se hayan hecho para la subsistencia y manutención de sus prisioneros por el soberano del país donde hayan estado detenidos, conforme á los recibos y estados que se hagan constar y otros documentos auténticos que se exhiban por una y otra parte, y se darán recíprocamente seguridades para el pago de las deudas que los prisioneros hayan podido contraer en los Estados donde se hayan hallado detenidos hasta su entera libertad. Y todos los bajeles así de guerra, como mercantes, que hayan sido apresados desde que espiraron los términos convenidos para la cesación de hostilidades, por mar, serán igualmente restituidos de buena fé con todos sus equipajes y cargazones. Y se procederá á la ejecución de este artículo inmediatamente después del cambio de las ratificaciones de este tratado.

Art. 4º. El rey de la Gran Bretaña cede á S. M. C., en toda propiedad, la isla de Menorca, entendiéndose que las mismas estipulaciones que se insertarán en el artículo siguiente, tendrán lugar á favor de los súbditos británicos por lo respectivo á dicha isla.

Art. 5º S. M. B. cede asimismo en absoluta propiedad á S. M. C., la Florida Oriental, igualmente que la Occidental, constituyéndose garante de ellas. S. M. C. se conviene en que los habitantes británicos, ú otros que hayan sido súbditos del rey de la Gran Bretaña en dichos países, pueden retirarse con toda seguridad y libertad á donde bien les parezca, y podrán vender sus bienes y transportar sus efectos del mismo modo que sus personas, sin que sean detenidos ó molestados en su emigración con cualquier pretexto que sea, exepcto el de deudas ó de causas criminales, fijándose el término limitado para esta emigración al espacio de diez y ocho meses, que se han de contar desde el día del cambio de las ratificaciones del presente tratado; pero si á causa del valor de las posesiones de los propietarios ingleses, no pudiesen éstos desembarazarse de ellas en el expresado término, entónces S. M. C. les concederá prórrogas proporcionadas á este fin. También se estipula que S. M. B. tendrá facultad de hacer transportar de la Florida Oriental, todos los efectos que puedan pertenecerle, sean artillería ú otros.

Art. 6º Siendo la intención de las dos altas partes contratantes precaver en cuanto es posible todos los motivos de queja y discordia á que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte ó de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español, se ha convenido expresamente que los súbditos de su Majestad británica, tendrán la facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que se comprende entre los ríos Waliz ó Belleze y Rio Hondo, quedando el curso de los dos ríos por límites indelebles, de manera que su navegación sea común á las dos naciones, á saber: el río Waliz ó Belleze desde el mar subiendo hasta frente de un lago ó brazo muerto que se introduce en el país y forma un istmo ó garganta con otro brazo semejante que viene de hacia Rio Nuevo ó New River: de manera que la línea divisoria atravesará en derechura el citado istmo y llegará á otro lago que forman las aguas de río Nuevo ó New River hasta su corriente, y continuará después la línea por el curso de Rio Nuevo, descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa entre Rio Nuevo y Rio Hondo, y va

á descargar en Rio Hondo: el cual riachuelo, servirá también de límite común hasta su unión con Rio Hondo, y desde allí lo será el Rio Hondo, descendiendo hasta el mar en la forma que todo se ha demarcado en el mapa, de que los plenipotenciarios de las dos coronas, han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados, á fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones y los obreros cortadores y trabajadores ingleses, no puedan propasarse por la incertidumbre de límites. Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de su Majestad británica, empleados en beneficiar el palo, puedan sin embarazo, fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos; y su Majestad católica les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente artículo; bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de su soberanía. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualesquiera otras partes, sea del continente español, ó sea de cualquiera islas dependientes del sobredicho continente español, y por cualquiera razón que fuere, sin excepción, se reunirán en el territorio arriba circunscripto en el término de diez y ocho meses, contados desde el cambio de las ratificaciones: para cuyo efecto se les expedirán las órdenes por parte de su Majestad británica y por la de su Majestad católica, se ordenará á sus Gobernadores que den á los dichos ingleses dispersos, todas facilidades posibles para que se puedan transferir al establecimiento convenido por el presente artículo, ó retirarse á donde mejor les parezca. Se estipula también que si actualmente hubiese en la parte designada fortificaciones erigidas anteriormente, su Majestad británica las hará demoler todas y ordenará á sus súbditos que no formen otras nuevas. Será permitido á los habitantes ingleses que se estableciéren para la corta del palo, ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, ó de las islas que se hallen frente del mismo territorio, sin que sean inquietados de ningún modo por eso; con tal de que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas islas.

Art. 7º S. M. C. restituirá á la Gran Bretaña, las islas de Providencia y de Bahama, sin excepción en el mismo estado en que se hallaban cuando las conquistaron las armas del rey de España. Se observarán á favor de los súbditos españoles, por lo respectivo á las islas nombradas en el presente artículo, las mismas estipulaciones insertas en el artículo 5º de este tratado.

Art. 8º Todos los países y territorios que pueden haber sido conquistados ó podrán serlo en cualquier parte del mundo por las armas de S. M. C., ó por las de S. M. B. que no están comprendidos en el presente tratado, con título de cesión, ni con título de restitución, se restituirán sin dificultad y sin exigir compensación.

Art. 9º Luego que se cambien las ratificaciones, las dos altas partes contratantes, nombrarán comisarios para trabajar en nuevos reglamentos de comercio, entre las dos naciones, sobre el fundamento de la reciprocidad y de la mutua conveniencia, los cuales reglamentos deberán terminarse y quedar concluidos en el espacio de dos años, contados desde el 1º de Enero de 1784.

Art. 10º Siendo necesario señalar una época fija para las restituciones y evacuaciones que se han de hacer por cada una de las altas partes contratantes, se ha convenido en que el rey de la Gran Bretaña hará evacuar la Florida Oriental dentro de tres meses, después de la ratificación del presente tratado, ó antes si pudiese ser. El rey de la Gran Bretaña, volverá igualmente á la posesión de las islas de Providencia y Bahama, sin excepción en el espacio de tres meses, después de la ratificación del presente tratado ó antes si pudiese ser. En consecuencia de lo cual se enviarán las órdenes necesarias por cada una de las altas partes contratantes, con pasaportes recíprocos para los bajeles que los han de llevar inmediatamente después de la ratificación del presente tratado.

Art. 11º SS. MM. Católica y Británica, prometen observar sinceramente y de buena fe, todos los artículos contenidos y establecidos en el presente tratado, y no tolerarán que se contravenga á él directa ni indirectamente, por sus respectivos súbditos; y las sobredichas altas partes contratantes, se constituyen garan-

tes, general y recíprocamente de todas las estipulaciones del presente tratado.

Art. 12º Las ratificaciones solemnes del presente tratado, expedidas en buena y debida forma, se cangearán en esta ciudad de Versalles, entre las altas partes contratantes, en el término de un mes ó antes si fuere posible, contados desde el día en que se firme el presente tratado.

En fe de lo cual, Nos los infrascritos sus embajadores extraordinarios y ministros plenipotenciarios, hemos firmado de nuestra mano en su nombre y en virtud de nuestras plenipotencias el presente tratado definitivo y hemos hecho poner en él los sellos de nuestras armas. Fecho en Versalles, á tres del mes de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres. El conde de Aranda. (L. S.) Manchester (L. S.)

ARTÍCULOS SEPARADOS.

Artículo 1º No estando generalmente reconocidos algunos de los títulos de que han usado las potencias contratantes en los plenos poderes ó en otros actos durante el curso de la negociación ó en el preámbulo del presente tratado, se ha convenido en que ni á la una ni á la otra de las dichas partes contratantes pueda resultar jamás ningún perjuicio de ella; y que los títulos usados ú omitidos por una y otra parte con motivo de dicha negociación y del presente tratado, no podrán ser citados ni traerse á consecuencia.

Art. 2º Se ha convenido y acordado que la lengua francesa usada en todos los ejemplares del presente tratado, no hará ejemplar que pueda legarse ni traerse á consecuencia, ni causar perjuicio en manera alguna á la una ni á la otra de las potencias contratantes y que en lo venidero se estará á lo que se haya observado y se deba observar respecto y por parte de las potencias que acostumbra y están en posesión de dar y recibir ejemplares de semejantes tratados en otra lengua que la francesa; no dejando de tener el presente tratado, la misma fuerza y valor que si en él se hubiera observado la sobredicha costumbre.

En fé de lo cual, nosotros los infrascritos embajadores extraordinarios y ministros plenipotenciarios de S. S. M. M. los reyes católico y británico, hemos firmado los presentes artículos separados y hemos hecho poner en ellos el sello de nuestras armas.

Fecho en Versalles, á tres del mes de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres.—El conde de Aranda. (L. S.) Manchester. (L. S.)

Al tenerse noticia en Yucatán de los capítulos del tratado de Versalles, se levantó un clamor cuyo eco llegó hasta la corte. El Gobernador y Capitán general de la provincia, que lo era el brigadier de los reales ejércitos, D. José Merino y Ceballos, elevó varias exposiciones, manifestando los perjuicios que el artículo sexto iba á causar á los particulares y á las cajas públicas. Hizo presente que el contrabando tomaría muy pronto proporciones alarmantes y que era imposible evitarlo por la extensión y la soledad de la línea de contacto con los ingleses. En una de las comunicaciones, decía al rey que Belice era un padastro de la provincia y que sería constantemente un manantial de disgustos por el comercio clandestino que allí se hacía y porque prestaba asilo á piratas y criminales. También aseguraba que el trato con Bacalar, á pesar de las prohibiciones que se habían dictado, sería en el porvenir más frecuente y solapado con tolerancia de las mismas autoridades del punto interesadas en proteger el contrabando, y agregaba que, en caso de una sublevación de indios como la de mil setecientos sesenta y uno, no faltarían los insurrectos de acudir allí, bien para hacer la compra de armas y pólvora, ó bien para refugiarse, y que los dichos colonos no dejarían de hacer el mercado, por el inmenso provecho que de allí les resultaría.

Estos conceptos se escribieron hace más de cien años. La sublevación de mil ochocientos cuarenta y ocho y su larga historia de sangre y muerte que no tiene otra explicación que la criminal complicidad de los ingleses que venden pólvora y armas á nuestros jurados enemigos, es una confirmación de la profecía del brigadier Merino y Ceballos. "No parece sino que en estas palabras, dice Manuel Peniche, todo el pueblo de la península ex-

halaba una queja por conducto de su Gobernador, con esa previsión clara, no definible, del derecho de la propia conservación, que se veía amagado con la concesión del corte de maderas en la bahía de Honduras, á un pueblo esencialmente especulador, y que al deseo de la ganancia no teme sacrificar á la humanidad." (1)

La respetuosa independencia con que el Gobernador Merino y Ceballos, hizo palpable á la corte de España el descontento de la provincia de Yucatán, no impidió que cumplierse fielmente con sus deberes cuando los comisionados de Inglaterra, llegaron á Yucatán á recibir el territorio que les señaló el artículo sexto del tratado de París para su tráfico. Cedemos la palabra á aquel funcionario, trascribiendo la nota en que dió cuenta al ministerio de las operaciones de entrega y recibo de dicho territorio. De paso indicaremos que esta es una nueva prueba de que el terreno cedido á los ingleses para la explotación de los bosques, pertenecía á Yucatán y no á Honduras ni á Guatemala. Si á la jurisdicción de estas provincias hubiese estado sujeto, no se hubiera dado al Gobernador de Yucatán la comisión de entregarlo y el encargo de vigilarlo. Todos los documentos antiguos, incluso el pliego de instrucciones á los plenipotenciarios que arreglaron el tratado de Versalles están acordes en este punto. La referida nota de entrega de terreno y los recibos de los comisionados ingleses, son del tenor siguiente:

"Exmo. Señor. Muy señor mío: Con noticia que ube el día 5 del que expira, de hallarse ya en la Voca del río Walix de la costa oriental de esta provincia, los comisarios nombrados por parte de la Gran Bretaña para el señalamiento de límites, dispuse prontamente mi embarque para dirigirme á aquel paraje después de haberme mantenido en este presidio tres meses y diez y seis días, donde conseguí llegar el 14 del mismo.

En éste me hicieron constar ser los mismos que se habían destinado para entregarse de dichos límites por pasaportes y poderes que me presentaron del Gobernador de Jamaica, el Coronel D. Eduardo Marcos Despard, el sargento mayor D. Ricardo

(1) Historia de las relaciones de España y México sobre Belice. Cap. VII.

Hoare, D. Diego M. Aulay y el capitán D. Diego Barllet, en los que así lo expresaban, y después de haber tratado sobre el asunto con la formalidad que éste exigía, quedamos de comun acuerdo por una y otra parte, que el capitán de Voluntarios blancos mi secretario D. Juan de Aguilar y Paramo, acompañado de uno de los comisarios ingleses, se dirigiesen á la boca de Rio Hondo, y internándose por él, llegasen al paraje en que debían poner las mojoneras ó señales para su constante demarcación que ejecutaron completamente. La misma operación practicó con otro comisario en el extremo de la laguna de Rio Nuevo, el Alguacil mayor D. Juan Antonio López, y en el remate del Rio Walix, el subteniente de infantería é Ingeniero voluntario, D. Juan Joseph de León con los demás comisarios de dicha nación.

Interin la evacuaban, tuve por conveniente hasta que nos juntásemos en la boca del Rio Nuevo, como se tenia tratado para la formal entrega, recorrer toda la costa, sus cayos, rios y esteros, á fin de enterarme pormenor de aquellos parajes, así lo ejecuté y el 27 del mismo se finalizó la entrega sin haber habido la menor duda en la demarcación hecha de los límites y por si acaso ocurría alguna, siempre se tuvo á la vista el artículo 6º del definitivo tratado de paz, Reales Ordenes y Mapa que se me remitió por V. E. de orden de su majestad, á los que he puesto en posesión de dichos Rios para el corte de palo de tinte en los términos que expresa el Nº 1, y por el 2 se instruirá V. E. su recibo por ellos.

Desde que se me comunicaron las primeras Reales Ordenes que tratan del asunto, me pareció por muy preciso destinar al Ingeniero voluntario D. Juan Joseph de León para que reconociese con la mayor proligidad los límites, y sacase un plano exacto de ellos que paso á manos de V. E. para los efectos que puedan convenir, en inteligencia de que he dispuesto se formen otros dos con el fin de enviar uno al virey de México y otro al Presidente de Guatemala con el mismo objeto. No me han dejado qué desear los tres oficiales de mi mayor confianza que fué indispensable llevar á mi inmediación para que me acompañasen al desempeño de esta comisión, y constan en la adjunta relación Número 3º Por este mérito que han contraído, que sus conduc-

tas están bien acreditadas y que desempeñarán con utilidad del Real servicio cuantas comisiones se les confie en lo sucesivo, les considero dignos á que la piedad del rey movida por el poderoso influjo de V. E., les distinga con las gracias para que les ponga.

Si todo lo ejecutado, mereciese, como lo espero, la aprobación de Su Majestad y el concepto de V. E., será toda la dicha á que pueda aspirar, pues en esta Comisión encargada particularmente á mi persona he procurado acreditar el exacto desempeño que requiere esta confianza.

Dios guarde la Exma. persona de V. E. los muchos felices años que deseo.—Presidio de San Felipe de Bacalar de Yucatán. 31 de Mayo de 1784.—Ex. Señor. B. la M. de V. E. su más atto. y S. S.—José Merino y Zevallos.—Exmo. Señor D. Joseph de Gálvez.—Enterado S. M. de todo, apruebo lo ejecutado por este Gobernador 27 de Diciembre (rúbrica.)” (2)

“En este dia yo D. Joseph Merino Zevallos, Brigadier de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de Yucatán, etc. Comisionado por la corte de España para hacer la formal entrega á la Nación Británica de los terrenos señalados para el corte de palo de tinte en el artículo 6º del definitivo tratado de paz, la he verificado en los Señores comisarios para este efecto D. Eduardo Marcos Despard Coronel; D. Ricardo Hoare, Sargento Mayor; D. Diego M. Aulay y D. Diego Barllet, capitán, todo con arreglo al mapa y Reales Ordenes con que me hallo de mi Soberano; habiendo presidido un exacto reconocimiento de los limites, puesto las precisas mojoneras ó señales por la parte de tierra y finalmente cuantas formalidades se requieren para este acto. Y para que conste, doy la presente firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi infrascrito secretario de Cámara en la Boca del Rio Nuevo, á bordo de la piragua de S. M. Católica la Concepción, á 27 de Mayo de 1784—Joseph Merino y Zevallos.—Por mandato de su Sría.—Juan de Aguilar.” (3)

(2) México á través de los siglos. Cap. XIII. Libro 3º. Tomo 2º

(3) México á través de los siglos. Libro 3º. Cap. XIII. Tomo 2º

“Certificamos: Eduardo Marcos Despard, Capitán de Infantería de S. M. del Regimiento 79 y Coronel de Provinciales por Brebete; Sargento Mayor Ricardo Hoare y Diego Mc. Aulay; Capitán Diego Barllet, de Provinciales, comisionados por parte de la Gran Bretaña, para ajustar ciertos límites designados por el artículo 6º del último definitivo tratado de paz á los súbditos de la Gran Bretaña en la Bahía de Honduras para el corte de palo de tinta, hemos conforme á dicho artículo y mapa, adoptado por los plenipotenciarios de las Cortes de la Gran Bretaña y España, corrido las diferentes líneas de dichos límites, fijando en ellos señales y marcas de tierra por las cuales se puede conocer el distrito, y que el Sr. D. Joseph Merino Ceballos, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de Yucatán, Comisionado por la Corte de España para ajustar y entregar el distrito como se describe por el tratado antedicho estando satisfecho de lo ejecutado de los límites así reconocidos, en este día nos ha puesto en posesión de ellos, de los cuales por este acusamos su recibo.—Dada bajo nuestras manos y sellos en la Boca del Río Nuevo, hoy 27 de Mayo año del Señor de 1784. E. M. Despard, Ricardo Hoare, Diego Mc. Aulay, Diego Barllet.— Está traducida fielmente del original inglés que se me dió para este fin. Boca del Río Nuevo, 27 de Mayo de 1784.—Juan Otorez.” (4)

Para fijar claramente los puntos oscuros del tratado de que acabamos de hablar, y sobre todo para prevenir los inconvenientes que podían presentarse en la ejecución de las estipulaciones que contiene, se abrieron nuevas negociaciones entre Inglaterra y España, y al fin ambas partes convinieron en un arreglo exclusivamente dedicado á los negocios de Belice. Se firmó el 14 de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Su texto literal es como sigue:

“Convención entre España é Inglaterra para explicar, ampliar y hacer efectivo el artículo 6º del tratado definitivo de paz de 1783, con respecto á las posesiones coloniales de América: se firmó en Lóndres á 14 de Julio de 1786.

(4) México á través de los siglos, Tomo 2º Libro 3º Cap. XIII.

Los reyes de España y de Inglaterra, animados de igual deseo de afirmar por cuantos medios pueden la amistad que felizmente subsiste entre ambos, y sus reinos, deseando de común acuerdo precaver hasta la sombra de desavenencia que pudiera originarse de cualesquiera dudas, malas inteligencias y otros motivos de disputas entre los súbditos fronterizos de ambas monarquías, especialmente en países distantes, cuales son los de América: han tenido por conveniente arreglar de buena fé en un nuevo convenio, los puntos que algún día pudieran producir aquellos inconvenientes que frecuentemente se han experimentado en años anteriores. A este efecto ha nombrado el rey católico á D. Bernardo del Campo, caballero de la distinguida orden de Carlos III, secretario de ella y del Supremo Consejo de Estado y su ministro plenipotenciario cerca del rey de la Gran Bretaña; y su Majestad Británica ha autorizado igualmente al muy noble y excelente Sr. Francisco Barón Osborne de Kiveton, Marqués de Carmarthen, su consejero privado, actual y principal secretario de Estado del departamento de negocios extranjeros, etc., etc., quienes habiéndose comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes dados en debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º

Los súbditos de su Majestad británica y otros colonos que hasta el presente han gozado de la protección de Inglaterra, evacuarán los países de Mosquitos igualmente que el continente en general y las islas adyacentes sin excepción, situadas fuera de la línea abajo señalada como que ha de servir de frontera á la extensión del territorio concedido por su Majestad Católica á los ingleses para los usos especificados en el artículo 3º de la presente convención y en aditamento de los países que ya se les concedieron en virtud de las estipulaciones en que convinieron los comisarios de las dos coronas el año de 1783.

ARTÍCULO 2º

El rey católico, para dar pruebas por su parte al rey de la Gran Bretaña, de la sinceridad de la amistad que profesa á su

Majestad y á la nación británica, concederá á los ingleses límites más extensos que los especificados en el último tratado de paz, y dichos límites del terreno aumentado por la presente convención, se entenderán de hoy en adelante del modo siguiente :

La línea inglesa, empezando desde el mar, tomará el centro del río Sibun ó Jabón, y por él continuará hasta el origen del mismo río; de allí atravesará en línea recta la tierra intermedia hasta cortar el río Walix, y por el centro de éste bajará á buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la línea establecida ya y marcada por los comisarios de las dos coronas de 1783, cuyos límites, según la continuación de dicha línea, se observarán conforme á lo estipulado anteriormente en el tratado definitivo.

ARTÍCULO 3º

Aunque hasta ahora no se ha tratado de otras ventajas que la corta del palo de tinte, sin embargo, su Magestad católica, en mayor demostración de su disposición á complacer al rey de la Gran Bretaña, concederá á los ingleses la libertad de cortar cualquiera otra madera sin exceptuar la caoba, y la de aprovecharse de cualquier otro fruto ó producción de la tierra en su estado puramente natural y sin cultivo, que transportado á otra parte en su estado natural, pudiese ser un objeto de utilidad ó de comercio, sea para provisiones de boca, sea para manufacturas. Pero se conviene expresamente en que esta estipulación no debe jamás servir de pretexto para establecer en aquel país, ningún cultivo de azúcar, café, cacao ú otras cosas semejantes, ni fábrica alguna ó manufactura por medio de cualesquiera molinos ó máquinas ó de otra manera; no entendiéndose, no obstante, esta restricción para el uso de los molinos de sierra, para la corta ú otro trabajo de la madera; pues siendo incontestablemente admitido que los terrenos de que se trata pertenecen todos en propiedad á la corona de España, no pueden tener lugar establecimientos de tal clase, ni la población que de ellos se seguiría.

Será permitido á los ingleses transportar y conducir todas estas maderas y otras producciones del local, en su estado natural y sin cultivo por los ríos, hasta el mar sin excederse jamás

de los límites que se les prescriben en las estipulaciones arriba acordadas y sin que esto pueda ser causa de que se suban los dichos ríos fuera de los límites, en los parajes que pertenecen á la España.

ARTÍCULO 4º

Será permitido á los ingleses ocupar la pequeña isla conocida con los nombres de Casina, St. George's Key ó Cayo Cocina, en consideración á que la parte de las costas que hacen frente á dicha isla, consta ser notoriamente expuesta á enfermedades peligrosas. Pero esto no ha de ser sino para los fines de utilidad fundada en la buena fé. Y como pudiera abusarse mucho de este permiso, no menos contra las intenciones del Gobierno británico, que contra los intereses esenciales de España, se estipula aquí como condición indispensable, que en ningún tiempo se ha de hacer allí la menor fortificación ó defensa ni se establecerá cuerpo alguno de tropa ni habrá pieza alguna de artillería, y para que se verifique de buena fé el cumplimiento de esta condición sine qua non á la cual los particulares pudieran contravenir sin conocimiento del Gobierno británico, se admitirá dos veces al año un oficial ó comisario español, acompañado de un oficial ó comisario inglés debidamente autorizados para que examinen el estado de las cosas.

ARTÍCULO 5º

La nación inglesa gozará de la libertad de carenar sus naves mercantes en el triángulo meridional comprendido entre el punto Cayo Cocina y el grupo de pequeñas islas situadas en frente de la parte de la costa ocupada por los cortadores á ocho leguas de distancia del Río Walis, siete de Cayo Cocina y tres del río Sibun, cuyo sitio se ha tenido siempre por muy á propósito para dicho fin. A este efecto se podrán hacer los edificios y almacenes absolutamente indispensables para tal servicio. Pero esta concesión comprende también la condición expresa de no levantar allí en ningún tiempo, fortificaciones, poner tropas ó construir obra alguna militar, y que igualmente no será permitido tener de continuo embarcaciones de guerra ó construir un

arsenal ni otro edificio que pueda tener por objeto la formación de un establecimiento naval.

ARTÍCULO 6º

También se estipula que los ingleses podrán hacer libre y tranquilamente la pesca sobre la costa del terreno que se les señaló en el último tratado de paz y del que se les añade en la presente convención pero sin traspasar sus linderos y limitándose á la distancia especificada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7º

Todas las restricciones especificadas en el último tratado de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía de España en aquel país donde no se condona á los ingleses sino la facultad de servirse de la madera de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, se confirman aquí; y las mismas restricciones se observarán también respecto á la nueva concesión. Por consecuencia, los habitantes de aquellos países solo se emplearán en la corta y el transporte de las maderas y en la recolección y el transporte de los frutos sin pensar en otros establecimientos mayores ni en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil, excepto aquellos reglamentos que sus majestades católica y británica tuvieren por conveniente establecer para mantener la tranquilidad y el buen orden entre sus respectivos súbditos.

ARTÍCULO 8º

Siendo generalmente sabido que los bosques se conservan y multiplican haciendo las cortas arregladas y con método, los ingleses observarán esta máxima cuanto les sea posible; pero si á pesar de todas sus precauciones sucediese con el tiempo que necesiten de palo de tinte ó de madera de caoba de que las posesiones españolas abundaren en este caso, el gobierno español no pondrá dificultad en proveer de ellas á los ingleses á un precio justo y razonable.

ARTÍCULO 9º

Se observarán todas las precauciones posibles para impedir el contrabando, y los ingleses cuidarán de conformarse á los reglamentos que el gobierno español tuviere á bien establecer entre sus súbditos en cualquiera comunicación que tuvieren con ellos, bajo la condición de que se dejará á los ingleses en el goce pacífico de las diversas ventajas insertas á su favor en el último tratado ó en las estipuladas en la presente convención.

ARTÍCULO 10º

Se mandará á los gobernadores españoles concedan á los referidos ingleses dispersos, todas las facilidades posibles para que puedan trasferirse á los establecimientos pactados en esta convención, según las estipulaciones del artículo 6º del tratado definitivo de 1783, relativas al país apropiado á su uso en dicho artículo.

ARTÍCULO 11º

Sus majestades católica y británica, para evitar toda especie de duda tocante á la verdadera construcción del primer convenio, juzgan necesario declarar que las condiciones de esa convención, se deberán observar según sus sinceras intenciones de asegurar y aumentar la armonía y buena inteligencia que tan felizmente subsisten ahora entre sus Majestades.

Con esta mira se obliga su Majestad británica á dar las órdenes más positivas para la evacuación de los países arriba mencionados por todos sus súbditos de cualquiera denominación que sean. Pero si á pesar de esta declaración todavía hubiere personas tan audaces que retirándose á lo interior del país osaren oponerse á la evacuación total ya convenida, su Majestad británica, muy lejos de prestarles el menor auxilio ó protección, lo desaprobará en el modo más solemne, como lo hará igualmente con los que en adelante intentasen establecerse en territorio perteneciente á dominio español.

ARTÍCULO 12º

La evacuación convenida se efectuará completamente en el término de seis meses después del cambio de las ratificaciones de esta convención ó antes si fuere posible.

ARTÍCULO 13º

Se ha convenido que las nuevas concesiones escritas en los artículos precedentes en favor de la nación inglesa, tendrán lugar así que se haya verificado en un todo la sobredicha evacuación.

ARTÍCULO 14º

Su Majestad católica, escuchando sólo los sentimientos de su humanidad, promete al rey de Inglaterra que no usará de severidad con los indios Mosquitos que habitan parte de los países que deberán ser evacuados, en virtud de esta convención por causa de las relaciones que haya habido entre dichos indios y los ingleses; y su Majestad británica ofrece por su parte que prohibirá rigurosamente á todos sus vasallos, suministren armas ó municiones de guerra á los indios en general, situados en las fronteras de las posesiones españolas.

ARTÍCULO 15º

Ambas cortes se entregarán mutuamente duplicados de las órdenes que deben expedir á sus gobernadores y comandantes respectivos en América para el cumplimiento de este convenio; y se destinará de cada parte una fragata ú otra embarcación de guerra proporcionada para vigilar juntas y de común acuerdo que las cosas se ejecuten con el mejor orden posible y con la cordialidad y buena fé de que los dos soberanos han tenido á bien dar ejemplo.

ARTÍCULO 16º

Rectificarán esta convención sus Majestades católica y británica, y se canjearán sus ratificaciones en el término de seis semanas ó antes si pudiese ser.—En fé de lo cual, nos los in-

frascritos ministros plenipotenciarios de sus Majestades católica y británica, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado la presente convención y hecho poner en ella los sellos de nuestras armas. Hecho en Londres á 14 de Julio de 1786.—El caballero del Campo.—Carmarthen.

En 13 de Agosto ratificó esta convención su Majestad británica y en 17 del mismo mes del citado año de 1786 la ratificó también su Majestad católica, habiéndose verificado el canje en Londres el 1º de Septiembre.

DECLARACION.

En el momento del cambio de las ratificaciones de nuestros soberanos de la convención firmada el 14 de Julio último, nos los infrascritos ministros y plenipotenciarios, hemos convenido en que la visita de los comisarios españoles é ingleses que se menciona en el artículo 4º de dicha convención con respecto á la isla Cayo Cocina, debe extenderse igualmente á todos los lugares, ya sea en las islas ó en el continente en que se hubiesen fijado los cortadores ingleses.

En fé de lo cual hemos firmado esta declaración y puesto en ella el sello de nuestras armas.—En Londres á 1º de Septiembre de 1786.—El marqués del Campo—Carmarthen.

Ya los ingleses pudieron dedicarse, pues, lícitamente al corte de maderas y á la explotación de los frutos naturales de la tierra en el espacio que media entre los rios Hondo y Sibun, hasta una distancia de la playa que entre los rios Hondo y Belice, estaba marcada por los comisionados de ambas naciones, y que entre el Sibun y el Belice no estaba señalada todavía y debia fijarse inmediatamente. Esta diligencia no dejó de cumplirse cuando se cambiaron las ratificaciones del tratado. Se nombró á D. Enrique de Grimarest, teniente de rey y coronel del ejército español para que procediese á la demarcación de límites, unido á un comisario de Inglaterra, y salió de Campeche, de cuya plaza era comandante, para la de Bacalar, en donde reunió los elementos de embarcaciones y gente que necesitaba para el desempeño de su comisión. La primera operación que se hizo fué entregar

la isla denominada Cayo Cocina ó Cayo San Jorge al comisario de Inglaterra, Mr. Eduardo Marcos Despard, con motivo de que las familias que habían llegado de los Mosquitos y de otras partes, en virtud de la cláusula de desocupación, que Grimarest exigió que fuese cumplida plenamente antes de proceder al desempeño de su encargo, se encontraban en una situación penosa sin un lugar en donde establecerse. Después de esto, se procedió á entregar el territorio comprendido entre los rios Hondo y Sibun, que debía tener por base, al Sur, este último rio, desde su nacimiento hasta su desembocadura. El 8 de Julio de mil setecientos ochenta y siete, Grimarest dió un banquete de treinta y cinco cubiertos en Halova á Despard y á los principales colonos, que terminó con salvas de artillería en memoria de sus Majestades católica y británica. El día siguiente se colocó en la embocadura del rio Sibun, una columna con inscripciones alusivas y se envió á D. Valentín Delgado, por parte de Grimarest, y á Mr. Samuel Harrissón, por parte de Despard, y la gente necesaria, á buscar el nacimiento del rio, subiendo contra su corriente, con orden de que cuando encontrasen el origen del Sibun, cortasen hacia el Norte hasta encontrar el rio Belice. En éste se internaron los jefes de la operación, Despard y Grimarest, para esperar á Delgado y compañeros. Estos encontraron el nacimiento del rio, cumplieron las instrucciones que llevaron, y cuando se unieron á Grimarest en el rio Belice, continuaron todos juntos recorriendo las señales puestas por los comisarios de mil setecientos ochenta y tres, hasta salir á la mar por el rio Hondo. Hé aquí el acta que se levantó con motivo de las operaciones practicadas:

“D. Enrique de Grimarest, coronel de los reales ejércitos de S. M. C., teniente de Rey de la provincia de Yucatán, y comandante de la plaza de Campeche; y D. Eduardo Marcos Despard, escudero, superintendente de los negocios de S. M. B. en Honduras.

“Por cuanto en virtud de la autoridad y pleno poder que por parte de S. M. C. obtuvo el citado D. Enrique de Grimarest, en real orden de 24 de Setiembre de 1786, para proceder,

verificada que fuese la evacuación del territorio de Mosquitos, sus islas adyacentes y demás puertos del continente, á la entrega formal y demarcación del terreno ampliado entre el rio Sibun, ó Jabón, y el Walix, de la isla Cocina ó Cayo-Cocina, y del triángulo del Sur; en su consecuencia, y practicada dentro del término prescrito, con la buena fé que deseaban los reyes de España y la Gran Bretaña, la evacuación del terreno de Mosquitos arriba mencionado, según avisó al comisario español, en oficio de 21 de Junio próximo anterior, el teniente coronel D. Gabriel de Herbias, segundo sustituto en la costa de Trujillo para estas operaciones; cumpliendo con entero arreglo á lo estipulado en el art. 13 de la convención acordada en Lóndres á 14 de Julio, ratificada y canjeada en 1º de Setiembre del mismo año de 86, se acordaron para la entrega y recibo de los terrenos últimamente concedidos, para servirse de ellos, en conformidad del art. 7º de dicha convención, de las maderas de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, bajo las restricciones especificadas en el último tratado de 1783, que se confirman y validan en este artículo, con el objeto de conservar íntegra la propiedad de la soberanía española sobre este país.

“Y puestos de acuerdo con el mejor posible método de los otorgantes, y con la buena inteligencia de que les dieron tan sabio ejemplo sus respectivos soberanos, procedieron á la demarcación y establecimiento de mojoneras, empezando por no retardar el alivio de las familias transmigradas, durante se allanaban las dificultades que se tocaban para el descubrimiento del Río Sibun, con la entrega de la pequeña isla conocida con el nombre de *Cocina, St. Gorge's Key ó Cayo-Cocina*, que se efectuó solemnemente el día 8 de Julio inmediato pasado, de cuya recepción quedó enterado el comisario de S. M. B. y de la libertad que igualmente se les ha declarado de carenar las naves mercantes en el triángulo del Sur, con arreglo á las razones estipuladas en el art. 4º de la convención, que se dá aquí por expreso, y de la ribera septentrional del Sibun hasta el término reconocido, y de la meridional del Walix, hasta igual número de leguas de las descubiertas en aquél, en el entretanto emprendían el reconoci-

miento y averiguación del origen referido, y en la mañana del 9 se situó en la boca y en la parte meridional del Río Sibun el mojon ó hito que demarca el principio de la línea divisoria que pasa por ese río, que consiste en una columna de orden toscano. Para seguir el curso de la operación, salieron el 12 para subir el Río Walix, dejando ya desde el día 9 dos comisionados para que se remontasen asimismo por el Sibun, y cortasen en línea recta, ó del modo que les fuese posible, la tierra intermedia hasta el Walix, lo que se consiguió; y habiéndose presentado el día 19 de este mes los capitanes D. Valentín Delgado y D. Samuel Harrison, en la situación de cuarenta y siete á cincuenta leguas del mismo río, dieron parte de haber encontrado el origen de aquel como de cincuenta y seis á setenta leguas españolas de su embocadura; pero que les había sido físicamente imposible por la elevación y aspereza de los cerros el cortar línea recta, y por consiguiente, les fué necesario hacerlo por donde se los permitió el terreno, descendiendo en diagonal de diez y siete á veinte leguas hasta salir al Walix, lo que declarado por éstos, y conformándose con las noticias que asimismo dió el ingeniero español de la comisión, que también se hallaba en igual diligencia, se calculó y graduó por proporcional la línea que debía cortarse rectamente por el rumbo Sureste Noroeste, en cuyo paraje, á distancia de diez leguas más arriba del real de la demarcación, cinco internado en el brazo del Sur del Wallix, se situó otra columna semejante á la primera el día 5 del corriente, como antecedentemente se puso otra el día 15 de Julio en el punto donde tocaba la línea establecida ya por los comisarios de las dos coronas en 1783: todo lo cual, efectuado, prometió por su parte el citado coronel superintendente D. Eduardo Marcos Despard, guardar religiosamente, sin pensar en otros establecimientos mayores, en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil, admitiendo y dándose por recibido de los terrenos ampliados y demarcados que á nombre de S. M. C. le entregó su comisionado, sólo para los fines indicados, y conservando siempre íntegra y permanente la soberanía española, respecto al sólo uso que deben hacer los súbditos ingleses ceñidos al art. 3.º de la convención del asunto, 5.º y 9.º de la misma, y demás que refiere, aseguran-

do cumplirlo fielmente, sin separarse un punto del espíritu de armonía que felizmente subsiste entre las dos cortes de España y Lóndres; y en fé de que adopta y recibe la antedicha concesión, y de que recíprocamente se le entrega, puestos ambos de buena fé escribieron este instrumento en francés, por ser el idioma en que se han entendido, en prueba de lo cual, los infrascritos comisarios, nombrados por S. M. C. y británica, solemnizaron esta entrega y recibo, y la autorizaron legítimamente y en debida forma, sin discrepar en cosa alguna de la nueva convención, ratificada y cangeada en Lóndres, á 1.º de Setiembre de 1786, firmando el presente, poniendo en él el sello de sus armas, siendo hecho en Halova, del Río Wallix, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—*Enrique de Grimarest.*—*Despard.*—(Lugar del sello).

Miéntas se hacía entrega del territorio descrito, el coronel Grimarest envió una parte de su escolta al mando de un oficial, á recorrer los lugares que se encontraban fuera de los límites, para notificar á los que tenían cortes de madera en ellos, que los abandonasen y pasasen á la zona en que podían legalmente entregarse á su ocupación habitual. Muchos de estos individuos, á pesar del aviso, extrajeron furtivamente la madera que habían ya cortado. El coronel Grimarest en nota de 14 de Agosto de mil setecientos ochenta y siete, se quejó al comisionado inglés Mr. Despard, de la infracción cometida por muchos ingleses que habían emprendido cortes fuera de la línea señalada en ochenta y tres, y que habían talado desconsideradamente los árboles, y recibió una contestación verdaderamente humilde concebida en estos términos:

“Halova, 14 de Agosto de 1787.—Señor: Acabo de recibir su carta de ud. de igual fecha que la presente, y suplico á ud. crea firmemente que con el pesar más doloroso, he visto que la conducta de los habitantes ingleses no está conforme con la buena inteligencia y armonía que corresponde al modo con que ud. se ha comportado en la negociación que hemos finalmente ejecutado. Puedo asegurar á ud. que me acordaré con gratitud de la disposición que ud. ha manifestado en todo tiempo para fortalecer la amistad que felizmente subsiste entre nuestros dos

soberanos. No me es posible exponer excusa alguna tocante á los excesos de que ud. se queja; pero espero que la humanidad y clemencia que ud. ha manifestado á aquellos que ha hallado fuera de los límites cortando, los contendrá, para que en lo futuro no cometan semejantes excesos; y por lo que respecta á mí, interín recibo los reglamentos para el gobierno de los súbditos ingleses, puede ud. contar que continuaré con mis exhortaciones para persuadirles se arreglen á las estipulaciones de la última convención. Repito á ud., &c.—*Despard.*—Sr. Coronel de Grimarest.”

Como se vé, las protestas del comisionado inglés estaban de acuerdo con las que en la redacción de todos los tratados, sin excepción de ninguno, habían formulado los plenipotenciarios de la Gran Bretaña, en reconocimiento de los derechos de propiedad y soberanía de la nación española en el territorio ocupado por los cortadores de palo. Mr. Despard, se mostró tan celoso en este punto que habiéndose disgustado muchos colonos por la terminante prohibición de establecer algún gobierno civil ó militar en la colonia, que impone el artículo sétimo del tratado de Lóndres, y habiendo elevado representaciones con este motivo, protestando que tenían la capacidad suficiente para darse leyes propias, el referido Mr. Despard se opuso á aquellas pretensiones, y para sincerarse ante el coronel Grimarest, le pasó copia de dichas solicitudes y le suplicó que le ayudase con sus informes en la corte de Lóndres, para evitar que encontrasen eco ideas tan contrarias á la buena armonía que debía reinar entre los soberanos de las dos naciones, á quienes representaban. Con este motivo, el Coronel Grimarest instó á la corte de España á dictar desde luego medidas conducentes á evitar el peligro que se indicaba de que se formase una administración civil en la colonia. Por desgracia no fué escuchado como la gravedad de sus razonamientos merecía, y el rey, entretenido en negocios de mayor entidad, no se cuidó de poner en práctica las indicaciones de su fiel servidor, con lo que dió lugar, no á la creación de derechos en favor de los ingleses, porque existían pactos expresos que lo evitaban, sino á cavilosasidades que en estos últimos tiempos han preocupado, por desgracia, á nuestros diplomáticos.

Anualmente enviaba el Gobierno de Yucatán un comisionado á Belice, de conformidad con el artículo cuarto del tratado de 14 de Julio de mil setecientos ochenta y seis y su aclaración de 1º de Septiembre del mismo año. Este funcionario tenía facultad de conceder permisos para el corte de maderas, de recoger los cumplidos, de autorizar á los colonos á sembrar y cultivar, y en general de ver si se observaban en el territorio concedido á Inglaterra, las reglas y prohibiciones estipuladas. Como el comisionado español, para ejercer ciertos actos de coacción, necesitaba estar unido al comisionado inglés, los colonos, á fin de evitar que se les impusiesen castigos por infracciones de los tratados, varias veces procuraron que no se nombrase funcionario de la parte de Inglaterra. En estos casos, el representante del Gobernador de Yucatán se encontraba con muchas dificultades para cumplir su encargo. A pesar de esto, la soberanía de la corona de España era reconocida oficialmente en todo el territorio de Belice. Los colonos procuraban burlarla, pero ocultándose para cometer una infracción de los reglamentos y gabelas á que estaban sujetos, y aceptando la pena que se les imponía cuando eran sorprendidos. Por un documento publicado en “El Fénix,” periódico que veía la luz en Campeche en 1849, consta que el visitador Juan O’Sullivan, representante del Gobierno de Yucatán en Belice el año de mil setecientos noventa y seis, apresó varias armas de fuego á unos pescadores, y les decomisó la pesca que habían hecho fuera de los límites demarcados. También exigió la entrega de unos esclavos prófugos de Omoa, que fueron restituidos á sus dueños. El empeño que demostraron los ingleses en burlar la vigilancia del comisionado español, prueba la existencia de su autoridad.

El mismo visitador O’Sullivan, en su diario publicado en el periódico de Campeche ya citado, nos da á conocer un incidente que demuestra de una manera plena el reconocimiento de la soberanía territorial de España en Belice. Varios individuos habían sacado madera fuera de los lugares que les estaban concedidos, y se resistían á pagar al comisionado español el valor del arrendamiento y multas que les cobraba. Tuvo noticia O’Sullivan de que existían en la colonia ciertos funcionarios á que se da-

ba el nombre de magistrados, y ocurrió á ellos para que obligasen á los rebeldes á pagar lo que adeudaban, y los solicitados aseguraron al comisionado español que era falso que se encontrasen investidos de autoridad alguna, y que no había en la colonia magistrados, porque todos eran iguales.

Es un hecho que desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, el vicealmirante Sir William Burnaby, auxiliado del capitán Cook, célebre navegante, formó y promulgó en nombre del rey de Inglaterra, un cuerpo de leyes conocido con el nombre de Código de Burnaby que es tenido como la Carta Magna de la colonia de Belice. (5) También está probado que desde dicha fecha se establecieron siete magistrados que administraban justicia y que eran elegidos en reuniones públicas anualmente. (6) Sin embargo, en mil setecientos noventa y seis, todos estos empleados ocultaron su carácter al visitador español, y se negaron á ejercer sus funciones, respetando la prohibición contenida en el artículo sétimo del tratado de Londres. Cuando estaba presente el representante del rey de España, todos los funcionarios de Belice cesaban en el ejercicio de sus funciones, al cual volvían cuando dicho representante se alejaba de ellos.

El siete de Octubre de mil setecientos noventa y seis, España declaró la guerra á la Gran Bretaña, con objeto de ayudar á la República Francesa en su empeño de abatir á los ingleses. Ocupaba el trono de los reyes católicos, el rey Don Carlos IV, y gobernaba en su nombre la provincia, Don Arturo O'Neil y O'Kelly. Desde que éste recibió la noticia de haberse roto la paz entre las dos naciones, para desahogar el odio tradicional de los yucatecos hacia Belice y hacer méritos, se propuso levantar una expedición con el objeto de desalojar á los ingleses del territorio. Consultó á la corte, que aprobó en el acto el plan de campaña que formuló, y pidió auxilios al virey de Nueva España y al Capitán General de la Isla de Cuba. Aquél envió dinero y éste dos fragatas de guerra nombradas la Minerva y la O, que se

(5) Gibbs. British Honduras. Cap. IV.

(6) Morris. The Colony of British Honduras. Cap. 1^o

reunieron en Campeche á un gran número de embarcaciones pequeñas.

La expedición zarpó de este puerto el veinte de Mayo de mil setecientos noventa y ocho, llevando como tres mil hombres. Desde los primeros días pudo comprenderse que no tendría buen éxito por la falta de subordinación de los capitanes de las fragatas Minerva y O, que ponían obstáculo á cuanto se les mandaba, alegando que no conocían los mares y que no tenían víveres para el viaje. Su deseo era volver á la Habana ó pasar á Veracruz, y al fin tuvo el Gobernador que consentir en su deserción. Llegó á Bacalar y estuvo allí terminando sus preparativos cerca de medio año, pues no salió para Belice, sino en el mes de Octubre. Estas larguissimas demoras dieron tiempo á los colonos de prepararse convenientemente para recibir al Gobernador O'Neill.

Bastó al Jefe español una mirada para comprender que los ingleses habían ganado los dos años que él había perdido en preparativos. La entrada del rio Belice, se hallaba defendida por una notable fortaleza al pié de la cual flotaba el navío de guerra Merlin. Toda la costa estaba llena de embarcaciones menores, listas para la defensa. Quiso D. Arturo O'Neill, sin embargo, reconocer mas de cerca las fortificaciones, y con pocos oficiales bajó á una lancha cañonera y se acercó á la playa. Varias balas de cañón inutilizaron la pieza de artillería que llevaba, y causaron desperfectos en la lancha, que hubiera sido apresada, si el viento no la hubiese permitido huir de las muchas embarcaciones enemigas que la rodearon. Después, practicó diversos reconocimientos, y, habiéndose convencido de que era una empresa imprudente dar un ataque formal á los ingleses, envió á Río Nuevo una parte de sus fuerzas para quemar los establecimientos de las orillas. Así se ejecutó con gran perjuicio de los colonos, y la expedición volvió á Bacalar sin haber perdido por la guerra, ni hombres ni embarcaciones, como que no se dió batalla seria entre los beligerantes. En cambio, la peste no dejó de perseguir á los expedicionarios desde la salida de Bacalar hasta la vuelta.

Estos sucesos han sido muy comentados por los colonos de Belice, que les han atribuído una significación que está muy lejos

de poseer. Un escritor que ya hemos citado (7) dice con relación á ellos, lo siguiente: "Este año (1798), es de eterna recordación en los anales de Honduras Británico. A los acontecimientos que en él ocurrieron, se debe la consolidación y legitimidad de aquel establecimiento como fracción del imperio británico, habiéndose además fijado sus límites por el derecho indudable de conquista, (ó victoria) ya no por tratados con España, y dejando de existir, como hasta entónces, en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines."

Tomamos nota, desde luego, de una confesión que incluye el período anterior en favor de la causa de España y México. El escritor aludido que carece de significación entre los ingleses, goza en México, por desgracia, y en las regiones oficiales principalmente, de algún crédito, según que ha sido citado en el informe del señor Secretario de Relaciones Exteriores ante el Senado nacional para justificar que los pobladores de Belice tienen la pretensión de ocupar, por derecho de conquista, la costa Sur Este de Yucatán. La confesión consiste en reconocer Mr. Robertson Gibbs, que hasta mil setecientos noventa y ocho los ingleses sólo estaban en el territorio de Belice en calidad de simples ocupantes tolerados para determinados fines. Por consiguiente, no hay título de descubrimiento, ni de primeros habitantes de una costa desierta en que nadie había puesto la planta antes que ellos, ni menos título de prescripción, porque el que posee en nombre de otro, jamás prescribe contra el poseedor de derecho. A los documentos que hemos presentado para afirmar la propiedad, el dominio eminente, el señorío y la posesión de dicho terreno en favor de España, hay que agregar la confesión de los mismos colonos de Belice, que dicen por boca de Mr. Robertson Gibbs, que antes del fracaso del Gobernador O'Neill, la ocupación que disfrutaban, era en nombre ageno y simplemente tolerada. Este punto queda tan claro con la cita, que es inútil insistir en él.

Reasumiendo lo que hasta aquí llevamos expuesto, podemos

(7) Robertson Gibbs. British Honduras. Capítulo.

concluir, que los españoles descubrieron la costa Sur Este de Yucatán que forma el lado Occidental de la bahía de Honduras. Que la corona de España se apropió las tierras de aquella costa y de las que rodean la habia de Chetumal, sostuvo durante algún tiempo la ciudad de Villa Real en ella, y después de abandonada Villa Real, fundó y conservó la población de Bacalar en lugar á propósito para vigilar y dominar dicha costa. Que los ingleses, en diversos tratados solemnes, reconocieron la propiedad de España sobre el territorio llamado Honduras Británico. Que la presencia de algunos individuos de esta nación en la referida costa, era simplemente un acto de tolerancia que no les daba otro carácter que el de meros ocupantes en nombre del rey de España, y que durante el tiempo corrido desde que se establecieron los ingleses en la costa de Yucatán, hasta mil setecientos noventa y ocho, no eran ellos los que poseían verdaderamente el terreno que ocupaban, sino el rey de España que permitía la ocupación, así como en tierras dadas en arrendamiento ó en enfiteusis no tiene verdadera posesión el arrendatario ó enfiteuta, sino el propietario que consiente en que otro las disfrute.

El pretendido título de conquista fué inventado para suplir la carencia de todo otro título. A existir uno cualquiera, no hubiesen ocurrido los ingleses á tan débil fundamento. Ellos no vinieron á Yucatán con las armas sino reconociendo el derecho de propiedad de España en el territorio. Solicitaron permiso para entrar, firmaron un pacto, y declararon que no tenían intención de adquirir el suelo, sino solo de disfrutarlo. No cabe admitir en las relaciones de los países civilizados que, dados estos antecedentes, se cambie repentinamente la posición de los contratantes y la naturaleza de los títulos que les sirvieron para contratar. Si el tratado que autorizó á los ingleses á disfrutar el palo de tinte de la costa de Yucatán, llegó á romperse, no se deduce otra cosa sino que dejaron de tener las ventajas anteriores, de tal suerte que, como continuaron sacando palo, ya lo sacaron sin derecho, convirtiéndose en explotadores injustos de la propiedad ajena. Pero no puede sostenerse con seriedad, que, en virtud de la ruptura de dicho convenio, el que era propietario dejó de serlo, y el precario poseedor mejoró de condición, porque

pudo ya explotar el terreno como propietario. Esto es confundir lastimosamente las nociones del derecho natural que proclama la necesidad de la buena fé en los pactos humanos.

La guerra que estalló en mil setecientos noventa y seis, disolvió el contrato celebrado diez años antes, y los españoles adquirieron el derecho de expulsar á los ingleses del territorio de Belice. El Gobernador O'Neill pretendió ejercitar ese derecho y no pudo verificarlo, sin que por esto deba decirse que lo perdió. No se extingue una facultad cuando no podemos usarla. Decir que el que tiene un derecho solo lo conserva cuando es afortunado en la primera tentativa para hacerlo valer, es sostener una teoría alhagadora para los hombres de mala fé que van á pugnar por introducirla en el orden civil si se convencen de que es aceptada en las relaciones internacionales. La resistencia del obligado, á cumplir una obligación, no importa la pérdida del derecho de exigirla. Con detenerse un momento á pensar en el absurdo que resulta de admitir una argumentación semejante, basta para rechazarla por completo. No se atreve nadie á sostener que el arrendatario ó enfiteuta á quienes se pretende lanzar de las propiedades que ocupan, con sólo resistirse al mandamiento, hacen perder su derecho al arrendador ó al dueño de la enfiteusis; y ésto, que parece tan chocante en las relaciones de los hombres entre sí, es admitido, sin repugnancia, cuando se trata de las relaciones de España y México con Inglaterra. Algunos se atreven á racionar así: España quiso lanzar de las costas de Yucatán á los ingleses cuyo derecho de cortar palo de tinte quedó extinguido con la declaración de guerra de mil setecientos noventa y seis, y, no pudo hacerlo, porque éstos se resistieron á desocupar el terreno. Luego España perdió su derecho de propiedad. Luego este derecho de propiedad se trasladó á los ingleses con el hecho de haberse resistido á salir de Yucatán. ¿Puede darse más espantosa confusión?



CAPITULO V.

Tratado de Amiens.—Pretendida conquista del territorio de Belice por los ingleses.—Doce años después de la campaña de O'Neill no había ingleses en Río Nuevo ni en Río Hondo.—Hyde y Bennet son los primeros que van á Río Nuevo.—Atentados de Coatguelwin contra Meléndez en Río Nuevo.—Honra del Gobernador de Bacalar, D. Juan B. Gual.—Guerra entre Inglaterra y España en 1804.—Alianza de estas dos potencias contra Napoleón en 1809.—Tratado de Inglaterra y España de 28 de Agosto de 1814.—Reconocimiento que hace Inglaterra de la propiedad de España sobre Belice.—Confirmación de este reconocimiento por las Cámaras inglesas.—México sucede á España en todos sus derechos.—Notificación del Gral. Victoria al Ministro inglés.—Tratado de México é Inglaterra de 26 de Diciembre de 1826.—Aprovechase los ingleses de este tratado para extender sus cortes.—Inglaterra reconoce los derechos de México después de 1826.—Inglaterra solicita de varias potencias, que le cedan el territorio de Belice.—Tratado de México y España en 1836.—Reconoce España la propiedad territorial de México.—Teoría de Inglaterra sobre los gobiernos de hecho.—Defensa que hace Inglaterra de su conducta respecto de las colonias españolas, cuya independencia reconoció.—Cambio repentino en la actitud de los ingleses.—Su objeto.

LA guerra que agitó á Europa á fines del siglo pasado, terminó con la paz de Amiens, firmada el 27 de Marzo de mil ochocientos dos. En el tratado que deslindó los derechos

pudo ya explotar el terreno como propietario. Esto es confundir lastimosamente las nociones del derecho natural que proclama la necesidad de la buena fé en los pactos humanos.

La guerra que estalló en mil setecientos noventa y seis, disolvió el contrato celebrado diez años antes, y los españoles adquirieron el derecho de expulsar á los ingleses del territorio de Belice. El Gobernador O'Neill pretendió ejercitar ese derecho y no pudo verificarlo, sin que por esto deba decirse que lo perdió. No se extingue una facultad cuando no podemos usarla. Decir que el que tiene un derecho solo lo conserva cuando es afortunado en la primera tentativa para hacerlo valer, es sostener una teoría alhagadora para los hombres de mala fé que van á pugnar por introducirla en el orden civil si se convencen de que es aceptada en las relaciones internacionales. La resistencia del obligado, á cumplir una obligación, no importa la pérdida del derecho de exigirla. Con detenerse un momento á pensar en el absurdo que resulta de admitir una argumentación semejante, basta para rechazarla por completo. No se atreve nadie á sostener que el arrendatario ó enfiteuta á quienes se pretende lanzar de las propiedades que ocupan, con sólo resistirse al mandamiento, hacen perder su derecho al arrendador ó al dueño de la enfiteusis; y ésto, que parece tan chocante en las relaciones de los hombres entre sí, es admitido, sin repugnancia, cuando se trata de las relaciones de España y México con Inglaterra. Algunos se atreven á racionar así: España quiso lanzar de las costas de Yucatán á los ingleses cuyo derecho de cortar palo de tinte quedó extinguido con la declaración de guerra de mil setecientos noventa y seis, y, no pudo hacerlo, porque éstos se resistieron á desocupar el terreno. Luego España perdió su derecho de propiedad. Luego este derecho de propiedad se trasladó á los ingleses con el hecho de haberse resistido á salir de Yucatán. ¿Puede darse más espantosa confusión?



CAPITULO V.

Tratado de Amiens.—Pretendida conquista del territorio de Belice por los ingleses.—Doce años después de la campaña de O'Neill no había ingleses en Río Nuevo ni en Río Hondo.—Hyde y Bennet son los primeros que van á Río Nuevo.—Atentados de Coatguelwin contra Meléndez en Río Nuevo.—Honra del Gobernador de Bacalar, D. Juan B. Gual.—Guerra entre Inglaterra y España en 1804.—Alianza de estas dos potencias contra Napoleón en 1809.—Tratado de Inglaterra y España de 28 de Agosto de 1814.—Reconocimiento que hace Inglaterra de la propiedad de España sobre Belice.—Confirmación de este reconocimiento por las Cámaras inglesas.—México sucede á España en todos sus derechos.—Notificación del Gral. Victoria al Ministro inglés.—Tratado de México é Inglaterra de 26 de Diciembre de 1826.—Aprovechase los ingleses de este tratado para extender sus cortes.—Inglaterra reconoce los derechos de México después de 1826.—Inglaterra solicita de varias potencias, que le cedan el territorio de Belice.—Tratado de México y España en 1836.—Reconoce España la propiedad territorial de México.—Teoría de Inglaterra sobre los gobiernos de hecho.—Defensa que hace Inglaterra de su conducta respecto de las colonias españolas, cuya independencia reconoció.—Cambio repentino en la actitud de los ingleses.—Su objeto.

LA guerra que agitó á Europa á fines del siglo pasado, terminó con la paz de Amiens, firmada el 27 de Marzo de mil ochocientos dos. En el tratado que deslindó los derechos

de las partes contendientes, se observa la poderosa influencia de la voluntad de Napoleón I. Hubo cuidado de prever y disponer lo que debería hacerse con territorios y posesiones lejanas, pero se olvidó tratar del asunto de Belice por el ningún interés que inspiraba á Napoleón, á cuya noticia no habría llegado acaso. Aunque el convenio de Amiens no dice una palabra de la colonia británica que nos ocupa, ha dado lugar á interpretaciones y discusiones acaloradas, por lo que insertamos algunos de sus artículos para que nuestros lectores juzguen de ellos por sí mismos. Suprimimos los absolutamente inconducentes.

"Artículo 1º Habrá paz y amistad entre el rey de España y sus sucesores, la República francesa y la Batava de una parte; y de otra, el rey de Inglaterra y sus sucesores.

2º Se restituirán sin rescate los prisioneros mutuamente.

3º Su M. B. restituye al rey de España y República francesa y Batava, las colonias que en esta guerra hayan ocupado sus fuerzas, á excepción de la isla de Trinidad y las posesiones holandesas de Ceilán.

4º S. M. C. cede la isla de Trinidad en toda propiedad.

12º Las cesiones y restituciones, se harán en Europa dentro de un mes: en América y Africa, dentro de tres, y en Asia, dentro de seis.

13º Las fortificaciones se entregarán en el estado en que estaban al tiempo de firmarse los preliminares.

14º Los secuestros de los bienes pertenecientes á las respectivas potencias ó súbditos de las potencias contratantes, se alzarán luego que se firme este tratado.

15º Las pesquerías de Terranova, islas adyacentes, y golfo de San Lorenzo, se pondrán en el pié en que estaban antes de la guerra.

16º Los buques y efectos que se hayan tomado, pasados doce días, después del canje de los preliminares, en el canal de la Mancha, y mares del Norte, se restituirán de una y otra parte. Este término será de un mes en el Mediterráneo y Oceano, hasta las Canarias y el Ecuador, y de cinco en las demás partes del mundo.

17º Los embajadores, ministros y agentes de las potencias

contratantes, gozarán de los privilegios que gozaban antes en dichas potencias.

20º Se entregarán recíprocamente por las partes contratantes, siendo requeridas, las personas acusadas de homicidio, falsificación ó bancarrota fraudulenta, cuando el delito esté bien averiguado.

21º Las partes contratantes, ofrecen observar de buena fé estos artículos.

22º El presente tratado, se ratificará dentro de treinta días ó antes si es posible.—*José Nicolás de Azara.*—*José Bonaparte.*—*Schimmelpenick.*—*Cornwallis.*—Los artículos suprimidos carecen de interés. Hablan de Turquía y de otras partes del mundo, ó de cosas sin relación con nuestro asunto.

Para nosotros, el proceso de las ideas relativas á este negocio, es natural y sencillo. Los tratados de mil setecientos ochenta y tres, y mil setecientos ochenta y seis, quedaron rotos, porque, como dice Bello, (1) la guerra pone fin á todo trato y comunicación entre los beligerantes, y termina ó suspende la ejecución de los pactos subsistentes. España recobró con la declaración de guerra que hizo contra la Gran Bretaña, todos los derechos que había concedido en virtud de los pactos citados á los ingleses, y pretendió obtener por la fuerza de las armas, la posesión material del territorio de Belice. El Gobernador O'Neill no pudo cumplir la misión relativa á este fin que se le confiara, pero como el mal éxito de una pretensión justa, no anula el derecho de exigir más adelante el cumplimiento de ella, debemos concluir que España podía reivindicar en cualquier tiempo el usufructo de los terrenos que se resistieron á entregar los ingleses, y cuya propiedad correspondía á ella sola, por confesión de los mismos detentadores, hecha antes de la guerra. Así hubieran quedado las cosas, si la paz de Amiens no hubiese venido á restablecer la posición de cada uno de los contratantes en el mismo pié en que anteriormente se encontraba. Aunque la guerra suspendió los tratados existentes, la terminación de ella los revivió indudablemente, porque, según el autor citado, las pretensiones ó derechos

(1) Principios de derecho internacional Parte 2ª, Cap. II, párrafo III.

acerca de los cuales el tratado de paz nada dice, permanecen en el mismo estado que antes. (2) Lo mismo asienta Bluntschli en su obra de derecho internacional, en los términos siguientes: "Los tratados ó convenciones que habían quedado suspendidos durante la guerra, recobran ipso jure, su valor al terminar ésta, á no ser que los modifique el tratado de paz, ó que se refieran á cosas que la guerra ha hecho desaparecer ó modificado profundamente." (3)

Los ingleses volvieron á adquirir el derecho de cortar palo de tinte en el territorio comprendido entre los rios Hondo y Sibun, con la prohibición de levantar fortalezas y de establecer gobierno propio; pero tanto los ingleses, como los habitantes de Yucatán, se equivocaron dando al asunto pendiente, un giro que en realidad no convenía á ninguna de las partes. Los primeros se figuraron haber perdido el territorio que abrazan los rios Hondo y Belice, por el hecho de haberlo desolado el Gobernador O'Neill, en mil setecientos noventa y ocho, y se manejaron después de la guerra como si solo tuviesen derecho de permanecer en la porción de terreno cuya posesión habían defendido con las armas. Esta situación modifica la opinión de muchos, que haciendo coro á algunos escritores ingleses, asientan, sin examinar detenidamente los documentos relativos, que los colonos adquirieron por derecho de conquista, todo el territorio que ahora se llama Honduras Británico, en la campaña de O'Neill. Para dar algún viso de razón á lo que afirman, deberían decir solamente que los ingleses conquistaron el territorio que abrazan los rios Sibun y Belice, porque ese fué el que defendieron de O'Neill y no otro alguno. En cuanto á Rio Nuevo, consta que lo recorrió el Gobernador de Yucatán, y destruyó los establecimientos de sus dos orillas, y, sólo una lijereza que no tiene explicación, puede haber dado lugar á la opinión de los que dicen que no solamente este rio, sino hasta el territorio que está entre él y el Hondo, fué conquistado en mil setecientos noventa y ocho por los ingleses. Estos se reconcentraron en el rio Belice, para esperar á O'Neill, quien

(2) Andrés Bello. Principios de derecho internacional. Parte 2ª, capítulo IX, párrafo 6.

(3) Derecho internacional. Libro VIII, párrafo IX.

comprendiendo que era inútil un ataque, se retiró del rio Belice, y pasó al Nuevo, que recorrió en totalidad sin encontrar un sólo defensor. Después de esto, y no inmediatamente, sino pasados diez años, los ingleses, con cautela, empezaron á hacer talas en Rio Nuevo, huyendo cuando se acercaban los españoles. No hay razón, por consiguiente, para decir ahora que rio Nuevo fué conquistado en mil setecientos noventa y ocho.

Los yucatecos, por su parte, dando mucha importancia al asunto de Belice, se figuraban que la corte de España debía estar pendiente de exigir de Inglaterra, la entrega del territorio que los ingleses habían defendido en la última guerra, por haberse roto los convenios que existían antes de ella; y en esta creencia, el Gobernador de Bacalar, D. Juan Bautista Gual, en oficio de siete de Agosto de mil ochocientos doce, decía al comandante de Belice estas palabras: "De lo dicho, deducirá V. S. propio que no puede alegar más derecho que á los terrenos ocupados por las fuerzas británicas, en la última y penúltima guerra, de resultas de no haberse cumplido el art. 3º del tratado de paz hecho en Amiens á 27 de Marzo de 1802, en que se estipuló su devolución y nunca se verificó, por lo que indiqué a V. S. en oficio de 17 de Julio de 1810, de la gravísima enfermedad política que padecía la corte de Madrid con estar las riendas del gobierno en manos de D. Manuel Godoy, que por ignorancia ó malicia ni ocurrió á la de Londres para que envasen á esa superintendencia las órdenes de la entrega, ni dirigió á la capitanía general de Yucatán las necesarias para el recibo de ellos, en los cuales, como he demostrado, no están comprendidas las dos orillas del Rio Nuevo, ni la meridional de Rio Hondo, y con este conocimiento en mis oficios de 17 de Julio de 1810 y 25 de Febrero último, no hice reclamo alguno sobre la ocupación de muchas leguas de la ribera septentrional desde el punto donde desagua el estero negro ó *Black Creek* para arriba, ni di por confiscadas las ochocientas piezas de caoba cortadas en la misma ribera, fundándome en que no había camino abierto hasta la laguna del Tipú para extraerlas por Rio Nuevo, y porque se hallaban en terreno ocupado por las fuerzas británicas aunque fuera de los límites señalados por el tratado de 83 y convención de 86 - La discusión ó disputa que hubo entre

los dos gobiernos y que en el concepto de V. S. existe, fué inmediatamente después del tratado de paz de Amiens, con referencia sólo á los terrenos ocupados por las fuerzas británicas que debieron devolverse por el artículo tercero; y de ningún modo se extendió á los señalados por el tratado de paz de 83 y convención de 86 que no tenían ser; la cual cesó con el apresamiento de las cuatro fragatas ricamente cargadas que iban de Buenos Aires á Cádiz, principio de la última guerra sin declaración previa; pero en la presente paz las dos cortes no han tratado de la materia, aunque más adelante la corona de España, sin duda, reclamará lo que es suyo."

Son evidentes las pruebas del hecho histórico relativo á que el río Nuevo no entró en la pretendida conquista de mil setecientos noventa y ocho, y que fué ocupado con mucha posterioridad por causa del descuido con que primero España y después México han mirado ese lado de la península yucateca. Durante la guerra de que se quiere derivar esa conquista, había en Bacalar triplicado número de tropas que en Belice, una lancha con un cañón de á veinte y cuatro, un pontón con uno de á diez y ocho, y muchas piraguas. Continuamente una de estas, bien guarnecida, y con artillería de guarda costa, cruzaba hasta más de las puntas de Piedra y Calentura, y la misma subía por Río Nuevo á la laguna del Tipú y al istmo que media entre el extremo de ésta y el estero español ó Spanish Creek. Al concluirse la guerra, el capitán D. Manuel Meléndez practicó un reconocimiento y no encontró un solo inglés en Río Nuevo. Por consiguiente, no fué conquistado este río durante la campaña de O'Neill. Como dice D. Juan Bautista Gual, Gobernador de Bacalar, en la citada nota de siete de Agosto de mil ochocientos doce, (4) no era posible que ningún cortador incurriese en la temeridad de llegar á Río Nuevo con la seguridad de ser hecho prisionero.

En los años posteriores á la terminación de la guerra, los ingleses mantuvieron la posición que tenían y respetaron todo

(4) Puede verse esta nota íntegra en Manuel Peniche. Historia citada: capítulo X.

el territorio que baña Río Nuevo. En Octubre de mil ochocientos diez, D. Juan Bautista Gual, habiendo tenido noticia de que se vieron en la vigía de San Antonio dos ó tres botes, mandó al subteniente D. José Luís Meléndez á hacer un nuevo reconocimiento. Meléndez subió el río y no halló huellas de gente, ni ramas cortadas, ni la menor señal de haber entrado hombres en él, de donde podemos concluir que no sólo no fué conquistado Río Nuevo en mil setecientos noventa y ocho, sino que en mil ochocientos diez no estaba ocupado todavía. Los tribunales de Belice suministran una nueva prueba de nuestro acerto. En Julio de mil ochocientos once, un tal Mr. Hyde, en presencia de un numeroso concurso de personas que asistían á unos remates, trató de ladrón á un joven español llamado José María Encalada porque cortaba palo de tinte en Río Nuevo. El aludido respondió que si era acreedor á aquel calificativo, porque viviendo en Belice iba á cortar madera á Río Nuevo, que estaba en territorio español, con mayor razón lo merecía el mismo Hyde que siendo inglés había ido varias veces á buscar mayor cantidad de madera á dicho río español. Ofendido Hyde con estas palabras, demandó á Encalada ante el Jurado de Belice, quien absolvió al demandado, declarando que había dicho la verdad en cuanto había hablado, y que por consiguiente, no había proferido injuria.

La referida nota de Gual nos dá á conocer otro incidente que demuestra que los ingleses, hasta mil ochocientos diez, no consideraban como conquista suya las tierras que baña Río Nuevo. Un tal Guillermo Hemsly, pidió al comandante de Belice licencia para ir á cortar madera al Río Nuevo, y el comandante le contestó que no podía concederla, y que en caso de ir, procurase que no le vieran los españoles, pues de los ingleses no debía tener cuidado.

Los primeros que descaradamente comenzaron á hacer cortes en las orillas de Río Nuevo, fueron los colonos Hyde y Bennet. Comprendiendo el abandono de la corte de España y las dificultades que tenía D. Juan Bautista Gual para cumplir su encargo de vigilar esa parte de la península de Yucatán, lograron comprometer al comandante de Belice á prestarles el auxilio de su autoridad, y empezaron sus trabajos de explotación, formando pa-

ra abrigarse unas chozas que indicaban, por lo ligeras, el temor de que se les hiciese abandonar el campo. Cuando el Gobernador de Bacalar tuvo noticia de la invasión, envió al capitán D. Manuel Meléndez en Febrero de mil ochocientos doce, á inspeccionar los nuevos establecimientos y confiscar las maderas que estuviesen cortadas. Cumplió Meléndez su encargo, y luego que hizo la confiscación, dejó un pequeño destacamento compuesto de un cabo y seis soldados al cuidado de la madera, con orden de permitir la salida á los individuos con sus equipajes y armas de cazar, é impedir solamente la extracción de las maderas.

El veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos doce, á las tres de la tarde, llegó á la embocadura de Rio Nuevo, el comandante inglés Juan Coatguelwin, con tres goletas, dos de ellas armadas cada una con un cañón de grueso calibre á proa, tres obuses en las bandas, y crecido número de tropas. Pasó á bordo el sargento de la pequeña fuerza que cuidaba la madera, y el comandante Coatguelwin le ordenó, sin hacer caso de sus razonamientos, que abandonase el punto inmediatamente, si no quería que le hiciese prisionero á él y á sus soldados. No pudo resistir á la fuerza el pequeño destacamento y se dirigió á la vigía de San Antonio. A las observaciones que se le hicieron, el comandante Coatguelwin contestó que estaba dispuesto á cumplir las órdenes del coronel Juan Nugent Smyth, comandante de Belice, aun contra el capitán don Manuel Meléndez. Después de estos actos de violencia, Coatguelwin fué á Bacalar unido á Bennet, y presentó á Don Juan Bautista Gual un convenio entre el Gobernador de Bacalar y el Comandante de Belice para el corte de maderas en Rio Nuevo. Gual se resistió á firmarlo, alegando que no tenía autoridad para ello. Hubo de conformarse Coatguelwin con la negativa, pero exigió de Gual que renunciase á enviar cuidadores al lugar en que se encontraba la madera embargada, si quería que se retirasen las embarcaciones de guerra que estaban en la embocadura de dicho rio. El gobernador de Bacalar, temeroso de causar una injuria á Inglaterra, se resignó á sufrir la que se hacía á España, y dió cuenta de todo al capitán general de la provincia, con fecha quince de Abril de mil ochocientos doce. La suerte que corrió

esta nota que debía provocar una reclamación de España contra Inglaterra, probablemente fué la misma que otras han tenido después de esa época. Las ocupaciones de la capitania general habrán impedido que pasase á México. Si tuvo la buena suerte de llegar al virey, éste, por los graves asuntos de la guerra contra los insurgentes, no habrá tenido tiempo de enviarla á la corte, y, si acaso llegó á los piés del trono, después de mucho tiempo de verificados los sucesos, no causarían impresión las observaciones del jefe de un presidio insignificante, situado en una comarca poco menos que desierta. Además, la monarquía española no existía, porque la tenía aherrojada Napoleón Primero, y sólo esperaba su restablecimiento de la protección de Inglaterra, á quien por esto interesaba no causar molestias.

Ya saben, pues, nuestros lectores, que no hubo conquista respecto de Rio Nuevo en la campaña de O'Neill. Lo que significa, cuando mucho, la ocupación de esa comarca, es la impotencia del gobierno español que no procuró ó no pudo hacer respetar derechos que los mismos ingleses reconocieron durante algún tiempo, y que después hollaron convencidos de que nadie se presentaría á reclamar por ellos. No solamente no hubo tal conquista, sino que, al contrario, los ingleses, después de la excursión de O'Neill, no se atrevían á trabajar en Rio Nuevo, y fué, catorce años después, cuando Hyde y Bennet se acercaron por primera vez á las orillas de dicho rio. Si á esto tambien se da el nombre de conquista, ó de ocupación de una comarca deshabitada, á nuestro juicio se trastornan las ideas que hasta aquí han servido de norma para arreglar negocios entre las naciones, siendo lo malo de este asunto, que estos nuevos sistemas internacionales sólo van á servir para desmembrar el territorio de México, porque no volverán á emplearse ni contra los países más débiles, que preferirán perder todo lo que se reclame de ellos, proclamando á la faz del mundo su imposibilidad de defenderse, á consentir en añagazas de esta especie.

Durante todo este tiempo, la situación de España había sido muy triste y secundaria, motivo por el que la corte no había podido impedir los avances de los ingleses en Yucatán, ni ocuparse de ellos. El nueve de Octubre de mil ochocientos tres, se firmó

un tratado entre Napoleón, primer cónsul de Francia, y Carlos IV rey de España, en el cual se estipuló que esta nación daría á aquella seis millones de reales cada mes en vez de ayudarle con tropas en la guerra contra Inglaterra á que debía concurrir como aliada. Inglaterra hizo reclamaciones y protestó que no consideraría neutral á España si no daba á la Gran Bretaña igual suma que á Francia, y España anduvo con subterfugios, pretendiendo que no violaba la neutralidad con la subvención. Inglaterra no creyó conveniente declarar la guerra y esperó la ocasión de dar un golpe que produjese el mismo resultado. Envió corsarios á América, siguiendo su antiguo sistema, y capturó cuatro fragatas españolas que conducían cuatro millones de pesos de Lima y Buenos Aires á Cadiz. La consecuencia de esto fué que España declarase la guerra á la Gran Bretaña, en doce de Diciembre de mil ochocientos cuatro.

España estuvo atada algún tiempo, al carro triunfal de Napoleón Buonaparte; pero éste abusó tanto de su poder y colmó de tantos ultrajes al rey, que el pueblo español renegó de una alianza que lo humillaba, y se arrojó en brazos de Inglaterra que andaba suscitando obstáculos á Napoleón. En el tratado que se firmó en Londres el nueve de Enero de mil ochocientos nueve, Inglaterra se comprometió á auxiliar á España con todas sus fuerzas y á no reconocer otro rey que á Fernando VII y á sus sucesores. Todo lo esperaba, pues, España de los ingleses, y al fin, todo lo obtuvo de ellos, porque con su auxilio, logró sacudir el yugo de Francia en mil ochocientos catorce, obteniendo la libertad de Fernando VII, que pudo ceñir de nuevo á sus sienos la corona de los reyes católicos.

No se hizo esperar mucho un tratado definitivo de amistad, entre la Gran Bretaña y España. En veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos catorce, se firmó uno que repuso las cosas al estado que tenían en mil setecientos noventa y seis. Su artículo primero, único que debe aplicarse á la cuestión de Belice, dice así: "Artículo 1º. Se conviene en que durante la negociación de un nuevo tratado de comercio, será admitida la Gran Bretaña á comerciar con España bajo las mismas condiciones que existían anteriormente al año de 1796. Todos los tratados de comercio

que en aquella época subsistían entre las dos naciones, quedan por el presente ratificados y confirmados." La aplicación es clara. Puesto que existía en mil setecientos noventa y seis, un tratado para la explotación del palo de tinte en la costa de Yucatán, que fué suspendido en sus efectos por la declaración de guerra, el artículo citado lo resucitó indudablemente. Nótese que los contratantes no se refirieron al convenio de Amiens que no había hecho más que dar una tregua á los beligerantes, sino á la época en que tenían una paz que parecía duradera porque hacia muchos años que no se había interrumpido. Con esta estipulación desaparece hasta la sombra de la idea de un cambio en la propiedad del territorio de Belice. Aunque hubiese existido la conquista, que ya probamos que no existió, el artículo tercero del tratado de Amiens que previene la devolución á España de todas las colonias que hubiesen conquistado las armas de Inglaterra, y el primero del de mil ochocientos catorce que revive los pactos que existían anteriormente al año de mil setecientos noventa y seis, quita por completo hasta la ocasión de hablar de ella. Queda, pues, sentado, que según el derecho internacional, en mil ochocientos catorce los ingleses tenían los mismos derechos de cortar, cargar transportar palo de tinte en la costa Sur Este de Yucatán, con prohibición de levantar fortificaciones y de tener tropas y magistrados, y los españoles poseían la propiedad y dominio eminente del territorio. Sin embargo, es un hecho que con motivo de la confusión que habían introducido los sucesos, en las relaciones entre los ingleses y yucatecos, aquellos violaban sistemáticamente los tratados, conservando las fortalezas, tropas y defensas organizadas en mil setecientos noventa y ocho, y obedecían á magistrados y funcionarios públicos que formaban cierto orden administrativo. España no estaba en condiciones de evitar estos abusos, primero, por las guerras con Inglaterra y Francia que sostuvo hasta mil ochocientos catorce, en que Fernando VII salió de su prisión de Valencey. Segundo, por la guerra de independencia de esta colonia que había estallado en mil ochocientos diez y terminó en mil ochocientos veinte y uno. Después de la independencia, México tampoco ha reivindicado los derechos que heredó de España, porque los gobiernos que en su-

cesión vertiginosa hemos visto al frente de las destinos de nuestro infortunado país, no se han ocupado mucho de los intereses nacionales.

La corona inglesa, después de mil setecientos noventa y ocho, reconoció solemnemente la soberanía de España en el territorio de Honduras Británico, lo cual indica que la teoría de la conquista fué inventada mucho después de esa fecha. El veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez y siete, el Parlamento de la Gran Bretaña dió una ley que recibió la sanción regia y fué publicada con este título: "Ley para el más eficaz castigo de los asesinatos y crímenes que se cometen en lugares no comprendidos entre los dominios de su majestad británica." Dicha ley estaba encabezada con estas palabras: "Por cuanto gravísimos asesinatos y otros crímenes han sido cometidos en el establecimiento de la Bahía de Honduras, el cual establecimiento fué fundado para fines especiales y se encuentra bajo la protección de su majestad, pero no dentro del territorio, ni en dominios de su majestad, &, &." Esta ley se reformó en mil ochocientos diez y nueve y no ha sido abrogada hasta hoy. (5) Claramente se alude en ella á los tratados de mil setecientos ochenta y tres y mil setecientos ochenta y seis, como fuente de los derechos del gobierno británico en el territorio de Belice, y se reconoce también que la facultad de legislar emana del artículo sétimo del de mil setecientos ochenta y seis, que, como se recordará, permite á sus Majestades católica y británica, expedir los reglamentos que tuvieren por conveniente para mantener la tranquilidad y buen orden entre sus respectivos súbditos. El señor Secretario de Relaciones Exteriores confiesa estos hechos en su informe al Senado (6) pero procura desvirtuarlos con estas palabras: "En esto llama la atención que el Parlamento se atribuyese el derecho de castigar dentro de un territorio donde carecía del dominio eminente, Su Majestad, ó sea el Estado; lo cual importa una distinción cuya sutileza ya he advertido, entre la soberanía territorial y la que en materia

(5) Jorge III, capítulos 44 y 53. Números 57 y 59.

(6) Informe del C. Ignacio Mariscal acerca del Tratado de Límites entre Yucatán y Belice.

penal se ejerce entre los habitantes." No se atribuía el Parlamento inglés ese derecho. Usaba de él porque España se lo concedió en mil setecientos ochenta y seis. Sin duda el señor Secretario, al hablar de aquella manera, tuvo presente el principio de derecho internacional que declara, que la jurisdicción, que es la facultad de administrar justicia, tiene la misma extensión que el imperio, y que á los tribunales de una nación corresponde tomar conocimiento de todos los actos de las personas que existen dentro del territorio del Estado; pero nos permitimos indicar que el soberano puede limitar su jurisdicción y permitir que un gobierno extranjero ejerza alguna parte de la suya en sus dominios. Esto se ha visto varias veces con los tribunales de presas que han administrado justicia en un país extranjero, tolerándolo el soberano del territorio. La Corte Suprema de la Federación Americana declaró el año de mil setecientos noventa y cuatro, que no era legal la jurisdicción de almirantazgo que ejercían los cónsules de Francia en el territorio de los Estados Unidos; pero fué, y así lo declaró la sentencia, porque no se apoyaba en pacto alguno. El caso de la jurisdicción inglesa ejercida en el territorio de Belice, es completamente distinto, porque estaba fundada en un pacto escrito. El gobierno español obró tal vez con imprudencia concediendo facultad á Inglaterra para expedir leyes y reglamentos á sus súbditos que se encontrasen en los terrenos cedidos para el corte de maderas; pero no puede negarse que usó de un derecho que muchas otras naciones han ejercido en igualdad de circunstancias. Nosotros no podemos calificar de sutileza una distinción tan clara como la que existe entre el ejercicio pleno de la jurisdicción del soberano español y el ejercicio de una facultad especial concedida por medio de un tratado á un soberano extranjero. La Corte de los Estados Unidos, de que acabamos de hablar, no prohibió el uso de las facultades que ejercían los cónsules de Francia porque creyese que se fundaban en una sutileza, sino porque no se apoyaban en pacto alguno. Si hubiese existido un convenio que permitiese la práctica que se trataba de calificar en la sentencia de mil setecientos noventa y cuatro, es indudable que aquel alto tribunal se habría conformado con ella.

Habiéndose consumado en veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno la independencia del vireinato de Nueva España al que unió su suerte la capitania general de Yucatán, todos los derechos de España, pasaron á la nueva nacionalidad que se formó con el nombre, primero, de imperio mexicano, y después de Estados Unidos Mexicanos. Desde que la Gran Bretaña pretendió abrir negociaciones diplomáticas con México, reconoció de hecho la soberanía de la nación en todo el territorio que se tenía antes como de la propiedad del vireinato de Nueva España, y de la capitania general de Yucatán. Estas dos porciones de los dominios españoles, tenían límites demarcados claramente y reconocidos por todas las naciones en diversos tratados. Al hacerse independientes, reivindicaron todos los derechos que les correspondían, incluso el esencialísimo de disfrutar de la extensión de territorio que las leyes de la metrópoli les asignaban. Estos límites y estas leyes, eran conocidos por la Gran Bretaña que no tenía motivo para esperar ó exigir que la reivindicación natural del territorio que se verificaba con la sublevación de las colonias, no comprendiese el territorio de Belice situado dentro de los confines de la capitania general de Yucatán. Una excepción tan notoria de la regla general como hubiera sido que en la independencia de Yucatán no se comprendiese la porción ocupada por los ingleses, para que pudiese tener efecto, hubiera sido preciso que se advirtiese, por Yucatán, por México, ó siquiera por la parte interesada, que era la nación inglesa. Si el terreno en cuestión era de la capitania general de Yucatán, al consumarse su independencia, siguió siéndolo después de ella, porque la regla general no necesita explicaciones para ser aplicada y la excepción exige una protesta, ó cuando menos una advertencia de la parte interesada. No es admisible que muchos años después de consumado un hecho de que se deducen consecuencias generales, se aleguen excepciones que no se hubiesen hecho constar oportunamente. La regla era, que, haciéndose independientes México y Yucatán, reivindicasen la totalidad de su territorio. La excepción hubiera consistido en que no entrase Belice dentro de la reivindicación, y para ésto era indispensable que mediase una protesta de Inglaterra, porque,

como dice Andrés Bello, una nación, cualesquiera alteraciones que experimente en la organización de sus poderes supremos, permanece siempre una persona moral. No pierde ninguno de sus derechos. El cuerpo político subsiste el mismo que era, aunque se presente bajo otra forma ó tenga diferente órgano de comunicación. (7)

Pero lejos de haber salvedades ó protestas en favor de Inglaterra, existe una declaración de México que no fué contradicha, y que es concluyente contra aquella potencia. El general Don Guadalupe Victoria, en la conferencia que tuvo en Jalapa en treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y tres con el Dr. Mackie, agente de la Gran Bretaña, que pretendía entrar en relaciones con el nuevo gobierno, notificó á éste, que, habiendo reivindicado en virtud de su independencia la nueva nación, la soberanía que España había ejercido en estas posesiones, no celebraría tratado alguno que no respetara inviolablemente las bases de independencia absoluta, integridad del territorio mexicano, y libertad para constituirse del modo y forma que le conviniere. (8) Inglaterra aceptó estas bases esenciales y envió á México á sus plenipotenciarios, Mr. Morriery Mr. Ward, con quienes se ajustó el primer tratado. Con este motivo, un distinguido Secretario de Relaciones de la República, asentó que la Gran Bretaña estaba obligada á reconocer que si de España no adquirió la soberanía de Belice, como es la verdad histórica, no puede pretender haberla recibido de México en el tiempo en que se negociaba ese primer tratado, puesto que México expresó su decidida voluntad de no tratar sino conservando la integridad de su territorio. (9)

En seis de Abril de mil ochocientos veinte y cinco, se ajustó en México un tratado con los plenipotenciarios ingleses en que se hablaba claramente de la vigencia de los tratados de mil setecientos ochenta y tres y mil setecientos ochenta y seis. No

(7) Principios de derecho internacional parte 1.^a capítulo I, párrafo VII.

(8) Ignacio L. Vallarta, Secretario de Relaciones Exteriores de la República Mexicana. Nota de 23 de Marzo de 1878. Al ministro de negocios extranjeros de la Gran Bretaña.

(9) Vallarta. Nota citada.

fué ratificado á causa de un artículo secreto favorable á España, que debería tener aplicación cuando en Madrid fuera reconocida la independencia de la República. Posteriormente el plenipotenciario mexicano Don Sebastián Camacho, arregló un nuevo tratado que se firmó en Londres el veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, cuyo texto literal es como sigue:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed :

Que en la capital de Londres, se concluyó y firmó el día 26 de Diciembre del año próximo pasado de 1826, un tratado de amistad, comercio y navegación, con dos artículos adicionales, entre los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad, el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por medio de plenipotenciarios de ambos gobiernos, autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo tratado y sus dos artículos adicionales son en la forma y tenor siguiente:

En el Nombre de la Santísima Trinidad.

Habiéndose establecido hace algún tiempo un extenso tráfico comercial entre los Estados Unidos de México y los dominios de Su Majestad Británica, ha sido conveniente, para la seguridad, como también para fomento de sus mutuos intereses, y para la conservacion de la buena inteligencia entre los mencionados Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad Británica, que las relaciones que ahora existen entre ambos, sean reconocidas y confirmadas formalmente por medio de un tratado de amistad, comercio y navegación.

Con este objeto, han sido nombrados los respectivos plenipotenciarios, á saber.

Por Su Excelencia, el Presidente de los Estados Unidos de México, á Su Excelencia el Sr. Sebastian Camacho, su primer Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones.

Y por Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el muy Honorable William Huskisson, miembro del consejo privado de su dicha Majestad, miembro del parlamento, presidente de la comisión del consejo privado, para los negocios del comercio y de las colonias, y tesorero de la marina de Su dicha Majestad, y á James Morrier, Escudero.

Quienes después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes, y hallándolos en debida y regular forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

1º Habra una perpetua amistad, entre los Estados Unidos de México y sus ciudadanos y los dominios y súbditos de Su Majestad, el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

2º Habrá entre los Estados Unidos Mexicanos, y todos los dominios de Su Majestad Británica en Europa, libertad recíproca de comercio. Los habitantes de los dos países, tendrán la respectiva libertad, franquicia y seguridad para ir con sus buques y cargamentos á todas las plazas, puertos y rios de los Estados y dominios respectivos, en los que actualmente se permite ó permitiere entrar á otros extranjeros, y á permanecer y residir en cualquiera parte de los mencionados Estados y dominios; arrendando y ocupando en ellos, casas y almacenes para los fines de su comercio, y en general, los comerciantes y negociantes de cada nación, respectivamente gozarán en los territorios de la otra, la más completa protección y seguridad para su comercio.

Del mismo modo, los respectivos buques de guerra y paquetes de los dos países, tendrán libertad para llegar franca y seguramente á todos los puertos, rios y lugares, excepto únicamente aquellos particulares puertos (si hay alguno) en donde tampoco se les permita á los buques de guerra y paquetes de otras naciones entrar, anclar, permanecer ni repararse, sujetos siempre á las leyes y estatutos de los dos países respectivamente.

Por el derecho de entrar en parajes, puertos y rios de que se hace relación en este artículo, no está comprendido el privilegio del comercio de escala y cabotaje que únicamente será permitido á los buques nacionales.

3º Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se obliga además á que los habitantes de México, tengan la misma libertad de comercio y navegación estipulada en el precitado artículo en todos sus dominios situados fuera de Europa, del mismo modo que se permite ó más adelante se permitiere á cualquiera otra nación.

4º No se impondrán otros, ni más altos derechos á la importación en los dominios de Su Majestad Británica, á ningún

artículo de producto natural, fruto ó manufacturas de México, ni en esta nación se impondrán tampoco á las de los dominios de Su Majestad Británica, sino los que pagan ó pagasen los mismos artículos de otras naciones, observándose el mismo principio para la exportación, ni se impondrá prohibición alguna, sobre la exportación de algunos artículos, ni á su importación de producciones naturales, frutos, y manufacturas de los dominios de Su Majestad Británica en los territorios de México y ni á las de esta nación, en los dominios de Su Majestad Británica que igualmente no sean extensivas á todas las otras naciones.

5º No se impondrán otros ni más altos derechos ni cargas por razón de toneladas, fanal, emolumentos de puerto, práctico, derecho de salvamento, en caso de pérdida ó naufragio, ni algunas otras cargas locales en ninguno de los puertos de México á los buques ingleses, sino los que únicamente pagan en los mismos los mexicanos, ni en los puertos de los territorios de Su Majestad Británica se impondrán á los buques mexicanos otras cargas que las que en los mismos pagan los ingleses.

6º Se pagarán los mismos derechos de importación en los territorios de México por los artículos de productos naturales, producciones y manufacturas de los dominios de Su Majestad Británica, bien sean importados en buques Ingleses ó mexicanos, y los mismos derechos se pagarán por la importación en los dominios de Su Majestad Británica de las manufacturas, efectos y producciones de México, aunque su importación sea en buque inglés ó mexicano. Los mismos derechos pagarán y gozarán las mismas franquicias y descuentos concedidos á la exportación de cualesquiera artículos de los productos naturales, producciones ó manufacturas, de los dominios de Su Majestad Británica, ya sea que la exportación se haga en buques mexicanos ó en ingleses; y pagarán los mismos derechos y se concederán las mismas franquicias y descuentos á la exportación de cualesquiera artículos de los productos naturales, producciones ó manufacturas de México en los dominios de Su Majestad Británica, ya sea que esta exportación se haga en buques ingleses ó mexicanos.

7º Para evitar cualquiera mala inteligencia con respecto á las qualidades que respectivamente constituyan un buque británico.

ó mexicano se estipula por el presente que todos los buques construidos en los dominios de Su Majestad Británica ó buques que hayan sido apresados al enemigo por los buques de guerra de Su Majestad Británica ó por súbditos de su referida Majestad provistos de patentes de corso de los lores comisionados del almirantazgo y condenados conforme á las reglas establecidas en uno de los tribunales de Presa de Su Majestad como buena presa ó que hayan sido condenados en un tribunal competente por infracción de las leyes sancionadas para impedir el comercio de esclavos, y que pertenezca y esté navegando y registrado, según las leyes de la Gran Bretaña, será considerado como buque británico, y que todos los buques construidos en el territorio de México ó apresados al enemigo por los buques mexicanos y condenados en los mismos términos, y que sean de la pertenencia de algún ciudadano ó ciudadanos de dicha nación, y cuyo capital y tres cuartas partes de la tripulación sean ciudadanos mexicanos, excepto en los casos en que las leyes provean otra cosa por circunstancias extremas, serán considerados como buques mexicanos.

Y se estipula, además, que todo buque hábil para traficar según los requisitos arriba expresados y las prevenciones que se hacen en este tratado, se hallará provisto de un registro, pasaporte ó carta de seguridad firmada por la persona debidamente autorizada para expedirla conforme á las leyes de los respectivos países (cuya forma se comunicará) certificando el nombre, la ocupación y residencia del propietario ó propietarios en los dominios de Su Majestad Británica ó en los territorios de México, cada uno en su caso, y que él ó ellos, es ó son el solo propietario ó propietarios en la proporción que haya de especificarse, junto con el nombre, cargamento y demás circunstancias del buque con respecto al tamaño, medida y otras particularidades que constituyen el carácter nacional del buque como puede suceder.

8º Todo comerciante, comandante de buque y otros súbditos de Su Majestad Británica, gozarán de libertad completa en los Estados Unidos Mexicanos para manejar por sí sus propios negocios ó para encargar su manejo á quien mejor les parezca sea corredor, factor, agente ó intérprete y no se les obliga á á

emplear para estos objetos á ninguna otra persona más que á los que se emplean por los mexicanos, ni estarán obligados á pagarles más salario ó remuneración, que la que en semejantes casos se paga por los mexicanos, y se concederá libertad absoluta en todos los casos al comprador ó vendedor para ajustar y fijar el precio de cualesquiera efectos, mercaderías y mercancías importadas ó exportadas de México, como crean conveniente, conformándose con las leyes y costumbres establecidas en el país. Los mismos privilegios disfrutarán en los dominios de Su Majestad Británica, los ciudadanos de México y sujetos á las mismas condiciones.

Los ciudadanos y súbditos de las partes contratantes en los territorios de la otra, recibirán y gozarán de completa y perfecta protección en sus personas y propiedades, y tendrán libre y fácil acceso á los tribunales de justicia en los referidos países, respectivamente, para la prosecución y defensa de sus justos derechos, y estarán en libertad de emplear en todos esos casos, los abogados, procuradores, ó agentes de cualquier clase que juzguen conveniente, y gozarán en este mismo respecto los mismos derechos y privilegios que allí disfrutaren los ciudadanos nativos.

9º Por lo que toca á la sucesión de las propiedades personales por testamento ó de otro modo cualquiera, así como también la administración de justicia, los súbditos y ciudadanos de las dos partes contratantes gozarán en sus respectivos dominios y territorios los mismos privilegios, libertades y derechos que si fueran súbditos nativos, y no se les cargará en ninguno de estos puntos ó casos mayores impuestos ó derechos que los que pagan ó en adelante pagaren los súbditos ó ciudadanos nativos de la potencia en cuyo territorio residan.

10º En todo lo relativo á la policía de los puertos, á la carga y descarga de buques, la seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los súbditos de Su Majestad Británica y los ciudadanos de México, respectivamente, estarán sujetos á las leyes y estatutos locales de los dominios y territorios en que residan. Estarán exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército y armada; no se les impondrán especialmente á ellos préstamos for-

zosos y no estará su propiedad sujeta á otras cargas, requisiciones ó impuestos que los que se pagan por los súbditos ó ciudadanos nativos de las partes contratantes en sus respectivos dominios.

11º Cada una de las partes contratantes podrá nombrar cónsules para la protección del comercio que residan en los dominios y territorios de la otra parte; pero antes que ningun cónsul funcione como tal, deberá ser aprobado y admitido en la forma acostumbrada por el gobierno á quien se dirige, y cualquiera de las partes contratantes puede exceptuar de la residencia de cónsules, aquellos puntos particulares en que no tenga por conveniente admitirlos.

Los agentes diplomáticos y los cónsules mexicanos, gozarán en los dominios de Su Majestad Británica de todos los privilegios, exenciones é inmunidades concedidas, ó que se concedieren á los agentes de igual rango de la nación más favorecida; y del mismo modo, los agentes diplomáticos, y cónsules de Su Majestad Británica, en los territorios mexicanos, gozarán conforme á la más exacta reciprocidad, todos los privilegios, exenciones é inmunidades que se conceden ó en adelante se concedieren á los agentes diplomáticos y cónsules mexicanos en los dominios de Su Majestad Británica.

12º Para mayor seguridad del comercio, entre los súbditos de Su Majestad Británica, y los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que si en algún tiempo ocurriese desgraciadamente una interrupción en las relaciones amistosas y se efectuase un rompimiento entre las partes contratantes, se concederán á los comerciantes que residen en las costas, seis meses, y un año entero, á los que estén en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus propiedades, y que se les dará un salvo-conducto para que se embarquen en el puerto que ellos eligieren.

Todos los que están establecidos en los dominios y territorios respectivos, de las dos partes contratantes en el ejercicio de algún tráfico, ú ocupación en el referido país, sin que se les interrumpa en manera alguna, continuarán en el goce absoluto de su libertad y de sus bienes, mientras se conduzcan pacíficamente y no

cometan ofensa alguna contra las leyes; y sus bienes y efectos, de cualquiera clase que sean, no estarán sujetos á embargo ó secuestro ni á ninguna carga ó imposición, que la que se haga con respecto á los efectos ó bienes pertenecientes á los súbditos ó ciudadanos nativos de los respectivos dominios ó territorios en que dichos súbditos ó ciudadanos residan. De igual modo, ó en el mismo caso, ni las deudas entre particulares, ni los fondos públicos, ni las acciones de compañías, serán jamás confiscadas, secuestradas ó detenidas.

13º Los súbditos de Su Majestad Británica, residentes en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán en sus casas, personas y bienes, la protección del gobierno, y continuando en la posesión en que están, no serán inquietados, molestados ó incomodados en manera alguna á causa de su religión, con tal que respeten la del país en que residan, así como la Constitución, leyes, usos y costumbres de éste. Continuarán gozando en un todo, el privilegio, que ya les está concedido, de enterrar en los lugares destinados al efecto, á los súbditos de Su Majestad Británica, que mueran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; y no se molestarán los funerales, ni los sepulcros de los muertos, de ningún modo, ni por ningún motivo. Los ciudadanos de México, gozarán en todos los dominios de Su Majestad Británica la misma protección, y se les permitirá el libre ejercicio de su religión en público ó en privado, ya sea dentro de sus casas, ó en los templos y lugares destinados al culto.

14º Los súbditos de Su Majestad Británica, no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio, de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada entre el referido soberano y el rey de España, en 14 de Julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades, provengan de las estipulaciones de dicha convención ó de cualquiera otra concesión, que en algún tiempo hubiese sido hecha por el rey de España ó sus predecesores á los súbditos ó pobladores británicos que residen y siguen sus ocupaciones legítimas, dentro de los límites expresados: reservándose, no

obstante, las dos partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto.

15º El gobierno de México se compromete á cooperar con Su Majestad Británica, á fin de conseguir la abolición total del tráfico de esclavos y á prohibir á todas las personas que habiten dentro del territorio de México, del modo más positivo, que tomen parte alguna en este tráfico.

16º Las dos partes contratantes, se reservan el derecho de tratar y ajustar en adelante, de tiempo en tiempo, cualesquiera otros artículos que á su entender puedan contribuir aun más eficazmente, á estrechar las relaciones existentes y el adelanto ó progreso de los intereses generales, de sus respectivos súbditos y ciudadanos, y los artículos que en este caso se estipulasen, deberán, luego que estén competentemente ratificados, ser tenidos como parte del presente tratado y tendrán la misma fuerza que los contenidos en él.

17º El presente tratado, será ratificado y las ratificaciones serán cambiadas en Londres, en el término de seis meses, ó antes si posible fuere.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios, han firmado el presente, sellándolo con sus sellos respectivos.

Fecho en Londres, á los veinte y seis días del mes de Diciembre del año del Señor, mil ochocientos veinte y seis. (L. S.) Sebastián Camacho. (L. S.) William Huskisson. (L. S.) James J. Moriers.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1º Por cuanto en el presente estado de la marina mexicana no sería posible que México gozase todas las ventajas que debería producir la reciprocidad establecida por los artículos 5º, 6º y 7º del tratado firmado en este día, si aquella parte del artículo 7º que estipula, que para ser un buque considerado como mexicano, debe haber sido realmente construido en México, fuere exacta y literalmente observada, é inmediatamente puesta en ejecución, se conviene en que, por el espacio de diez años, contados desde el día en que se verifique el cambio de la ratificación de este tratado, todo buque de cualquiera construcción que se

y que pertenezca bona fide, y en todas sus partes á alguno de los ciudadanos de México, y cuyo capitán y tres cuartas partes de la tripulación, al menos sean ciudadanos nativos de México ó personas domiciliadas en México, según un acto del Gobierno que les constituya súbditos legítimos, certificado según las leyes del país, serán considerados buques mexicanos; reservándose Su Majestad el Rey del reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el derecho de reclamar, luego que se haya cumplido el referido término de diez años, el principio de restricción recíproca estipulada en el artículo 7º, si los intereses de la navegación inglesa resultaren perjudicados por la presente excepción de aquella reciprocidad en favor de los buques mexicanos.

2º Se estipula, además, que durante el mismo espacio de diez años, se suspenderá lo convenido en los artículos 5º y 6º del presente tratado: y en su lugar, se estipula, que hasta la conclusión del término mentado de diez años, los buques que entren en los puertos de México, procedentes del Reino Unido de la Gran Bretaña ó de cualquiera otro de los dominios de Su Majestad Británica y todos los artículos de producto, fruto, ó manufactura del Reino Unido ó de alguno de los dichos dominios importados en tales buques, no pagarán otros ni mayores derechos que los que se pagan ó en adelante se pagaren en los referidos puertos por los buques é iguales artículos de fruto, ó manufactura de la nación más favorecida; y recíprocamente se estipula que los buques mexicanos que entren en los puertos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ó en cualquiera otro de los dominios de Su Majestad Británica, procedentes de los Estados Unidos de México y todos los artículos de fruto, producto ó manufactura de dichos Estados importados en tales buques, no pagarán otros ni mayores derechos que los que pagan ó en adelante se pagaren en los mencionados puertos por los buques y semejantes artículos de producto, fruto ó manufactura de la nación más favorecida, y no se pagarán mayores derechos ni se concederán otras franquicias y descuentos á la exportación de cualquier artículo de producto, fruto ó manufactura de los dominios de cada uno de los dos países en los buques del otro, más que á la exportación de dichos artículos en los buques de cual-

quiera otro país extranjero.

Debiendo al fin entenderse, que al fin del término referido de diez años, las estipulaciones de los mencionados artículos V y VI, regirán en adelante con todo su vigor entre las dos naciones.

Los presentes artículos adicionales, tendrán la misma fuerza y valor que si se hubieran insertado palabra por palabra en el tratado de este día. Serán ratificados y las ratificaciones serán cambiadas al mismo tiempo.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios los han firmado y sellado con sus sellos respectivos. Fecho en Londres á los veinte y seis días del mes de Diciembre del año del Señor mil ochocientos veinte y seis (L. S.) Sebastián Camacho. (L. S.) William Huskison. (L. S.) James J. Morrier.

Que visto y examinado dicho tratado y sus dos artículos adicionales y dado cuenta con él al Congreso general, conforme á lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 110 de la Constitución federal, se sirvió expedir el decreto que sigue:

“Los tratados de 27 de Diciembre de 1826, celebrados entre Su Majestad Británica y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, son de aprobarse en todos y cada uno de sus artículos.—Manuel Crescencio Rejón, presidente de la Cámara de Diputados.—Simón de la Garza, presidente del Senado.—Vicente Güido de Güido, diputado secretario.—José Antonio Quintero, senador secretario.”

Y que en vista de este decreto tuve á bien expedir en 3 de Abril del presente año de 1827, el siguiente:

“Acepto, ratifico y confirmo el expresado tratado con sus dos artículos adicionales, y prometo en nombre de la República cumplirlos y observarlos, y hacer que se cumplan y observen.”

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobados, aceptados, confirmados y ratificados el mencionado tratado y sus artículos adicionales, por Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en su palacio del castillo de Windsor, á 16 de Julio del actual año de 1827, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio federal de México, á veinte y cinco de Octubre de 1827.

—Guadalupe Victoria.—A. D. Juan José Espinosa de los Monteros.”

El combatido baluarte de los derechos de la República mexicana, se fortifica leyendo el artículo catorce del tratado anterior. En él se pide para los ingleses que no se les moleste ni incomode en la posesión y ejercicio de los derechos, privilegios é inmunidades que habían disfrutado dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada en mil setecientos ochenta y seis. Inglaterra solicita de México que le reconozca sus derechos de usufructo, luego en la fecha indicada reeonece ella á su vez el dominio y señorío de México sobre el territorio que usufructuaba. Ningún soberano, dice Vallarta, (10) pretende de una potencia extranjera, concesiones usufructuarias para sus dominios, porque esos beneficios otorgados por el tratado de mil setecientos ochenta y seis y sus antecedentes y concordantes de mil setecientos ochenta y tres y mil setecientos sesenta y tres, no eran otros que los del usufructo limitado del corte de maderas, con exclusión de todo cultivo de la tierra: porque esas ocupaciones legítimas á que se refiere el artículo catorce del último tratado, eran sólo las demarcadas en los anteriores.

Esta interpretación racional y jurídica, no es una invención nueva para determinados fines de circunstancias. Fuéla que los dos gobiernos dieron al citado artículo catorce de la convención de que hablamos. Por los años de mil ochocientos doce, y mil ochocientos trece, el gobernador de Bacalar, que consideraba rotas las estipulaciones de mil setecientos ochenta y seis, como hemos visto anteriormente, se propuso poblar de españoles el espacio comprendido entre los ríos Hondo y Nuevo, para evitar que lo ocupasen abusivamente los ingleses, como habían hecho Mr. Hyde, y Mr. Bennet, en las orillas del último de estos ríos. A este fin, fundó algunos establecimientos, y distribuyó varios cuerpos de guarnición en lugares convenientes, y esta organización duró hasta mil ochocientos veinte y seis. En este año, fueron conocidos en Bacalar, y en Belice los términos del artículo catorce del tratado de Inglaterra, con la República mexicana, é inmediata-

(10) Nota ya citada.

mente los ingleses, invadieron todo el territorio de la concesión de mil setecientos ochenta y seis, que habían estado ocupando los habitantes de Bacalar. Los ingleses alegaban para recuperar sus antiguas posesiones que ya habían revivido los antiguos tratados, con la mención hecha de ellos en el nuevo. Los de Bacalar, de acuerdo con esta opinión, elevaron una solicitud al Supremo gobierno, en mil ochocientos veinte y ocho, refiriendo los hechos que acabamos de apuntar, y alegando que el mencionado artículo catorce era funesto á los intereses de Yucatán, y debía derogarse. Los habitantes de Bacalar en esa exposición que existe en la Secretaría de Relaciones Exteriores, suplicaban al Gobierno que asumiera con sus derechos de soberanía, los de usufructo de que estaban gozando los ingleses.

Decir ahora que la nación mexicana no posee los derechos de propiedad y soberanía, sobre el territorio de Belice, de la misma manera y con la propia extensión que España los ejercía antes de la sublevación de las colonias, es ajar la dignidad de la república. Mucho lamentamos que haya personas á quienes no hiera una conducta como la que la diplomacia inglesa pretende seguir en este negocio. En mil ochocientos veinte y seis, trató Inglaterra con México bajo la base de los antiguos pactos hechos con España, los cuales citó de una manera expresa. Resucitó los derechos de usufructo. Recuperó la parte de los terrenos de que no estaba en posesión, alegando la revalidación de las primitivas concesiones. Reconoció la soberanía de México para obtener esas ventajas, y estipuló con México, como había estipulado con España, y sobre el territorio de Belice que había sido anteriormente objeto de los contratos con esta última nación. Dados estos antecedentes, no cabe negar la personalidad de México en el asunto. Eso era bueno hacerlo en el primer tratado. Por débil que sea la nación mexicana. Por impotente que se la suponga para vengar una ofensa, no debe dejarse pasar, sin protesta, la muy grave, que consiste en contratar con ella, para recobrar la posesión del territorio que se resistían á entregar los bacalareños, y, una vez conseguido el objeto, mandarla noramala, so color de que no es propietaria de lo mismo que se la pidió en usufructo.

Existen otras pruebas que demuestran que Inglaterra reconocía los títulos de propiedad de la nación mexicana sobre el territorio de Belice. El año de mil ochocientos treinta y nueve la Asamblea de Belice, declaró que las tierras conocidas con el nombre de Blue Creek (Estero azul,) correspondían á Honduras Británico, y las cedió á un tal William Usher. Este tomó posesión de ellas, con tropa armada, y despojó al mexicano Victorio Rodríguez, quien puso querrela ante el Supremo Gobierno de la República. El Ministro de Relaciones Exteriores, dirigió una carta al Ministro inglés Mr. Pakenhan quejándose del abuso y manifestando que, conforme á lo estipulado en el artículo catorce del tratado de mil ochocientos veinte y seis, el Supremo Gobierno iba á nombrar un comisionado que marchase á Bacalar para reconocer la línea, á fin de averiguar si había sido traspasada, en cuyo caso, el gobierno mexicano protestaba contra la violencia. Esta nota que tiene la fecha de nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, fué contestada por el Ministro inglés, de una manera muy expresiva. Dijo en ella que trasmitía á su gobierno la reclamación iniciada y que apreciaba mucho que el mexicano mandase un comisionado á Honduras, cuya medida conduciría á remover toda duda acerca de los verdaderos límites asignados á los establecimientos británicos en la convención de mil setecientos ochenta y seis, y agregó que dicho comisionado sería muy bien recibido por las autoridades de Belice. Aunque México nombró al individuo que debía desempeñar la comisión, que fué el capitán de ingenieros D. Santiago Blanco, no se llevó á cabo el reconocimiento, por el estado de agitación en que se encontraba el país. La vigencia de los tratados relativos al usufructo del territorio de Honduras, y la personalidad de México que había celebrado el último de ellos, reciben una confirmación elocuente con las notas diplomáticas de mil ochocientos treinta y nueve, que acabamos de citar.

La Gran Bretaña ha comprendido siempre su carencia de títulos y pretende suplirlos con el tono enfático que ha adoptado desde mil ochocientos cuarenta y nueve. El empeño con que ha procurado arrancar á otras naciones, documentos que pudiesen introducir la confusión en las relaciones con México, indica lo

poco satisfactorios que eran para ella los que disfrutaba. En el proyecto de tratado, que se sometió al estudio del Representante en Londres de la República de Centro América, en mil ochocientos treinta y uno, incluyó una cláusula redactada en los mismos términos que el artículo catorce del tratado con México. En dicha cláusula, se hablaba de las concesiones de mil setecientos ochenta y tres, y mil setecientos ochenta y seis, que debía ratificar Centro América. Por fortuna, este tratado no llegó á firmarse. Antes de esto había tenido Inglaterra la pretensión de que en el tratado que celebró con Nueva Granada, en mil ochocientos veinte y cinco, se incorporasen cláusulas relativas á los derechos creados por las citadas convenciones sobre el territorio de Honduras Británico, pero Nueva Granada no consintió en la superchería y textó el párrafo relativo manifestando que jamás había estado en posesión de los terrenos á que se referían los ingleses, y que no podía estipular sobre lo que no era suyo. Pretensiones parecidas tuvo Mr. Willers, Ministro de Su Majestad Británica en Madrid en mil ochocientos treinta y cinco, cuando estaba negociándose en la corte española el reconocimiento de la independencia de la Nueva España y de Yucatán. Pidió que el gobierno español hiciera cesión formal á Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer á la corona de España sobre la colonia británica de Honduras. La solicitud no tuvo éxito, pero, como dice D. Ignacio L. Vayarta, (11) dejó un testimonio irrefragable de que el Gobierno de Su Majestad Británica en mil ochocientos treinta y seis, fecha en que se firmó el tratado de reconocimiento, no se creía dueño del derecho cuya cesión solicitó.

Se trasluce que el plan de la Gran Bretaña era tener títulos de distintas procedencias para contraponerlos unos á otros. Al reclamar México se le podrían oponer los títulos adquiridos de España. Al reclamar esta potencia se harían valer las concesiones de México independiente enseñoreado del territorio por una separación legítima. En caso de que España no entrase en el juego, la concesión de Centro América representaría buen papel como vecina. A falta de todo esto, un contrato con

(11) Nota diplomática ya citada.

Nueva Granada podría dar un título cualquiera, que, unido al prestigio de la nación inglesa, acallaría las reclamaciones de una potencia débil. Es tan grande la predilección de Inglaterra por este sistema de adquisición, que algunos autores ingleses asientan con seriedad que el origen de los derechos de Peter Wallace, y de sus compañeros, sobre Honduras Británico, es legítimo porque compraron el territorio á los indios mosquitos, siendo así, que las tribus de este nombre nunca poseyeron la costa Sur Este de Yucatán, sino la meridional de la Bahía de Honduras, y que, como dice nuestro historiador Eligio Ancona, (12) puesto que los mosquitos no eran dueños del terreno que vendieron, lo mismo les hubiera servido á los ingleses obtenerlo del Czar de Rusia ó del Shah de Persia.

El tratado de reconocimiento de la independencia de México, se firmó en Madrid el veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, por el plenipotenciario de la República, Exmo. Señor Don Miguel Santamaría y el de Su Majestad Católica, Exmo. Señor Don José María Calatrava. El artículo primero está redactado en estos términos: "S. M. la reina gobernadora de las Españas á nombre de su Augusta hija Doña Isabel II reconoce como nación libre, soberana é independiente la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional á saber: el territorio comprendido en el vireinato llamado antes Nueva España; el que se decía capitanía general de Yucatán; el de las comandancias llamadas antes provincias internas de Oriente y Occidente; el de la Baja y alta California, y los terrenos anexos é islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República. Y S. M. renuncia tanto por sí como por sus herederos y sucesores á toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos Estados y países." Es evidente la traslación de dominio que esta cláusula importa en favor de los Estados Unidos Mexicanos. La objeción de que no habiéndose nombrado el territorio de Belice se supone que no entró en la traslación, no tiene fuerza, porque no se nombró separada-

(12) Historia de Yucatán, libro V, Cap. I, tomo II.

mente á ninguna de las provincias de Nueva España ni á otro territorio que estuviese comprendido en alguna de las grandes divisiones de esta parte de las colonias españolas. Tampoco se nombra el territorio que se llama hoy Estado de Tabasco, y nadie duda que pertenece á México. Al expresar que se reconocía la independencia de la capitanía general de Yucatán, que en mil ochocientos treinta y seis, ya formaba parte de los Estados Unidos Mexicanos, se entiende que se hablaba de toda el area que se reconocía como de dicha capitanía.

Hasta el año de mil ochocientos cuarenta y nueve los dos gabinetes, el mexicano y el inglés, reconocieron la vigencia de los tratados de mil setecientos ochenta y tres y mil setecientos ochenta y seis, así como el de mil ochocientos veinte y seis celebrado por los Estados Unidos Mexicanos después de la independencia. Se consideraron y trataban México y España como obligadas por pactos cuyas consecuencias deducían en sus relaciones durante los años posteriores á mil ochocientos veinte y seis. Todos los actos, reclamaciones, quejas, satisfacciones y protestas que habían mediado entre los dos gobiernos, el inglés y el mexicano, hasta mil ochocientos cuarenta y nueve, tenían por punto de partida, por base obligada, y por razón fundamental, los tres pactos citados. En todas las comunicaciones oficiales se habla de ellos como de acuerdos obligatorios que ambas partes debían respetar. Se han citado esos pactos para exigir el cumplimiento de obligaciones favorables á ambas partes, y no es admisible que una de ellas rehuse el reconocimiento de una consecuencia de dichos pactos que pudiera perjudicarla. El tratado de España con México, posterior en diez años al tratado de México con Inglaterra, no es el origen de los derechos de México, sino el reconocimiento de ellos, y la ratificación de todos los actos que México había celebrado como nación independiente antes de dicha ratificación. En el caso de que México hubiese carecido de facultades, competencia, derecho ó personalidad para tratar con Inglaterra en mil ochocientos veinte y seis, el tratado de mil ochocientos treinta y seis subsanó todos los defectos, quitó las nulidades, y legalizó lo que adolecía de algun vicio.

Pero no es exacto que el referido convenio de Inglaterra

con México sea atacable bajo ningún concepto. Según las reglas del derecho internacional, cuando un Estado nuevo se presenta á la comunidad de las naciones y pide ser reconocido y tratar y contratar como un miembro de ella, á los demas Estados solo toca averiguar si la nueva asociación es independiente de hecho, y ha establecido una autoridad que dirija á sus miembros, los represente y se haga en cierto modo responsable de su conducta al Universo. Y si es así, no pueden justamente dejar de reconocerla como un miembro de la sociedad de las naciones. (13)

La Gran Bretaña ha sostenido victoriosamente esta teoria en todas las ocasiones que ha encontrado. Ella ha celebrado pactos con todos los gobiernos de hecho desde que se han encontrado en condiciones aparentes de responsabilidad, y ha defendido con viveza su validez. Seria muy estraño que solo respecto de México el gabinete inglés fuese inconsecuente con una opinión que forma parte de sus tradiciones diplomáticas. El tratado de mil ochocientos veinte y seis á que nos referimos, fué celebrado por partes hábiles para contratar. Inglaterra no puede alegar ignorancia respecto de las facultades y de la situación de México, porque el tantas veces citado convenio de mil ochocientos veinte y seis fué celebrado á pesar de la oposición de España que hizo esfuerzos para que Inglaterra no reconociese la independencia de la colonia.

Es notable la defensa que hizo Mr. Canning, ministro inglés, de la actitud que tomó el gobierno de la Gran Bretaña respecto de las colonias españolas que habian obtenido su independencia, y del derecho de reconocer las nuevas nacionalidades que surgian y de tratar y contratar con ellas. En su nota de veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco al ministro español en la corte de Londres, señor Rios, se leen estas elocuentes palabras: "Toda nación es responsable de su conducta á las otras, esto es, se halla ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito á los pueblos en su comercio recíproco y al resarcimiento de cualquiera injuria cometida por sus ciu-

(13) Bello. Principios de derecho internacional. Parte 1ª, cap. 1ª

dadanos ó súbditos. Pero la metrópoli no puede ser ya responsable de actos que no tiene medio alguno de dirigir ni reprimir. Resta, pues, ó que los habitantes de países cuya independencia se halla establecida de hecho no sean responsables á las otras naciones de su conducta, ó que en el caso de injurias sean tratados como bandidos ó piratas. La primera de estas alternativas es absurda, y la segunda demasiado monstruosa para que pueda aplicarse á una porción considerable del género humano por un espacio indefinido de tiempo. No queda por consiguiente otro partido que el de reconocer la existencia de las nuevas naciones y extender á ellas de este modo la esfera de las obligaciones y derechos que los pueblos civilizados deben respetar mutuamente y pueden reclamar unos de otros." Con estos fundamentos, y con pleno conocimiento de causa, Inglaterra trató con México como nación soberana nuevamente admitida á la sociedad de los pueblos, y todas las cláusulas de sus convenios son respetables y tien en fuerza, tanto en lo que favorece, como en lo que perjudica. En el tratado que da ocasión á estas reflexiones Inglaterra pidió que se la conservase en el goce de los derechos que habia obtenido de España. Y México, el pueblo con quien quiso contratar Inglaterra á despecho de la misma España, en el agosto ejercicio de su soberanía, consintió que los ingleses siguiesen disfrutando las mismas prerrogativas que les habia otorgado España.

A México está reservado un papel muy triste en el mundo de la diplomática. Los pactos solo valen en lo que le perjudican, y no puede invocarlos en lo que le favorecen. Durante muchos años, de mil ochocientos veinte y seis á mil ochocientos cuarenta y nueve, el contrato celebrado en Londres el veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis era respetable, porque en su aplicación sólo se habia encontrado el lado favorable á los intereses de Inglaterra. No se podía en todo ese tiempo imponer derechos más altos á la importación inglesa, ni prohibir la de ciertos efectos, sino con las limitaciones del artículo cuarto del tratado. Tampoco se podía modificar el pago de derechos de tonelaje, fanal, práctico y salvamento, sino con arreglo á lo definido en el quinto. No hubo en todo ese tiempo di-

ferencia entre importación inglesa é importación mexicana, y entre buque inglés y buque mexicano, según el artículo sexto. Y los restantes artículos del tratado de veinte y seis concedían privilegios á los ciudadanos ingleses en el territorio de la República. Es verdad que esto era en cambio de iguales prerrogativas concedidas á los mexicanos en Inglaterra; pero, como se comprenderá, estas ventajas eran ilusorias en cuanto á los mexicanos, que no tenían intereses en Inglaterra, y positivas para los ingleses que los han tenido siempre muy grandes en México. Pues bien, ese tratado utilizado por los súbditos de la Gran Bretaña, casi exclusivamente, en la navegación, en el pago de derechos y en las relaciones mercantiles y civiles durante veinte y tres años, empezó á ser objetado el año de mil ochocientos cuarenta y nueve, con motivo de que hubo necesidad de aplicar contra Inglaterra una de sus cláusulas, que es la relativa á la vigencia de los tratados del siglo pasado que concedían el usufructo de unos terrenos de la costa Sur Este de Yucatán. En este punto el tratado dejó de tener significación. México no había tenido facultades para celebrarlo. Al hacer su independencia, aunque había adquirido todo el territorio de la Nueva España, inclusive los desiertos que en diferentes provincias se extendían ocupando áreas considerables, y á pesar de que había hecho suyos los inmensos terrenos de la capitania general de Yucatán, sin embargo, no ganó la porción que usufructuaban los ingleses. Estos en el tratado de mil ochocientos veinte y seis, se habían ostentado y reconocido comprendidos dentro de la reivindicación del territorio de las colonias españolas alcanzada con la proclamación de la independencia. En virtud de este reconocimiento, solicitaron y obtuvieron la continuación de los derechos de usufructo que poseían. Pero, en mil ochocientos cuarenta y nueve, creyeron oportuno cambiar de sistema. Abandonaron su carácter de usufructuarios y asumieron el de simples poseedores ú ocupantes, para poder invocar la prescripción, que, como es sabido, no puede correr en favor de quien posee en nombre de otro.

El plan es audaz y pérfido, porque precisamente buscaron los ingleses la aciaga época de la guerra de los indios de Yuca-

tán, para llevar á cabo su evolución. Comprendieron la imposibilidad en que se encontraba el gobierno de México, y especialmente el de Yucatán, para contener á los indígenas sublevados contra las autoridades de la península y extendieron su dominación á todas las islas cercanas al territorio de Belice. Conocieron con seguro golpe de vista, que, mientras más durase la guerra, más ventajas obtendrían ellos, con el lapso del tiempo, para alegar en favor suyo la prescripción contra México, único título que á juicio de ellos mismos podría suplir la falta de otros títulos, y el caso es que han logrado sostener la lucha de los bárbaros por media centuria, y que ahora ya hablan de una perscripción que tiene la particularidad de haber corrido contra el que no ha estado en posibilidad de impedir la posesión en que se funda.



CAPITULO VII.

Declaración de Inglaterra desconociendo los tratados en 1849.— El ministro Lord Clarendon vuelve á reconocer dichos tratados en 1854.—Complicidad de los ingleses en la guerra de los indios de Yucatán.—Aprehensión del pailebot "Cuatro hermanas."—Confesión del gobernador de Belice sobre el tráfico de pólvora.—Proclama de la reina Victoria, relativa al mismo.—Hazaña de Miguel Mena contra un buque conductor de pertrechos de guerra para los indios.—Ejecución de Miguel Mena en Belice.—Testimonio de J. A. Levy.—Declaraciones del Ministro mexicano Vallarta respecto del tráfico de efectos de guerra de los ingleses con los indios.

EL doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, el Ministro de Relaciones Exteriores de México dirigió una nota el encargado de negocios de su Majestad Británica, quejándose de que la guerra de los indios de Yucatán no podía tener término porque esos indios recibían auxilios del establecimiento británico de Belice, llegando el abuso á tal extremo, que algunos súbditos ingleses habían abierto almacenes en Bacalar, provistos de pólvora, plomo y armas que suministraban á los sublevados en cambio de los objetos que estos se proporcionaban en sus depredaciones en los pueblos que tenaín la desgracia de caer en su poder. La nota terminaba suplicando al gobierno de la Gran Bretaña que dictase medidas eficaces para obsequiar los principios generales del derecho de gentes, y lo estipulado entre su Majestad Británica y el gobierno español, por el artículo catorce

de la convención celebrada en catorce de Julio de mil setecientos ochenta y seis, vigente entre México é Inglaterra.

El encargado de negocios que lo era Mr. Doyle, en catorce del mismo mes, contestó dicha nota extractándola minuciosamente, sin hacer observación á la cita del tratado español contenida en ella, y ofreció enviarla inmediatamente á Londres, dando seguridades de que el Gobierno británico haría respetar todas las convenciones existentes entre México y la Gran Bretaña. La contestación del gabinete inglés á Mr. Doyle, que este comunicó al gobierno mexicano en veinte y ocho de Agosto del propio año, marca una nueva era en las relaciones de Inglaterra y México. En ella se previno á Mr. Doyle declarar que aunque el tratado de catorce de Julio de mil setecientos ochenta y seis, está citado en el artículo catorce del tratado entre México y la Gran Bretaña, de veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, este artículo solo previene que los súbditos británicos, no sean perturbados en el ejercicio de los derechos que les concedió el tratado de mil setecientos ochenta y seis con España, pero que no existe estipulación convencional alguna por la cual México pueda exigir á la Gran Bretaña el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contraídas por ella con España, con respecto al establecimiento de Honduras. Esta fué la primera vez que se indicó el cambio de táctica del gobierno inglés, y la pretensión de apoderarse del terreno que se había concedido sólo en usufructo.

La República mexicana no consintió en que prevaleciese aquella declaración y abrió negociaciones directas con la corte de Londres. El plenipotenciario mexicano que presentó la reclamación fué el señor Mora, y el ministro inglés Lord Palmerston, no solamente sostuvo la nueva teoría, sino que la agravó manifestando que México, al hacerse independiente, no se había constituido en el lugar de España en las convenciones que esta potencia hubiese celebrado con las otras. El señor Mora en su nota de treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, manifestó que suspendía la discusión para pedir instrucciones á su gobierno y declaró que el gobierno, mexicano insistía en considerar vigentes los tratados de mil setecientos ochen-

ta y seis; que arreglaría su conducta á ellos, y que procuraría que fuesen restablecidos por una nueva estipulación.

En mil ochocientos cincuenta y cuatro, el ministro mexicano en Londres, por orden del gobierno, inició reclamaciones por la ocupación del Cayo Ambergris, y Lord Clarendon que regentaba entonces el ministerio de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, en cuatro de Julio de dicho año, hizo una declaración que anuló completamente las que Lord Palmerston había asentado cinco años antes. Manifestó que en cuanto á la designación de límites que pretendía el ministro mexicano, no había necesidad de practicarla nuevamente, porque en el artículo catorce del tratado concluido entre la Gran Bretaña y México, en veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, se había adoptado la línea marcada en el tratado entre la Gran Bretaña y España de catorce de Julio de mil setecientos ochenta y seis, y en cuanto á la usurpación de los terrenos del Cayo Ambergris, dijo Lord Clarendon que el gobierno de S. M., no deseaba favorecer á los súbditos británicos en sus avances para usurpar tierras más allá de la extensión que ya ocupaban, ni protegerlos en ninguna trasgresión de las leyes mexicanas en territorio mexicano. En la referida nota Lord Clarendon procuró tranquilizar á México, respecto de la ocupación del Cayo Ambergris, expresando que no creía el gobierno inglés que México ganase nada con perturbar á los súbditos británicos establecidos en territorio mexicano, puesto que el capital y el trabajo que empleaban en ocupaciones de comercio, había de producir ventajas para la República.

Nos permitimos llamar la atención de nuestros lectores, sobre los hechos siguientes. Primero, que la isla de Ambergris no está comprendida dentro del territorio cedido por España á los ingleses para el corte de palo de tinte, respetado por México en mil ochocientos veinte y seis. Segundo, que los ingleses ocuparon dicho Cayo en los aciagos días de la sublevación de los indios de Yucatán que impidió que el gobierno general y el del Estado mantuviesen su acción efectiva sobre dicho Cayo entretenidos como estaban en la lucha contra los referidos indios á quienes auxiliaban los ingleses, con armas y municiones de guerra. Tercero,

que el gobierno mexicano protestó contra la ocupación de dicho Cayo, inmediatamente que se verificó. Y cuarto, que el gabinete inglés dió á entender de una manera muy clara que no había peligro para México con la ocupación del Cayo Ambergris, porque el capital y el trabajo que empleaban los ingleses en territorio mexicano produciría beneficios á México.

La guerra que emprendieron los indios de Yucatán contra la parte civilizada de los habitantes de la península fué exclusivamente sostenida por la colonia inglesa de Belice. Aunque no existieran pruebas positivas de la criminal complicidad de los ingleses en la obra de destrucción de los indios, la sola circunstancia de que estos no tienen comunicación mas que con ellos y se encuentran armados, municionados y aguerridos, y disponen de cuantiosos recursos de todo género para sus excursiones, bastaría para convencer al mas prevenido en favor de nuestros vecinos. Es también público que en Belice son recibidos los indios con muchas consideraciones y tratados como generales, coroneles ó personajes importantes. Públicamente se abastecen de pólvora, plomo, escopetas, rifles y cuanto necesitan para los trabajos de la vida y para sus campañas contra las poblaciones de Yucatán. Solo así se comprende que el indio de Yucatán, aislado de todo el mundo, separado de Guatemala, de Tabasco y de Chiapas por desiertos y bosques impenetrables, y sin embarcaiones para cruzar el mar que limita sus guaridas por el Oriente, haya podido sostener una guerra formidable contra el Estado de Yucatán, y mantenerse fuerte en sus bosques por espacio de medio siglo.

Existen pruebas directas del inicuo comercio, entre las cuales solo enumeraremos algunas. El expediente enviado en cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta al ministerio de guerra y marina de la república por el general Manuel Micheltorene justifica la aprehensión en el puerto de Chac, cerca de Bacalar, del pailebot "Cuatro hermanas" que procedente de Belice conducía pertrechos de guerra para los indios. Las declaraciones del capitán William Longworth y de los marineros George Robinson y James Tumble no dejan ninguna duda sobre el particular.

La comunicación del gobernador de Belice de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco que aparece publicada, lo mismo que el expediente de que acabamos de hablar, en un cuaderno titulado "Correspondencia diplomática con relación al territorio llamado Belice," es una plena demostración. En ella confesó aquel funcionario ser cierto que los ingleses vendían armas y municiones á los indios, pero que era imposible evitarlo y que el gobierno de Yucatán podía emplear sus propios medios para contener el tráfico de que se quejaba en la nota que motivó la del gobernador de Belice. La proclama de la reina Victoria, de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis, lamenta que los comerciantes ingleses proporcionen armas, pólvora y demás pertrechos de guerra á los indios, y ordena, para seguridad de la colonia, que se suspenda por tres meses el tráfico. Es, por consiguiente, ese documento real, una probanza irrefutable.

En veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete por los periódicos de Belice se publicó un aviso del gobierno de la colonia manifestando que, por cuanto el quince de Febrero de dicho año, Francisco Meneses, Francisco Robles, Miguel Mena, Encarnación Mena, Ezequiel Cuello y José María Orellana habían atacado á Francisco Moreno, José Magaña y Secundino Soberanis que conducían en una canoa cuarenta arrobas de pólvora y diversas mercaderías, cuyo hecho podía excitar contra los ingleses la venganza de los indios de Chan Santa Cruz, cuartel general de los sublevados de Yucatán, para cuyo gasto se conducía dicha pólvora, por tanto se ofrecían las gratificaciones siguientes. Por la aprehensión de Francisco Meneses quinientos pesos y por la de cada uno de los otros quinientos pesos. Además un premio de quinientos pesos para el que diese informes sobre los cómplices del hecho.

El resultado del bárbaro aviso se vió mucho tiempo después. El desgraciado Miguel Mena fué aprehendido á los siete años de estos sucesos y sacrificado sin compasión para escarmiento de los yucatecos vecindados en el territorio británico, que, conociendo la naturaleza de ciertas expediciones, se atrevían de vez en cuando á armar pequeñas contra expediciones

para evitar que llegasen á su destino los pertrechos de guerra que los ingleses enviaban á los indios. La ejecución de Miguel Mena llenó de horror á los mismos colonos que sabían que este infeliz no era un criminal sino un patriota, acaso extraviado en la elección de sus medios, pero en el fondo de sus sentimientos muy digno de aprecio. Treinta y ocho individuos que componían el clero y casi todos los principales habitantes de Belice presentaron una solicitud de indulto en favor del reo. En ella leemos estos conceptos. "El hecho de haber trascorrido ocho años desde la comisión del crimen de que Miguel Mena fué convicto, en cuyo periodo uno ó más de los testigos mas importantes que habrían atestado las circunstancias favorables al juicio del preso, han muerto ó se han ausentado de la colonia: el hecho de que el preso fué aprehendido hace doce meses por el cargo de robo y asesinato y de haber sido puesto en libertad no por sugestión sino por orden expresa de su excelencia el Teniente Gobernador W. W. Cairns que administraba entonces el gobierno de la colonia: el hecho de que Francisco Moreno se hallaba en el momento que murió llevando una gran cantidad de pólvora á los feroces salvajes de nuestra frontera, poniéndolos en aptitud de continuar la bárbara guerra que hacen en la provincia mexicana de Yucatán: el hecho de que después que fué herido y llevado á Corozal, Francisco Moreno permaneció aquellos dos ó tres días sin la atención conveniente médica ó quirúrgica, y sin que las autoridades locales hicieran investigación alguna: el hecho de que el herido pudo ir á Rouley's Bight, en un bote descubierto, expuesto al aire de la noche, estando borrascoso el mar, por muchas horas, al tercer día siguiente á aquel en que recibió las heridas, y de que mientras estuvo en Rouley's Bight no lo atendió ningún médico; y el importante y notable hecho de que después de su muerte fué enterrado el cuerpo sin que se hiciera ningún examen *post mortem* para averiguar con seguridad la causa de su muerte. Todos estos hechos son de pública notoriedad y no podemos consentir en creer que ante tales hechos etc."

Los ingleses enviaban millares de fusiles á los indios sublevados por el río Hondo y por Bacalar, cuando cayó esta plaza en poder de éstos. Algunas veces salían embarcaciones de Beli-

ce para la costa oriental de la península con pretexto de cargar sal y tortugas, pero, en realidad, para ir á la bahía de la Ascención á ponerse en contacto con los dichos sublevados para la introducción de pertrechos de guerra procedentes de Nueva Orleans. En treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, el comandante de la séptima división informó al gobierno que dos pailebots de la propiedad de Mr. Cox, llamados el "Dactas" y el "Drin," habían ido á la Ascención con aquel objeto.

Un tal Mr. Levy, inglés, comerciante de Belice, en mil ochocientos setenta y seis, elevó una exposición al Teniente Gobernador de la colonia británica, suplicando que se prohibiese la venta de armas á los indios de Chan Santa Cruz. Decía que había estado en Yucatán y había visto la desolación de extensas comarcas, y condenaba que se comprase á los referidos indios el botín de sus criminales expediciones, como acababa de suceder con una partida de caballos marcados con el sello imperial, que habían sido vendidos públicamente en Corozal.

Innumerables hechos podríamos referir, si tuviéramos necesidad de probar lo que es público, notorio, y se encuentra en la conciencia de mexicanos y de ingleses, á saber, que no hubiera podido existir durante medio siglo la guerra de barbarie de los indios de Yucatán, si no hubiésemos tenido por vecinos á los colonos de Belice. A ellos debemos el luto, la desolación y la ruina de nuestros pueblos, y no deseamos que en premio se les entregue una porción del Estado de Yucatán. No la han ganado por prescripción, porque ésta no corre á favor del que ha poseído una cosa como usufructuario, ni mucho menos en perjuicio del que ha protestado oportunamente contra la posesión y no ha podido, por motivos graves, unir el hecho á la protesta. Por el estado tristísimo á que se vió reducido con motivo de la protección de los ingleses á los indios, cuando el gobierno de la península de Yucatán tuvo noticia de la ocupación del Cayo Ambergris, no pudo hacer otra cosa que avisar al Supremo de la República. No puede, pues, alegarse que ha habido tolerancia ó consentimiento en este punto. El Supremo Gobierno, á su vez, protestó contra dicha ocupación, y recibió contestaciones

que debió interpretar en sentido favorable al honor y dignidad del gabinete británico.

El ilustre Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. D. Ignacio L. Vallarta, en su nota de veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho al gobierno británico, contestando á otra en que se reclamaba el pago de daños y perjuicios causados á los ingleses de Orange Walk en un asalto de indios de Yucatán acaudillados por el jefe bárbaro Marcos Canul, asentó dos proposiciones que venían deduciéndose naturalmente de la brillante exposición del derecho de México sobre el territorio de Belice, y de los hechos reprobados de los ingleses en favor de los indios sublevados de Yucatán. La primera negó la responsabilidad de México por los crímenes de la horda de Marcos Canul, y la segunda afirmó que la Gran Bretaña es responsable para con México; por los perjuicios que le ha causado la guerra de indios en Yucatán, desde mil ochocientos cuarenta y siete.

Uno de los últimos párrafos de dicha nota, era una promesa de reparación de los derechos de la península, y si se hubiera cumplido, acaso habría proporcionado á México recursos suficientes para pagar toda la deuda extranjera y para restañar en parte las profundas heridas de la patria. Estas son las palabras del hombre de Estado que acaba de bajar á la tumba: "En la declaración que antes he hecho de que México no reconoce en la Gran Bretaña más derechos sobre Belice que los que le dieron los tratados de tres de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres y catorce de Julio de mil setecientos ochenta y seis, revividos por el de veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, y que solo á ellos arreglará su conducta para tratar los negocios referentes á Belice, y en las manifestaciones que en esta nota he hecho, se funda el Gobierno de la República para considerar inadmisibles las reclamaciones de los súbditos británicos de Belice, y para creerse asistido de justicia bastante para pedir á su vez al gobierno de S. M. B. las reparaciones que se le deben por los perjuicios de la guerra de los indios y por otras infracciones de los tratados y de los principios internacionales que tiene también de reclamar oportunamente. El gobierno de México, por ahora, está en el deber de salvar, como lo hace en

esta ocasión, los derechos que por causa de esas infracciones le competen, y protesta que los hará valer, de entera conformidad con los mismos tratados, en la ocasión que le parezca más conveniente, sin que su silencio hoy sobre estas infracciones, pueda, en manera alguna, significar que él reconozca en la Gran Bretaña derecho alguno que los tratados le niegan.”

A los diez y seis años de escrita esa cláusula, que honra á México, se propone á la aprobación del Senado un convenio de límites que da á los ingleses derechos de propiedad, no solamente sobre el territorio que ocupan con arreglo á las concesiones de usufructo de años anteriores, sino también sobre el terreno que invadieron, sin ningún título, en horas de amarga calamidad para la República. Ese arreglo no es justo, ni digno, ni conveniente, y esperamos que merecerá la reprobación del respetable cuerpo á cuyo estudio está sometido.



CAPITULO VIII.

Tratado de 8 de Julio de 1893.—Historia de este documento.—Fué escrito en Londres y remitido á México para su firma.—Aplazamiento del asunto.—Solcitud oportuna de la Legislatura de Yucatán.—Mensura practicada por los ingleses á la sordina.—Detienen los trabajos los indios de Icaiché.—Interés de los ingleses por la isla de de San Jorge—No les basta San Jorge y toman á Ambergris—Monopolio que ejercerán en el tráfico de Chetumal.—Dificultades que podrán suscitar los ingleses á nuestro comercio siendo dueños de Ambergris.—Verdadera situación de Belice.—Facilidad con que podemos hacer á los ingleses una guerra incruenta.—No tienen vida propia.—Viven de la explotación fraudulenta de nuestras riquezas agrícolas.—Podemos ahuyentarles aislándoles.—La guerra científica.—Precauciones de los ingleses para prevenirla.—Encadenamiento de tratados.—Primer golpe de los ingleses: su tratado con Guatemala.—Segundo golpe de los ingleses: el tratado entre México y Guatemala.—El complemento del plan es el tratado Spenser John Mariscal.—Conviene frustrar este último golpe de los ingleses.

Lo que no consiguió la Gran Bretaña, del gobierno colonial, ni del de la República antes del imperio de Maximiliano de Apsburgo, lo que no obtuvo de este monarca extranjero que es fama que, instado á ceder los derechos de México dijo que prefería perder la corona que acababa de ceñirse, que consentir en que los ingleses se llevasen una pulgada del territorio nacio-

esta ocasión, los derechos que por causa de esas infracciones le competen, y protesta que los hará valer, de entera conformidad con los mismos tratados, en la ocasión que le parezca más conveniente, sin que su silencio hoy sobre estas infracciones, pueda, en manera alguna, significar que él reconozca en la Gran Bretaña derecho alguno que los tratados le niegan.”

A los diez y seis años de escrita esa cláusula, que honra á México, se propone á la aprobación del Senado un convenio de límites que da á los ingleses derechos de propiedad, no solamente sobre el territorio que ocupan con arreglo á las concesiones de usufructo de años anteriores, sino también sobre el terreno que invadieron, sin ningún título, en horas de amarga calamidad para la República. Ese arreglo no es justo, ni digno, ni conveniente, y esperamos que merecerá la reprobación del respetable cuerpo á cuyo estudio está sometido.



CAPITULO VIII.

Tratado de 8 de Julio de 1893.—Historia de este documento.—Fué escrito en Londres y remitido á México para su firma.—Aplazamiento del asunto.—Solcitud oportuna de la Legislatura de Yucatán.—Mensura practicada por los ingleses á la sordina.—Detienen los trabajos los indios de Icaiché.—Interés de los ingleses por la isla de de San Jorge—No les basta San Jorge y toman á Ambergris—Monopolio que ejercerán en el tráfico de Chetumal.—Dificultades que podrán suscitar los ingleses á nuestro comercio siendo dueños de Ambergris.—Verdadera situación de Belice.—Facilidad con que podemos hacer á los ingleses una guerra incruenta.—No tienen vida propia.—Viven de la explotación fraudulenta de nuestras riquezas agrícolas.—Podemos ahuyentarles aislándoles.—La guerra científica.—Precauciones de los ingleses para prevenirla.—Encadenamiento de tratados.—Primer golpe de los ingleses: su tratado con Guatemala.—Segundo golpe de los ingleses: el tratado entre México y Guatemala.—El complemento del plan es el tratado Spenser John Mariscal.—Conviene frustrar este último golpe de los ingleses.

Lo que no consiguió la Gran Bretaña, del gobierno colonial, ni del de la República antes del imperio de Maximiliano de Apsburgo, lo que no obtuvo de este monarca extranjero que es fama que, instado á ceder los derechos de México dijo que prefería perder la corona que acababa de ceñirse, que consentir en que los ingleses se llevasen una pulgada del territorio nacio-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

nal, está en momentos de alcanzarlo de la administración del señor Gral. D. Porfirio Diaz representada en las relaciones extranjeras por el Secretario de Estado, Sr. D. Ignacio Mariscal. Hemos tenido noticia de las brillantes dotes personales de este elevado funcionario, pero el contrato de límites que celebró el ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres, en nombre de la República mexicana, con el representante de la Gran Bretaña, Sir Spenser Saint John, está muy lejos de merecer alabanzas. Hay algo más. Nos descubre que el otro contrato de límites ajustado con la república de Guatemala, el veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, sólo fué la preparación del que ahora nos ocupa. He aquí el texto de dicho convenio de límites entre Yucatán y Belice.

“Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: “Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían antes del 1º de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras, y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios, volviendo después á la derecha, y continuando por una línea recta, tirada desde los Raudales de Gracias á Dios, hasta los de Garbutt en el río Belice, y después de los Raudales de Garbutt, Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana;”

Que el 27 de Setiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la península de Yucatán, señaló con tal carácter el paralelo de latitud Norte $17^{\circ} 49'$, que debería correr indefinidamente hacia el Este;

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las altas partes contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la bahía de Honduras, y

en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un tratado de límites:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad la Reina á Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º — Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste, hasta el paralelo de $18^{\circ} 9'$ Norte, y luego al Noroeste, á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de $18^{\circ} 10'$ Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de $88^{\circ} 2'$ Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de $18^{\circ} 25'$ Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el paralelo de $88^{\circ} 18'$ Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud $18^{\circ} 23' \frac{1}{2}$ Norte; punto en que se halla la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arroyo Azul, hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; y desde ese punto, siguiendo el meridiano del Salto de Garbutt, corre hacia el Sur hasta la lati-

tud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio Mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha.

Art. 2º.— La República Mexicana y Su Majestad Británica con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y, para prevenir cualquiera insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos, y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

Art. 3º.— El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

Art. IV.— Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se cangearán en México á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de Julio de 1883.

(L. s.)—(Firmado).—*Ignacio Mariscal*.—(L. s.)—(Firmado).—*Spenser Saint John*."

La historia de este documento, la refiere el Señor Secretario de Relaciones de una manera sencilla. Dice que á fines de Abril de mil ochocientos ochenta y siete el Ministro inglés acreditado en México le leyó fragmentos de una nota que acababa de recibir de su gobierno en que se le comunicaba que los jefes de Santa Cruz y Tulum, poblaciones de los indios sublevados de Yucatán, habian solicitado la anexión del territorio que ocupaban, al de la colonia de Belice, y que la reina de Inglaterra se habia negado á aceptar la anexión. Naturalmente esto dió lugar á que el Ministro inglés le manifestase la conveniencia de resolver los negocios pendientes de un modo práctico, sin entrar en discusiones que hiriesen el sentimiento de uno y otro de los

gobiernos interesados y le pidiese permiso para presentarle un proyecto de convención de límites de la colonia. El señor Mariscal contestó que si se presentaba el proyecto se examinaría con atención, pero que ante todo deberia contener la obligación de perseguir el tráfico de armas y elementos de guerra con los indios.

A consecuencia de esto el doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve recibió el señor Secretario de Relaciones un proyecto que sirvió de base á discusiones verbales. El veinte y siete de Julio, el mismo Ministro inglés que habia remitido antes el proyecto, mandó también el texto tal como, según dijo, podia firmarlo en nombre de la reina de Inglaterra. El señor Secretario logró que se aceptasen varias modificaciones y que se redactase el preámbulo según sus ideas. En la cuestión de límites no existia acuerdo y el señor Presidente convocó una junta de Ministros.

En ella se discutió, sin descender á pormenores, sobre la conveniencia de celebrar un arreglo de la naturaleza del pendiente, y sobre su oportunidad. En el primer punto se manifestaron conformes los Señores Ministros. En cuanto al segundo, se convino en diferir la conclusión del tratado de límites para una época más adecuada. Durante la suspensión de los arreglos se presentó una instancia de la legislatura de Yucatán de veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos excitando al Ejecutivo á celebrar un tratado de límites con la Gran Bretaña, y en vista de tal solicitud de parte del Estado á quien interesa directamente la cuestión, fué muy sencillo el renovar las negociaciones pendientes. En la nueva se llegó en punto á límites á lo que aceptaba la legislatura de Yucatán, que era lo que con insistencia habia defendido el Ministro inglés. Se fijó por lindero el río Hondo, teniéndose como su origen el Arroyo Azul (Blue Creek) y se salvó el río Xnohha para México. (1)

A esta relación nos permitimos agregar algunos hechos que la completan. Al mismo tiempo que la corte de Londres envió á su Ministro de México el proyecto de tratado que se presentó al Señor Mariscal en doce de Mayo de mil ochocien-

(1) Informe del C. Ignacio Mariscal, Secretario del despacho de Relaciones Exteriores rendido ante el Senado acerca del tratado de límites. Párrafo IV.

tos ochenta y nueve, dictó órdenes al gobierno de Belice para que se practicase una mensura del terreno que había la seguridad de adquirir. Lo afirmamos así porque precisamente en el propio mes de Mayo de ochenta y nueve el guarda bosque de la primera zona oriental, señor D. Lorenzo D. Acosta, se encontraba en Belice, y tuvo noticia positiva de que el gobierno de la colonia mandó practicar un extenso reconocimiento de los bosques que colindan con Guatemala y Yucatán, abrió largos picados, y al llegar los ingenieros y peones ingleses á un cerro llamado Tical, al Oeste de Icaiché, los habitantes de esta población de indios se presentaron á impedir aquellos trabajos. De estos hechos dió cuenta á la Jefatura de Hacienda de Yucatán el expresado guarda bosque en oficio de diez y seis, de dicho mes de Mayo de ochenta y nueve que debió ser transcrito á la Secretaría de Hacienda de la Federación y concluye con estas palabras: "... entonces los habitantes de aquel punto (Icaiché) mandaron parar aquellos trabajos que se estaban verificando á la sordina, allí en el corazón de la península de Yucatán, que colinda con la amiga república de Guatemala. Esto es lo que me apresuro á informar V. en cumplimiento de mi deber para los fines consiguientes. Belice H. B. Mayo &."

Debemos hablar de otro dato que hemos indicado en la introducción de estos apuntes. La Legislatura de Yucatán elevó en Septiembre de mil ochocientos noventa y dos al Sr. Presidente de la República, una solicitud pidiendo precisamente lo que la reina de la Gran Bretaña había ordenado á su Ministro de México que firmase al remitirle para presentar al Sr. Mariscal el proyecto de convenio, redactado en Londres. Habla así el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, D. Ignacio Mariscal, de esta feliz coincidencia, entre lo que deseaba S. M. Británica y lo que pidió la Legislatura de Yucatán. "En la nueva negociación se tuvo que llegar, en punto á límites, á lo que aceptaba la Legislatura de Yucatán, que era así mismo lo que con insistencia había defendido el Ministro inglés, es decir, á que la línea divisoria fuese el Río Hondo." (2) Al día siguiente de firmada dicha expo-

(2) Informe del Sr. Secretario de Relaciones. Párrafo IV.

sición, la junta auxiliar en Mérida de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística elevó otra, en los propios términos, y con las propias ideas del proyecto de tratado enviado por la reina de Inglaterra á su Ministro en México. En el trascurso de algunos días desde la aparición en el periódico oficial de Yucatán de la exposición citada de la Legislatura, se elevaron también al Sr. Presidente de la República otras muchas exposiciones de carpinteros, herreros, sastres, municipios y otras corporaciones y gremios, vaciadas todas en el mismo molde de las dos primeras, y pidiendo al unísono lo que la reina de Inglaterra quería.

Estas solicitudes que aparecieron en los periódicos, tan de improviso, y que llegaron á la Secretaría de Relaciones Exteriores, precisamente cuando el tratado con Inglaterra ya estaba aceptado, y simplemente aplazado, llamaron la atención de los observadores, que, á poco reflexionar, se convencieron de que aquel movimiento no era patriótico, sino completamente artificial. Lo que ha acabado de descorrer el velo, es la publicación del proyecto de contrato de límites y del informe que para defenderlo presentó al Senado á mediados de Diciembre último el Sr. Secretario de Relaciones. Existe una identidad completa de razones, motivos, apreciaciones y puntos de vista entre todas las solicitudes que partieron de Yucatán á fines de mil ochocientos noventa y dos y el informe á que nos referimos. Dichas solicitudes parecen escritas en presencia del informe, con el objeto de fundarlo y defenderlo anticipadamente. Y el informe parece que sólo procura ejecutar y desarrollar las ideas de las expresadas solicitudes. Todas estas circunstancias, y la muy notable de que la voz del Estado de Yucatán se hizo oír cuando el tratado de límites entre Yucatán y Belice se encontraba en el Ministerio de Relaciones, como un fruto maduro, que sólo espera un ligero golpe para desprenderse del árbol, están demasiado encadenadas y son muy numerosas para que puedan tenerse como simples coincidencias. Y en efecto, no lo son. Conocemos los nombres de los apreciables empleados públicos, que, probablemente con honradas intenciones, tuvieron á su cargo la tarea de hacer aparecer al Estado de Yucatán pidiendo con todas sus fuerzas y por medio de todos sus órganos, lo mismo que el Ministro inglés con insisten-

cia había defendido en sus discusiones con el señor Secretario de Relaciones de la República, sostenidas en presencia de un texto redactado en Londres, y remitido al Ministro inglés en México, para que lo presentase al Señor Mariscal.

Si llega á aceptarse dicho tratado, se sacrificará el porvenir de Yucatán á los intereses de Belice. Debe recordarse que, como lo hemos referido en otro lugar, cuando fué Don Enrique de Grimarest en mil setecientos ochenta y siete á entregar á los ingleses el terreno que se les había concedido por la convención del año anterior, comenzó la entrega por la pequeña isla de San Jorge ó Cayo Cocina bajo el pretexto de no retardar el alivio de las familias trasmigradas en virtud de la dicha convención. Tanto los plenipotenciosos ingleses que redactaron ésta, como los comisionados que pasaron á Belice á recibir los terrenos concedidos, manifestaron cierta prisa y empeño por adquirir cuanto antes la pequeña y al parecer despreciable isla de San Jorge. Nuestro historiador Eligio Ancona, después de citar las palabras con que el Conde de Floridablanca elogiaba el tratado que acababa de concertar con Inglaterra, hace las siguientes apreciaciones: "No nos toca examinar hasta qué punto sería legítimo este orgullo respecto de las ventajas alcanzadas en Europa y en algunos países de la América Española. Contrayéndonos á lo que respecta á nuestra historia, observamos de paso—y con perdón del gran ministro que tan eminentes servicios prestó á su patria—que no debió de haberse fijado muy bien en el mapa del Nuevo Mundo, cuando se jactaba de haber conseguido la reintegración de toda la gran costa de Honduras y Campeche. Es verdad que debió haber parecido insignificante la concesión de un pedazo de territorio insalubre y pantanoso, en que sólo debía ser lícito á los ingleses explotar un ramo de nuestra riqueza nacional, dejando ilesa la soberanía española. Pero el mismo empeño que el Ministro inglés puso en la adquisición de este terreno y de la isla San Jorge, que es un punto imperceptible en el mapa, debió hacer comprender que se encerraba allí una mira oculta y trascendental, á la cual sólo servía de pretexto el corte de madera." Más adelante el mismo historiador se expresa en estos términos: "En cuanto á la isleta de San Jorge ó Cayo Co-

cina, no solamente debía tener á los ojos de los colonos una posición más ventajosa que el mismo Walix para el comercio á que se entregaban á pesar de todas las prohibiciones, sino que desde ella podían dominar una larga extensión de costa y además la desembocadura de Río Hondo, paso indispensable para penetrar en el lago y villa de Bacalar." (3)

Ahora ya no se trata del pequeño Cayo de San Jorge. Con una perseverancia que les honra y una extensión de miras que sorprende, los ingleses han logrado que se les conceda, no para usufructuar, sino en completa propiedad, la interesante isla llamada Ambergris, en la que antes no se atrevían á pensar. Ya no sólo dominarán la entrada del Río Hondo, que para esto les bastaba el Cayo de San Jorge. En adelante tendrán el monopolio de la Bahía de Chetumal y de todas las riquezas de la parte Sur Este de los Estados de Yucatán y Campeche.

Cualquiera de nuestros lectores que conozca el plano de Yucatán, recordará que la Bahía de Chetumal está formada por las aguas del mar de las Antillas que se introducen dentro del territorio yucateco pasando en un canal formado por las costas de la tierra firme al Oeste y las de la isla de Ambergris al Este. Dicha bahía es amplia, cómoda, y tan resguardada de los vientos que dominan en el mar de las Antillas, que las mayores tempestades que se desatan en este, vienen á morir en las costas orientales de la península de Yucatán y en la multitud de cayos ó islotes que se extienden al Sur de Ambergris, y no alteran la superficie de las aguas de dicha bahía, que por esta razón puede servir de seguro abrigo á los navegantes. La posesión de este mar interior es, por consiguiente, preciosísima para los ingleses que han cuidado siempre, en todas partes del mundo, de proveer á la seguridad de sus buques para sostener su dominación en los mares. Muchos millones de pesos y muchos torrentes de sangre ha gastado la Inglaterra en otros países para ganar la entrada de un río ó para sostener una posición marítima ventajosa y se comprende con cuánta astucia y decisión habrá procurado inclinar al señor ministro de Relaciones Exteriores de México á

(3) Historia de Yucatán, libro V, cap. 8º, tomo II.

sacrificar la isla de Ambergris, con la cual asegura perfectamente la posesión exclusiva de aguas que se internan dentro del territorio de México, posesión que al mismo tiempo que proporciona un refugio contra las frecuentes conmociones del tempestuoso mar de las Antillas, garantiza á los beliceños una preponderancia mercantil, imposible de contrarrestar, en toda la zona que ocupan, desde el golfo de Honduras para el Norte, siendo lo más extraño el que México ofrezca graciosamente tan valiosas conquistas.

Las comarcas que rodean la para los yucatecos memorable laguna de Bacalar, están reputadas como las más ricas de la península. Las maderas de construcción y el palo de tinte abundan tanto en ellas que el explorador queda pasmado en presencia de las riquezas que la naturaleza ha derramado allí con mano pródiga. Desde la margen izquierda del Río Hondo hácia el Norte se extiende un terreno virgen de muchísimas leguas de extensión que espera ser visitado por hombres activos para pagar la visita con los tesoros que guarda en su seno. Toda esa parte de Yucatán, para ser explotada, necesita tener una salida al mar de las Antillas y la única posible es la de la bahía de Chetumal comunicada por medio de algunos pequeños rios con la laguna de Bacalar que está llamada á ser el punto de convergencia de muchas poblaciones del Estado de Yucatán y aun del de Campeche. Fácil es comprender que, si se concede á los ingleses la bahía de Chetumal, se nulifica la importancia de Bacalar, y se renuncia para siempre á explotar los ricos bosques que pueblan la parte sudeste de Yucatán. En cambio, los ingleses adquirirían ventajas incontestables, porque comprarían á vil precio todos los productos que pudieran llevar los mexicanos á las márgenes del río Hondo y á las costas occidentales de la bahía de Chetumal. Cuando no hubiese mexicanos que hiciesen tan miserable comercio, los ingleses, por medio de algunos contratos que celebrarían, para cubrir las apariencias, con el ministerio de Fomento, ó con esas compañías deslindadoras que actualmente están organizando los palaciegos de vista larga, se encontrarían en aptitud de explotar en provecho de ellos y de la corona de Inglaterra, todas esas riquezas cuya existencia parece

que ignoramos, según el derroche que hacemos de ellas, cediéndolas, en cambio de nada, á los colonos de Belice.

Un argumento sirve de caballo de batalla á los que defienden el tratado de que nos ocupamos, y ese argumento, aun cuando realmente hubiese sido el móvil de las combinaciones que se han proyectado, debería haberse dicho en voz baja, sin consignarlo en un documento oficial. Consiste en asegurar que puesto que México no puede arrebatar á los ingleses los terrenos que han ocupado arbitrariamente, ni discutir siquiera los títulos de su soberanía, porque no place al gobierno inglés entrar en la discusión, es conveniente acomodarse á las circunstancias, abandonar los derechos que han sostenido victoriosamente los gobiernos anteriores, y legalizar todas las usurpaciones á trueque de que no sigan invadiendo un territorio que no podemos defender. Estos frios raciocinios, esta declaración de impotencia, esta confesión de que no podemos defender lo que se quiera arrebatarnos en el porvenir, se prestan á consideraciones muy amargas que no tenemos valor para formular, y, á nuestro juicio, van á hacer sonreír á los diplomáticos ingleses. Solo de pensarlo sentimos indignación, porque quisiéramos ver muy alto el nombre de nuestra patria y el decoro de los que la representan ante el extranjero.

Creer que los ingleses, á pesar de poseer las dos costas que forman la entrada de la bahía de Chetumal, han de permitir la libre navegación entre ellas, aunque les sea perjudicial, por la competencia que puede llegar á hacerles Bacalar, es tener de los ingleses una idea que no está de acuerdo con su política. En el año de 1792, cuando la España poseía la boca y las dos orillas del río Missisipi, en su parte inferior, con frecuencia encontraban obstáculos los buques de los Estados Unidos para llegar al golfo de México, y aunque el gobierno americano sostenía enérgicamente que por las leyes de la naturaleza y de todas las naciones tenían dichos buques derecho á navegar hasta el mar, sujetándose solamente á las reglas que España quisiese dictar para la protección de sus ordenanzas fiscales, sin embargo, se vió obligado á abandonar el terreno de las protestas y representaciones, y no descansó hasta adquirir las dos orillas y la embocadura del

rio para garantizar la navegación en toda su longitud. La opinión de la Gran Bretaña es muy conocida respecto del uso de aguas que corren entre sus dominios. La discusión que entabló con los Estados Unidos para justificar su negativa al paso de los buques de esta nación por el río San Lorenzo, es una prueba de nuestro aserto. Sostuvo que miraba el derecho de tránsito como una restricción limitada y accidental del derecho de propiedad y declaró que no hacía distinción del uso de un río que corre por entre los dominios de una sola nación del de cualquiera otra vía de comunicación terrestre ó acuática, natural ó artificial, y agregó que tampoco distinguía el uso mercantil y pacífico del que podía tener cabida para objetos de guerra. Por consiguiente, cediendo México á Inglaterra las dos costas que forman la entrada de la bahía de Chetumal, se resigna, á sabiendas, porque son públicas las opiniones del gabinete inglés, á que en paz ó en guerra se impida el paso á los navíos mexicanos cuando así convenga á los intereses de los colonos de Belice. El desprendimiento con que nuestro gabinete mira la navegación de la bahía de Chetumal, produce efecto desagradable, cuando se le compara con el empeño que pusieron los americanos en arrancar á España la embocadura del río Missisipí.

Es visible que aquel argumento con que se quiere satisfacer al público, á quien se dice que es mejor celebrar el convenio de límites de la manera que se ha formulado, que dejar que los ingleses sigan invadiendo el territorio, carece de peso, porque precisamente con el tratado de Julio de 1893 se garantiza para los colonos de Belice la posesión y el goce legal y pacífico de la parte Sudeste de Yucatán, y se renuncia á la esperanza de repoblar el puerto de Bacalar, fundado por el gobierno español en un lugar cuya elección hace honor á la pericia y conocimientos estratégicos de nuestros abuelos. Es un homenaje á estas cualidades, el odio que los ingleses han tenido siempre á esa población, que impidió durante dos siglos sus avances, y á la cual en venganza procuran ahora, en el tratado que han logrado imponer al señor Mariscal, nulificar para siempre. Es cierto que los yucatecos no queremos que los ingleses sigan usurpando el territorio y que anhelamos por la terminación de un estado de cosas tan

contrario á nuestros intereses, y por consiguiente á los de la república de que formamos parte; pero por esa misma razón protestamos contra el indicado convenio internacional en que se da y garantiza desde hoy todo lo que los colonos de Belice podrían usurpar en muchos siglos futuros y se convierte al Estado de Yucatán en esclavo de Belice.

No se trata de ostentar un patriotismo inoportuno al asentar las consideraciones que anteceden. Pone la pluma en nuestras manos el noble propósito de evitar un gran perjuicio y una deshonra notoria para México. Tal vez se ignora en las altas regiones oficiales que Bacalar es un gran punto estratégico para muchísimas combinaciones y el centro de dilatadas comarcas inmensamente ricas que están llamadas á ser sus tributarias. Con solo volver á poblar á Bacalar se concluiría la guerra de castas, se contendría á los ingleses en los límites que nunca traspasaron mientras Bacalar existió; y se abriría un rico filón para el pueblo y para el gobierno de México.

Los ingleses no ignoran nada de esto y han cuidado de cerrar á Bacalar todas las puertas porque saben que esta interesante atalaya siempre les ha servido de contrapeso. Ahora está convertido ese heróico pueblo en un montón de ruinas que contrastan con los alegres paisajes que forma la exhuberante naturaleza en las orillas del lago que retrata sus rotos bastiones; pero es muy fácil resucitar su antiguo prestigio, porque el nombre de Bacalar está grabado en el corazón de los yucatecos que miran la parte Sudeste de la península como una tierra de promisión.

Todos los bienes que el señor Ministro de Relaciones espera conseguir con la ratificación del tratado de 8 de Julio de mil ochocientos noventa y tres, pueden alcanzarse, con ventaja, disponiendo que un cuerpo del ejército nacional se sitúe en Bacalar para proteger á los yucatecos que están esparcidos por ese rumbo y á los que quieran volver á ese paraíso perdido. Los vapores guarda-costas podrían visitar periódicamente la colonia bacalareña y vigilarían á su paso las costas orientales de la península, en donde ya sería más fácil establecer cortes de palo de tinte y de maderas de construcción. Muy pronto veríamos

abrirse de nuevo el camino de Tihosuco y Peto para venir por tierra, de Bacalar á Mérida, atravesando la península del Sudeste al Noroeste. En tales circunstancias, no habría peligro de que Yucatán fuese ocupado por los ingleses. Eso sucederá, por el contrario, si el tratado del Sr. Mariscal llega á ser un hecho, contra el torrente de la opinión pública que lo señala como una muestra de la imprevisión de nuestra diplomacia á la cual se han presentado datos de origen sospechoso para inclinarla á resolver el asunto de límites en favor de Inglaterra, sacrificando el porvenir de Yucatán. Porque, piensen en ello los que están encargados de la ratificación del tratado de 8 de Julio de 1893; cerrada la bahía de Chetumal, se pierde hasta la esperanza de reincorporar á la vida y al movimiento de la República una porción riquísima del territorio nacional, que pagaría con usura los gastos que se hiciesen para asegurar su explotación. ¡Ojalá viéramos el porvenir con los ojos de lince de nuestros vecinos los colonos de Belice!

Durante la discusión que se ha sostenido en la prensa entre los que impugnamos el tratado y los que procuran hacer ver sus ventajas para la nación, se nos ha tachado de exagerados y se ha dicho que no es buena la bahía de Chetumal y que no vale nada el estéril Cayo de Ambergris, y que carecen nuestras quejas, por consiguiente, de un motivo importante. Nos permitimos responder á esto, que, si son tan insignificantes la isla de Ambergris y la bahía de Chetumal, como se dice, ha de ser muy fácil al gobierno de México defenderlos, porque no es probable que los ingleses tengan mucho interés por cosas de poco valor. Pero si la Inglaterra se resiste á borrar del proyecto de tratado la cláusula que le concede la propiedad de Ambergris; cuando menos, debemos sospechar que estamos equivocados despreciando lo que acaso sea de mucha importancia. Al fin los ingleses son más prácticos que nosotros en asuntos diplomáticos, y poseen cierta unidad de miras á través de los tiempos, de que nosotros carecemos por la inestabilidad de nuestros gobiernos, y aconseja la prudencia que andemos muy cautos en arreglar los negocios que tenemos pendientes con ellos.

Para hacer un buen tratado de límites, la nación mexicana

debe procurar conocer las miras, necesidades y situación actual de los colonos, y, ante todo, los terrenos en que se encuentra la colonia inglesa de Belice. Tiene ésta muchos lados vulnerables y el estudio cuidadoso de ellos puede proporcionar algunos medios de reducirla y casi nulificarla en el mundo mercantil y político. Recordemos que una sola disposición económica del gobierno español estuvo á punto de conseguir lo que no habia podido obtenerse con la fuerza de las armas. Acaso ahora estemos en mejores condiciones para hacer á Belice la guerra leal de la ciencia y de la economía. No abandonemos el campo sin dar algunos pasos en este sentido, y, tal vez logremos que se cumplan en beneficio de México las predicciones de William Robertson respecto de la ruina de los establecimientos ingleses de Honduras.

La colonia llamada Honduras Británico tenia en mil ochocientos ochenta y uno, una población de veinte y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos habitantes. De este número trescientos setenta y cinco, es decir, menos del dos por ciento, eran ingleses ó blancos. El resto, más de veinte y siete mil, eran mexicanos, que no son blancos para los ingleses, y negros. (4) El terreno es fangoso. El clima caliente y mal sano. Los europeos son allí aves de paso. Muy pocos manifiestan intención de establecer casa permanente. (5) El grueso de los habitantes conocidos por criollos de Belice, está formado de negros originarios de las islas de las Indias occidentales. (6)

En cuanto á las condiciones mercantiles y productivas, la colonia se encuentra colocada en una base falsa. El palo de las orillas de los rios se ha agotado, y el que se encuentra todavía en los bosques, está á tal distancia de las vías fluviales, que no puede llevarse á ellas sin grandes gastos. La producción del palo de tinte y de las otras clases de madera que explotan los colonos, está recargada con los gastos de transporte, y,

(4) D. Morris. The Colony of British Honduras, its resources and prospects, capítulo 1º, página 15

(5) D. Morris. The colony of British Honduras. Lugar citado.

(6) D. Morris. Obra y lugar citados.

en una competencia, este exceso de costo puede serles funesto. Ellos son muy hábiles y comprenden su desventajosa situación. Por eso se esfuerzan en aprovechar el descuido de los mexicanos y se apoderan de comarcas vírgenes para continuar su conocido negocio de corte de maderas. Ahora han encontrado el modo de legalizar la posesión del terreno de la colonia y de obtener el uso exclusivo de la bahía de Chetumal, y por consiguiente el monopolio de los productos de Bacalar, y de todos los de la parte Sur Este de los Estados de Yucatán y de Campeche, y con este paso, que debía parecerles imposible hasta hace poco tiempo, ya aseguraron la vida de la colonia que no la tiene por sí sola. Pero todo lo que para ellos significa previsión, inteligencia y ganancia, por la parte de México acusa las ideas contrarias.

México debía aprovecharse de la para los ingleses gravísima circunstancia de que los colonos de Belice, habiendo agotado las producciones del suelo que ocupan, viven actualmente de las que ofrecen con facilidad los bosques de la costa oriental de Yucatán, y los que se extienden por el lado Norte de Rio Hondo, así como los que pueblan todas las costas de la Bahía de Chetumal. Prueba de lo que decimos es el número de los cortadores que se acogieron á la concesión de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho hecha en favor del finado Sr. D. Felipe Ibarra Ortoll, vecino de la ciudad de Mérida, para la explotación de una zona de terrenos situada al Sur Este de Yucatán. Inmediatamente que un señor Carlos T. Hunter, de Belice, fué nombrado por el concesionario, agente y apoderado de la empresa en ese lugar, tuvo ocasión de expedir muchos permisos para el corte de palo de tinte á diversos empresarios que se distribuyeron entre la Bahía de Chetumal, y la del Espíritu Santo, en la costa oriental de la península. Los cortes principales que se establecieron en la zona de que hablamos con permisos de Mr. Hunter, según leemos en un documento publicado en Belice el quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, fueron los de "Paso Rivero," "Punta Petenpich," Rio Huach," "Chanayxol," "Paso Melquiades," "Paitocal," "Paso Salazar," "Tampaklan" y "Dzinal." En estos mismos puntos habia varios cortadores que no tenían permiso de nadie. Tanto los autorizados

como los fraudulentos llevaban el producto de sus cortes á Belice.

El citado documento demuestra que si en la costa oriental de la península que se extiende desde la punta Sur que toca con la septentrional del Cayo Ambergris, hasta la Bahía del Espíritu Santo, que se abre como quince leguas al Sur de la Bahía de la Ascención, en el grado veinte de latitud Norte, se establecieron los cortes autorizados que hemos referido, en cambio en las márgenes septentrionales del Rio Hondo y en la laguna de Bacalar, se encontraban muchos individuos cortando palo en grande escala y sacando millares de toneladas para conducir á Belice por la vía de Rio Hondo y Bahía de Chetumal. Los productos de muchos de estos cortes, se transportaban al Sur del Rio Hondo, y las embarcaciones de Belice iban á buscarlos y los hacian pasar como procedentes del lado inglés, según se dice en Belice, para burlar la vigilancia, bien escasa por cierto, de los comisionados del concesionario señor Ibarra Ortoll y de la Jefatura de Hacienda de Yucatán. Habiéndose presentado en el referido año de mil ochocientos ochenta y nueve el guarda bosque de la primera zona oriental, señor Don Lorenzo D. Acosta, á muchos comerciantes ingleses que recibían millares de toneladas de palo que procedían de Bacalar, Rio Hondo, Rio Bravo y Rio Azul, notificándoles el pago de derechos fiscales al gobierno de México, manifestaron, que al verificar aquellos cortes para su conducción á la colonia de Belice, habían solicitado permiso de los indios de Chan Santa Cruz á quienes pagaban arrendamiento. Con este motivo el guarda bosque puso al Jefe de Hacienda de Mérida una nota que concluye con estas palabras: "En caso de que aquellos empresarios de grandes cortes de palo de tinte y otras maderas en bosques y terrenos mexicanos no se avengan pacíficamente al cumplimiento de la suprema ley de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, ni menos á conciliar sus intereses con el concesionario señor Felipe Ibarra Ortoll, triste es decirlo, pero no debe callarse, habrá precisión de vindicar el honor de la República con una ametralladora en la Barra de Rio Hondo y otro barco de guerra en la Barra de la Bahía de Chetumal, entre la punta Sur de la isla de San Pedro y la punta

Norte de Cayo Hicaco, para pasar fondeo á las embarcaciones que procedan de las aguas de Chetumal, Río Hondo y Costa Oriental.”

Lo relacionado es bastante para comprobar que la colonia de Belice vive de nuestra vida y se alimenta con la savia del Estado de Yucatán. Unos cortadores se proveen de permisos de las autoridades mexicanas, otros solicitan licencias de los indios bárbaros que la república no ha podido someter, y muchísimos, aprovechando el desorden, la incuria y la imposibilidad de vigilar esos lugares, cortan en grande escala palo de tinte y maderas preciosas en donde pueden, sin autorización de ninguna clase, pero todas estos especuladores trabajan en territorio mexicano. Si se les obligara á vivir de los productos de la colonia y á no traspasar sus límites sino bajo condiciones estrictas y onerosas para ellos, y al mismo tiempo se poblara á Bacalar, se vigilara el Río Hondo, se fomentaran los intereses mexicanos en el lado Norte de esta vía fluvial, en los alrededores de la Bahía de Chetumal, y en la Costa oriental de Yucatán, se reduciría á la colonia de Belice á una condición poco menos que miserable. Puede garantizarse que en muy corto tiempo tendrían que abandonarla los ingleses.

Estas no son ilusiones sino teorías deducidas del estudio de la historia de Belice y de la naturaleza de sus recursos propios. En esa colonia en donde la población está distribuida de manera que sólo hay dos ingleses blancos por cada grupo de noventa y ocho mexicanos ó negros que sirven á esos pocos blancos, parece muy fácil ahuyentar á éstos haciendo que escasee el trabajo de los operarios y procurando que produzca poco y á mucho costo. El medio de conseguir esto, es aislarles para que exploten lo suyo, y explotar nosotros, por nosotros mismos, las inmensas riquezas que nos pertenecen, y que por una inexplicable desidia tenemos abandonadas para que ellos las disfruten y medren con ellas, á costa nuestra. ¡Qué gloria para el gobierno mexicano terminar la cuestión de Belice con la simple aplicación de principios científicos, y derrotar á nuestros vecinos, no con planes de guerra, sino con aranceles para el pago de derechos de exportación de maderas!

Saben los ingleses que están en nuestras manos y que basta al gobierno de México un poco de atención para colocarles en situación tristísima é insostenible y pretenden ahora dar la última mano á la obra de su estabilidad. En mil ochocientos cincuenta obtuvieron que Guatemala les reconociese la propiedad de la parte de la colonia que se encuentra al Este de dicha República, entre ella y el mar de las Antillas. Este reconocimiento no tenía ningún valor porque no pertenecía á Guatemala el territorio reconocido. Era en el fondo una cesión parecida á la que hicieron los indios mosquitos á Peter Wallace. Al fin se encontraron con un título cualquiera para comenzar sus operaciones. Para que la cesión de Guatemala tuviese valor, era preciso que México reconociese á Guatemala la propiedad de lo que esta República Centro Americana había concedido á los ingleses en mil ochocientos cincuenta, y así se hizo en el tratado que celebró México con Guatemala el veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Por consiguiente, las cosas están muy adelantadas para los ingleses que tienen ya la propiedad de todo el territorio de Yucatán que se encuentra al Sur de una línea que corre en el paralelo de los 17° 49' de latitud Norte. Todo ese territorio lo regaló México á los ingleses por la interpósita mano de Guatemala. No sin razón el gabinete británico al redactar el proyecto del tratado que envió á México para presentar al señor Ministro de Relaciones Exteriores cuidó de poner en el preámbulo el origen de sus derechos sobre una parte del territorio de Honduras Británico. Era preciso que México sancionase una vez más el reconocimiento de Guatemala en favor de Inglaterra hecho en mil ochocientos cincuenta. Léase de nuevo el preámbulo de dicho tratado de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres de que nos ocupamos. El referido preámbulo es una obra maestra del gabinete de Londres. Y si el tratado del señor Mariscal obtiene la aprobación del Senado, ya no habrá modo de atacar á los colonos porque han tomado muy bien las avenidas.

La propiedad de la isla de Ambergris resuelve todas las dificultades en favor de los ingleses. México no podrá situar un guarda costa entre la punta Sur de la isla de San Pedro y la

punta norte de Cayo Hicaco, porque entre estos dos cayos ó islotes no habrá aguas mexicanas sino aguas inglesas. Las embarcaciones procedentes de la costa oriental de Yucatán que necesariamente tienen que pasar entre Cayo Hicaco y Cayo Ambergris, para ir á Belice, sólo podrán ser perseguidas por los guarda costas de México en la mar abierta, y eso será tan costoso como inútil para la nación. Lo sencillo y económico era situarse en el canal por donde entran las embarcaciones procedentes de la costa oriental de Yucatán á las aguas de Belice. Al desprenderse México del derecho de situar sus guarda costas en ese canal, cuyo derecho pierde cediendo á Ambergris, al Sur del cual se encuentra San Pedro, renuncia á la facultad de vigilar el tráfico de la costa oriental de Yucatán con Belice, porque á eso equivale ponerla, como se hace en el tratado, en condiciones poco menos que imposibles.

Si del lado del mar de las Antillas se presentan dificultades insuperables para la vigilancia del tráfico de los ingleses con nuestras costas, de la parte interior que mira hacia la Bahía de Chetumal no serán menores los inconvenientes que se ofrecerán al gobierno mexicano cuando quiera impedir el transporte clandestino de maderas procedentes del rio Hondo y de las costas de la Bahía de Chetumal. Quedando para México la isla de Ambergris, los guarda costas se situarían en San Pedro, subirían el canal y entrarían en la Bahía libremente. Pero si Ambergris se convierte en territorio inglés, los buques mexicanos se detendrán en puertos ingleses, y cruzarán aguas inglesas para observar á los buques ingleses, lo que estaria sujeto á la voluntad de los mismos interesados en burlar la vigilancia. Supongamos que un guarda costa mexicano llega á San Pedro y pretende pasar á la bahía de Chetumal por las aguas inglesas que existirán entre Ambergris y el territorio de Belice. El empleado de Aduana que habrá en San Pedro podrá ordenar á dicho guarda costa que pase á Belice á presentar sus papeles y á pedir sus despachos. Así lo hacemos en México con los buques que vienen del extranjero y no hay razón para que se nos ocurra que no van á ser tratados nuestros navíos de la misma manera en territorio inglés, que tal será Ambergris, en virtud del convenio

Spenser John Mariscal. Mientras el guarda costa mexicano vaya á Belice para requisitar sus papeles habrá tiempo de que se pongan en salvo los exportadores clandestinos de madera á quienes hubiésemos querido sorprender. No esperemos llegar, ver y vencer en puertos ingleses. No creamos que presentarse un buque mexicano en ellos y dársele facilidades para que cruce por aguas inglesas y pase á donde guste el capitán, será cosa muy fácil luego que Ambergris se vuelva territorio de su Majestad Británica. Para eso sería preciso que la Inglaterra tuviese una organización aduanal desordenada y poco de acuerdo con la dignidad de la monarquía inglesa. En México no permitimos que se haga una cosa semejante á la que pretenderíamos que se hiciese con nuestros buques en la vecina colonia cuando los cortadores de palo de tinte se volvieran propietarios del suelo que usufructuan.

El artículo diez y seis del Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos mexicanos de doce de Junio de mil ochocientos noventa y uno, dice que los buques extranjeros pueden arribar libremente para invernar, hacer aguada, refrescar víveres ó reparar averías, sin que se les exija el pago del derecho de toneladas, ni ningún otro, con excepción del de pilotaje que pagarán los extranjeros en todo caso, quedando sujetos á las prescripciones generales de la ley y á las especiales que crean conveniente dictar los administradores. Con solo un artículo semejante á éste que se aplique á nuestros buques al arribar á cualquier punto de Ambergris, por avería ó aguada, y aunque no se les obligue á ir primero á Belice para ser despachados, tendremos el gravamen de pagar un derecho donde ahora no pagamos ninguno, y el peligroso de estar sujetos á las prescripciones especiales que crean conveniente dictar los empleados aduanales ingleses. Nuestros buques de guerra y nuestros guarda costas estarán al arbitrio de aquellos empleados.

En cuanto á nuestros navíos mercantes, todos, sin excepción, tendrán obligación de ir á Belice para poder entrar á hacer operaciones á la bahía de Chetumal, á Rio Hondo y á Bacalar, puesto que pasarán por aguas inglesas antes de llegar á dichos puntos y en el trayecto podrían desembarcar un contraban-

do en costas inglesas. Nada de extraño tendría, pues, que en la nueva situación que crearía el tratado en aquellos mares, cada uno de nuestros navíos estuviese obligado á llevar á su bordo á un empleado de Belice desde que fuese á presentar sus papeles á este puerto hasta que volviese á pedir sus despachos para el de su procedencia. ¡Qué cambio de condiciones tan honroso, tan grande y tan útil para los ingleses! Por eso decimos que entregar la isla de Ambergris, es renunciar al tráfico de la bahía de Chetumal, de Rio Hondo, de Bacalar y de toda la parte Sud-Este de los Estados de Yucatán y de Campeche. Nos quedaremos, es cierto, con la propiedad de esas comarcas, pero si la salida no es nuestra, es muy problemático que nos sirvan para algo. La arbitrariedad de un empleado aduanal: el abuso que un buque mexicano cometa desembarcando un bulto cualquiera de contrabando en la costa inglesa, cerca de la cual habrá de pasar necesariamente: la denuncia que de buena ó mala fe haga cualquiera de que tal ó cual buque mexicano, que va á salir de la bahía de Chetumal ha cargado su madera no en la margen izquierda del Rio Hondo, sino en la margen derecha, autorizarán vejaciones, demoras, pleitos y averiguaciones que tendrán que ventilarse en Belice. La aduana de este punto estará interesada en que resulten ciertos los hechos de que se trate para que se cobren derechos de exportación ó se apliquen multas y castigos, y el resultado será que nuestro tráfico marítimo se nulificará por completo y dejaremos solos á los ingleses en todo ese lado. Si quisiésemos vigilar, siquiera, el movimiento entre la costa oriental de Yucatán y la colonia Británica, tendríamos que conformarnos con discurrir por el ancho mar de las Antillas á caza de los buques ingleses que un temporal aleje de la entrada del puerto de Belice que es más accesible á los que van de Yucatán, la cual está entre la punta Sur de la isla de Ambergris, y la punta norte de Cayo Hicaco. Aquí no podrá situarse un buque mexicano á practicar el fondeo de los buques ingleses que pasen, porque las operaciones de este género no se toleran en aguas extranjeras y son miradas como un insulto al soberano de la nación á que las aguas pertenecen.

La situación de los colonos de Belice no es satisfactoria sin

el tratado Mariscal. Les falta la propiedad del terreno que ocupan y esto aleja á los capitalistas europeos que por lo general no son amigos de aventuras porque tienen en Europa inversiones seguras para sus fondos. Así se explica que en una población de más de veinte y siete mil habitantes que tiene Belice solo un dos por ciento sea de europeos. Hay desconfianza en los negocios y recursos de la colonia. Está minada su existencia y le es imposible progresar si no pone un término inmediato á su modo de ser. Por eso muchos escritores de Belice se esfuerzan con publicaciones de reclamo en disipar la mala atmósfera que cubre á su país. Almanagues llenos de noticias alhagadoras sobre el clima delicioso, y las riquezas abundantes de Honduras Británico, son distribuidos todos los años en Inglaterra. Libros enteros, como el de Archibald Robertson Gibbs, el de D. Morris, y otros, ponderan el hermoso porvenir de Honduras Británico, la seguridad de no perder el dinero que se emplee en cualquier negocio de la colonia, la estabilidad de los derechos sobre el suelo, y la imposibilidad de que se cambie la situación agraria. ¿España? Hace como cien años que abandonó las pretensiones que tenía. Quiso luchar y no pudo. Con las armas en la mano y derramando su sangre conquistaron los colonos la propiedad del territorio contra los españoles. ¿México? Por este lado no hay que pensar. Es una nación que no tiene ningún derecho y está herida de impotencia. La colonia fué conquistada antes de que México existiera. Los habitantes de la República mexicana son una mezcla íntima de la sangre española y de la sangre india y tienen los defectos de las dos razas á juzgar por los habitantes yucatecos que existen en la colonia. (7) Todo es esperanza, felicidad y garantías en Honduras Británico según aquellos autores encargados de acreditar á Belice.

Sin embargo de estos patrióticos esfuerzos y del miserable arrendamiento que la corona cobra por las tierras, con derecho de preferencia en la venta para el arrendador; existiendo en la colonia un millón doscientos ochenta mil acres de terreno vírgen de aluvión, propio para el cultivo, solamente han podido culti-

(7) D. Morris. The Colony of British Honduras. Cap. I página 16.

vase diez mil acres (9) y el resto se encuentra, esperando para empezar á producir, la hora en que un arreglo con México proporcione la propiedad del terreno y la consiguiente estabilidad de las negociaciones agrícolas. Mientras México no renuncie su dominio eminente sobre el asiento de la colonia, ésta no podrá desarrollarse tanto como sus recursos naturales lo permitirían. Está herida de muerte. El capital europeo no afluirá sino en corta proporción, y los ingleses, los blancos, como se llaman ellos, no dejarán de ser aves de paso en Belice, como lo son ahora, según la confesión de uno de los panegiristas de Honduras Británico.

Aprobándose el tratado de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres, todo cambiará en Belice y veremos en pocos años surgir una floreciente nacionalidad de esa costa cenagosa desde donde los ingleses asechan hace largo tiempo una ocasión favorable para formar un asilo seguro á una parte de la población inglesa, que no cabe en las islas británicas, y tiene qué distribuirse en distintos lugares del mundo. El plan del gabinete inglés es racional y conveniente á la corona de Inglaterra. México debiera por su parte medir en toda su extensión las consecuencias de ese plan y usar de su derecho para impedir en los términos de la razón y de la justicia que la prosperidad de sus poderosos y astutos vecinos pudiese perjudicar la suya propia. Para México debe estar primero el interés de los mexicanos que el de los ingleses. Por lo mismo que nuestra República es una nación débil, debe mirar con muchísima desconfianza el desarrollo de un pueblo que puede convertirse en enemigo formidable. La absorción del Estado de Yucatán que ahora se teme tal vez sería inevitable si el tratado Spenser John-Mariscal cerrase las puertas del porvenir haciendo renunciar á México derechos que siempre ha defendido, y sancionando una posesión que no ha dejado de ser precaria. El cambio brusco que va á producir ese contrato de límites en la posición de las dos altas partes contratantes, merece que el gabinete de México tome precauciones muy grandes antes de aceptar cada una de sus palabras.

(8) D. Morris. The Colony of British Honduras. Cap. I página 17.



CAPITULO IX.

*Lo que el tratado Spenser John Mariscal entrega á los ingleses.
—Inglaterra no da nada en cambio á México.—México da á los ingleses hasta lo que ni ocupan hoy, ni han ocupado nunca.—Debe rechazarse enérgicamente ese tratado.*

EL tratado de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres concede á los ingleses todo lo que sigue:

Primero: la propiedad del territorio que los ingleses tienen en usufructo, comprendido entré el paralelo de los 17° 49', límite con Guatemala, que nos vemos precisados á aceptar, y el río Hondo, en la parte que abraza una línea trazada por los encargados de ejecutar la convención de mil setecientos ochenta y siete, con alzamiento de mojoneras que deben existir desde un punto de la margen meridional de río Hondo, hasta dicho paralelo, en la dirección de Norte á Sur.

Segundo: la propiedad del terreno que se extiende al Occidente de la citada línea de mojoneras entre dicho paralelo y el mencionado Río Hondo, hasta la prolongación de una recta que arranca de la cascada de Garbutt y sube al Norte dividiendo la República de Guatemala de la colonia de Honduras. Esta prolongación toca el río Azul y forma el lindero occidental del espacio que se dona á Inglaterra del cual no tenía concesión usufructuaria.

Tercero: la propiedad de la isla de San Jorge ó Cayo Cocina, que España permitió que los ingleses ocupasen en mil setecientos ochenta y seis, para determinados servicios.

vase diez mil acres (9) y el resto se encuentra, esperando para empezar á producir, la hora en que un arreglo con México proporcione la propiedad del terreno y la consiguiente estabilidad de las negociaciones agrícolas. Mientras México no renuncie su dominio eminente sobre el asiento de la colonia, ésta no podrá desarrollarse tanto como sus recursos naturales lo permitirían. Está herida de muerte. El capital europeo no afluirá sino en corta proporción, y los ingleses, los blancos, como se llaman ellos, no dejarán de ser aves de paso en Belice, como lo son ahora, según la confesión de uno de los panegiristas de Honduras Británico.

Aprobándose el tratado de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres, todo cambiará en Belice y veremos en pocos años surgir una floreciente nacionalidad de esa costa cenagosa desde donde los ingleses asechan hace largo tiempo una ocasión favorable para formar un asilo seguro á una parte de la población inglesa, que no cabe en las islas británicas, y tiene qué distribuirse en distintos lugares del mundo. El plan del gabinete inglés es racional y conveniente á la corona de Inglaterra. México debiera por su parte medir en toda su extensión las consecuencias de ese plan y usar de su derecho para impedir en los términos de la razón y de la justicia que la prosperidad de sus poderosos y astutos vecinos pudiese perjudicar la suya propia. Para México debe estar primero el interés de los mexicanos que el de los ingleses. Por lo mismo que nuestra República es una nación débil, debe mirar con muchísima desconfianza el desarrollo de un pueblo que puede convertirse en enemigo formidable. La absorción del Estado de Yucatán que ahora se teme tal vez sería inevitable si el tratado Spenser John-Mariscal cerrase las puertas del porvenir haciendo renunciar á México derechos que siempre ha defendido, y sancionando una posesión que no ha dejado de ser precaria. El cambio brusco que va á producir ese contrato de límites en la posición de las dos altas partes contratantes, merece que el gabinete de México tome precauciones muy grandes antes de aceptar cada una de sus palabras.

(8) D. Morris. The Colony of British Honduras. Cap. I página 17.



CAPITULO IX.

Lo que el tratado Spenser John Mariscal entrega á los ingleses.
—Inglaterra no da nada en cambio á México.—México da á los ingleses hasta lo que ni ocupan hoy, ni han ocupado nunca.—Debe rechazarse enérgicamente ese tratado.

EL tratado de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres concede á los ingleses todo lo que sigue:

Primero: la propiedad del territorio que los ingleses tienen en usufructo, comprendido entré el paralelo de los 17° 49', límite con Guatemala, que nos vemos precisados á aceptar, y el río Hondo, en la parte que abraza una línea trazada por los encargados de ejecutar la convención de mil setecientos ochenta y siete, con alzamiento de mojoneras que deben existir desde un punto de la margen meridional de río Hondo, hasta dicho paralelo, en la dirección de Norte á Sur.

Segundo: la propiedad del terreno que se extiende al Occidente de la citada línea de mojoneras entre dicho paralelo y el mencionado Río Hondo, hasta la prolongación de una recta que arranca de la cascada de Garbutt y sube al Norte dividiendo la República de Guatemala de la colonia de Honduras. Esta prolongación toca el río Azul y forma el lindero occidental del espacio que se dona á Inglaterra del cual no tenía concesión usufructuaria.

Tercero: la propiedad de la isla de San Jorge ó Cayo Cocina, que España permitió que los ingleses ocupasen en mil setecientos ochenta y seis, para determinados servicios.

Cuarto: la propiedad de innumerables cayos ó islotes situados en el mar de las Antillas frente al territorio de Belice, los que nunca fueron concedidos á los ingleses por ningún gobierno y por el contrario tenían prohibición de ocupar, según el artículo sexto del tratado de mil setecientos ochenta y tres, modificado en cuanto al uso de algunas islas situadas cerca de Cayo Cocina, por el artículo cuarto del tratado de mil setecientos ochenta y seis. Entre estos cayos donados se encuentra el llamado de Ambar-gris ó Ambergris, llave de la navegación de la Bahía de Chetumal en donde desemboca el rio Hondo.

En cambio de todas esas tierras del continente y de las islas que se dan gratuitamente á Inglaterra esta potencia no da nada á México. A todas luces, pues, el tratado es unilateral. La utilidad es solo para una de las partes contratantes. México da lo que concedió España en usufructo: lo que por medio de la ocupación arbitraria usurpó Inglaterra fuera de los límites del territorio concedido en usufructo, y lo que todavía no han ocupado siquiera los colonos de Belice, como son considerables extensiones de territorio en el interior, y muchísimos cayos ó islotes que se encuentran deshabitados y de que nunca han tomado posesión ni temporalmente. Inglaterra desempeña una misión muy importante en el Tratado: la de recibir cuanto México ofrece.

Estas tierras é islas se calcula que tienen una área de cerca de ocho mil millas cuadradas. (1) Siendo los habitantes como veinte mil, deducidos siete mil y pico que están contados en las estadísticas de Belice como de la colonia, pero que son mexicanos que se encuentran allí por necesidad, resulta que hay menos de tres habitantes en cada milla cuadrada. En el número de mexicanos, de intento hemos procurado ser cortos. Algunos informes que hemos recibido lo hacen ascender á doce mil, cantidad que representa más de la tercera parte de la población de Belice. Es decir que en la vecina colonia hay terreno de sobra, mucho, muchísimo más del que necesitan los habitantes para subsistir

(1) D. Morris. *The Colony of British Honduras, its resources and prospects.* Cap. I, páginas 5 y 6.

y aun para progresar. Las teorías de Wattel, respecto de la injusticia de las naciones que poseen mayor extensión de terreno de la que pueden cultivar, no parece, sin embargo, que sean aplicables á los ingleses. Solo son válidas cuando se trata de juzgar á naciones como México, que, olvidando su humilde condición, se atreven á tener como propios, extensos desiertos que no utilizan actualmente, en perjuicio de las otras naciones del globo.

No se entregan en virtud del Tratado, notémoslo bien, tierras que está ocupando ó ha ocupado la Gran Bretaña, sino grandes extensiones de territorio en donde no tiene habitantes. Aun en las que explota y posee aparentemente de una manera efectiva hay gran número de acres poseidos por mexicanos. Esta posesión la incluyen los ingleses dentro de la suya, para formar volumen, y, á la verdad, miradas las cosas desde muy lejos, como solo se distingue el resplandor de la bandera inglesa sobre esa parte de México, y no se observan los detalles de todas las miserias del suelo, no hay ocasión de pensar en muchos millares de mexicanos que se ven obligados á pagar un arrendamiento á la corona inglesa para cultivar las tierras de su patria. No carecen de razón los ingleses cuando aseguran que ellos poseen efectivamente hasta las tierras que ocupan los mexicanos diseminados en Belice, puesto que estos viven de la vida inglesa y obedecen á las autoridades de la colonia; pero examinando el origen y las circunstancias de los negocios de Belice y penetrando en las interioridades de la colonia, se observa un orden de cosas extravagante que procede de una confusión de derechos verdaderamente lamentable. Los vicios que apuntamos deberían ser materia de grave estudio para el gobierno de México que encontraría muy pronto la solución de los problemas internacionales de que hablamos. Por desgracia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República, D. Ignacio Mariscal, se ha desdenado de aplicar sus grandes talentos, á la tarea ingrata de desatar el nudo de Belice, y ha preferido cortarlo como hizo el impaciente Alejandro con el gordiano.

La inoportunidad con que se ha firmado el tratado merece llamar la atención. Conviene á México, es cierto, acabar el *statu*

quo para no tener pendiente ningun asunto relativo á colindancias. El funesto tratado de Guatemala pasó inadvertido y obtuvo hace muchos años fuerza de ley. No debemos ocuparnos de él, aunque sea el triste antecedente del tratado actual, y como la primera parte del plan más astuto del gabinete inglés con relación á Belice. Es ya un hecho aquel convenio de límites, y no podemos prescindir de la vecindad de los ingleses. Existe verdadera conveniencia de aclarar el punto oscuro que se observa por ese lado de la República. Mas como los ingleses tienen mayor necesidad de un tratado de límites que cambie la naturaleza de su propiedad territorial, podríamos explotar por algún tiempo la situación desfavorable en que nuestros vecinos se encuentran, y obligarles á ser más racionales y más tratables. Nuestra debilidad se supliría con la astucia y con el perfecto conocimiento de nuestra condición, y, la fortaleza, poder y altivez de los ingleses, se reducirían proporcionalmente por la utilidad que de ello les resultaría. En esta situación, acaso no se desdeñarían de discutir con nosotros.

La condición indispensable para que el tiempo de espera transcurriese con provecho para los mexicanos, sería precisamente repoblar á Bacalar, vigilar el Rio Hondo en toda su extensión, y cuidar que de la costa oriental de Yucatán y de las de la Bahía de Chetumal, no se sacase un solo pedazo de palo sin el pago de fuertes derechos de exportación. Esto haría tributarios del gobierno de México á los colonos de Belice. Proporcionaría recursos abundantes á las arcas públicas y los gastos que se erogasen en el desarrollo de este plan serían pagados con usura por los mismos á quienes nos propondríamos vigilar. Debe tener presente el gobierno de México, como base de sus operaciones con la colonia de Belice, que en esta no existen ya, sino muy lejos de las orillas de los rios, los hermosos bosques de palo de tinte y de otras maderas preciosas que poblaban esa costa cuando los piratas se refugiaron á ella. La riqueza que hoy disfrutan, la notable exportación que tienen, la importancia con que se presentan ante nuestros ojos y hasta la protección que reciben de la corona de Inglaterra, les vienen á los colonos de la clandestina explotación de los bosques del Sur Este de Yucatán y de la

costa oriental de esta península. Si usando de nuestro derecho obligamos á los ingleses á dividir sus utilidades con nosotros, empezaremos á ver productos que no existían y ellos á su vez tendrán la consiguiente disminución de sus entradas. Dos resultados ofrece la operación que nos hemos atrevido á indicar. O abandonan los ingleses los cortes, si deja de tenerles cuenta el negocio, por los derechos que paguen á México, ó lo continúan á pesar de estos derechos. En el primer caso los ingleses se verán precisados á abandonar el terreno y quedaremos libres de ellos. En el segundo caso permanecerán en nuestra vecindad con pingüe provecho para nuestro fisco. La cuestión para nosotros será de vigilancia.

El complemento del plan de guerra contra los ingleses consiste en dictar medidas encaminadas á atraer á la numerosa población mexicana que vive en la colonia. Concesión de tierras para trabajar, exención de cargas, libertad de derechos de importación y aún primas para los que se establezcan en determinados lugares de la margen septentrional del río Hondo, de la bahía de Chetumal y de la costa oriental, producirían seguramente el resultado. Es penoso lo que ahora sucede á muchos propietarios de Bacalar que ven desde el lado izquierdo del Río Hondo sus propiedades en poder de los indios ó de los ingleses que van á ocuparlas con permiso de los indios, en tanto que ellos pagan arrendamiento á la corona inglesa por tierras inferiores á las suyas. Todos estos irían inmediatamente á ocupar ansiosos sus antiguas posesiones y prestarían al gobierno de México un concurso eficaz. No puede concebirse una colonia mejor, ni más perfecta, ni más útil para México que la que formarían esos millares de mexicanos que viven en la colonia británica. Ahora parecen ingleses, es cierto, y deben tener algunas faltas propias de la raza con que están ligados hace muchos años, pero nosotros nos tenemos la culpa de que tales defectos existan y es muy fácil atraerlos y reincorporarlos á nuestra vida, con leyes sabias, en vez de ir á buscar colonos á los antipodas como hemos hecho algunas veces. Arma de dos filos es esa que tenemos arrinconada. De un solo golpe podremos aumentar nuestra población y disminuir la de la colonia de Belice.

Las reflexiones que anteceden nos hacen volver nuevamente los ojos al tratado Spenser John-Mariscal para examinar si en él se ha previsto algo que se relacione con esos millares de mexicanos que van á verse repentinamente sometidos de una manera absoluta á un gobierno extranjero. Al ceder Inglaterra en mil setecientos ochenta y tres la Florida Oriental y la Occidental á España y al traspasar esta potencia á la primera sus derechos á la isla de Menorca, se estipuló que se proporcionarían auxilios y franquicias á los súbditos de las dos partes contratantes que quisiesen abandonar los países cedidos y aun se garantizaron ciertas facilidades para que pudiesen vender las fincas y efectos de su propiedad ó trasportar sus mercancías á travez del país. La misma previsión ha habido en otros tratados que cedían territorios á potencias extranjeras. Cuando una nación llega al estado tristísimo de tener qué desprenderse de una porción de su territorio y de una parte de sus habitantes, parece natural que manifieste sentimiento por estas calamidades y procure rodear á los hijos á quienes se ve precisada á abandonar, de ciertos cuidados que hagan menos dura la situación de ellos. Los mexicanos que están diseminados en Honduras Británico no tendrán el triste consuelo de recibir esas muestras de afecto y simpatía. México se desprende de ellos como si se tratara de árboles ó rocas adheridas al suelo que entrega á la Gran Bretaña. No se fija plazo para que vuelvan á la patria. No se procura que el gobierno inglés les proteja y ayude en el arreglo de sus negocios de venta y transporte de sus bienes y se nota en el tratado un silencio horrible respecto de esos hermanos nuestros que serán ingleses, aunque no quieran, dentro de un plazo muy corto, en caso de que el proyecto adquiera fuerza de ley con la aprobación de la Cámara de Senadores.

Si una grave complicación con otras potencias ó una guerra que fuese necesario prevenir en beneficio general, hiciesen al gobierno ceder una porción del territorio y una parte de los habitantes, no levantaríamos la voz para protestar contra una operación que otros pueblos han practicado en circunstancias angustiosas después de agotar todos sus recursos. Lo que nos parece extraordinario es que tales cosas se hagan en plena paz,

sin compensación aparente, sin razón ó pretexto que pueda satisfacer á nacionales y extranjeros. No sabemos cómo va á explicarse el mundo el antojo de México de protestar ahora que no le asiste ningún derecho contra Inglaterra á pesar de todo lo que ha pasado con los indios de Yucatán y de las usurpaciones descaradas de territorio y de productos que ha perpetrado durante mucho tiempo.

La fórmula que se usa en el artículo primero para significar el acuerdo de las partes contratantes, es deshonrosa para México. Dice que el límite entre la República y la colonia de Honduras Británico era y es como se marca en el plano. (2) A nuestro juicio no debe México dar un mentís á los que han defendido la cuestión contra Inglaterra. Si era el límite antes de ahora, tal como ahora se marca, lo que se hace en el Tratado es reconocer los derechos de la colonia y renegar de los nuestros. Eso no es transar. Debió decirse que México renuncia sus derechos y cede tal y cual cosa que era y es de su propiedad y que la trasfiere y dona á Inglaterra por tal motivo y en cambio de esto ó lo otro. Como está redactado el artículo de que hablamos, Inglaterra puede reclamar daños y perjuicios á México, por haber demorado mucho tiempo el reconocimiento de sus derechos.

En mil ochocientos setenta y dos hizo una reclamación parecida á la que tenemos. Vendían los ingleses pólvora, plomo y fusiles á los indios de Icaiché. Sabían que este tráfico de pertrechos de guerra tenía por objeto atacar á las poblaciones de Yucatán y aun habían ofrecido varias veces impedirlo sin cumplir sus ofertas. En dicho año los indios de Icaiché encabezados por un individuo llamado Marcos Canul, invadieron la villa de Orange Walk, con objeto de vengarse de ciertas ofensas que les hicieron los ingleses. Entonces estos reclamaron daños y per-

(2) Para que nuestros lectores fallen sobre el asunto de límites, hemos hecho copiar un plano de Belice hecho en 1888 y llamamos su atención sobre que el tratado, tomó precisamente el río Azul, como origen del Hondo, cuando el río Bravo y el río Booth con más razón pueden tenerse como tal origen; y, sirviéndose de ellos, es el aliente del Booth, para formar el lindero con Belice, hubiera perdido México menos terreno.

juicios contra México, lo que provocó dos enérgicas contestaciones de los ministros Lafragua y Vallarta, una de las cuales, la del Sr. Vallarta, hemos citado varias veces en estos apuntes. Los ingleses con semejante conducta demostraron que no se consideraban obligados á dejar de vender armas á los indios y creían que los mexicanos estaban en el deber de cuidar que no las volvieran contra los vendedores. No sería extraño después de esto que ahora entablasen queja porque no les fueron reconocidos oportunamente sus derechos, lo que impidió el desarrollo de la colonia.

En resumen, creemos que la nación mexicana debe rechazar enérgicamente el Tratado de que nos ocupamos. Es inoportuno, porque no hay guerra ó calamidad pública que lo justifique. Es deshonesto, porque abandona á muchos millares de mexicanos al capricho de un gobierno extranjero y no estipula ninguna garantía de plazos ó franquicias para volver cómodamente á la patria en caso de que así lo deseen. Es injusto, porque obliga á México á enagenar sus propiedades y derechos en favor de Inglaterra, y no recibe una compensación proporcionada á lo que cede; y es contraproducente, porque va á causar la absorción de Yucatán por los ingleses que es lo que parece que pretende evitarse con dicho convenio.

Nosotros queremos que se defina la cuestión de Belice por medio de un tratado racional, decoroso, y conveniente á México. Esto no puede hacerse hoy, según el informe del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, porque Inglaterra se muestra muy altiva y no quiere discutir sino imponer un texto escrito en Londres. Nadie nos apura. El *statu quo* es más perjudicial á los colonos que á México. Vamos á prolongarlo algunos años y á cuidar entre tanto que no se exploten clandestinamente nuestros bosques. Vamos también á ocuparnos de los mexicanos que viven entre los ingleses y que se están volviendo ingleses. Nosotros subiremos un poco y los colonos bajarán otro tanto, y ya, más cerca unos de otros, podremos trazar con mejor acuerdo la ansiada línea.

FIN.



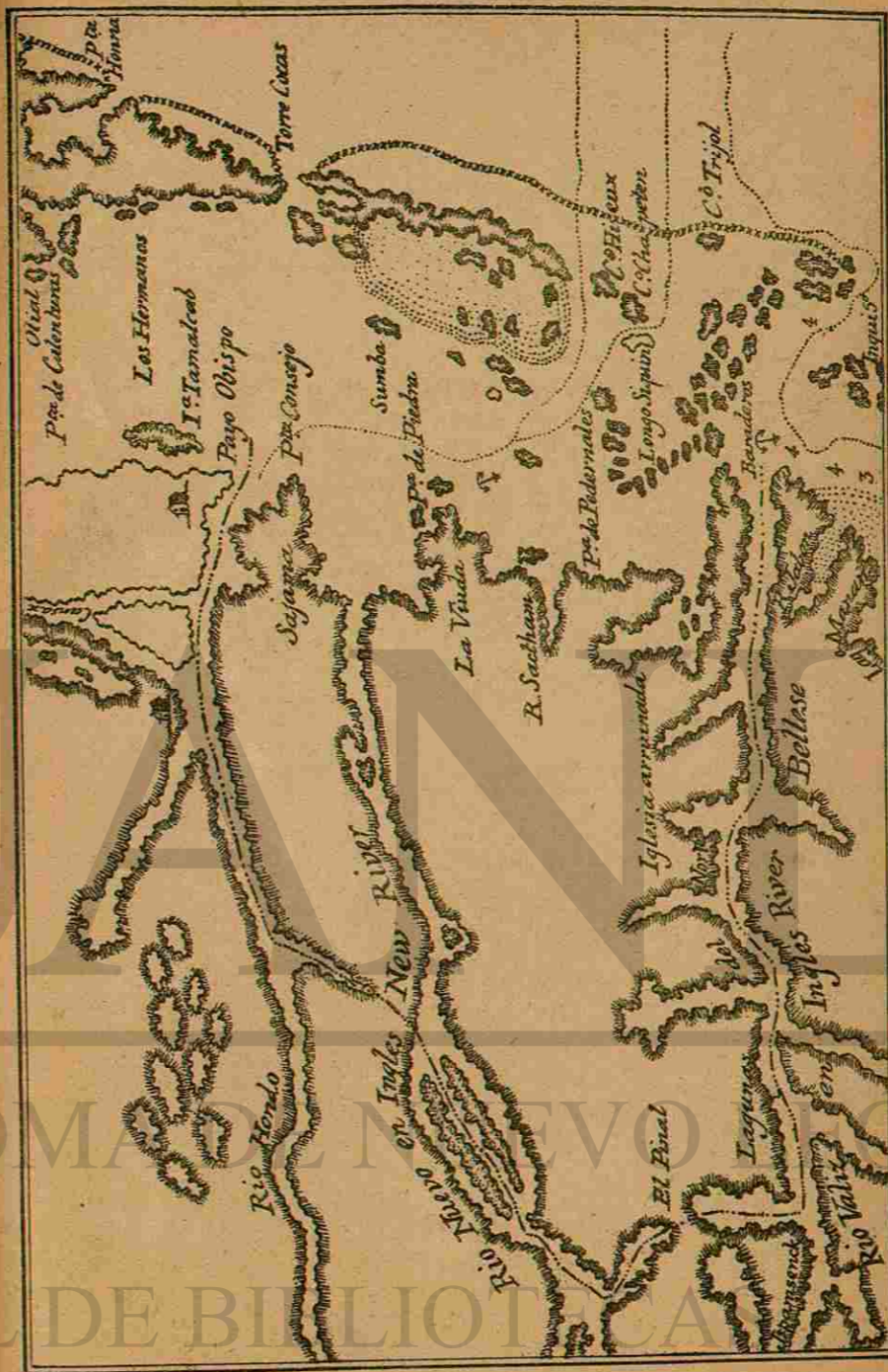
Plano que tuvieron á la vista los embajadores de España é Inglaterra para la celebración del tratado de 1783.

juicios contra México, lo que provocó dos enérgicas contestaciones de los ministros Lafragua y Vallarta, una de las cuales, la del Sr. Vallarta, hemos citado varias veces en estos apuntes. Los ingleses con semejante conducta demostraron que no se consideraban obligados á dejar de vender armas á los indios y creían que los mexicanos estaban en el deber de cuidar que no las volvieran contra los vendedores. No sería extraño después de esto que ahora entablasen queja porque no les fueron reconocidos oportunamente sus derechos, lo que impidió el desarrollo de la colonia.

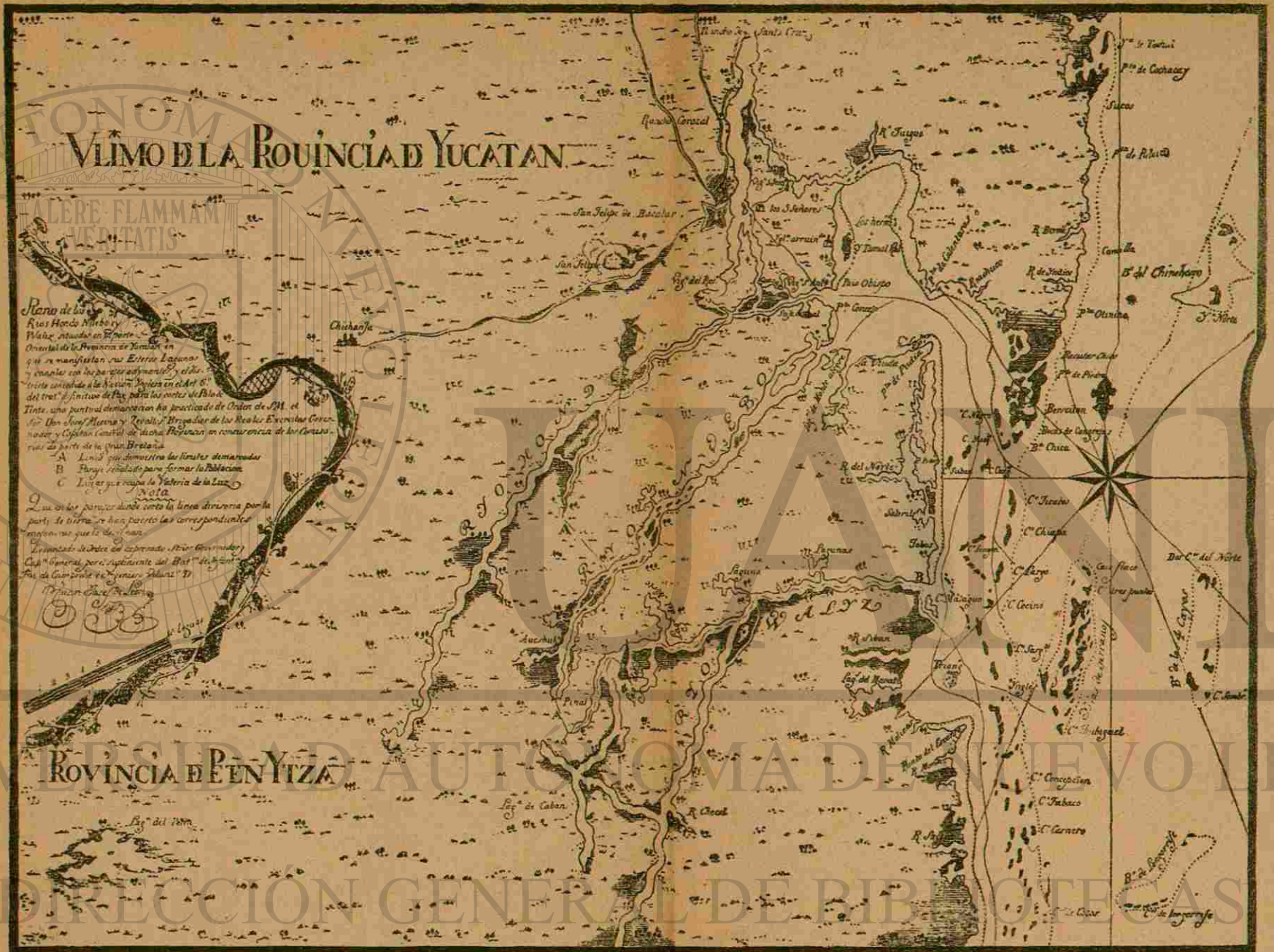
En resumen, creemos que la nación mexicana debe rechazar enérgicamente el Tratado de que nos ocupamos. Es inoportuno, porque no hay guerra ó calamidad pública que lo justifique. Es deshonesto, porque abandona á muchos millares de mexicanos al capricho de un gobierno extranjero y no estipula ninguna garantía de plazos ó franquicias para volver cómodamente á la patria en caso de que así lo deseen. Es injusto, porque obliga á México á enagenar sus propiedades y derechos en favor de Inglaterra, y no recibe una compensación proporcionada á lo que cede; y es contraproducente, porque va á causar la absorción de Yucatán por los ingleses que es lo que parece que pretende evitarse con dicho convenio.

Nosotros queremos que se defina la cuestión de Belice por medio de un tratado racional, decoroso, y conveniente á México. Esto no puede hacerse hoy, según el informe del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, porque Inglaterra se muestra muy altiva y no quiere discutir sino imponer un texto escrito en Londres. Nadie nos apura. El *statu quo* es más perjudicial á los colonos que á México. Vamos á prolongarlo algunos años y á cuidar entre tanto que no se exploten clandestinamente nuestros bosques. Vamos también á ocuparnos de los mexicanos que viven entre los ingleses y que se están volviendo ingleses. Nosotros subiremos un poco y los colonos bajarán otro tanto, y ya, más cerca unos de otros, podremos trazar con mejor acuerdo la ansiada línea.

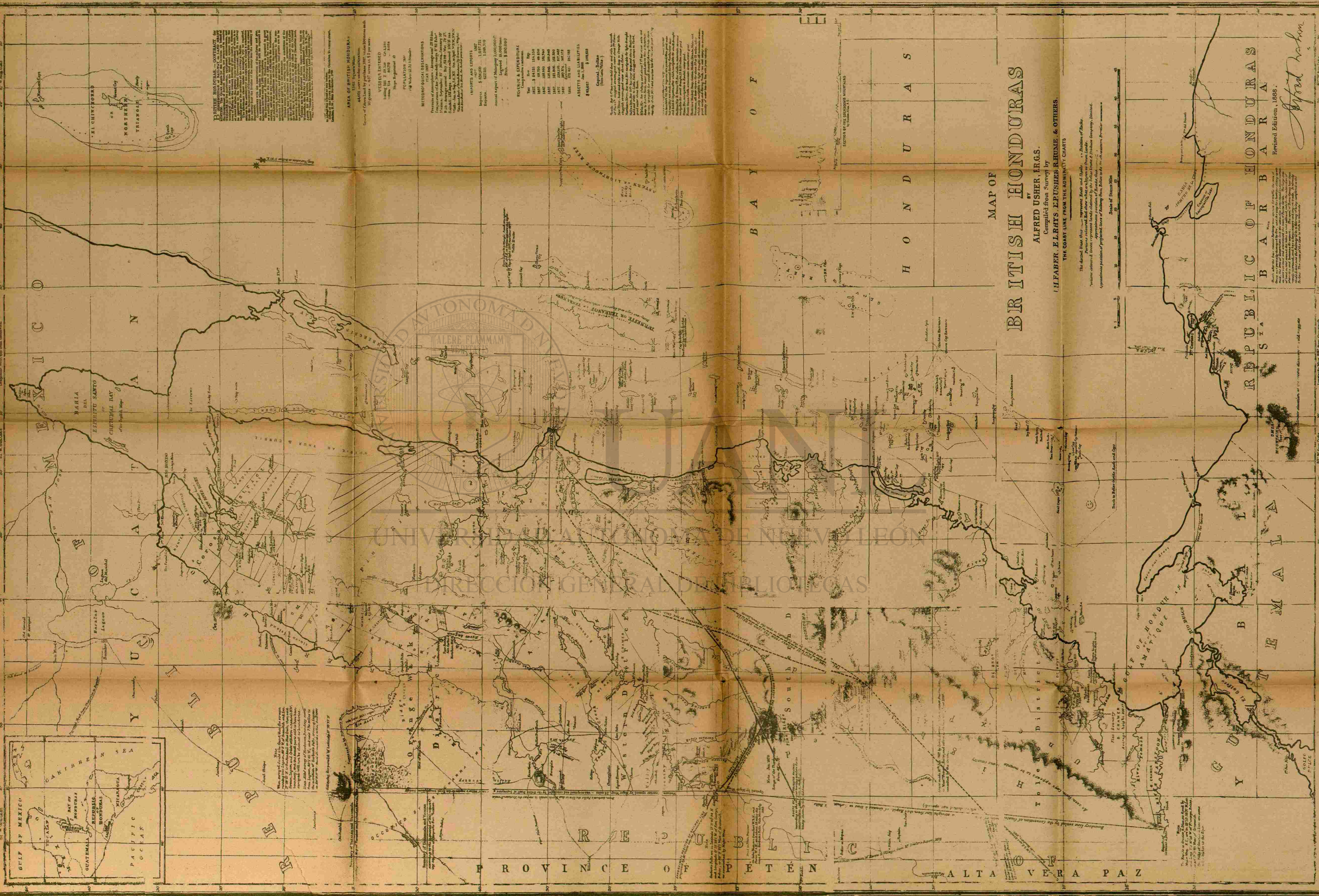
FIN.



Plano que tuvieron á la vista los embajadores de España é Inglaterra para la celebración del tratado de 1783.



Copia del plano levantado por el ingeniero DON JUAN JOSÉ DE LEON. Territorio entregado á los ingleses en virtud del tratado de paz de 1783.



BRITISH HONDURAS - CONTRACT
 The British Honduras Company, Limited, has the honor to announce that the Government of British Honduras has been granted a new contract for the management of the Colony for a period of ten years, commencing on the 1st day of January, 1900, and terminating on the 31st day of December, 1909. The terms of the contract are as follows:—

AREA OF BRITISH HONDURAS
 4,600 square miles.
 4,600 square miles.
 4,600 square miles.

POPULATION
 1900 10,000
 1901 10,500
 1902 11,000
 1903 11,500
 1904 12,000
 1905 12,500
 1906 13,000
 1907 13,500
 1908 14,000
 1909 14,500

REVENUE & EXPENDITURE
 Year 1900
 Revenue £ 100,000
 Expenditure £ 100,000

ASSETS AND LIABILITIES
 31st Dec 1900
 Assets £ 100,000
 Liabilities £ 100,000

MAP OF BRITISH HONDURAS

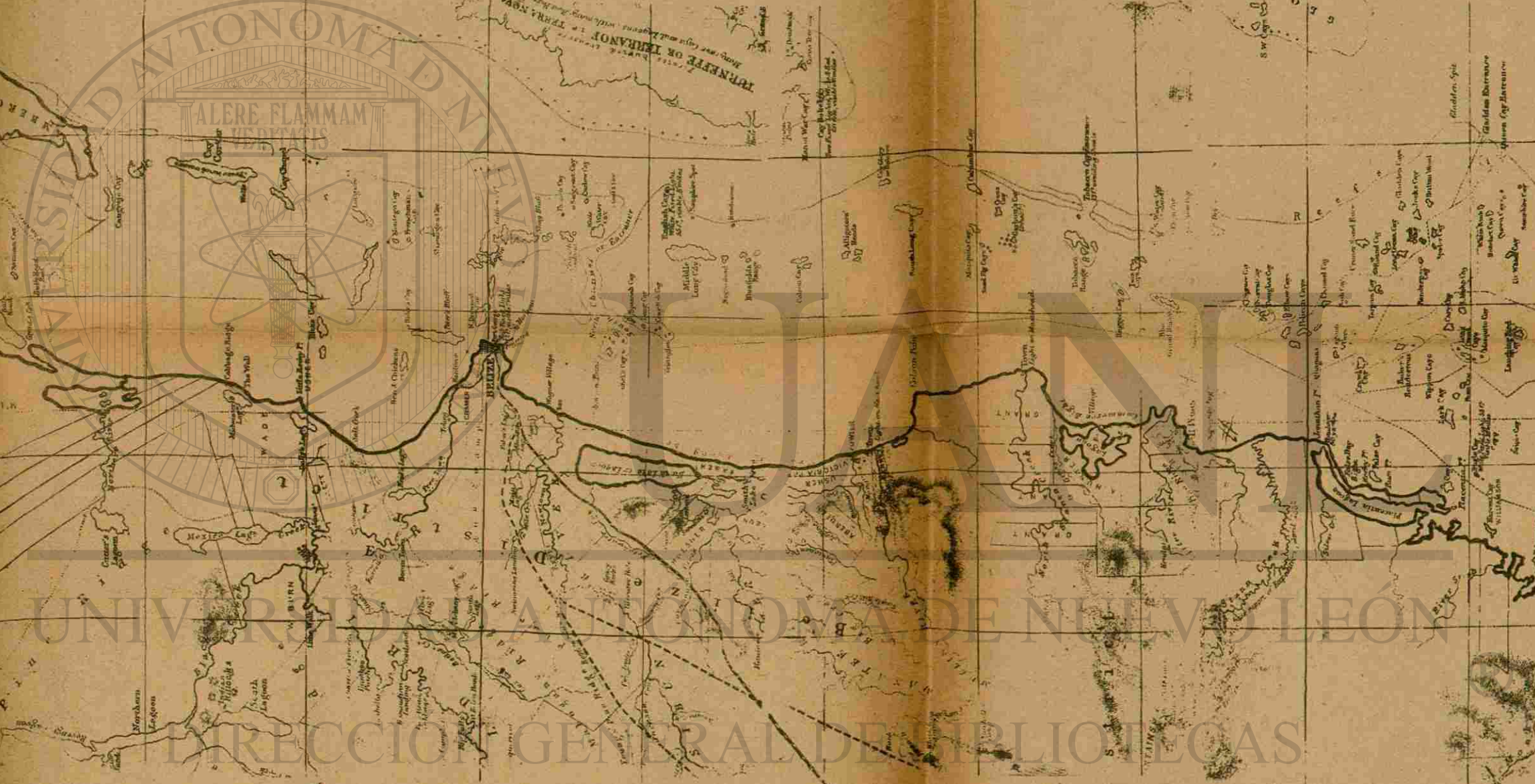
ALFRED USHER, I.R.G.S.
 Compiled from Surveys by
 H. FABER, E. L. RYAN, L. P. USHER, R. HUME, & OTHERS.
 THE COAST LINE FROM THE ADMIRALTY CHARTS

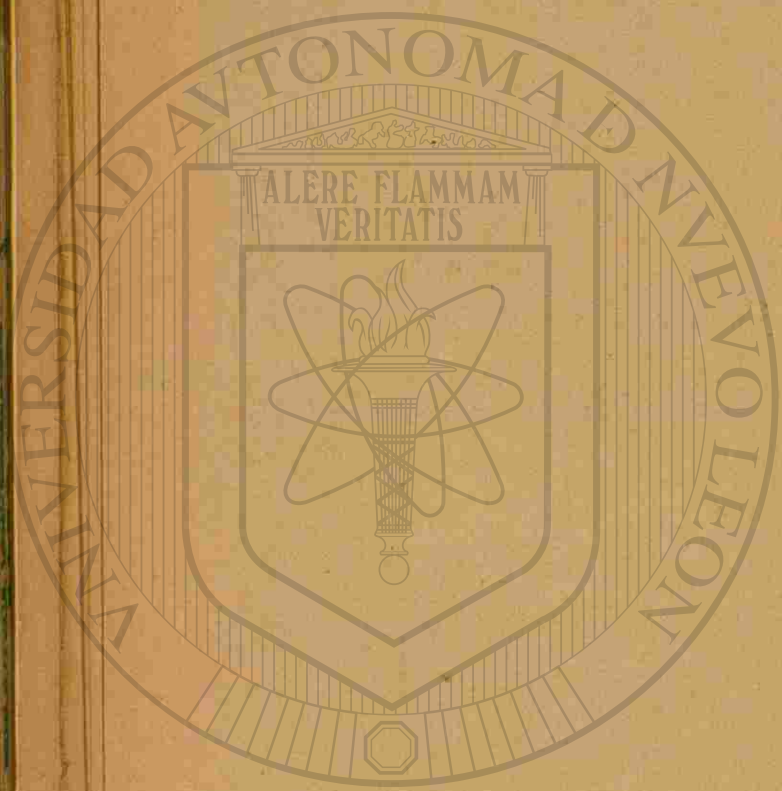
The distance between the ...
 ...
 ...

REPUBLIC OF HONDURAS

Revised Edition, 1898.

Alfred Usher





EL TRATADO
SOBRE
BELICE

CONSIDERADO
EN EL TERRENO PRACTICO
—Y BAJO EL—
PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL

POR
Eduardo González Gutiérrez



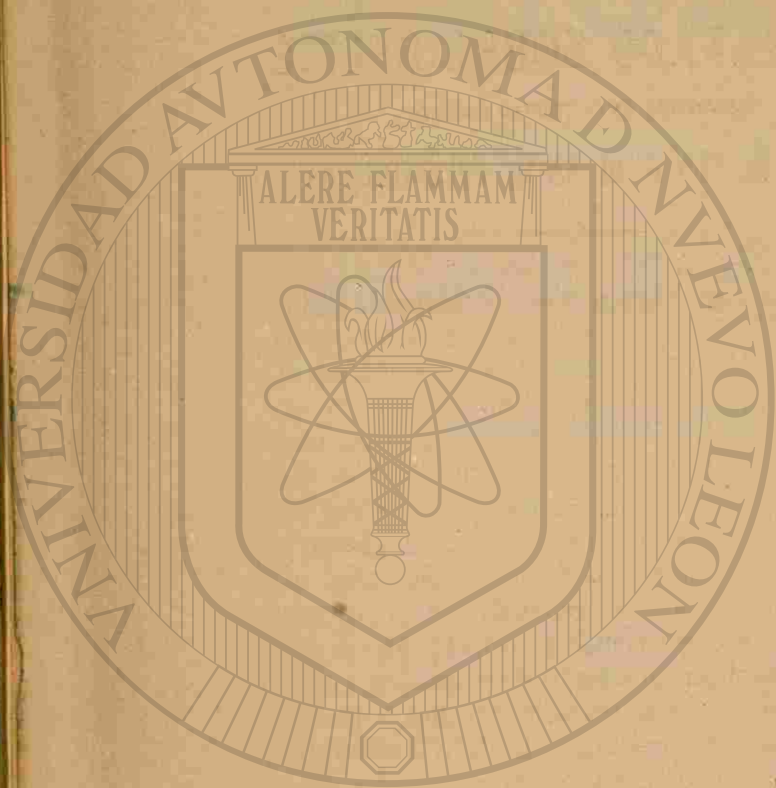
MEXICO

TIP. "EL LIBRO DIARIO," 5 DE MAYO NÚM. 19.

1894



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO HISTORICO
R. GARCIA COVARRUBIAS

EL TRATADO SOBRE BELICE

CONSIDERADO EN EL TERRENO PRACTICO

Y BAJO EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL

Todos los que hayan leído el informe del Sr. Secretario de Relaciones, y el estudio publicado después por el Sr. Lic. D. Néstor Rubio Alpuche, tienen que reconocer forzosamente que el tratado importa una cesión definitiva de la propiedad nacional en el territorio ocupado por los ingleses con el carácter de usufructuarios, debido á las concesiones que España les otorgó en 1783 1786; y representa, además, una cesión gratuita de los derechos de propiedad y usufructo en el territorio que en sus ilegítimos avances han ocupado después, sin carácter ninguno, y violando esos tratados que España respetó siempre con su lealtad tradicional, y que la Nación mexicana, sucesora de España, reconocida como tal por el Gobierno de S. M. B., ha respetado también con fidelidad mal correspondida.

Los que no conozcan esa cuestión, estudien esos documentos. Si la voluntad ó el tiempo les faltan, también les faltarían para leer este artículo, porque sería muy extenso si en él me propusiese probar lo que de una manera tan



brillante ha conseguido el Sr. Lic. Rubio Alpuche.

Yo me propongo principalmente en este estudio examinar la cuestión en sus resultados prácticos, buscando ventajas que compensen las cesiones gratuitas de esa porción de nuestro territorio.

1

Dos son los puntos principales en que se apoyan los partidarios del tratado:

1º Los ingleses han avanzado más allá de los límites que España les señaló: luego seguirán avanzando si no se hace con ellos un tratado que les marque otros límites más extensos.

2º La guerra contra los indios sublevados está sostenida por los colonos ingleses, quienes les proporcionan todas las armas y pertrechos que necesitan para sostener la campaña, y pretenden que lo que hacen los colonos antes del tratado, no lo harán después. Por consiguiente, este tratado va á dar dos magníficos resultados: detendrá á los ingleses hasta la consumación de los siglos en los límites que el nuevo tratado les señala, y además, como ya ninguno venderá á los indios pólvora ni armas de fuego, ni armas blancas que puedan servir para la guerra, el más pequeño esfuerzo del Gobierno de México bastará para concluir con ese cáncer social que tan graves daños ha producido en Yucatán.

Creo que basta consultar un poco la historia, para contestar esos argumentos.

Cuando se celebró el tratado de 1786 en que España hizo concesiones tan amplias á la Gran Bretaña, la primera cumplió religiosamente to-

das sus obligaciones en el tratado estipuladas. ¿Cómo correspondieron los colonos ingleses? El mismo comisionado inglés nos lo va á decir.

«Holava, 14 de Agosto de 1787.—Señor: Acabo de recibir su carta de Ud. de igual fecha que la presente, y suplico á Ud. crea firmemente que con el pesar más doloroso, he visto que la conducta de los habitantes ingleses no está conforme con la buena inteligencia y armonía que corresponde al modo con que Ud. se ha comportado en la negociación que hemos finalmente ejecutado. Puedo asegurar á Ud. que me acordaré con gratitud de la disposición que Ud. ha manifestado en todo tiempo para fortalecer la amistad que felizmente subsiste entre nuestros soberanos. No me es posible exponer excusa alguna tocante á los excesos de que Ud. se queja; pero espero que la humanidad y clemencia que Ud. ha manifestado á aquellos que ha hallado fuera de los límites cortando, los contendrá para que en lo futuro no cometan semejantes excesos; y por lo que respecta á mí, interín recibo los reglamentos para el Gobierno de los súbditos ingleses, puede Ud. contar que continuaré con mis exhortaciones para persuadirles se arreglen á las estipulaciones de la última convención. Repito á Ud. etc.—*Despert.*—Señor Coronel de Grimarest.» («Belice» por Rubio Alpuche, página III)

Todavía más adelante, en 1796, según documentos publicados en el «Fenix» periódico que vió la luz en Campeche en 1849, consta que el visitador Juan O'Sullivan, representante del Gobierno de Yucatán en Belice el año de 1796, apresó varias armas de fuego á unos

brillante ha conseguido el Sr. Lic. Rubio Alpuche.

Yo me propongo principalmente en este estudio examinar la cuestión en sus resultados prácticos, buscando ventajas que compensen las cesiones gratuitas de esa porción de nuestro territorio.

1

Dos son los puntos principales en que se apoyan los partidarios del tratado:

1º Los ingleses han avanzado más allá de los límites que España les señaló: luego seguirán avanzando si no se hace con ellos un tratado que les marque otros límites más extensos.

2º La guerra contra los indios sublevados está sostenida por los colonos ingleses, quienes les proporcionan todas las armas y pertrechos que necesitan para sostener la campaña, y pretenden que lo que hacen los colonos antes del tratado, no lo harán después. Por consiguiente, este tratado va á dar dos magníficos resultados: detendrá á los ingleses hasta la consumación de los siglos en los límites que el nuevo tratado les señala, y además, como ya ninguno venderá á los indios pólvora ni armas de fuego, ni armas blancas que puedan servir para la guerra, el más pequeño esfuerzo del Gobierno de México bastará para concluir con ese cáncer social que tan graves daños ha producido en Yucatán.

Creo que basta consultar un poco la historia, para contestar esos argumentos.

Cuando se celebró el tratado de 1786 en que España hizo concesiones tan amplias á la Gran Bretaña, la primera cumplió religiosamente to-

das sus obligaciones en el tratado estipuladas. ¿Cómo correspondieron los colonos ingleses? El mismo comisionado inglés nos lo va á decir.

«Holava, 14 de Agosto de 1787.—Señor: Acabo de recibir su carta de Ud. de igual fecha que la presente, y suplico á Ud. crea firmemente que con el pesar más doloroso, he visto que la conducta de los habitantes ingleses no está conforme con la buena inteligencia y armonía que corresponde al modo con que Ud. se ha comportado en la negociación que hemos finalmente ejecutado. Puedo asegurar á Ud. que me acordaré con gratitud de la disposición que Ud. ha manifestado en todo tiempo para fortalecer la amistad que felizmente subsiste entre nuestros soberanos. No me es posible exponer excusa alguna tocante á los excesos de que Ud. se queja; pero espero que la humanidad y clemencia que Ud. ha manifestado á aquellos que ha hallado fuera de los límites cortando, los contendrá para que en lo futuro no cometan semejantes excesos; y por lo que respecta á mí, interín recibo los reglamentos para el Gobierno de los súbditos ingleses, puede Ud. contar que continuaré con mis exhortaciones para persuadirles se arreglen á las estipulaciones de la última convención. Repito á Ud. etc.—*Despert.*—Señor Coronel de Grimarest.» («Belice» por Rubio Alpuche, página III)

Todavía más adelante, en 1796, según documentos publicados en el «Fenix» periódico que vió la luz en Campeche en 1849, consta que el visitador Juan O'Sullivan, representante del Gobierno de Yucatán en Belice el año de 1796, apresó varias armas de fuego á unos

pescadores, y les decomisó la pesca que habían hecho fuera de los límites demarcados.

Esto pasaba cuando todavía se conservaba fresca, por decirlo así, la tinta con que se había escrito el tratado en que España hacía concesiones sumamente ventajosas á Inglaterra.

Ni debía esperarse otra cosa, porque tal ha sido casi siempre la historia de la humanidad. En todos los países del mundo el contrabandista busca su interés burlando la vigilancia de su Gobierno con perjuicio de los intereses fiscales de su propia patria. ¿Cómo ha de esperarse que sea más celoso en el cumplimiento de leyes que sólo perjudican á un país extranjero? Los Gobiernos á su vez, que ponen toda su eficacia en perseguir á los que menoscaban el Tesoro público, obran siempre con lenidad cuando se trata de defender el Tesoro ajeno por cumplir únicamente las estipulaciones de un tratado. Sólo así se comprende que el Gobierno de la Gran Bretaña, lamentando el tráfico de armas, pólvora y demás pertrechos de guerra que los colonos de Belice mantenían con los indios sublevados de Chan Santa Cruz, ordenase que se suspendiese ese tráfico durante tres meses. (Proclama de la Reina Victoria, de veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis. «Belice» por Rubio Alpuche, página 158.) ¿Hubiera obrado así con tribus que se sublevaran en la India inglesa, si súbditos suyos hubiesen intentado establecer con ellas un tráfico semejante? No debemos esperar por lo tanto que la simple palabra escrita baste para detener á los colonos ingleses contra lo que su propio interés les exige, si la fuerza no viene á apoyar las estipulaciones del Tratado.

Y este es el punto práctico en que debemos fijarnos.

Desde la sublevación de la raza indígena de Yucatán en 1847, ha quedado en completo abandono y casi en completa incomunicación todo el litoral de la bahía del Espíritu Santo y todas las islas pertenecientes á México y vecinas de Belice; pues si bien en 1849 ocupó el Coronel Zetina Bacalar y algunos puntos cercanos, muy pronto, atacado por los indios, se vió estrechamente sitiado, sin poder extender su autoridad fuera de Bacalar, en donde se había hecho fuerte, y á donde habían acudido todos los indios rebeldes, acabando por fin esa campaña con la desocupación de Bacalar y de todos los puntos vecinos. Desde entonces ¿quién ha detenido á los colonos ingleses? ¿por qué sólo han ocupado la isla de Ambergris de tanta importancia en esas regiones para el Gobierno inglés? ¿es acaso por respeto á los tratados? Ya sabemos que los súbditos ó ciudadanos de una nación no se consideran individualmente obligados á respetar lo que sus Gobiernos han establecido. Hay que buscar otra fuente, otra causa á esa detención. Después de más de un siglo que los colonos ingleses han podido establecerse con legítimo derecho como usufructuarios en lo que ellos llaman Honduars Británica, apenas han llegado los súbditos ingleses de raza blanca, pobladores de Belice, á la cifra de 400. ¿Cómo podrán éstos ocupar toda la región abandonada por el Gobierno de México apoderándose hasta de la importante plaza de Bacalar, con un número tan exiguo? ¿Cómo podrían formar establecimientos en esos lugares, temerosos siempre de que un esfuerzo

del Gobierno de México los arroje por la fuerza, sabiendo que entonces no contarían con el apoyo de la Gran Bretaña?

No faltará quien pregunte: ¿y por qué la Gran Bretaña no les ha de dar ese apoyo? La razón es muy sencilla. Los intereses de un puñado de colonos no son bastantes para que la Gran Bretaña quiera verse envuelta en complicaciones internacionales con una Nación como México, que si bien es enteramente débil para resistir las fuerzas de ese coloso de los mares, pudiera verse apoyada por otras Repúblicas de América, y aún por los Estados Unidos del Norte (lo que sería para nosotros mucho más funesto) si con flagrante violación no sólo del Tratado sino de toda justicia y de todo derecho llegase la Gran Bretaña á ocupar el punto importante de Bacalar, que durante luengos años fué residencia de las autoridades españolas encargadas de vigilar el cumplimiento del tratado con que se han amparado los colonos inglés. No sucedió así con el Cayo Ambergris, que no habiendo sido nunca ocupado por España ni México con tenencia material como Bacalar, sino con la posesión virtual de su soberanía, llegó á ser presa fácil para los colonos ingleses (entonces todavía no para el Gobierno Británico) quienes fácilmente lo ocuparon con un puñado de hombres y la han venido explotando hasta nuestros días, sin que haya habido un solo Gobierno que hubiese intentado desalojarlos de ahí. En esas condiciones, y reconociendo el Gobierno de S. M. B. toda la importancia de Ambergris para dominar con absoluta preponderancia la bahía de Chetumal, se ha identificado con sus pocos

colonos, y ha venido á apoyar las pretensiones de éstos, para añadir definitivamente una joya más á la corona británica.

¿Qué perjuicio, me dirán, acarreará entonces á México el actual tratado, si no podemos arrancar esas posesiones á la Gran Bretaña? La respuesta me parece fácil y está apoyada no solamente en sólidos argumentos y en opiniones de patriotas mexicanos, sino en observaciones de ingleses inteligentes, defensores de los derechos de Inglaterra sobre Belice, y conocedores, más que nosotros, de esas colonias, por haber en ellas residido largos años. Los ingleses se preocupan y siempre se han preocupado mucho en todo lo que se refiere á propiedad territorial. Dígalo Inglaterra, dígalo Irlanda, dígalo Escocia en donde casi todo el terreno es propiedad vinculada, que no está sometida á transacción ninguna.

Morris, deseando fomentar y acrecentar la colonia, invita á sus compatriotas á venir á establecerse á ella, y se apoya con insistencia en la estabilidad de los derechos sobre el suelo, y la imposibilidad de que se cambie la situación agraria. Pero como la opinión de un inglés no es bastante para que sus prudentes compatriotas aventuren grandes fortunas, creando importantes fincas agrícolas sobre terrenos cuya propiedad, por muchas ilusiones que quieran hacerse, ninguno de ellos considerara indiscutible, resulta que, según el mismo D. Morris afirma, de un millón doscientos ochenta mil acres de terreno virgen de aluvión, propio para el cultivo, que existen en la colonia, solamente han podido cultivarse diez mil acres. («Belice» por Rubio Alpuche, página 185.)

Los que á las faldas del Vesubio, después de temblores que han sacudido y devastado las comarcas inmediatas, devorando vidas y fortunas, han visto algunos terrenos cultivados por gente atrevida, empujada por la necesidad de buscarse allí el sustento, por carecer en otras regiones de terrenos de su propiedad, admirarán esa prudencia de los colonos ingleses, y sólo se la explicarán por el conocimiento que los colonos tienen de su situación precaria, que solamente afrontan los más atrevidos, ó los más necesitados.

El inglés trabaja para legar á sus hijos una fortuna sólida, y si le es posible, que se perpetúe en su familia, poniéndola fuera de los riesgos de la división y subdivisión de la herencia y aún de la misma prodigalidad de los poseedores. Por eso al llegar á Belice procuran adquirir lo más rápidamente que pueden una fortuna, pero no vienen á establecerse de una manera definitiva, sino con muy raras excepciones. El día en que un tratado les asegure esta propiedad, el día en que las transacciones sobre terrenos puedan hacerse á título definitivo y con todas las garantías que el tratado les otorga, se verá acrecentar esta colonia, reducida hoy á 400 ingleses blancos, y veinte y tantos mil negros, que, aunque súbditos ingleses, no representan por sí nada, por venir al servicio de los 400 colonos blancos y carecer de iniciativa que pudiera ofrecer dificultades al Gobierno de México. Si, como es de temerse, después del tratado se dejasen esas comarcas en el mismo completo abandono en que se han mantenido desde que por la guerra de castas, iniciada en 1847, no han podido los Gobiernos

de Yucatán ejercer allí actos de autoridad, ¿cuál sería el resultado? Que al cabo de algunos años los colonos no serían 400 ingleses blancos como ahora, sino muchos miles, que una vez establecidos con la firme resolución de permanecer en las colonias, buscarían un ensanche paulatinamente para extender sus dominios, ocupando los terrenos abandonados, é irían poco á poco estrechando como con un círculo de fierro, la importante plaza de Bacalar, hasta que quizás en día no remoto, llegase también ésta á ser ocupada por ellos. Entonces, á la reclamación de México, opondrían los colonos una resistencia enérgica; el Gobierno de la Gran Bretaña no aprobaría la ocupación de sus súbditos; quizás les daría orden de que abandonaran aquellas comarcas, pero sin apoyar con la fuerza sus órdenes, y empezaría la consideración de los hechos consumados, de los intereses creados; intentarían arreglar *amistosamente* con México esas reclamaciones; el tiempo correría entre tanto; México tal vez, si su situación interior se lo permitía, enviaría una expedición que obtendría victorias momentáneas, pero que entonces tendrían que ser mucho más difíciles y costosas, porque se trataría de combatir á una colonia ya fuerte y numerosa. Si después, por causas de discordias civiles, tuviese que volver á abandonar los mismos puntos ocupados, ó los dejase con débiles guarniciones, la colonia continuaría su engrandecimiento y crecimiento naturales, robustecida con los numerosos ingleses que de su país emigrarían empujados por la necesidad, hasta que México, inspirándose en las mismas ideas que han servido de base para la celebración del nue-

vo tratado, creyese más ventajoso cederles de grado lo que ellos habían ocupado por fuerza.

Se objetará, que la idea del Gobierno no es la de limitarse á firmar un tratado, sino de emplear resguardo y fuerza que ocupen Bacalar y otros puntos que la estrategia aconseja, para impedir esos avances. Si así lo hiciere, ¿por qué atribuirle al tratado lo que el mismo Gobierno cree que sólo por la fuerza se puede impedir? ¿Porqué no hacer entonces antes del tratado, lo que se dice que se intentará después? ¿Porqué considerar más difícil contener por la fuerza un puñado de colonos sin arraigo, que reprimir los avances de los numerosos colonos del porvenir, á quienes ya ni con todas las fuerzas posibles podría arrojarse nunca de la importante isla de Ambergris, que poseerían con legítimo derecho, en nombre propio y con toda la plenitud de la soberanía que México le cede ahora? ¿Desde cuándo ha sido más fácil vencer á muchos y arrojarlos de propiedades importantes como las que entonces se reclamarían, que arrojar á un puñado de colonos de posesiones usurpadas que siempre han considerado ellos mismos expuestas á las eventualidades que lo precario de su ocupación les hace temer, y cuyos intereses por lo tanto no han sido acrecentados de la manera importante y extensa con que los futuros colonos lo intentarían? Sería la primera vez que se pretendiese detener los avances de vecinos invasores, robusteciéndolos con derechos que los hacen cada día más inviolables, y creándoles una posición que ahora no tienen, para después detener sus avances por la fuerza, ya que, como está probado, los tratados por sí

solos no han sido ni serán nunca bastantes para ello. En todo el tiempo de la presente Administración, pregunto, ¿han avanzado algo los colonos ingleses? ¿Han ocupado algún punto importante como el de Cayo Ambergris? ¿Ha habido algunas fuerzas que los detuvieran? El Gobierno sabe perfectamente que no.

Pero quiero suponer que la fuerza del Gobierno de México sería, después del tratado, suficiente para detener los avances. ¿Porqué entonces no sería suficiente ahora, conservando las cosas en statu quo? ¿Porqué no ocupar ahora los puntos importantes que el Tratado Spencer-Mariscal le reserva á México, y que hoy por hoy no están ocupados por ningún inglés? Pues qué, ¿los ingleses se obligan por el Tratado á devolvernos alguna parte de lo que ya ocupan, y que entonces México haría ocupar con las fuerzas nacionales para contener esos avances? Es claro que nó, y que sólo nos dejan los ingleses lo que no han querido ó no han podido ocupar todavía. Pues si nada nos devuelven, y si el Tratado por sí solo no basta á contenerlos y se cree conveniente que fuerzas nacionales ocupen lo que nos dejan y que ahora poseemos sin disputa, ¿porqué no ocuparlo desde luego, sin amenazar en lo más mínimo lo que ellos quieren retener, pero sin concederles los derechos de que carecen y que el Tratado Mariscal les asegura? Se me dirá que entonces, irritados con esta conducta los colonos ingleses, desarrollarán un comercio más activo con los indios de Chan Santa Cruz, proporcionándoles armas y pertrechos de guerra para combatirnos, haciendo cada vez más difícil la terminación de esa guerra de castas.

II

Este es el otro punto en que se apoyan también los partidarios del Tratado. Antes he dicho que las naciones no se rigen por los sentimientos de gratitud, sino por la ley del interés. Los colonos de Belice están interesados y lo estarán siempre, en que esa guerra no concluya nunca. Antes del Tratado y después del Tratado, unas veces ostensiblemente y otras de contrabando, seguirán haciendo ese comercio. Pretender que su Gobierno lo impida de una manera eficaz, es tocar los límites del candor. Sólo el Gobierno mexicano, que es el directamente interesado en reprimir ese comercio, puede hacerlo con eficacia ocupando con fuerzas suficientes los puntos importantes de ese litoral. Y entonces hay que repetir los argumentos anteriores: es mucho más fácil imponer por la fuerza á un puñado de colonos que á una colonia importante, rica en población y en intereses, establecida con derechos irrevocables como lo estaría después del Tratado Mariscal. En este mismo momento en que ese Tratado es ley para los colonos de Belice, porque ellos no tienen que esperar la sanción del Parlamento británico, como nosotros la del Senado, acaba de verificarse una venta de armas y de pólvora que en la canoa «Ana» partió de Belice, conducida por 25 indios sublevados que de Chan Santa Cruz habían ido á ese puerto á arreglar cuentas de arrendamiento y á proveerse de armas de guerra que creían necesitar. Así lo ha referido el Sr. Amaro, español de nacimiento, que tiene

una embarcación con la que hace viajes entre Belice y Campeche, y así lo refiere un informe suscrito por el Sr. Lauro Guzmán, que acaba de hacer un viaje á Belice, y cuyo informe ha sido entregado hace pocos días al Sr. Secretario de Relaciones.

A mí no me sorprende nada. ¿Cómo podrían los colonos ingleses comprarle á los indios todo el producto de sus cacerías y del corte de madera, si no les facilitaban los elementos necesarios para cazar y cortar? ¿Cómo podrán tener nunca simpatías por una campaña que, sometiendo á esa raza rebelde, facilitará á los mexicanos la ocupación de esas fértiles tierras, y los obligará á ellos á reconocer á las autoridades mexicanas, y á sujetarse al pago de los derechos fiscales que México impondría, y que por desgracia las necesidades del Tesoro han elevado hoy en todo el país á cifras á que no están acostumbrados los ingleses?

Pues bien, si ese interés los arrastrará siempre á favorecer por todos los medios posibles el estado de rebeldía de esas tribus salvajes, ¿cómo puede esperar el Gobierno que le será más fácil dominar ese interés por la fuerza, después del Tratado?

Sé muy bien que hay colonos ingleses de sentimientos levantados (y yo he tenido la satisfacción de conocer á algunos personalmente) que se indignan y protestan contra el comercio de pólvora y armas que muchos de sus compatriotas mantienen con los indios salvajes de Chan Santa Cruz, pero sus protestas son impotentes, como lo han sido siempre todas las protestas de México.

Nos ofrece una prueba palpitante un perió-

dico de Belice, en un párrafo copiado en el «Herald de New-York,» que revela la interpretación con que algunos colonos pretenden desde ahora eludir el artículo 2º del nuevo Tratado, en que expresamente se prohíbe la venta de armas y municiones de guerra á los indios sublevados. En ese periódico se asienta que las escopetas, pólvora, hachas y machetes, no pueden considerarse como armas de guerra por ser necesarias á la industria. En efecto, sin escopetas ni pólvora, no habría comercio de pieles, porque no habría cacería. Sin hachas ó machetes no habría comercio de maderas, porque no sería posible el corte. Si entre ellos llegase á generalizarse esa interpretación, y el Gobierno de S. M. B. llegase también á adoptarla, y no admitiese discusión, ¿quién podría obligarlos á variar? Se me objetará que antes de verificarse el cange se hará una aclaración de común acuerdo entre los dos Gobiernos, pero, como antes he dicho, entonces muchos colonos burlarían ese acuerdo, haciendo de contrabando lo que ahora quieren hacer ostensiblemente. Y como sólo el Gobierno mexicano sería el interesado en reprimir con la fuerza ese contrabando, volveríamos á lo que antes asenté: que vale más emplearla desde luego sin robustecer con derechos irrevocables de soberanía á aquellos para quienes es necesario emplear esa fuerza.

III

Quiero tocar ahora el punto constitucional que considero también de importancia.

El artículo 42 de nuestra Constitución fede-

ral dice lo siguiente: «El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares.» De modo que, declarado territorio nacional el de las partes integrantes de la Federación y el de las islas adyacentes en ambos mares, queda fuera del alcance de la soberanía de los Estados integrantes de la Federación el territorio en cada uno de ellos comprendido, y queda fuera del alcance de los otros poderes de la Federación ese mismo territorio. El artículo 42 lo coloca bajo la salvaguardia de la Constitución General, y solo la Nación misma pudiera disponer de una parte, aún la más pequeña, de ese territorio, pero con todos los trámites con que se puede ejecutar la reforma del artículo más insignificante de esa Constitución. Todas las facultades del Senado, del Ejecutivo y aún del Congreso mismo, no son bastantes á hacer válido un acto cualquiera que importe la violación de un artículo constitucional. La aprobación del Tratado corresponde, es verdad, al Senado; pero desde el momento mismo en que un Tratado envuelve la más leve contradicción contra un artículo de nuestra Carta fundamental, en esa parte se detienen las facultades del Senado, y cuanto haga en ese sentido, es enteramente nulo. Supongamos que el Gobierno mexicano celebre un tratado de extradición con un Gobierno extranjero, y que después fuese aprobado por el Senado; ¿qué sucedería si en ese tratado hubiese un artículo que concediese derecho de extradición hasta por delitos políticos? To-

do el mundo diría y con razón, que ese artículo era nulo á pesar de la sanción del Senado, porque la Constitución prohíbe expresa y terminantemente conceder la extradición por delitos políticos. Se dirá que los tratados de límites no importan una cesión de territorio. ¿pero desde cuando los ingleses han sido nuestros colindantes como Nación?

Nunca han sido más los colonos de Belice, que súbditos ingleses establecidos en territorio de la propiedad, antes de España y ahora de México, de la misma manera que un arrendatario está establecido en una parte de nuestra propiedad, cuando nosotros ocupamos el resto. ¿Qué se diría de un arreglo en que el Administrador de nuestros bienes con el objeto de fijar los límites de la parte arrendada, cediese al arrendatario la propiedad de todo lo que ocupase? ¿Se conformaría por ventura el propietario con los convenios celebrados por su administrador? Pues esto pudiera pasar en México si la Nación Mexicana se viese despojada de una parte de su territorio en virtud de arreglos aprobados por su Senado. No se diga que este Tratado no viene á ceder, sino simplemente á declarar que es de los ingleses lo que los ingleses ocupan. Creemos que el estudio del Sr. Rubio Alpuche ha demostrado lo contrario; y ahora, para robustecer más sus argumentos, y para que no se atribuya mi opinión á exagerado patriotismo ó á *lirismo* patriótico como algunos partidarios del Tratado califican el sentimiento de los que tan justamente vienen á concurrir con sus débiles fuerzas á defender esa parte del territorio nacional, voy á copiar íntegramente algunos párrafos de un

alto personaje extranjero, nacido en una Nación que hasta ahora ha pasado por ser una de las más prácticas en el mundo entero.

Buchanan, Presidente en 1857 de los Estados Unidos del Norte, Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de S. M. B. en 1854 y distinguido jurisconsulto, tuvo necesidad de entrar en discusión con Lord Clarendon sobre la ocupación de la isla Ruatán perteneciente á Nicaragua. Con motivo de la pretensión del Gobierno inglés que mantenía sus derechos á esa ocupación, así como el protectorado á que tenía sometidos á los indios mosquitos, dirigió el Ministro Buchanan una larga comunicación perfectamente razonada, y en la cual, por incidencia, se vió también precisado á tratar de los derechos que la Gran Bretaña alegaba sobre las posesiones de Belice.

Aunque muy importante esta comunicación, como es muy extensa, y tiene por objeto principal todo lo relativo al canal de Nicaragua, voy á limitarme en el presente estudio á reproducir lo que de alguna manera se relaciona ó es aplicable á nuestro tratado.

«La manifestación británica contradice el principio de que las provincias Centro-Americanas, habiendo por medio de una triunfante revolución llegado á hacerse Estados independientes, heredaron, dentro de sus respectivos límites, todos los derechos territoriales de España.

Puesto que la manifestación no alega razones para negar este principio, no se cree tampoco necesario presentar argumentos en su apoyo, mas que aquellos consignados en la anterior manifestación americana. Es difícil

ver cómo este principio pueda ser disputado con buen éxito. *Si se permitiese á cualquiera potencia tercera, interponerse y apoderarse de aquella parte del territorio que la emancipada colonia no pudiera defender, todas las potencias podrían ejercer ese derecho, dando por resultado una grandísima confusión é injusticia. Si la Gran Bretaña pudiera apropiarse la Isla de Ruatán, la Francia podría hacer lo mismo con otra parte de Honduras, y los Estados Unidos con una parte de San Salvador; de manera que una revolución triunfante, en lugar de resultar en beneficio de los que habían declarado y mantenido su independencia, daría origen á una lucha general entre las naciones, por una parte del botín.*

Pero la manifestación británica, no sólo niega que su tratado con México del 25 de Diciembre de 1826, sea un reconocimiento del principio consignado, sino sostiene que prueba lo contrario.

En la fecha de aquel tratado, la Gran Bretaña estaba en posesión, para fines especiales, del usufructo de Belice, adquirido de España en virtud del tratado de 1786. ¿En virtud de qué otro principio podría ella haber solicitado y recabado de México un convenio para que sus súbditos no fuesen estorbados en el goce de este limitado usufructo, sino en virtud del principio de que México había heredado la soberanía española sobre la colonia de Belice? Si ella hubiese entonces tenido intención de reclamar la absoluta soberanía sobre esta colonia, no habría nunca buscado y obtenido de México una continuación de su permiso especial. La idea de un dueño absoluto que pide

especial permiso para utilizar su indudable propiedad de un modo específico y de una persona en quien no reconoce título, sería, cuando menos, una completa novedad, si no un absurdo. Sin embargo, de una manera que demuestra su buena fé y ensalza su crédito, la Gran Bretaña ha convenido en ocupar con permiso de México, precisamente como había ocupado con permiso de la vieja España, reconociendo así con toda claridad, los derechos de México.

¿Cómo contesta la manifestación británica á este argumento? Dice que el tratado "simplemente estipuló que los súbditos británicos no estarían en peor situación con México independiente, que con México cuando era Provincia de España." Y, "era natural, al reconocer la independencia de Mexico, que la Gran Bretaña hiciera semejante estipulación." Por cierto que era natural que esto hiciera, pero solo bajo el principio de que de otra manera, México podría haber reclamado sus derechos como sucesor de España, y en cualquier momento podía haber puesto término á la licencia." (1)

Más adelante, en las páginas 75 y 76 de la citada obra, dice el Sr. Buchanam, lo siguiente:

"Pero prescindiendo de la naturaleza de la reclamación británica con respecto al territorio entre el Sibun y el Sarstoon, la observación ya considerada con respecto á las islas de la Bahía y de la Costa Mosquito, debe ser reiterada; que el punto principal no versa sobre la validez de esta reclamación, anterior á la Con-

(1) Véase la obra: Documents relative to Central American affairs, and the Enlistment question. Printed by direction of the House of Representatives of the U. States. Páginas 62 y 63.

vención de 1850, sino sobre el hecho de que por dicha Convención la Gran Bretaña se ha obligado á no ocupar parte alguna de la América Central, ni tampoco á ejercer dominio sobre ella, y de que el territorio en cuestión está dentro de Centro América, aun en el sentido más estricto de esta frase. En cuanto á Belice propio, limitado dentro de sus legítimas fronteras, según los Tratados de 1783 y 1786, y limitado al usufructo especificado en este Tratado, no ha menester emplear muchas palabras. *El Gobierno de los Estados Unidos no quiere por ahora instar sobre la retirada de la Gran Bretaña de esta colonia, siempre que todas las demás cuestiones entre los dos Gobiernos, tocante á la América Central, puedan ser amistosamente arregladas. Para seguir esta conducta, ha sido en parte animada por la declaración del Sr. Clayton del 4 de Julio de 1850, pero principalmente como consecuencia de la prórroga de la licencia otorgada por México á favor de la Gran Bretaña por el Tratado de 1826 y cuyo Tratado aquella República no ha intentado terminar.*

Sin embargo, debe ser claramente entendido que el Gobierno de los Estados Unidos no reconoce derecho alguno sobre Belice, salvo el provisional privilegio de utilizar las maderas de diferentes clases, las frutas y otros productos en estado natural, plenamente reconociendo que la antigua soberanía española sobre el país corresponde ahora á Guatemala ó á México."

Así decía en 1854 el ilustre juriconsulto norteamericano, que después de haber representado á su país como Ministro Plenipotenciario,

en Londres, fué llamado á regir los destinos de su patria en 1857; son tan claras y precisas sus afirmaciones, y las apoya en argumentos tan sólidos, que excuso hacer comentarios.

Yo sólo me permitiré añadir una observación.

Si mañana el Congreso Mexicano crease un tribunal especial, con jurisdicción para resolver las cuestiones de límites entre particulares, y un usufructuario de una parte de un fundo alegase derechos de propiedad sobre lo que ocupaba, y el Tribunal especial en una sentencia pronunciada para fijar los límites declarase también que, en efecto, al antiguo usufructuario correspondía la propiedad de lo que en usufructo le cedió el propietario, ¿tendría fuerza jurídica esta declaración? ¿Qué diría el Tribunal superior, que los jueces ordinarios á quienes por la ley está reservada la facultad de resolver todas las cuestiones relativas al derecho de propiedad? Y si el propietario acudía á la Suprema Corte de Justicia en solicitud de amparo, ¿fallaría ésta que el Tribunal especial, creado para resolver las cuestiones sobre límites, tenía facultad para declarar también que la propiedad pertenecía á Pedro ó Juan? Basta presentar la proposición para resolverla, conforme á todos los principios jurídicos, en sentido contrario.

Resumiendo antes de concluir, creo haber justificado:

1º Que los avances de los colonos, invadiendo mayor parte del territorio que en usufructo les concediera España, no pueden ser contenidos más que ocupando con fuerzas suficientes Bacalar y otros puntos importantes que en esa región nos han dejado todavía.

2º Que el Tratado será no sólo inútil para impedir esos avances, sino muy perjudicial, porque establece á los colonos ingleses de una manera definitiva que acrecentará su poder en lo futuro, haciendo, por consiguiente, mucho más difícil contener sus avances, lo que requeriría fuerzas más importantes de parte de México, que tal vez no podría emplear.

3º Que el Tratado importa una resolución sobre cuestiones de propiedad de territorio que no depende de la facultad del Senado, y que, por consiguiente, su aprobación será nula por oponerse al artículo 42 de nuestra Constitución.

IV

Restáanos sólo agregar otro peligro que el Tratado pudiera acarreamos.

¿Mirarán los Estados Unidos con aparente indiferencia esa cesión de territorio á favor de una Nación europea? ¿No teme el Gobierno que busque por el lado Norte una compensación equivalente á lo que nosotros cedemos á los ingleses por el lado Sur? Meditemos sobre lo que dice el Ministro Buchanan en su citada comunicación. "Precisamente por el motivo de que no sólo Ruatán sino casi toda la costa oriental de Centro-América estaba ocupada por la Gran Bretaña, fué por lo que el Gobierno de los Estados Unidos tenía tanto empeño en celebrar un tratado que le exigiera su retirada de dicha ocupación. Por este motivo fué por lo que los Estados Unidos, por vía de amplia consideración por tal retirada, se obligaron á no ocupar jamás parte alguna de Centro-América.

En defecto de este convenio de retirada, *los Estados Unidos en propia defensa se habrían visto obligados á aceptar cesión de territorio en Centro-América.*»

Si la doctrina Monroe la olvidasen un momento los hombres políticos de la Nación vecina, ¿creé el Gobierno de México que lo harán por consideración particular á México ó á la Gran Bretaña? Al ver que los hechos consumados, al ver que la ocupación por la fuerza y en plena paz nos hacen perder una isla importante como la de San Pedro ó Ambergrís, al ver que nos sometemos á esa desmembración de nuestro territorio, sin más razón que nuestra debilidad y sin más argumento que la respuesta de *no admito discusión*, que es la única que opone la Gran Bretaña, los habitantes de Texas y California tratarán de buscar en nuestras islas abandonadas en las regiones del Norte, y en el territorio que con ellos colinda y que notpodemos ocupar con real y material ocupación, un ensanche más allá de los límites que el Tratado de Guadalupe les señala. Tenganos presente que esas han sido siempre las aspiraciones de los Estados del Sur de esa poderosa Confederación. Ahí es donde veo el mayor peligro. Ahí no se trata de un puñado de colonos. ¿Qué sucederá si mis temores se realizan? El Gobierno actual que ninguna responsabilidad tiene hasta ahora por los avances de los colonos ingleses, porque todos fueron ejecutados en épocas anteriores, ¿no se detendrá ante la responsabilidad que sobre él pesaría en la historia, si por aprobarse el Tratado de Spencer-Mariscal, llegásemos á perder la más pequeña isla de las

2º Que el Tratado será no sólo inútil para impedir esos avances, sino muy perjudicial, porque establece á los colonos ingleses de una manera definitiva que acrecentará su poder en lo futuro, haciendo, por consiguiente, mucho más difícil contener sus avances, lo que requeriría fuerzas más importantes de parte de México, que tal vez no podría emplear.

3º Que el Tratado importa una resolución sobre cuestiones de propiedad de territorio que no depende de la facultad del Senado, y que, por consiguiente, su aprobación será nula por oponerse al artículo 42 de nuestra Constitución.

IV

Restáanos sólo agregar otro peligro que el Tratado pudiera acarrear.

¿Mirarán los Estados Unidos con aparente indiferencia esa cesión de territorio á favor de una Nación europea? ¿No teme el Gobierno que busque por el lado Norte una compensación equivalente á lo que nosotros cedemos á los ingleses por el lado Sur? Meditemos sobre lo que dice el Ministro Buchanan en su citada comunicación. "Precisamente por el motivo de que no sólo Ruatán sino casi toda la costa oriental de Centro-América estaba ocupada por la Gran Bretaña, fué por lo que el Gobierno de los Estados Unidos tenía tanto empeño en celebrar un tratado que le exigiera su retirada de dicha ocupación. Por este motivo fué por lo que los Estados Unidos, por vía de amplia consideración por tal retirada, se obligaron á no ocupar jamás parte alguna de Centro-América.

En defecto de este convenio de retirada, *los Estados Unidos en propia defensa se habrían visto obligados á aceptar cesión de territorio en Centro-América.*»

Si la doctrina Monroe la olvidasen un momento los hombres políticos de la Nación vecina, ¿creé el Gobierno de México que lo harán por consideración particular á México ó á la Gran Bretaña? Al ver que los hechos consumados, al ver que la ocupación por la fuerza y en plena paz nos hacen perder una isla importante como la de San Pedro ó Ambergrís, al ver que nos sometemos á esa desmembración de nuestro territorio, sin más razón que nuestra debilidad y sin más argumento que la respuesta de *no admito discusión*, que es la única que opone la Gran Bretaña, los habitantes de Texas y California tratarán de buscar en nuestras islas abandonadas en las regiones del Norte, y en el territorio que con ellos colinda y que notpodemos ocupar con real y material ocupación, un ensanche más allá de los límites que el Tratado de Guadalupe les señala. Tenganos presente que esas han sido siempre las aspiraciones de los Estados del Sur de esa poderosa Confederación. Ahí es donde veo el mayor peligro. Ahí no se trata de un puñado de colonos. ¿Qué sucederá si mis temores se realizan? El Gobierno actual que ninguna responsabilidad tiene hasta ahora por los avances de los colonos ingleses, porque todos fueron ejecutados en épocas anteriores, ¿no se detendrá ante la responsabilidad que sobre él pesaría en la historia, si por aprobarse el Tratado de Spencer-Mariscal, llegásemos á perder la más pequeña isla de las

que tenemos abandonadas en el Golfo de California y en el mar Pacífico? Aun es tiempo de detenerse; aún es tiempo todavía de conjurar ese peligro. El informe mismo del Sr. Secretario de Relaciones nos abre el camino. diciendo «que para determinar el curso del Arroyo Azul (ó Blue Creek) fué necesario hacerlo con presencia (no habiendo otros) de mapas y trabajos de ingenieros ingleses, formados con anterioridad y sin previsión de este arreglo.»

¿Porqué entonces no enviar ahora una comisión mexicana que estudie el terreno y rinda su informe antes de que el Senado resuelva? ¿Porqué rechazar la idea de que los ingenieros ingleses pudieron equivocarse?

Creo que esos mapas fueron ejecutados con perfecta buena fé, pero la ciencia de sus autores no es infalible. Veámos lo que dice con motivo análogo, el Ministro Buchanan en su citada manifestación: "Con respecto al mapa publicado por Jeffries en 1796, y citado por Lord Clarendon, se puede observar que existe *otro ejemplar del mismo mapa* en el Museo británico, publicado en el mismo año, y sobre el cual Ruatan no está pintado como posesión británica. En la fecha de este mapa más de medio siglo ha, la geografía de aquella parte de América era comparativamente desconocida. Por este motivo el mapa publicado en Londres en 1851 por James Wyld, Geógrafo Real, "de las Antillas é Islas de Bahama, con las costas adyacentes de Yucatán, Honduras y Caracas, etc." y que también existe en el Museo británico, es una autoridad mucho más fidedigna; y conforme á él, Ruatan y las otras islas de la Bahía

corresponden á Honduras. Lo mismo manifiesta el propio autor en un mapa anterior "de las Antillas y las Islas de Bahama," "publicada en 1849 y actualmente en poder de esta Legación." (1)

De modo que el Ministro de los Estados Unidos no se conformó con el mapa publicado por Jeffries, en que se apoyaba Lord Clarendon, á pesar de haber sido formado con anterioridad y sin previsión del tratado Clayton Bulwer. A su vez el Gobierno de Washington, no solo no se conformó con el mapa de Jeffries, sino tampoco con los de James Wyld publicados en 1849 y 1851, y considerados por el mismo Buchanan con una autoridad mucho más fidedigna.

Por eso mandó levantar un mapa especial de Centro América, publicado en Marzo de 1856, que existe en mi poder. (Map of Central America. Compiled from materials furnished by the Committee on foreign relations of the Senate of U. S. Executed at the Office of the U. S. Coast Survey A. D. Bache Supdt. under special direction of Captain W. R. Palmer U. S. Tropl Engrs. Assiast in ch. ad. int. March 1856 "

Que México haga otro tanto, y así á lo menos podrá saber el Senado, por el informe de sus propios ingenieros, lo que México cede. Digo más, si hubiesen existido otros planos formados por ingenieros mexicanos con anterioridad y sin previsión del nuevo tratado, sería siempre conveniente enviar una comisión especial que estudiase minuciosamente en el terreno todos y cada uno de los puntos que el tratado envuelve, porque nunca podrán los

(1) Documents relative to Central American Affairs and the Euglistment question. Página 61.

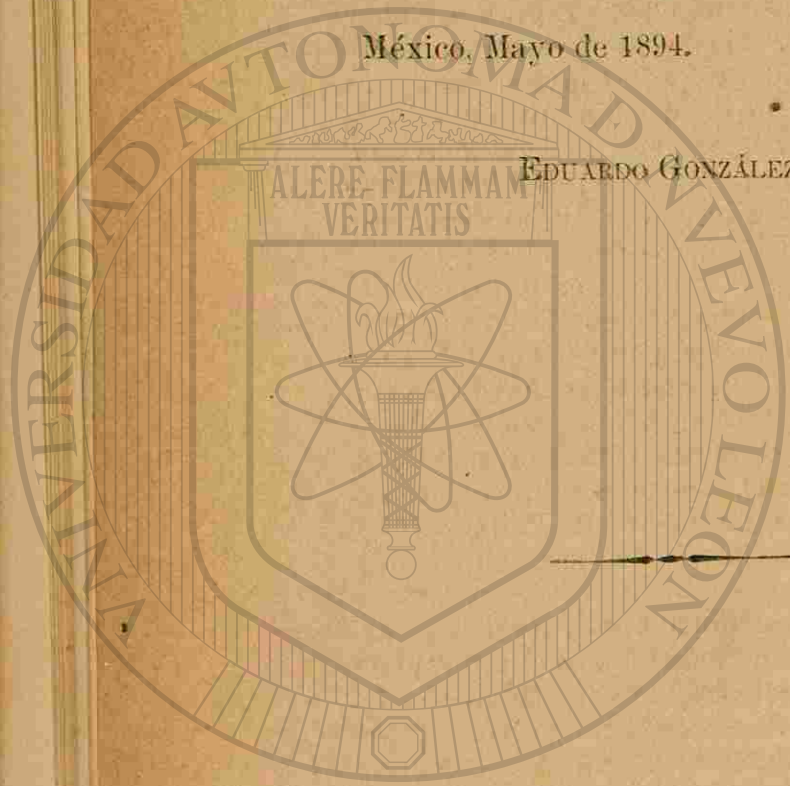
mapas generales ofrecer la rigurosa exactitud de los que se levantan por una causa determinada, y se concretan á puntos más reducidos.

Quizás entonces el Gobierno mismo de México modificaría su opinión.

Esa es mi última esperanza.

México, Mayo de 1894.

EDUARDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.



LA CUESTION DE BELICE

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

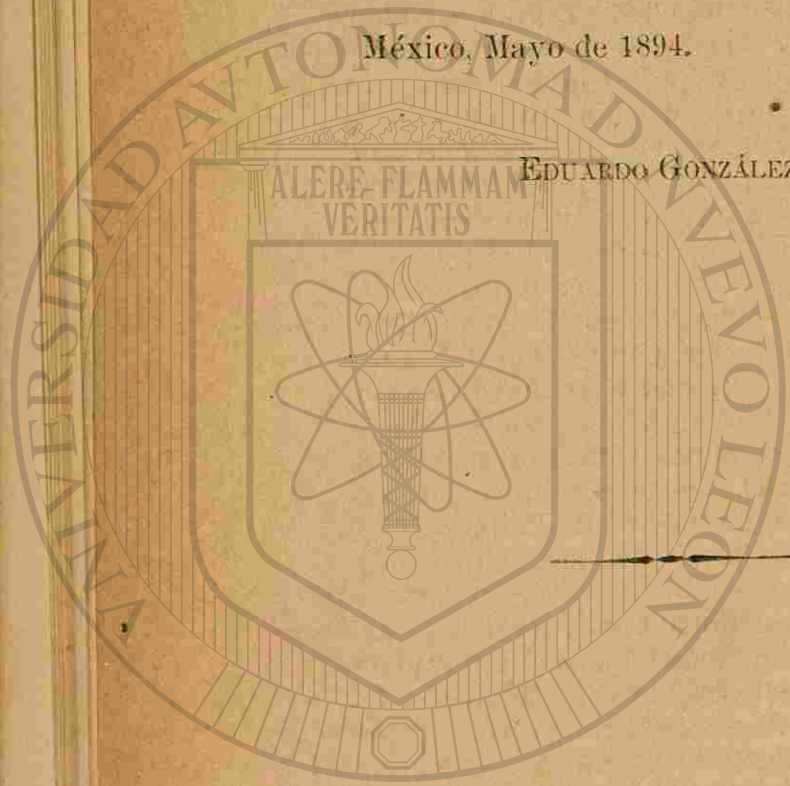
mapas generales ofrecer la rigurosa exactitud de los que se levantan por una causa determinada, y se concretan á puntos más reducidos.

Quizás entonces el Gobierno mismo de México modificaría su opinión.

Esa es mi última esperanza.

México, Mayo de 1894.

EDUARDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.



LA CUESTION DE BELICE

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LA CUESTION DE BELICE.

ALGUNAS OBSERVACIONES

QUE AL TRATADO
CONCLUIDO EL 8 DE JULIO DE 1893
ENTRE
EL GOBIERNO MEXICANO Y EL BRITANICO
HACE EL

C. MIGUEL CASTELLANOS SANCHEZ,

SENADOR AL CONGRESO DE LA UNION

POR EL

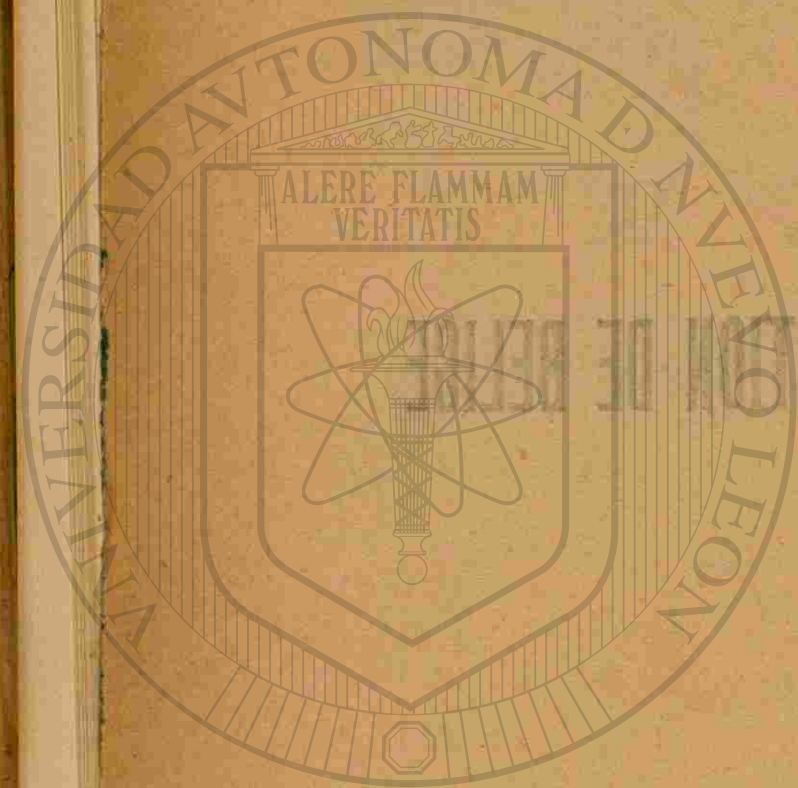
ESTADO DE MORELOS.

Mayo de 1894.



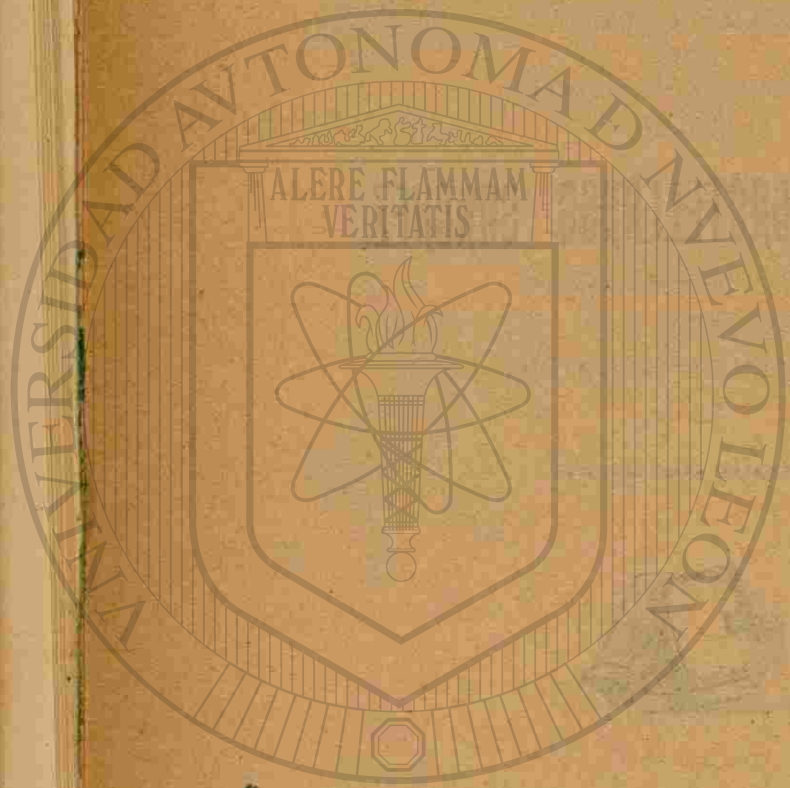
MÉXICO.

IMP. DE EL TIEMPO, CERCA DE SANTO DOMINGO NUM. 4.
1897



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO HISTÓRICO
R. CARDO COVARRUBIAS



La imparcialidad fundada en el buen derecho, la energía templada por la dignidad; estas son las únicas armas de que es permitido servirse en diplomacia.

FEDERICO EL GRANDE.

El tratado últimamente concluido entre los Señores Ministro de Inglaterra en México y Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones, ha llamado de tal manera la atención del público y de la prensa y ha originado tal número de protestas, que se ha hecho verdaderamente célebre.

Como hijo yo del Estado de Yucatan, que es el que está más directamente interesado en el asunto, y como miembro del Senado mexicano que es á quien toca resolver acerca de él, he estudiado la cuestion con el detenimiento que ella merece y las páginas siguientes donde consta la particular opinión que he formado de ella, son el resultado de ese estudio. Hecho con el objeto que me sirviera de apuntes para fundar el voto negativo que pensaba yo formular en Mayo de 1894 cuando el tratado Spencer-Mariscal iba á ser discutido por el Senado, y no teniendo ya objeto pues el Ejecutivo hizo que aquel tratado se retirara con el fin de emprender nuevas negociacio-

nes para darle mayor claridad, determiné reservar estos apuntes para publicarlos cuando el tratado se trajese de nuevo al debate.

Ha llegado esa ocasión y voy á manifestar lo más brevemente que me sea posible, porqué, después de examinar concienzudamente todos los datos así diplomáticos como históricos que se refieren al grave asunto de Belice, mi opinión se ha declarado en contra de la Convención de 8 de Julio de 1893.

Se verá cómo es juzgado en nuestra Metrópoli el Sr. Mariscal, por un periódico independiente, conservador y redactado con rara habilidad.—“Una ligereza, dice «La Voz de México,» impropia del carácter del Sr. Mariscal, y que sólo cuadra con la de un historiador preocupado, con sus ideas de secta y de sistema, es la que resalta más en el informe del Sr. Mariscal, no precisamente porque haya reconocido como territorio inglés á Belice, sino por la clase de consideraciones en que funda su informe, que no son dignas en verdad, ni de un jurisconsulto, ni de un estadista, ni mucho ménos de un diplomático que es patrono y vocero, en el concurso de las Naciones, de la soberanía de México sobre su propio territorio.”

Ante apreciaciones tan enérgicas aparecerá pálido cuanto diga yo al referirme al Sr. Ministro de Relaciones.

Este nos asegura en su informe, que la cuestión que se relaciona con la «Colonia Inglesa» no

puede plantearse más que en uno de dos terrenos: ó en el del derecho absoluto, que no *podríamos nunca probar*; ó en el de la posibilidad práctica de resolvernó á tratar *despojándonos de todo sentimentalismo patriótico*.

A su tiempo probaré, que nos sobran datos históricos para evidenciar nuestro buen derecho al terreno que actualmente se llama Belice.

Por ahora me ocuparé de esa sonora palabra de *sentimentalismo patriótico* de que usa el Sr. Ministro para poner en la picota del ridículo, con estoicismo glacial, á los que nos oponemos al Tratado que ahora se discute.

Sea cual fuere nuestra preocupación patriótica y nuestro lirismo patriótico, el Sr. Mariscal, no está en aptitud de juzgarnos, y los que somos tratados de tan mala manera por su Señoría, también estaríamos en nuestro más perfecto derecho para reconvenir al Sr. Mariscal por su exajerado sentimentalismo británico; y para probar nuestro acerto, no tendrémós más que referirnos á los términos del informe que leyó el Sr. Ministro de Relaciones en 14 de Diciembre del año próximo pasado. (1)

¿Quién, al leer ese informe, no lo juzga más bien como una obra hecha, con habilidad es cierto; pero con el exclusivo objeto de defender los pretendidos derechos que alegan los ingleses sobre Belice? ¿Quién, repito, al imponerse de ese trabajo diplomático, puede suponer que se haya

(1) De 1893.

hecho en el Ministerio de Relaciones, á cargo del Sr. Mariscal, el cual tiene como deber preferente, por el puesto que ocupa, el de velar por la integridad del país y el buen nombre de la Nación Mexicana? Sobrados motivos ha tenido la prensa independiente para opinar que el tratado que ahora se discute, amerita una formal censura contra el Ministro que lo suscribe.

Aunque temo parecer cansado, debo insistir en lo del sentimentalismo patriótico á que se refiere el Sr. Mariscal, porque ese juego de palabras ejerce un gran papel en la obra del Tratado que tanto preocupa á este Señor y cuya reprobación heriría profundamente su amor propio.—El Sr. Ministro de Relaciones no está en aptitud práctica, como antes se ha dicho, para juzgar si es bueno ó exagerado el patriotismo de los que aquí, en la Cámara, ó en la prensa independiente nos oponemos á la aprobación del repetido Tratado.—Alguna vez oímos decir al Señor Mariscal, *que en política es sectario de Dídimo, profesa la doctrina positivista*, no creyendo mas que en el destino manifiesto en los resultados de las cosas, ni aceptando más que la existencia de la materia y el fin ineludible de la muerte.—Con razón nuestro actual Canciller no comprende lo que es el patriotismo bien entendido.

No sucede lo mismo á los que, como nosotros, profesamos la doctrina idealista.—Para éstos existe un mundo moral, en donde se ama y se respeta todo lo que se refiere á los sentimien-

tos tiernos: para éstos el amor, la amistad, el patriotismo, no son únicamente un mito, sino que forman en ellos una especie de fé y por eso recuerdan con veneración á los Códros, los Régulos y los Arrios que ejecutaron cosas tan grandes por sólo ese sentimentalismo, que pretende ridicularizar el Sr. Ministro, en los que combatimos el Tratado.

Ahora, entrando en otro género de consideraciones, ocurre preguntar, si en las Repúblicas, como la nuestra, quiere el Sr. Ministro matar todo espíritu público, todo patriotismo, bien ó mal entendido; todo ese grande esfuerzo que hacen los hombres, para defender el suelo en que nacieron, ¿de qué medios morales ó físicos se valdría el Gobierno para animar el valor y la resolución de los mexicanos, en caso de que nos viéramos en la dura necesidad de defender nuestro territorio invadido, si ahora se permite al Ministro de Relaciones que critique lo que más aman y más respetan sus conciudadanos? En las monarquías, existen otros medios de defensa y de administración; en ellas las tradiciones ejercen una gran influencia; y el orgullo y los intereses personales de la aristocracia, así como la rígida disciplina á que está sujeto el pueblo, robustecen la máquina administrativa. En las Repúblicas se carece de todos esos elementos de gobierno, y no pueden ser suplidos, sino por ese mito como lo llama el Sr. Ministro, por ese sentimentalismo patriótico, por ese dorado ensueño,

que tanto repugna á su estoicismo, y que sin embargo, hemos visto obrar tantos actos de energía, desde Guillermo Tell hasta Washington, desde Washington hasta Hidalgo y desde Hidalgo hasta Juárez, porque todos estos hombres extraordinarios, tuvieron la fé patriótica de la que, por desgracia, carece el Ministro de Relaciones.

Vamos á ver, si es cierto, como magistralmente asienta el Sr. Mariscal en su informe, que *carecemos de pruebas para evidenciar nuestro derecho absoluto sobre el terreno de Belice por falta de datos históricos.*—Vamos á ver si es cierto que desde principios del siglo XVII sólo estuvo ocupado *nominalmente* por los españoles el territorio de Belice, y que sus primeros ocupantes, apenas fueron escasas tribus nómades.

Las atenciones del Sr. Mariscal le impidieron, seguramente, consultar la historia de esa época y por eso incurre en graves errores, al referirse á punto tan importante.

No es exacto lo que nos dice el Sr. Mariscal: Colón en su cuarto viaje descubrió el Golfo de Honduras; Vicente Yañez Pinzón, en su segundo viaje, ocupó las tierras adyacentes á nombre del Rey de España, y Juan Díaz Solís, en 1506, Francisco Hernández de Córdova en 1517, Juan de Grijalva en 1518, y el célebre Hernán Cortés en 1519, conquistaron, ocuparon y exploraron todo el terreno en que ahora se encuentra Honduras, antes de que *ni la sombra* de los in-

gleses apareciese por esos rumbos. Más todavía: el Capitán Alonso Dávila conquistó Bacalar en 1526, por orden del Adelantado D. Francisco de Montejo, y en 1545 el Capitán Gaspar Pacheco, nombrado Gobernador de la parte Sur de Yucatán, por el mismo Adelantado, fundó en dicho lugar la Villa Real de San Felipe de Salamanca, ó sea Bacalar, sujetó á todos los rebeldes y se enseñoreó del terreno pantanoso en que ahora existe Belice.

No obstante esto, el Sr. Mariscal insiste en querernos probar que estando ocupado *sólo nominalmente* el terreno de Belice por los españoles, pudieron ocuparlo de hecho los ingleses.

Esto, á mi ver, tampoco es exacto, porque los títulos de soberanía de España sobre Belice, se fundan: primero, en el descubrimiento de las costas de Honduras por Colón y sus sucesores: segundo, en la Bula del Pontífice Alejandro VI, título que el Sr. Mariscal califica de decisivo en aquella época: tercero, en la conquista llevada á cabo por los súbditos del Rey de España, y cuarto, en la posesión á que tanta fuerza da el Sr. Mariscal, al defender las pretensiones inglesas, aunque haya sido nominal, por largo tiempo, pues ésta basta, sólo, tratándose de los españoles, por estar unida á los otros títulos que arriba dejo citados.

Nominal es la posesión que todavía tenemos para juzgar como nuestros, hasta los puntos más remotos de nuestro país, que en la actualidad no

ocupamos materialmente, como sucede, con los terrenos desiertos de Sonora, de Chihuahua y de muchos otros de la Sierra Madre: como sucede con el territorio de Alaska, que aún no está ocupado materialmente por los Estados Unidos: como acontece con otros países desiertos de la Oceanía, con Australia, con las Islas Carolinas y con infinidad de lugares ocupados *in habitu* y no *in actu* por sus legítimos dueños.

Pero no fué tan nominal la ocupación de Belice por los españoles, como asegura el Sr. Mariscal, porque según datos históricos publicados por D. Vicente Riva Palacio, en el 2º tomo de «México á Través de los Siglos», los ingleses fueron derrotados más de ocho veces por los españoles, quemándoles sus factorías y establecimientos rurales y reduciendo á prisión á los que sobrevivieron, que fueron enviados á los presidios de la Habana, de Cádiz y de Ulúa, en donde sufrieron largo cautiverio.

Tampoco pueden los súbditos de S. M. B., alegar á su favor la prescripción de largo tiempo, para creerse dueños de Belice: primero porque esa prescripción fué interrumpida más de ocho veces por las derrotas vergonzosas que les hicieron sufrir los españoles que mandaban en Yucatán, perdiendo la vida muchos piratas, cayendo en cautiverio multitud de ellos y convirtiéndose en cenizas todos los establecimientos ingleses, que en esa época existían en el territorio de Belice.

Mucho menos pueden alegar los ingleses, la

prescripción para adueñarse del terreno de Belice, si se toma en consideración que ese modo de adquirir, establecido en el derecho civil y admitido en el internacional, tiene condiciones sin las cuales, no surte ningún efecto la prescripción, como son, por ejemplo, que la cosa sea prescriptible, que se posea por sí y no á nombre de otro, que la posesión sea con buena fé y que transcurra el tiempo que la ley marca. Norabuena que sea prescriptible el terreno que ocupan los ingleses; pero no han tenido la buena fé que la ley exige, porque, á sabiendas, faltaron repetidas veces á los Tratados de 1763, de 1783, de 1786, que son los que se llaman de París, de Versalles y de Londres, en los que solo se les concedió el *usufructo* del terreno que ahora quien apropiarse. Mucho menos han poseído á nombre suyo sino en el de España, que graciosamente les permitió usufructuar esos terrenos, como consta en las Convenciones diplomáticas ya citadas y en las que, repetidas veces se estipuló que España SE RESERVABA LA SOBERANIA SOBRE DICHOS TERRENOS: y por último no ha transcurrido el tiempo larguísimo que la ley señala para adquirir, en ciertos bienes públicos, la propiedad, cuando se han poseído á nombre propio, de buena fé y sin interrupción de ninguna clase.

Pero el gran caballo de batalla de los colonos de Belice para creerse dueños por conquista del territorio que ocupan, es la derrota que pretenden haber dado en 1798 á la expedición mandada

por el Mariscal y Capitán General de Yucatán D. Arturo O'Neill. Aunque hubiera habido tal derrota, cosa que niegan los documentos oficiales de esa época, como más adelante se verá, jamás pudieron ser tan trascendentales sus consecuencias que hubieran nulificado tres Convenciones, celebradas entre España é Inglaterra.

Aunque fuera cierto, sin conceder, que existió tal derrota, y que de ella pudiera emanar la conquista de Belice desde 1798, como parece que quiere probarlo el Ministro de Relaciones, la pretendida conquista se *evaporó indudablemente* al celebrarse, cuatro años después, el Tratado de Amiens, en 1802, entre Inglaterra, Francia, Holanda y España, por el cual los ingleses se comprometieron formalmente *á devolver á las otras tres Naciones mencionadas, TODOS LOS PAISES CONQUISTADOS hasta entonces, inclusive Belice*, pues el Gobierno Británico solo se reservó expresamente la posesión de la Isla de la Triinidad.

El hecho histórico más culminante que prueba que ni los mismos ingleses se creían dueños de Belice, es la pretensión que su Ministro, Mr. Villiers, residente en España, tuvo ante esta Nación, en 1835 y 1836, no como particular, sino á nombre del Gobierno Británico, referente á que *España cediera á Inglaterra el dominio directo* que la primera conservaba sobre el territorio de Belice y que solo ocupaban los ingleses *en usufructo*. Jamás, jamás, se solicita de otro, lo que ya se tiene con buen derecho. Como España se negó á ceder á Inglaterra sus derechos de soberanía

sobre Belice, pasaron éstos íntegros á México, cuando éste se hizo independiente en 1821 y cuando aquella, en 1836, reconoció nuestra independencia.

No es de atenderse el argumento que hace nuestro Ministro, relativo á que, no habiendo puesto España nunca autoridades propias en el terreno que ocupaban los ingleses, esa omisión prueba de una manera indudable, que España desde el principio se propuso prescindir de su soberanía.

Esta interpretación de nuestro Plenipotenciario es, además de absurda, enteramente gratuita, porque nadie lo ha fcultado para hacer esas suposiciones.

Además, esa teoría del Señor Ministro, nada vendría á probar en el caso, pues tenemos el doloroso ejemplo de lo que nos sucedió en Texas, en donde conservamos siempre nuestras autoridades propias y aunque nunca pensamos, siquiera, en ser tan generosos, regalando aquel inmenso Estado á los norteamericanos, nuestros vecinos, faltaron á los Tratados que tenían celebrados con nosotros, nos hicieron la guerra y se llevaron en transacción, no sólo á Texas, sino á más de media República, porque el fuerte, siempre intepreta las leyes, la justicia, los tratados y el buen derecho, de la manera que más conviene á sus intereses.

Llamo la atención sobre varios hechos históricos de que parece prescindir enteramente el Señor Ministro Mariscal.

¿Por qué no ha tenido cuenta el Señor Ministro de la actitud enérgica de nuestro primer Presidente D. Guadalupe Victoria, cuando exigió el año de 1826 al Gobierno inglés, que *reconociera á Belice como parte integrante de la República*, como en efecto lo hizo Inglaterra, en el primer Tratado que celebró con México?.....
 ¿Por qué la conducta del Sr. Mariscal, difiere tanto de la observada por nuestros eminentes estadistas D. Manuel Crescencio Rejón, D. José María Lafragua y D. Ignacio Vallarta, que en el mismo Departamento de Relaciones, que ahora desempeña, defendieron la integridad nacional con vigor, ilustración y patriotismo, precisamente al tratarse de la cuestión de Belice? ¿Por qué se ha olvidado el Sr. Mariscal, y ahora prescinde de la conducta digna que observó *él mismo* el año de 1883, cuando fué como enviado á Inglaterra, para establecer los preliminares del último Tratado de Amistad y Relaciones amigables que México se proponía celebrar con Inglaterra, y entónces se sujetó el Sr. Mariscal á las instrucciones que el Gobierno del General González le dictó, y que con respecto á Belice establecieron, que en caso de que el Gobierno inglés *promoviera la cuestión de Belice*, le informara que el mexicano *sólo estaba dispuesto á sujetarse á lo pactado en 1826 entre Inglaterra y México, sin hacer á los súbditos Británicos más concesiones que las expresadas en los Tratados de 1763, 1783 y 1786;* pero bajo la *condición precisa* de que al hacerse dichas concesiones, se demarcasen los límites del

territorio, dentro del cual podrían permanecer los ingleses *simplemente como usufructuarios?*"
 ¿Por qué el mismo Sr. Mariscal que concede hoy una atención secundaria, á lo que él llama cuestión histórica y que aún la cree ociosa, y duda hasta de nuestros derechos, se acordaba en 1883 del Tratado de 1826 y tenía presente que México era dueño del territorio del Sur de Yucatán, y sabía que sólo una Convención podría definir los derechos de ambos países; pero siempre teniendo presentes los datos históricos del asunto? ¿Por qué no ha llamado la atención del Sr. Mariscal la conducta digna y enérgica observada por el Archiduque de Austria, cuando, como un Gobierno de hecho, se negó á tratar con los ingleses, cediéndoles en propiedad el territorio de Belice, no obstante que Maximiliano ocupaba el trono del llamado Imperio de México, con el apoyo y consentimiento del Gobierno inglés, en cuya Nación se forjó la Alianza tripartita que tantos males ocasionó á nuestra República?

En verdad que no sabemos qué fatalidad es la que pesa sobre nuestro desgraciado país. En todas las cuestiones diplomáticas han estado siempre de su lado la razón y la justicia y sin embargo de esto, por debilidad de nuestros hombres públicos, siempre México ha llevado la peor parte.

Nos dice el Sr. Ministro de Relaciones que el Tratado de que se habla, fué aprobado en Junta de Ministros. Tal vez el Señor Mariscal quiere

con esto, escudarse ante la opinión pública alegando una responsabilidad colectiva, ¿Por qué en esa Junta de Ministros á que se refiere y ante la cual dió cuenta de sus trabajos relativos al tratado que se discute, no hizo observaciones el Sr. Ministro de Justicia, recordando lo que escribió en 1873, cuando era Gobernador de Campeche, contra las pretensiones de los ingleses sobre el territorio de Belice y contra las exigencias de éstos, al quejarse de las invasiones de los aborígenes de Icaiché, en lo que los súbditos de S. M. B. llaman territorio suyo? Por qué no tuvo presente esa Junta lo que expuso el Sr. D. José Fernández, encargado del Departamento de Relaciones, ante la H. Cámara de Senadores en la sesión del 21 de Octubre de 1884, quien contestando la interpelación del Senador Maldonado, sobre la cuestión de Belice, manifestó, á nombre del Gobierno, presidido entonces por el mismo Sr. General Díaz, «que al arreglarse, en su oportunidad, la cuestión á que se refería el Sr. Maldonado (en cuyo caso estamos) *se haría sobre la base del reconocimiento del dominio eminente de México sobre el referido territorio de Belice?*» ¿Por qué el actual Ministro de Gobernación, (1) que presidía entonces al Senado, haciendo uso de la palabra en la sesión que arriba se menciona, no recordó en esa Junta de Ministros lo que expuso ante la Cámara de Senadores, diciendo *que no ha podido nunca dudarse de los imprescindibles derechos que tiene México so-*

(1) En la época en que esto se escribió (Mayo de 1894) era Secretario de Gobernación el Sr. Lic. D. Manuel Romero Rubio.

bre el territorio de Belice; están reconocidos y los hará valer nuestra Nación con la misma dignidad con que ha sabido asegurar la independencia de la República, por qué, repetimos, no se opuso el Sr. Romero Rubio, en esa Junta de Ministros, al Tratado que ahora discute la prensa recordando lo que antes había expuesto ante la misma Cámara, siendo ese Tratado diametralmente opuesto á sus anteriores convicciones? En todo esto se encierra un profundo misterio que nunca podremos descifrar. Pero desde ahora lo que resulta á la vista es, que al pasar á la Historia los nombres de nuestros actuales gobernantes, aparecerán menos previsores y menos patriotas que todas las administraciones que nos han precedido, inclusive la del Archiduque Maximiliano, jefe del llamado Imperio que derrocamos en 1867.

Vamos á ver, cuál es la única razón que expresa en su informe el Sr. Mariscal, y que lo obligó á variar tanto de conducta y que lo desmoralizó hasta el extremo de haber firmado esa Convención inconveniente que ahora preocupa tanto á la prensa y á los mexicanos amantes de su país.

Sabemos ya por boca del mismo Sr. Mariscal que la soberbia Albion, al iniciarse los preliminares que dieron forma al Tratado que ahora se debate, manifestó que, *no toleraría que se pudiesen á discusión sus derechos sobre el territorio de Belice*. Esto si llama muy fuertemente la atención. ¿Por qué si Inglaterra tiene á su favor tan buenas razones y tan buenos títulos sobre el te-

rreno que ocupa, huye de entrar á discusión con nosotros, no obstante que nuestro Ministro declara, con una complacencia admirable; *que carecemos de pruebas y de datos históricos para apoyar nuestro buen derecho?*

No queda la menor duda, que Inglaterra declaró que no pondría á discusión sus pretendidos derechos, porque tuvo presente que datos históricos muy recientes, le eran enteramente contrarios. Tuvo presente que nuestro primer Magistrado, como ántes se ha dicho, Don Guadalupe Victoria, desde que la Gran Bretaña inició sus primeras negociaciones con la República, hizo saber á aquella, que *no celebraría tratado alguno con S. M. B. que no respetara las bases esenciales de independencia, INTEGRIDAD DEL TERRITORIO MEXICANO y libertad para constituirse del modo y forma que le conviniese.* Tuvo presente, Sir Spencer Saint John, que aceptadas desde entónces esas bases por Inglaterra, en 6 de Abril de 1825, reconociendo en su artículo 15 QUE BELICE FORMA PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, no podría entrar en discusión con nosotros. Tuvo presente el Ministro inglés que aunque ese Tratado de 1825, fué reformado en Inglaterra, en 1826, la reforma *no versó sobre la legitimidad de nuestros derechos con respecto á Belice,* (1) sino porque el

(1) En el Protocolo en que se refieren las conferencias que se celebraron entre los plenipotenciarios de México y los de la Grna Bretaña al fijarse los preliminares para celebrar el Tratado de 1826 se lee el párrafo siguiente:

«Por el artículo 15 del Tratado anterior (el de 1825 que no fué ra-

primer Tratado de 1825 no contenía las máximas del derecho marítimo que Inglaterra ha sostenido tan empeñosamente, porque él no era perpétuo y sobre todo, porque en un artículo secreto se reservaba á México la facultad de conceder ventajas al Pabellón español, cuando en España fuera reconocida la independencia de nuestra República,

tificado) se substituyó otro enteramente nuevo, como es el artículo 15 del proyecto nuevo, estipulando con México lo que se estipuló en otro tiempo con España, tocante á los establecimientos de los súbditos de S. M. B. en el Territorio de Campeche; pero sin hacer alusión al Tratado de Versalles, porque no se podía hacer referencia á este Tratado, sin entrar en la cuestión de derecho entre España y México, en la cual no podía absolutamente intervenir la Inglaterra.—Preguntaron los Plenipotenciarios mexicanos, que ¿qué eran los otros convenios que se citaban en el artículo nuevo?—Respondieron los Plenipotenciarios de S. M. B. que eran convenios anteriores al año de 1786 y quedando satisfechos los Plenipotenciarios de México, se adoptó el artículo sin más discusión."

En las instrucciones que el Gobierno de México dió á su Plenipotenciario el Sr. Don Vicente Rocafuerte con fecha 20 de Mayo de 1825, se lee lo siguiente: «En virtud del artículo 15 del Tratado queda reconocida la soberanía de México en el Territorio en que se permite á los ingleses el corte del palo de tinte.»

La Comisión de Relaciones de la Cámara de Senadores á cuyo estudio pasó el Tratado de 1825, en la parte expositiva de su dictámen de Mayo de 1827 puso el notable párrafo siguiente: «La Comisión de la Cámara de Diputados procura sincerar la conducta del Gabinete de S. James, alegando que el modo con que estaba acordado el artículo 15 del primer tratado, daba á entender que la Inglaterra reconocía en los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de España; lo que en concepto de aquella Comisión no debería exigirse porque sería lo mismo que obligar al Gobierno inglés á que faltase á la fé de los tratados que tiene celebrados con una potencia amiga. Esta aserción de ninguna manera puede satisfacer á la Comisión que habla, porque si tales principios debieran arreglar la presente cuestión, se probaría también con ellos que los actuales tratados no pueden celebrarse, porque se oponen directamente á los que la Inglaterra tiene celebrados con España sobre arreglo del comercio de los que ésta llama colonias. En fin, la Comisión entiende que no ha habido objeto racional para la variación del artículo (15) y que ella indica una de aquellas aberraciones de que ningún Gobierno está exento por avisado que sea.

Sala de Comisiones, Mayo 27 de 1827.—García — Rodríguez.—
J. Martínez.—Medina.»

quedando en todo lo demás, vigente el Tratado de 1825, que como ya se ha dicho, *reconoce á Belice* como parte integrante de la República.

Debe insistirse en recordar que España en 1836 se negó á ceder á Inglaterra sus derechos de soberanía que aquella Nación se había reservado sobre Belice en los Tratados de París, Versalles y Lóndres, consintiendo en pasar íntegros sus derechos á México, sobre todo lo que se llamó «Nueva España», como expresamente lo dice el Tratado en que España reconoció la independencia de México el citado año de 1836.

Los ingleses arguyen que no deben respetarse esa cesión hecha por España á nuestra República, porque la *efectuó sin previo acuerdo de Inglaterra*. Esta objeción tiene más de especiosa que de sólida, porque conforme á la jurisprudencia general y remontándonos á los tiempos del derecho romano, el propietario tiene entre sus sagradas prerrogativas, la de disponer de la cosa que le pertenece, *sin previo acuerdo* del arrendatario ó usufructuario, porque conforme al derecho que queda citado, el *usufructuario* no tiene más facultad que la que le permite usar de la cosa ajena y aprovecharse de sus frutos, sin que pueda por más *cambiar su esencia*.

De lo expuesto se deduce naturalmente que los títulos que México tiene sobre Belice, no provienen únicamente del Tratado de 1836, sino de otros orígenes de que ya hemos hablado y que son indudablemente los siguientes: 1.º por formar

parte integrante de Yucatán el territorio de Belice, según se ha demostrado ya: segundo, por la posesión que de Belice tuvo España, no obstante la presencia siempre combatida de los ingleses: tercero, por el reconocimiento que de los derechos de México hizo Inglaterra en el Tratado de 6 de Abril de 1825 (artículo 15) y por el texto del artículo 14 de la Convención de 29 de Diciembre de 1826, firmada en Lóndres por nuestro Plenipotenciario el Sr. D. Sebastián Camacho: cuarto, por el Tratado celebrado en España en 28 de Diciembre de 1836, en cuyo pacto internacional se expresa claramente que «S. M. la Reina Gobernadora de las Españas, á nombre de su Augusta hija Doña Isabel II reconoce como Nación libre, soberana é independiente, compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional, á saber: el territorio comprendido en el Virreinato, llamado ántes Nueva España; el que se decía *Capitanía general de Yucatán*, el de las Comandancias llamadas ántes de Provincias internas de Oriente y Occidente; el de la Baja y Alta California y los terrenos anexos é *islas adyacentes* de que ambos mares está actualmente en posesión la expresada Nación.» Y para que no quede la menor duda, España reconoció la propiedad de México, sobre la comarca Sur de Yucatán en términos bastante claros, y si no empleó la palabra Belice, fué porque nunca reconoció esa denominación que se le ha dado hasta los tiempos presentes, lo cual se prueba con lo que asienta el

mismo señor Mariscal en su informe, página 9., diciéndonos que hacia el año de 1862 estableció Inglaterra un Gobierno formal en la colonia que ahora se llama de Belice.

Aunque parece olvidarlo el Sr. Mariscal, nosotros debemos tener presente, que cuando nuestro Gobierno dirigió en 1854 dos notas al Británico, la primera relativa á pedir á éste que se nombrasen comisionados para rectificar y marcar de una manera definitiva los límites del permiso concedido en 1786, y la segunda referente á los perjuicios que sufría la Península de Yucatán, de resultas de estar ocupados indebidamente, por súbditos británicos, algunos terrenos de dicho Estado, Lord Clarendon contestó manifestando, respecto del primer punto, «que el Gobierno de S. M. B. cree no hay necesidad de arreglar los límites entre ambos países, porque en el artículo 14 del Tratado de 1826, se reconocieron los que demarca la Convención de 1786.» También debemos recordar al Sr. Mariscal, que cuando él mismo fué enviado a Londres en 1883 para fijar los preliminares que debían observarse al reanudar nuestras relaciones con Inglaterra, en aquella época, informó á nuestro Gobierno «que además del establecimiento de Consulados ó Agentes consulares, mezcló al restablecerse las relaciones diplomáticas, el ofrecimiento de negociar un Tratado general, sobre la base de la Nación más favorecida, y estableció «la salvedad de todas las cuestiones relativas á Belice», con el anuncio de

que se fijarían los límites de esas posesiones, palabra (dice el señor Mariscal) que no determina el título con que posea Inglaterra.» (Memoria de 20 de Octubre de 1885).

Es muy importante también, tener presente que en el Tratado de Abril de 1859, que la Gran Bretaña celebró con la República de Guatemala, ésta cedió á aquella la porción de terreno que le perteneciese hasta la frontera mexicana; pero como aun no se habían establecido nuestros límites con Guatemala, éste país vendió á los ingleses hasta lo que no era cierto que le pertenecía, pues sólo partiendo del año de 1882, en que se hizo el Tratado de límites con la República Centro americana, se han podido fijar nuestros límites con ella. Los ingleses siempre previsores, juzgaron que los títulos adquiridos de Guatemala, eran cuando menos dudosos y se esforzaron en tratar con México para legitimarlos y celebraron con el Señor Mariscal el Tratado que ahora nos ocupa.

Como se habrá notado, he probado con la historia en la mano y con multitud de datos diplomáticos, que los ingleses no han sido los primeros pobladores, después de las tribus nómades, de Belice, como erróneamente lo asienta el Sr. Mariscal, pues después de Colón, muchas expediciones españolas cruzaron por aquel territorio, incluyendo á Hernán Cortés que lo conquistó, ocupó y exploró antes de que apareciese por esos países un sólo inglés. Se ha patentizado

tambien que aun concediendo por un momento (lo cual no está probado) que la posesión de los españoles en esos países, haya sido *no más que nominal*, como asienta nuestro Plenipotenciario, los ingleses, ni aun en ese caso, han podido adquirir el derecho de soberanía sobre el terreno que pisaban, porque los Tratados de 1763, 1783 y 1786, únicamente les concedieron en los límites que marcan, el usufructo de aquel país, reservándose España la soberanía sobre el terreno. Se ha probado así mismo, que ni por el derecho de prescripción pueden los ingleses considerarse dueños de Belice, primero, porque fueron derrotados y echados del mencionado terreno por los españoles, y destruidos completamente sus establecimientos muchas veces, y esto basta para interrumpir hasta la prescripción de larguísimo tiempo, que pudieran alegar en favor de sus pretendidos derechos. Se ha probado ya que no hubo tal derrota completa en 1789 de la expedición del Capitán General D. Arturo O'Neill, porque aunque la afirman los ingleses, la niega O'Neill en la comunicación oficial que dirigió á España el mismo año de 1789, la cual se registra en la obra "México á Través de los Siglos." Tomo 2º (1) Se ha probado ya que aunque hubiera sido efectiva esa derrota, como dice muy bien el historiador de Yucatán, D. Eligio Ancona, "en España no se dió á la llamada derrota del Mariscal O'Neill el raro privilegio de haber hecho peda-

BELICE, folleto del Sr. Néstor R. Alpuche, pág. 115.

zos dos Convenciones diplomáticas." Se ha probado ya tambien que ni la llamada conquista proveniente de tal derrota pudo subsistir, porque en el Tratado de Amiens, celebrado en 1802, se comprometió Inglaterra á *devolver á España* todos los países que hubiese conquistado, reservándose únicamente la Isla de la Trinidad; de suerte que, cualesquiera que pudiesen haber sido sus derechos de conquista, en 1798, los perdió Inglaterra en el Tratado referido de Amiens de 1802, suscrito por la Gran Bretaña, España, Francia y Holanda. Se ha probado ya que desde el primer Tratado que celebró Inglaterra con nuestra República en 1825, y su correlativo suscrito en Londres en 1826, por nuestro Plenipotenciario el Sr. D. Sebastián Camacho, sobre las mismas «bases esenciales que México dictó y aceptó Inglaterra,» Belice, pertenece al territorio mexicano, permitiéndose á los ingleses que solo siguieran *como usufructuarios* del terreno, conforme á los Tratados de 1786 y 1789 que habian celebrado con España y cuya vigencia reconoció el Gobierno mexicano. Se ha probado ya que Inglaterra pretendió de España que le cediera sus derechos de soberanía sobre Belice y que aquella Nación «se negó á hacerlo,» declarando que la soberanía que había ejercido en todo el territorio de México, como Virreinato suyo, «había pasado íntegro, en virtud de la condición traslaticia de dominio á nuestra República, como efecto inmediato de la independencía que Espa-

«ña reconocía.» He aquí, señores, una constancia innegable de que México, por confesión de la misma España, en 1836, heredó de ésta cuanto le pertenecía en todo lo que era el Virreinato de Nueva España, inclusive Belice, como expresamente lo declaran el artículo 15 de nuestro Tratado con Inglaterra de 1825 y el 14 de su correlativo de 1826.

Dícenos nuestro Ministro de Relaciones que el término "que tan grave asunto ha tenido, es (según entiende el Sr. Mariscal) no sólo á todas luces conveniente, sino también el único posible, no siéndolo por cierto promover con el Gobierno inglés una discusión QUE ÉL REHUSA EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, SOBRE LA SOBERANÍA QUE EJERCE en lo que él mismo titula "Honduras Británica."

Aunque el Sr. Mariscal siga tratándonos de personas preocupadas, que explotan el sentimiento patriótico irreflexivo y que damos vuelo á noticias y argumentaciones incompletas ó inexactas sobre el asunto, nosotros no estamos aquí para respetar ciegamente las indicaciones del sentimentalismo de este señor, sino para cumplir con nuestro sagrado deber, defendiendo, hasta donde nos sea posible, los legítimos intereses de nuestra querida patria y el buen nombre de la noble Nación mexicana.

Ya se ha visto en el informe del Sr. Mariscal, la triste historia de la gestación de ese Tratado; ya se sabe por el mismo Sr. Mariscal que esa Convención fué obra exclusiva del sagáz Mi-

nistro inglés, que apellidándose amigo de México y valiéndose del alto puesto que ocupaba, cogió en sus redes á nuestro Plenipotenciario, para arrancarle un Tratado que sus antecesores no habían logrado celebrar con nuestro Gobierno. Por ese importante triunfo diplomático, tan favorable á Inglaterra, el Gobierno de la Reina Victoria acaba de condecorar á Sir Spencer Saint John y lo ha nombrado para una Plenipotencia de primer órden cerca de S. M. el Rey de Suecia.

Continúa diciendo el Sr. Mariscal, que aunque nuestras pruebas de soberanía sobre Belice, fuesen más claras que la luz meridiana, de nada, absolutamente de nada, servirían en el caso, si se atiende á que la soberbia Albión, ha declarado formalmente que no tolerará que se pongan á discusión sus derechos de soberanía sobre Belice.....

Ante el derecho de gentes, ante la ley suprema de las Naciones, ante la justicia universal, no debe haber pueblos grandes ni pequeños, débiles ni fuertes, amparados ni desamparados. Nuestro Ministro al oír tan terminante declaración de parte del representante de Inglaterra, debió dar punto al negocio, y no iniciar siquiera conferencias que, con respecto al buen nombre y dignidad nacional, no podían producir resultado alguno aceptable, aun cuando el Sr. Mariscal se colocara en ese terreno práctico de una política prudente y previsora que le aconsejó el Plenipotenciario inglés.

Ya hemos visto que nuestro representante

hizo todo lo contrario de lo que dictaba esa política prudente y previsor, y firmó el Tratado que ahora está al debate en la prensa que en último extremo no es otra cosa que el pretencioso *ultimatum* que la Inglaterra intimó á nuestro Gobierno, valiéndose del Sr. Mariscal, únicamente como conducto oficial, para hacer llegar hasta nosotros la avanzada pretensión de la Gran Bretaña sobre los asuntos de Belice.

El Sr. Mariscal siempre preocupado por los intereses británicos, nos dice: ó ese Tratado ó el peligroso *Statu quo* que permitirá á los ingleses ocupar más extensión en terrenos en la República. Así exclamaba Mahoma, epiléptico creyente, alrecorrer los pueblos del Asia, sostenido por sus ejércitos, con la cimitarra en una mano y el Corán en la otra, «creed, siempre creed, porque si no os mato.» Tal es la triste situación á que fué reducido el Sr. Mariscal por el Representante de la Gran Bretaña, y tal es la que nuestro Ministro quiere imponernos al ir á sostener ante la Cámara de Senadores, la conveniencia, que á su juicio existe, de que se apruebe el Tratado.

¡Ah! ¡Cómo volviéramos á los tiempos gloriosos de aquel célebre Congreso, en que se discutió y reprobó el Tratado que llevaba el nombre de Wike-Zamacona! Aun quedan todavía en la Cámara de Senadores algunas personas que oyeron tronar contra ese Tratado, la potente elocuencia de nuestro insigne hombre de Estado, D. Sebastian Lerdo de Tejada, cuando desde la Tri-

buna combatió la Convención á que me refiero, la examinó parte por parte, la hizo trizas y logró que desapareciera con aplauso de los patriotas de esa época. Aun recordamos con gusto las célebres palabras que el Sr. Lerdo dirigió entonces al Sr. Zamacona, autor del Tratado que se discutía: «Señor Ministro,» exclamó aquel eminente ciudadano, «cuando se celebra un Tratado diplomático sin estar bajo la presión de la fuerza y sin que el ruido de los cañones enemigos nos moleste, ó se hace bueno, y salvando ante todo la dignidad nacional, ó no se hace ninguno.» Recordamos también, señores, que cuando el Almirante español Núñez, se preparaba á bombardear el puerto de Callao, en el Perú, poco antes de romper sus fuegos, recibió una intimación del Comodoro inglés de una escuadrilla, surta entonces en aquel puerto, en la que decía al Almirante español: «si uno solo de los proyectiles que dispareis, llegase á tocar á un buque de S. M. B., echaré á pique á vuestra Escuadra.» El soberbio español, interpretando el levantado ánimo de su patria, que jamás tiene en cuenta la talla ni el número de sus enemigos, le contestó: «Obrad como gustéis. Me defenderé como pueda, porque España quiere más conservar su honra sin buques, que sus buques sin honra.»

También dirían lo mismo los yucatecos, pero los yucatecos de corazón, de la talla de Sebastián López de Llergo, de Eulogio Rosado, de Manuel Zepeda, «piérdase Yucatán, si es necesario, con tal que se salve la honra de la República.»

Concluye el Sr. Mariscal, esforzando sus razonamientos en favor del Tratado, diciéndonos que nada importa para el caso que la Inglaterra haya incurrido en inconsecuencia, reconociendo la soberanía de España sobre el territorio de Belice hasta 1835 y atribuyéndosela ahora á sí misma, en virtud de la victoria alcanzada por los colonos en 1798, porque esa inconsecuencia, *no deja de tener su semejante por nuestro lado* cuando en 1856 nombró el Presidente de la República, Don Ignacio Comonfort, un Cónsul, reconociendo con este hecho la soberanía de Inglaterra en Honduras Británica, habiendo efectuado lo mismo Don Benito Juárez en 1860, quien nombró también un Cónsul que debía residir en aquella Colonia.—¡Hasta qué grado ciegan las pasiones á los hombres por bien intencionados que se encuentren!—¿Cómo ha olvidado el Sr. Mariscal que en la página 9 de su informe nos dice, que no ha venido á ser Belice colonia gobernada con tal carácter por Inglaterra, sino muy modernamente en 1862, y ahora nos asegura que en 1856 y 1860, dos Presidentes nuestros reconocieron la soberanía de *Inglaterra en Honduras Británica*? Si hasta 1862, según nos dice el Sr. Mariscal, comenzó Belice á existir como *colonia inglesa*, ¿cómo pudieron los Presidentes mencionados reconocer una soberanía que aun no se había creado? Esto en cuanto al hecho; por lo que hace al derecho, á las leyes ó costumbres que rigen en el nombramiento de Cónsules, debemos recordar, además

de lo que enseñan los tratadistas, sobre que los Cónsules nunca han sido agentes diplomáticos, sino comerciales, las observaciones del célebre Presidente de los Estados Unidos, Mr. James Buchanan, de Mayo 2 de 1854. El caso es enteramente igual al que nos refiere en su informe nuestro Plenipotenciario. Los Estados Unidos enviaron un Cónsul á Honduras Británica, en 1847, el cual recibió su *exequatur* del Gobierno Británico. Lord Clarendon manifestó á los Estados Unidos, «que el hecho del nombramiento de ese Cónsul, constituía un reconocimiento por el Gobierno de los Estados Unidos, del establecimiento de Honduras Británica como colonia de la Gran Bretaña.» Mr. Buchanan negó enfáticamente la declaración de Lord Clarendon, sobre que el hecho de acreditar un Cónsul en Belice, constituyese un reconocimiento, «siquiera el más ligero,» del título de la Gran Bretaña á este mismo puerto.—«Un Cónsul, dice Mr. Buchanan, es un funcionario nombrado para residir en un país extranjero, á fin de facilitar, extender y proteger el comercio de su nación con aquel país, *prescindiendo* de si los puertos á que son enviados están en posesión *del legítimo propietario* y semejante nombramientos de Cónsules no intervienen *para nada* en la cuestión del derecho (de jure) de posesión de esta Potencia.» Y concluye Mr. Buchanan, diciendo, «que siempre ha sido y será ésta la ley práctica de las Naciones comerciales modernas. (1)

(1) Lord Clarendon se cree «más autorizado» para inferir que la

Lord Clarendon se conformó con las anteriores observaciones, y no continuó exigiendo que «los Estados Unidos reconocieran como colonia inglesa á Belice,» como hasta ahora no la reco-

exposición de Mr. Clayton se refiere á este territorio "por el hecho de que, en 1847, los Estados Unidos enviaron un Cónsul á este establecimiento, el cual Cónsul recibió su *exequatur* del Gobierno Británico—circunstancia (dice su señoría) que constituye un reconocimiento, por el Gobierno de los Estados Unidos, del establecimiento de Honduras Británica bajo su Majestad, como entonces existía."

Ahora bien, fácil sería probar que un Cónsul nunca se envía á todo un establecimiento, ni á una Nación entera, sino á un solo puerto únicamente, con el fin de vigilar el comercio en aquel puerto; y, por tanto, que no puede sacarse ninguna consecuencia del hecho de que los Estados Unidos enviaron un Cónsul al puerto de Belice, dentro de los límites del tratado, en favor del derecho de la Gran Bretaña á un territorio mucho más allá de estos límites. Pero esto no sería suficiente en la presente ocasión. Mr. Buchanan enfáticamente niega la proposición de que el nombramiento de un Cónsul en Belice sea un reconocimiento,—siquiera el más ligero, del título de la Gran Bretaña á este mismo puerto.

Un Cónsul es un funcionario nombrado para residir en un país extranjero á fin de facilitar, extender y proteger el comercio de su Nación con aquel país. Tales funcionarios siguen el comercio extranjero á donde quiera que vaya, y le imparten protección, prescindiendo de si los puertos á que los envían están en posesión del legítimo propietario ó de un usurpador. El nombramiento de un Cónsul no reconoce más que la posesión *de facto* del puerto por la potencia de la cual recibe su *exequatur*. Semejante nombramiento no interviene para nada en la cuestión del derecho (*de jure*) de posesión de esta potencia. Siempre ha sido y será ésta la ley y práctica de las Naciones comerciales modernas. A ser de otra manera, entonces, antes del nombramiento de un Cónsul habría que averiguar cuidadosamente primero si la parte poseedora es la propietaria legítima del puerto; y á juzgar contra su derecho, entonces todo comercio con él tiene que acabar completamente ó que quedar sin protección consular. ¡Cómo sostener esta extraña doctrina en el presente siglo de progreso mercantil!

Claras sobre este punto han sido por un extenso período la práctica y la ley de las Naciones; porque los cónsules son simples agentes comerciales, y no políticos. Aun el nombramiento de un Ministro público considérase ahora cuerdamente tan sólo como un reconocimiento de la posesión *de facto* de la potencia ante la cual se acredita.

Observaciones de James Buchanan en respuesta á la exposición (Mayo 2, 1854) de Lord Clarendon.

nocen, y desde entonces quedó establecido, sobre este punto, por un extenso período, la práctica y la ley de las Naciones, relativa á que «los Cónsules son simples agentes comerciales y no políticos, y todavía más, que aun el nombramiento de un Ministro público, considérase ahora, cuerdamente, *tan solo* como un reconocimiento de la posesión *de facto* de la Potencia, ante la cual se acredita.» ¿Cómo es posible que en vista de estas doctrinas de general aceptación, que debió tener muy presentes el Sr. Mariscal, nos diga ahora de buena fé que en 1856 y 1860 reconocimos la soberanía de Inglaterra sobre Belice, solo por el nombramiento de dos Cónsules, de los que únicamente el primero recibió su *exequatur*?

Creo haber analizado y contestado, todos los razonamientos que el Señor Mariscal expone en su informe á favor de los pretendidos derechos de los ingleses sobre el territorio de Belice. Creo haber patentizado, hasta la evidencia, que los ingleses *no han sido, ni son dueños* de Belice, como erróneamente lo asegura en su informe nuestro Plenipotenciario, y que si existen en ese lugar, es únicamente por la posesión *de facto* y no *de jure* en que han estado, no desde principios del siglo pasado como lo asienta el Sr. Mariscal, sino á lo más, desde 1798, en que pretendieron haber derrotado al Mariscal O'Neill, posesión que perdieron en 1802 por el Tratado de Amiens, entre Inglaterra y España, en que la primera se «obligó á devolver á la segunda, los países conquistados, inclusive Belice.»

Vamos á ver que no por la manía de aparecer como patriotas, ni como «personas preocupadas que explotan el sentimiento patriótico irreflexivo, que dan vuelo á noticias y argumentaciones incompletas é inexactas sobre el asunto,» como irónicamente asienta el Sr. Mariscal, nos oponemos á los términos inconvenientes del tantas veces repetido Tratado Saint John-Mariscal.

Algún periódico oficioso al defender ese estilo franco y enfático de que usa el Señor Mariscal en su informe, nos dice que Bismarck, el primer diplomático del siglo, emplea el mismo tono al hablar de los asuntos de alta política, sin que nadie haya intentado siquiera reprochárselo. Pero, ¡qué diferencia tan grande es la que existe, por desgracia, entre el diplomático mexicano y el alemán! Bismarck, jamás hasta ahora, ha empleado la ruda franqueza de que usa el Sr. Mariscal para herir los sentimientos patrióticos de sus conciudadanos, ni mucho menos, para poner en duda los verdaderos intereses de su patria.

Ya es preciso ocuparnos de los cuatro artículos de que se compone el Tratado y si nos reservamos hacerlo hasta este momento, es porque lo consideramos ménos ofensivo á los intereses del país y la dignidad nacional, que las consideraciones improcedentes en que basa su informe el Sr. Ministro de Relaciones.

El Tratado nos parece inconveniente y nos oponemos á su aprobación, porque en vez de un arreglo diplomático entre dos Naciones amigas,

noes otra cosa que un *ultimatum*, bajo cuyas horcas caudinas se hizo pasar primero al señor Mariscal y ahora se pretende hacer pasar al Senado. Es perjudicial el Tratado, porque nuestro Plenipotenciario ni siquiera intentó defender en él nuestros derechos indisputables sobre Belice que por la fuerza y solo por la fuerza, quiebre apropiarse Inglaterra, como lo ha hecho con Gibraltar, con las Islas Malvinas, con la Guayana venezolana, con Egipto, con Turquía y con otros países de la India Oriental. Es inconveniente el Tratado porque perjudica nuestros propios intereses y consentimos el que se nos despoje de lo que nos pertenece con *acuerdo nuestro*, sentando dos precedentes funestos; primero el reconocimiento de la perduración del derecho de conquista en América, y segundo, la enagenación gratuita de gran parte de nuestro territorio, contra lo prevenido en nuestra Carta fundamental, no estando facultado para ésto el Sr. Mariscal, ni lo está la Cámara de Senadores. Es inconveniente el Tratado porque la Gran Bretaña se negó absolutamente á que se discutieran sus pretendidos derechos y á que se sujetara á arbitraje la cuestión de Belice según informó el Sr. Mariscal, á la antigua Comisión de Relaciones; no obstante que ha consentido en que se haga ésto mismo en un caso análogo al nuestro, en Venezuela, como puede verse por un telegrama de Nueva York, de 30 de Diciembre último, en que el Canciller Lord Roseberry manifiesta *que el gobierno de S.*

M. B. consiente en que se sujete á arbitraje la disputa sobre límites con la República de Venezuela. (1) ¡Cuán dichosa es esta pequeña Nación que ha sabido conquistarse el apoyo de alianzas poderosas y se ve defendida por hombres de Estado llenos de dignidad y patriotismo para salvar su territorio de las garras del leopardo inglés. Además, Inglaterra no obstante que nos ofrece en sus Convenciones que tratará á nuestra Nación como á la más favorecida, se niega á que se discutan sus derechos ó á que siquiera un árbitro los defina, oponiéndose á la conquista más preciosa de la diplomacia moderna, sin recordar seguramente que en términos generales ha ofrecido adoptar ese medio amigable al gobierno de los Estados Unidos, como puede verse en el mensaje del actual presidente Cleveland, leído ante el Congreso de la Unión, en Diciembre del año próximo pasado. (1893.)

○ Es perjudicial el Tratado por la confusión grandísima en que está concebido su artículo 1.º el más importante de los cuatro que forman la Convención, y en el cual, se concede á los ingleses mucha más extensión de terreno que la que pretendían ántes por la parte Sur del nacimiento del río Hondo, y por las Islas que están frente á su tierra firme situadas fuera de lo que anteriormente ocupaban como usufructuarios, por el tratado con España de 1786.

(1) A últimas fechas ha quedado definitivamente acordado que la cuestión se resuelva por medio del arbitraje.

Es inconveniente el Tratado, por el peligro grandísimo en que deja nuestras posesiones situadas al lado opuesto de la que los ingleses adquieren ahora por la Convención, y porque según los términos de ésta perdemos el puerto que se llama Resguardo de Bacalar, único que dá entrada á la Villa del mismo nombre, ocupado según constancias oficiales por nuestro Gobierno hasta 1857.

Es perjudicial el Tratado porque nos hace perder, sin compensación de ninguna clase, la hermosa bahía de Chetumal de magnífico fondeadero, (1) la isla de Ambergris, la de Turneff y todas las islas y cayos que quedan frente á la costa Sureste de Yucatán y que con excepción de Cayo Cocina, ó sea San Jorge, nunca habían tenido los ingleses, ni en usufructo, conforme á los Tratados con España y al plano formado por el Coronel español D. Enrique Grimarest y á la Convención celebrada con nuestro Gobierno en 1826.

Es altamente perjudicial el Tratado, porque habiéndose hecho con presencia *solo* de trabajos y planos ingleses, como lo afirma el Sr. Mariscal, y sin la intervención indispensable de ingenieros

(1) Cuando en Mayo de 1894 fué retirado el tratado del Senado por el Ejecutivo, se dijo por un periódico oficioso que esa retirada se hacía con el objeto de estudiar una modificación que permitiese á los buques mexicanos atravesar por la bahía de Chetumal; pero aun cuando se logre que esa modificación sea aceptada por la Gran Bretaña, ella no quita al tratado sus innumerables defectos y es hasta una humillación más que se impone á México, la de darle permiso de navegar en aguas que siempre han sido mexicanas.

y comisionados mexicanos según se hace siempre que se trata de demarcar los límites entre dos Naciones amigas, habiéndose procedido de distinta manera, la República pierde veinte mil kilómetros cuadrados de su territorio.

Es perjudicial el Tratado porque en él se niegan por nuestro Plenipotenciario los derechos incuestionables de México sobre Belice y sólo se sostienen, ¡cosa increíble! las pretensiones exajeradas de los ingleses, con respecto á esa colonia, y se favorece la rapacidad de sus fieles aliados los concesionarios de terrenos nacionales.

Es inconveniente el Tratado porque al hacerlo se olvidó de consultar, nuestro Plenipotenciario, los planos que el Ministerio de Indias en 12 de Marzo de 1764, remitió al Capitán General de Yucatán, Don Felipe Remírez de Estenoz, quien comisionó al Ingeniero Don José Merino y Ceballos, que también fué después Capitán General de la misma Península, para que en unión de los comisionados ingleses que concurren á Bacalar en esa época, fijásen los límites en que *sólo se permitió á éstos cortar palo de tinte*, habiendo dado cuenta Merino y Ceballos al Gobierno Español, de haber sido ejecutadas fielmente sus órdenes, en comunicación de 31 de Mayo de 1684.

Tampoco tuvo presente nuestro Ministro de Relaciones el plano formado por el expresado Coronel Grimarest, quien de entera conformidad con el comisionado inglés, Despard en 1787, lo hizo, estando en el mismo terreno, cuyo plano se

tenido por uno de los más perfectos que se trazaron en tiempo del Gobierno virreynal.

Es inconveniente el Tratado porque no contiene un artículo expreso en que la Gran Bretaña se comprometa con la República Mexicana á no reconocer nunca como beligerantes á los indios sublevados, á no admitir á éstos por ningún motivo bajo su protección, y á no anexarse ahora, ni en ningún tiempo, el territorio que actualmente ocupan los aborígenes, sustraídos á la obediencia del Gobierno mexicano.

Es inconveniente el Tratado, porque ni siquiera se piden garantías y se fija la posición en queden de diez á quince mil mexicanos de la península que desde 1847 pasaron á ocupar, *como de la Nación* huyendo de la persecución de los bárbaros, terrenos que justamente consideraban mexicanos y de los que, ahora por el Tratado, quedan despojados, poniéndolos en la triste y dura alternativa ó de emigrar abandonando sus bienes en manos de los ingleses, con aplauso de éstos; ó de optar por la nacionalidad británica, perdiendo la mexicana que les es tan querida, por el olvido inesplicable de nuestro Plenipotenciario á que nos referimos.

Es inconveniente y hasta peligroso el Tratado, porque al suscribirlo el Sr. Mariscal, no recordó el que celebraron los Estados Unidos con el Gobierno de la Gran Bretaña, en 5 de Julio de 1850, conocido bajo el nombre «Clayton-Bulwer» y en el que se comprometieron los ingleses con la Na-

ción norteamericana "á no ocupar desde entónces terreno alguno en América Central" y el que habla cree que ha de haberse tenido presente dicho Tratado, porque, si bien Belice, políticamente hablando, pertenece y ha pertenecido siempre á México, geográficamente se encuentra situado en América Central. (1)

Es inconveniente el Tratado, porque según su texto, se pierde como antes se ha dicho, para nosotros, el puerto de Bacalar, que sin compensación alguna, se regala á las ingleses y esto se prueba, consultando todos los planos, sin exceptuar el anotado por D. Antonio Espinosa, Abogado y Agrimensor de los concesionarios de terrenos públicos en Yucatán y actual miembro de la Legislatura de ese Estado, porque no obstante que Espinosa asienta en su discurso pronunciado ante esa Legislatura, apoyando la conveniencia del Tratado que nos ocupa "que conforme á la Convención se deja á México (¡cuánto favor!) la entrada por un punto que se llama Bacalar Chico, entre la isla de Ambergris y la península de Uvero," esto no es cierto, porque el paso á que Espinosa se refiere sólo tiene "dos y medio pies de profundidad" y no pueden, por el motivo indicado, entrar embarcaciones á Bacalar; á ese Bacalar que en mejores tiempos por su posición estratégica y el valor indomable de sus hijos, tuvo á raya á los ingleses y que hoy por hoy no es

(1) La sección geográfica conocida con el nombre de América, empieza en el istmo de Tehuantepec y termina en el de Panamá.

más que sombra de lo que fué y en donde los manes de nuestros heróicos antepasados, que regaron con su sangre esos lugares, defendiéndolos de la barbarie, cruzan tristes y abatidos sobre el polvo de los bastiones de eso que antes fué baluarte inexpugnable de la península yucateca.

Acaso á todos estos inconvenientes y peligros que he puesto de manifiesto, contestará, como ya lo ha hecho en su informe el Sr. Ministro de Relaciones, diciendo, que nada importa que algunos mexicanos tanto de la Península como del resto del país, se hayan declarado en contra de la Convención que se discute, cuando la misma Legislatura de Yucatán en dos ocasiones y con algunas actas de los Ayuntamientos y Cuerpos municipales de ese Estado piden ahora que sea aprobado ese tratado; para nadie es un misterio y todo el mundo sabe cómo se operan esa especie de mistificaciones en los pueblos: Maximiliano para aceptar sin peligro alguno la corona imperial que le ofrecieron, en Miramar, los llamados Notables de México, exigió como condición indispensable; que el pueblo mexicano lo reconociera libremente como á su rey y señor. El Consejo de Notables reunió con gran facilidad las actas de todos los Ayuntamientos del país en que se hizo el reconocimiento que tanto se deseaba, y aunque según las crónicas de esa época no cupieron en los salones de Palacio las actas á que nos referimos, cuando las fuerzas francesas se retiraron y fué sitiado el infortunado Archiduque en Querétaro

por las huestes del pueblo mexicano, comprendió aunque tarde, que había sido víctima de una presidigitación política. El porvenir se encargará de probar quiénes la importante cuestión que nos ocupa, ha dicho la verdad.

Por lo mucho que de ella ha tratado la prensa ya se conoce la cuestión de Belice en todas sus faces. Si se aprueba el Tratado Saint-John-Mariscal en los términos que se encuentra y aunque lo relativo á Chetumal sea modificado y á pesar de todos sus defectos, siempre perderemos la parte de territorio que hasta ahora han querido adjudicarse los ingleses por la fuerza, sin que el Tratado sea suficiente garantía, para evitar que en lo sucesivo sigan avanzando sobre nuestro territorio, porque como decía muy bien el Ministro español D. Ricardo Wall en 1754, al confereciar con el Embajador inglés, Mr. Keen, sobre la misma cuestión de Belice. «¿Cómo España ha de fiarse de un Gobierno como el Británico, que está consintiendo las usurpaciones que los súbditos de su Nación están haciendo en América! ¿Cómo puede haber amistad y relaciones con una Nación que aunque tenga leyes buenas, ó no sabe ó no quiere castigar a los que las infrigen?» (1).

Si por el contrario, se decide la Nación ó el Gobierno ó el Senado, porque continúe ese *statu quo* que tanto preocupa al Sr. Mariscal, no porque se le considere bueno, sino porque se le juzga ménos inconveniente que el tratado; y cediendo

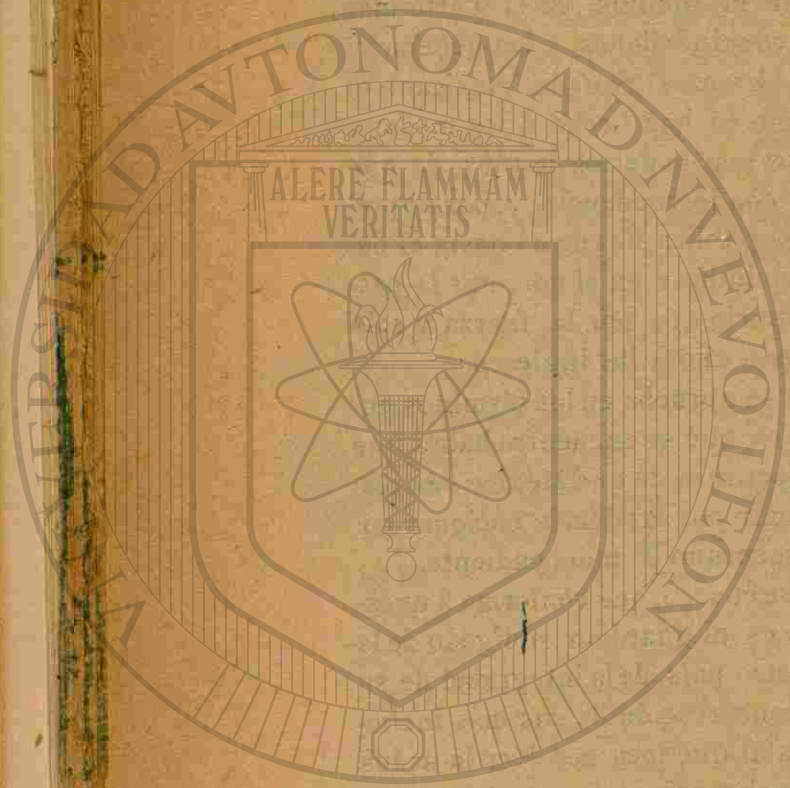
(1) (La Fuente, Historia general de España libro 7º capítulo V.)

do á lo que aconseja el amor patrio y la dignidad nacional, es reprobado para siempre ese Tratado, no se habrá obrado de acuerdo con el deseo de un Ministro que todos apreciamos, pero en cambio, se tendrá la verdadera y la más positiva satisfacción de respetar la opinión de la parte más sana de nuestros conciudadanos y las generaciones venideras no harán al Senado mexicano el terrible cargo, como lo han hecho á los moderados de 1848 y á los reaccionarios de 1854, de que por debilidad, por condescendencia, y, por imprevisión perdió la República Mexicana hasta el derecho de poder reivindicar en el porvenir la parte de nuestro territorio que por la fuerza y solo por la fuerza ocupan ahora los ingleses.

Si el Tratado se aprueba en los términos anticonstitucionales en que se encuentra habrá que perder hasta la esperanza de que México sea respetado en el porvenir por las demás naciones como pueblo libre, soberano é independiente.

Al Senado, á ese cuerpo, que conforme á nuestras instituciones, es el guardian obligado de la autonomía de nuestro país, de la integridad de su territorio y de la conservación de sus más inalienables derechos, es al que toca resolver la árdua cuestión de si es rechazado pacto semejante ó de si se atreve á echar sobre sí una mancha indeleble que crecerá y se extenderá á medida que transcurra el tiempo.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
MÉXICO

INFORME

DEL

C. IGNACIO MARISCAL

SECRETARIO
DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES,

RENDIDO ANTE EL SENADO

ACERCA DEL

TRATADO DE LIMITES

ENTRE

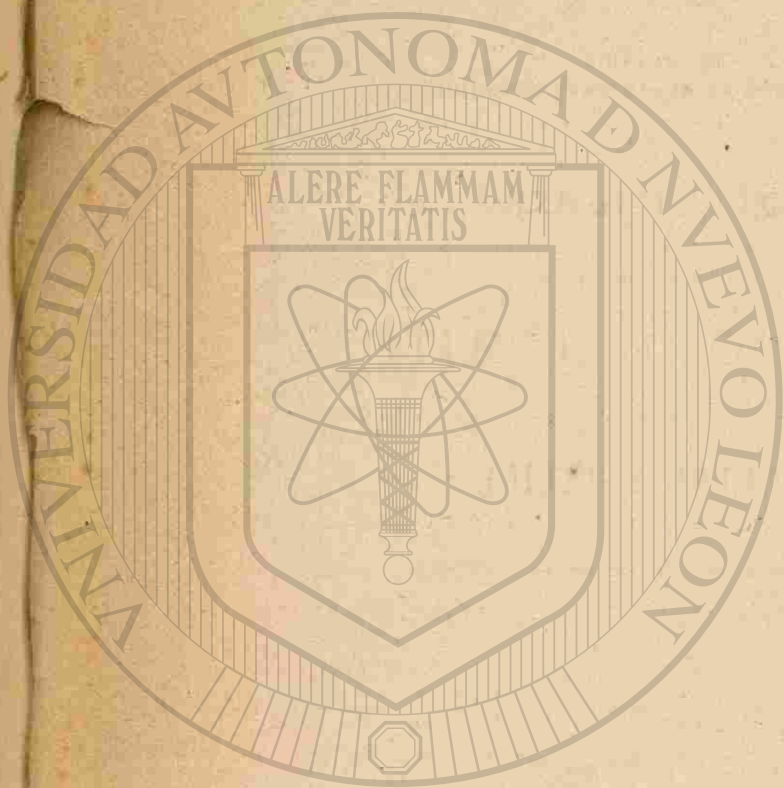
YUCATAN Y BELICE

CON UN APÉNDICE DE NOTAS Y PIEZAS JUSTIFICATIVAS



IMPRESA DE F. DIAZ LEON, SUCS., SOCIEDAD ANÓNIMA.
Esquina de San Juan de Letrán y Rebeldes.

1893



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SEÑORES SENADORES:

Por segunda vez en el discurso de once años, me toca venir á esta respetable Cámara para tratar una cuestión de límites nacionales, cuestión en uno y otro caso antigua, complicada y de notoria trascendencia. La primera vez fué en 1882, cuando tuve la honra de informar acerca del tratado de límites concluído con Guatemala; la segunda es hoy, que vengo á rendir mi informe sobre la convención firmada con el Ministro inglés para fijar los linderos entre nuestra República y la colonia llamada Honduras Británica, ó sea Belice. En ambas ocasiones, el convenio internacional ha tenido por objeto poner término á controversias que, á más de su natural complicación, resultan embarazosas por algunas preocupaciones, más ó menos fáciles de explicar, nacidas en los pueblos representados por las altas partes contratantes. Así sucedía en 1882 entre el pueblo de Guatemala, y así tal vez sucede ahora entre nosotros.

Sin embargo, Señores, vista la cuestión en sus diferentes aspectos, y, sobre todo, colocada en el terreno práctico de una política prudente y previsorá, des-

aparecen al punto esas preocupaciones, y sólo puede adoptarse una solución que, sobre ser la conveniente, es, á no dudarlo, la única posible.

Hay, en efecto, dos distintos terrenos en que plantear la cuestión de Belice: uno el del derecho absoluto, el de la justicia intrínseca apoyada en datos históricos, por desgracia deficientes y no siempre bastante claros; el otro, el de la posibilidad práctica, el de la conveniencia política despojada de sentimentalismo patriótico, de aspiraciones á un ideal metafísico. Por fortuna, en este último terreno, el propio y natural de todo gobernante, la cuestión es clara en demasía, no admite ningún género de duda.

Antes de proceder á demostrarlo, y á fin de hacer más perceptibles mis razones, juzgo conveniente recordar algo de lo más notable en la historia de Belice y de nuestras discusiones con respecto á esa colonia. No es necesario ni sería oportuno detenerme en una historia semejante, de la cual tomaré lo indispensable para mi objeto, sin pretender bosquejarla toda, ni siquiera á grandes pinceladas.

I

A principios quizá del siglo XVII, no estando en su mayor parte ocupado de manera alguna el territorio á que me contraigo, á no ser nominalmente por España, sus primeros ocupantes, exceptuando escasas tribus nómades, fueron unos corsarios ó piratas ingleses acaudillados por el escocés Wallace, cuyo nombre, estropeado por labios españoles, llegó á formar el de Belice.

Aquella ocupación, sin embargo, era precaria, teniendo solamente por objeto descansar en breves períodos y reunir en lugar seguro el botín arrebatado á los galeones de España. Tras de Wallace y los suyos, vinieron otros bucaneros de la misma raza, que solían tener patente de corso de Inglaterra, pero siempre se conducían como verdaderos piratas, atacando en ocasiones aun á los barcos ingleses. Así, llegaron á ser perseguidos por los mismos cruceros de su nación, muriendo muchos ahorcados en Jamaica, ó acaso en las vergas de las naves aprehensoras.

En seguida hubo, según se cuenta, un naufragio en las costas de Yucatán, y los náufragos, también ingleses, se establecieron al Sur del Río Hondo para dedicarse al corte de madera; siendo ese grupo de infelices, aumentado ó disminuído por multitud de peripecias ulteriores, uno de los orígenes que, según se dice, tuvo la colonia.

Otras ocupaciones más numerosas se verificaron, hacia el año 1662, por aventureros británicos venidos probablemente de Jamaica, isla de la cual siete años antes se habían apoderado los ingleses y que conservan todavía. Los llegados entonces y otros que vinieron en años subsecuentes, se fueron estableciendo desde el Cabo Catoche hasta el Río Wallis, ó Belice, atraídos por las ganancias que producía el palo de tinte, y por la imposibilidad que tenía España de impedir esa invasión en grandes trechos despoblados que poseía sólo de nombre. (Anexo número 1.)

El establecimiento de aquellas gentes se efectuaba sin el permiso de las autoridades españolas, quienes lo negaban á todo extranjero y consideraban á su rey dueño absoluto de aquel territorio, bien que en lo par-

aparecen al punto esas preocupaciones, y sólo puede adoptarse una solución que, sobre ser la conveniente, es, á no dudarlo, la única posible.

Hay, en efecto, dos distintos terrenos en que plantear la cuestión de Belice: uno el del derecho absoluto, el de la justicia intrínseca apoyada en datos históricos, por desgracia deficientes y no siempre bastante claros; el otro, el de la posibilidad práctica, el de la conveniencia política despojada de sentimentalismo patriótico, de aspiraciones á un ideal metafísico. Por fortuna, en este último terreno, el propio y natural de todo gobernante, la cuestión es clara en demasía, no admite ningún género de duda.

Antes de proceder á demostrarlo, y á fin de hacer más perceptibles mis razones, juzgo conveniente recordar algo de lo más notable en la historia de Belice y de nuestras discusiones con respecto á esa colonia. No es necesario ni sería oportuno detenerme en una historia semejante, de la cual tomaré lo indispensable para mi objeto, sin pretender bosquejarla toda, ni siquiera á grandes pinceladas.

I

A principios quizá del siglo XVII, no estando en su mayor parte ocupado de manera alguna el territorio á que me contraigo, á no ser nominalmente por España, sus primeros ocupantes, exceptuando escasas tribus nómades, fueron unos corsarios ó piratas ingleses acaudillados por el escocés Wallace, cuyo nombre, estropeado por labios españoles, llegó á formar el de Belice.

Aquella ocupación, sin embargo, era precaria, teniendo solamente por objeto descansar en breves períodos y reunir en lugar seguro el botín arrebatado á los galeones de España. Tras de Wallace y los suyos, vinieron otros bucaneros de la misma raza, que solían tener patente de corso de Inglaterra, pero siempre se conducían como verdaderos piratas, atacando en ocasiones aun á los barcos ingleses. Así, llegaron á ser perseguidos por los mismos cruceros de su nación, muriendo muchos ahorcados en Jamaica, ó acaso en las vergas de las naves aprehensoras.

En seguida hubo, según se cuenta, un naufragio en las costas de Yucatán, y los náufragos, también ingleses, se establecieron al Sur del Río Hondo para dedicarse al corte de madera; siendo ese grupo de infelices, aumentado ó disminuído por multitud de peripecias ulteriores, uno de los orígenes que, según se dice, tuvo la colonia.

Otras ocupaciones más numerosas se verificaron, hacia el año 1662, por aventureros británicos venidos probablemente de Jamaica, isla de la cual siete años antes se habían apoderado los ingleses y que conservan todavía. Los llegados entonces y otros que vinieron en años subsecuentes, se fueron estableciendo desde el Cabo Catoche hasta el Río Wallis, ó Belice, atraídos por las ganancias que producía el palo de tinte, y por la imposibilidad que tenía España de impedir esa invasión en grandes trechos despoblados que poseía sólo de nombre. (Anexo número 1.)

El establecimiento de aquellas gentes se efectuaba sin el permiso de las autoridades españolas, quienes lo negaban á todo extranjero y consideraban á su rey dueño absoluto de aquel territorio, bien que en lo par-

particular no se hubiese conquistado con sus armas, ni estuviese ocupado por sus funcionarios y súbditos, porque, según se pensaba, le pertenecía todo el mundo americano. Apoyábase esta creencia en el descubrimiento de Colón (título muy respetable, aunque tal vez insuficiente para el caso), y tenía además por fundamento, decisivo en aquella época, la famosa bula de Alejandro VI que dividió el globo terrestre en dos partes, concediendo las tierras descubiertas, y las que estaban por descubrirse, en una y otra, respectivamente á los soberanos de Portugal y de Castilla, hallándose la América en la porción designada al rey castellano.

Si á esto se añaden las guerras que entonces se hacían la España y la Inglaterra, divididas por el fanatismo religioso, católico y protestante, se comprenderá por qué, aun en períodos de paz y no obstante algunos convenios que solían dar garantías á los colonos ingleses, los españoles jamás pudieron considerar la presencia de semejantes extranjeros en tierra americana, sino como una usurpación de los más sagrados derechos.

Por su parte, los aventureros británicos solamente aspiraban á arrebatar del dominio español cuantos terrenos pudieran abarcar para sus especulaciones, sin cuidarse de los tratados ni seguir la política del país de su origen, más que en cuanto les convenía. Así, por ejemplo, en 1667 se estipuló entre las dos naciones que, en caso de guerra, los súbditos de una y otra, establecidos en aquellas comarcas, se darían aviso con seis meses de anticipación, para romper las hostilidades, y ni unos ni otros respetaban ese convenio.

Después de las muchas peripecias á que he aludi-

do,—las que durante los siglos XVII y XVIII incluyeron la toma en tres ocasiones de Campeche, por ingleses corsarios; la de la Habana; la alternativa ocupación de la isla de Ratán y el puerto de Trujillo, por ingleses y españoles; varias expediciones organizadas en Yucatán y el Petén contra Belice, dos de las cuales acabaron con ese establecimiento (que después se renovaba), habiendo una de ellas producido largo cautiverio de los colonos llevados prisioneros á Cuba;—después de todos esos acontecimientos y otros parecidos, que demuestran el encarnizamiento con que españoles é ingleses se disputaban ciertas posesiones americanas, vino un tratado en que España concedió á los súbditos británicos el derecho de cortar y aprovechar el palo de tinte, ocupando casas y almacenes al efecto, pero con reserva expresa de la soberanía española sobre el territorio. Tal fué, en lo relativo á Belice, el tratado de París de 1763, que puso fin á la guerra europea comenzada en 1739.

A éste siguió el célebre tratado de Versalles, firmado en 1783, en el cual volvió á concederse por Su Majestad Católica, á los súbditos de la Gran Bretaña, el expresado derecho, fijando por límites de la concesión el territorio comprendido entre el Río Hondo y el Belice, con la misma reserva de la soberanía española y la consiguiente prohibición de construir fuertes y mantener tropas.

La convención de Londres de 1786 aumentó esta concesión en cuanto al territorio, extendiéndolo hacia el Sur hasta el río Sibún ó Jabón, y, en cuanto á lo demás, comprendiendo el aprovechamiento no sólo del palo de tinte, sino de la caoba y demás frutos naturales, se decía, sin incluir los de la agricultura, cuyo

ejercicio estaba expresamente prohibido á tales extranjeros. Pactóse además que unos Comisarios españoles visitarían dos veces al año el establecimiento, para cuidar de que no se infringieran las prohibiciones antes estipuladas y de nuevo repetidas. Prometió, por último, Su Majestad Británica (en el art. 14), "prohibir rigurosamente á todos sus vasallos, suministrar armas ó municiones de guerra á los indios en general, situados en la frontera de las posesiones españolas."

En cumplimiento de esta última convención, todos los súbditos británicos, dispersos en la costa de Mosquitos y al Norte del Río Hondo, fueron llevados á la región que se extiende entre los mencionados ríos; habiéndose aumentado de este modo á la población de Belice 1,550 habitantes.

Lo que debería notarse desde luego es que, en medio de tan celosa defensa de la soberanía territorial, el Rey de España no pensó en establecer autoridades que gobernarán en su nombre á aquellos huéspedes de su territorio, ó si lo pensó (como pudiera inferirse del final del art. 7º en la convención de 1786), no debió de hallarlo posible, no siéndolo, en efecto, regir con autoridades propias toda una población de extranjeros. Lo cierto es que se les dejó gobernarse como pudieran ó quisieran, introduciéndose una distinción, difícil de sostener con el tiempo, entre el dominio regio sobre la tierra, que tanto se reclamaba, y el derecho de gobernar á sus habitantes, que se abandonaba por completo. Los colonos mismos, con el instinto de su raza, organizaron un gobierno autonómico, que se componía de siete magistrados electos popularmente y estaba sometido á las decisiones de *meetings* ó reuniones del pueblo.

Largo tiempo continuó esta población manejándose por sí sola, sin intervención de la Corona de Inglaterra, cuya soberanía, no obstante, reconocían los colonos, aun cuando supiesen que el terreno en que vivían era de España. El Gobierno Inglés, por su parte, solamente intervenía en aquel establecimiento como protector en casos de conflicto. Hasta el año 1786, llegó por primera vez á Belice un Superintendente real, y pronto fué motivo de discordia con las autoridades populares. Una de las dificultades que tuvo nació de alguna condescendencia de su parte con los Comisarios españoles, quienes durante su visita pretendían suprimir, como opuestos á la soberanía de su monarca, los tribunales establecidos por los colonos, sin intentar ni poder instalar allí mismo jueces españoles que los sustituyeran. De esta suerte se mantuvo en una semi-independencia aquel grupo de habitantes, que no ha venido á ser colonia gobernada con tal carácter por la Inglaterra, sino muy modernamente, en 1862.

Como acontecimiento notable y al que dan grande importancia los colonos, conviene referir la última expedición de los españoles destinada á la destrucción de Belice; pues debe advertirse que, no obstante los tratados de 1783 y 86, que parecían haber definido los derechos de los colonos, continuaron las hostilidades y hubo ataques contra ellos aun en tiempo de paz, con más razón durante la guerra ocasionada por la insurrección de las colonias inglesas, hoy Estados Unidos, guerra que envolvió á España y Francia contra Inglaterra.

La expedición á que me refiero, último esfuerzo para acabar con la ocupación inglesa entre los ríos Hondo y Sibún, se verificó en el año 1798. Organizada á un

tiempo en Bacalar y Campeche, se formó de trece barcos de línea y una flotilla de botes con tres mil soldados, todo al mando del Mariscal de Campo O'Neil, Gobernador y Capitán General de Yucatán. Los colonos se prepararon para una lucha á muerte, quemando sus casas de junto á la costa é internando á sus familias. Habían armado pequeñas embarcaciones; y, auxiliados por un buque inglés, el Merlin, disputaron el paso de la escuadra española por los bajos de Montego, combatiendo durante dos días. Al cabo de ellos la escuadra, que sufrió considerables pérdidas y cuyo jefe debió persuadirse de las dificultades que aquel paso ofrecía, emprendió su retirada á Bacalar y Campeche, sin que desde entonces volviera á intentarse ataque alguno contra Belice. Tampoco volvieron á visitar el establecimiento Comisarios españoles, ni se hizo otra demostración ó protesta sobre la observancia de los tratados, no obstante que se infringían todas sus prohibiciones, habiendo en la colonia fuertes, tropas, campos cultivados, etc., etc. (Anexo núm. 2.)

II

De ahí proviene que la opinión entre aquellos habitantes y sus partidarios, sea la que expresa un escritor inglés en los términos siguientes: "Este año (1798), es de eterna recordación en los anales de Honduras Británica. A los acontecimientos que en él ocurrieron se deben la consolidación y legitimidad de aquel establecimiento, como fracción del Imperio Británico, habiéndose además fijado sus límites, por el derecho in-

dudable de conquista (ó victoria), ya no por tratados con España, y dejando de existir como hasta entonces en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines." (*British Honduras, por Archibald Robertson Gibbs, pág. 53.*)

Lo anterior explica cuáles son, desde fines del siglo pasado, las pretensiones de los pobladores de Belice y cuáles las teorías en que se fundan. Esas mismas son hoy las del gobierno de su metrópoli, si bien por mucho tiempo, hasta la organización del establecimiento como colonia británica en 1862, no pretendía tener otros derechos en ese territorio sino los que emanaban de los citados convenios internacionales. Así lo indican varios de sus actos, posteriores á 1798, en los que mostraba no olvidar la soberanía territorial de España; siendo los principales: 1º lo que se dijo por la Gran Bretaña en nuestro tratado con esa potencia, de 1826, pues allí se habló de los derechos de los colonos de Belice como apoyados en las convenciones de 1783 y 1786, ú otras concesiones españolas; y 2º el hecho de haber esa nación, en 1835, al prepararse España á reconocer nuestra independencia, solicitado del Gobierno Español le cediese formalmente el territorio de Belice; con lo cual significaba que no le pertenecía.

Aun hay otros actos de la Inglaterra que parecen importar el mismo reconocimiento. Tales son unos decretos del Parlamento (57 George III, cap. 53 y 59 George III, cap. 44), encaminados á castigar delitos cometidos en Honduras Británica y otros lugares (según se expresa el legislador) "fuera de los dominios de Su Majestad." En esto llama la atención que el Parlamento se atribuyese el derecho de castigar den-

tiempo en Bacalar y Campeche, se formó de trece barcos de línea y una flotilla de botes con tres mil soldados, todo al mando del Mariscal de Campo O'Neil, Gobernador y Capitán General de Yucatán. Los colonos se prepararon para una lucha á muerte, quemando sus casas de junto á la costa é internando á sus familias. Habían armado pequeñas embarcaciones; y, auxiliados por un buque inglés, el Merlin, disputaron el paso de la escuadra española por los bajos de Montego, combatiendo durante dos días. Al cabo de ellos la escuadra, que sufrió considerables pérdidas y cuyo jefe debió persuadirse de las dificultades que aquel paso ofrecía, emprendió su retirada á Bacalar y Campeche, sin que desde entonces volviera á intentarse ataque alguno contra Belice. Tampoco volvieron á visitar el establecimiento Comisarios españoles, ni se hizo otra demostración ó protesta sobre la observancia de los tratados, no obstante que se infringían todas sus prohibiciones, habiendo en la colonia fuertes, tropas, campos cultivados, etc., etc. (Anexo núm. 2.)

II

De ahí proviene que la opinión entre aquellos habitantes y sus partidarios, sea la que expresa un escritor inglés en los términos siguientes: "Este año (1798), es de eterna recordación en los anales de Honduras Británica. A los acontecimientos que en él ocurrieron se deben la consolidación y legitimidad de aquel establecimiento, como fracción del Imperio Británico, habiéndose además fijado sus límites, por el derecho in-

dudable de conquista (ó victoria), ya no por tratados con España, y dejando de existir como hasta entonces en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines." (*British Honduras, por Archibald Robertson Gibbs, pág. 53.*)

Lo anterior explica cuáles son, desde fines del siglo pasado, las pretensiones de los pobladores de Belice y cuáles las teorías en que se fundan. Esas mismas son hoy las del gobierno de su metrópoli, si bien por mucho tiempo, hasta la organización del establecimiento como colonia británica en 1862, no pretendía tener otros derechos en ese territorio sino los que emanaban de los citados convenios internacionales. Así lo indican varios de sus actos, posteriores á 1798, en los que mostraba no olvidar la soberanía territorial de España; siendo los principales: 1º lo que se dijo por la Gran Bretaña en nuestro tratado con esa potencia, de 1826, pues allí se habló de los derechos de los colonos de Belice como apoyados en las convenciones de 1783 y 1786, ú otras concesiones españolas; y 2º el hecho de haber esa nación, en 1835, al prepararse España á reconocer nuestra independencia, solicitado del Gobierno Español le cediese formalmente el territorio de Belice; con lo cual significaba que no le pertenecía.

Aun hay otros actos de la Inglaterra que parecen importar el mismo reconocimiento. Tales son unos decretos del Parlamento (57 George III, cap. 53 y 59 George III, cap. 44), encaminados á castigar delitos cometidos en Honduras Británica y otros lugares (según se expresa el legislador) "fuera de los dominios de Su Majestad." En esto llama la atención que el Parlamento se atribuyese el derecho de castigar den-

tro de un territorio donde carecía del dominio eminente Su Majestad, ó sea el Estado; lo cual importa una distinción, cuya sutileza y dificultad ya he advertido, entre la soberanía territorial y la que en materia penal se ejerce sobre los habitantes.

Bien sé que se ha contestado, respecto á lo dicho en nuestro tratado de 1826, que en él la Inglaterra sólo se refirió á sus convenciones con España, de 1783 y 1786, como un dato ó recuerdo histórico, á reserva de celebrar con nosotros, según se ofrecía, un arreglo permanente, el cual (se agrega) tendría otras bases y señalaría otros límites; y que, en todo caso, allí no se reconoce la sustitución de México en lugar de España para el efecto de esos tratados.

Por lo que hace á la solicitud de cesión del territorio, se contesta que fué un mero acto de cortesía con España, que ésta correspondió mostrando completo desinterés, ó abandono de los derechos que pudieran corresponderle; y en cuanto á las palabras notadas en los decretos del Parlamento, que ó fueron puestas por descuido y mala redacción en lo que atañe á Belice, ó por cierta consideración á España, ó bien porque aquel establecimiento, no siendo todavía colonia organizada, aun no pertenecía propiamente á los dominios reconocidos de la Corona, pero que el mismo ejercicio del derecho de legislar respecto á sus habitantes, era la mejor prueba de que se consideraba el territorio sujeto á la soberanía británica.

Sea de todo esto lo que fuere, lo que conviene advertir es que á nuestras razones se oponen otras razones buenas ó malas, que harían la controversia interminable el día que la Inglaterra (cosa imposible) quisiese entrar en ella, variando su política actual. Esta

consiste en no admitir disputa alguna sobre sus derechos soberanos en el territorio que ocupa, prestándose únicamente á discutir acerca de sus linderos. Así lo dijo terminantemente el Ministro inglés Scarlett en tiempo de Maximiliano; habiendo alegado él, por cuenta propia y nada más, algunas contestaciones á los argumentos del lado mexicano (Anexo núm. 3.); y tal fué, en lo principal sobre esta cuestión, la respuesta que dió el Gobierno Británico á la muy hábil y célebre nota de nuestro jurisconsulto el Sr. Vallarta, Secretario de Relaciones Exteriores, fechada en 23 de Marzo de 1878. (Anexo núm. 4.)

Podría por lo mismo creerse inútil todo examen, aunque fuese muy somero, de la cuestión jurídica á que me contraigo. Lo es ciertamente si de él se espera sacar alguna ventaja para recobrar, ó más bien adquirir un territorio cuya posesión no hemos tenido nunca; mas no lo es para hacerse cargo de la conveniencia, mejor dicho, de la necesidad de colocar la cuestión en otro terreno. En tal virtud, me extenderé un poco más sobre los razonamientos que se nos oponen por los de Belice y los defensores, más ó menos officiosos, del Gobierno Inglés con respecto á esa colonia. A los argumentos del Sr. Vallarta, que si bien no sirvieron para discutir con el Gobierno Británico sus derechos sobre la misma, fueron muy oportunos para obligarlo á abandonar su infundada queja por los daños que causaban á los colonos los indios, tantas veces armados por ellos contra Yucatán; á esos argumentos, digo, contestan los ingleses lo que ya brevemente he indicado, y agregan lo que sigue:

“Los colonos británicos (dicen), adquirieron por su victoria, en 1798, sobre el territorio que ocupaban, el

mismo derecho que México, en 1821, sobre el territorio que dominaban sus insurgentes. Por lo mismo, Honduras Británica era ya un Estado de veinte años de edad cuando México empezó su existencia. México reclama en virtud del tratado de 1836 con España, cuyos derechos le fueron cedidos, la soberanía que esa nación ejerciera sobre Honduras Británica, soberanía que *de facto* había cesado desde hacía un cuarto de siglo. Mas supongamos que ella existiese *de jure* al reconocer España la independencia de México, España, en vista de las obligaciones que le imponían los tratados de 1783 y 1786, no pudo transferirla sin previo acuerdo con Inglaterra. Si en su reconocimiento de la independencia mexicana hubiera incluido la traslación de soberanía sobre Honduras y los súbditos británicos allí establecidos, habría cometido un acto de hostilidad contra un aliado fiel, un acto que negaría si de él se la acusase, y del que cualquier gobierno europeo se avergonzaría." (Gibbs, British Honduras, pág. 148).

Esta reflexión sobre las intenciones de España al reconocer nuestra independencia cediéndonos sus derechos, sin mencionar á Belice y en términos generales, se hace después de asentar, en clase de doctrina del Derecho práctico internacional, que la sublevación de una colonia, como lo era la Nueva España, no le confiere títulos sino sobre el territorio en que, venciendo á su dominador, llega á obtener la posesión de hecho, ó bien sobre aquel que la metrópoli vencida le cede en términos bastante claros. Ahora bien, no está Belice en el primer caso, pues no llegamos nunca á poseerlo; por lo cual, según se arguye, sólo en virtud de una cesión de España hecha expresamente, pudi-

mos haberlo adquirido, no siendo de presumirse que España tuviera intención de hacerla (de un modo tácito ó implícito) sin ponerse de acuerdo con la Inglaterra, que allí tenía ciertos derechos.

Tales son las razones que se alegan, en la cuestión teórica ó meramente jurídica, para contestar á las alegadas por nuestra parte. Sin calificarlas, he creído conveniente dar una idea de ellas, por ser generalmente desconocidas entre nosotros; no haciendo otro tanto con nuestros argumentos, porque esos se conocen en virtud de la hábil exposición de que han sido objeto; sucediendo, además, que al referir sus contestaciones, se facilita naturalmente el recordarlos.

Llama, sin embargo, la atención — y apenas puedo explicarme semejante olvido — que en la discusión sobre Belice seguida en tiempo de Maximiliano, en nuestros alegatos posteriores, y en cuanto desde entonces se ha escrito sobre la materia, incluso el interesante trabajo histórico del Sr. Lic. D. Manuel Peniche, se haya omitido dilucidar un punto muy importante para determinar cuál sería la magnitud del resultado que diera, si alguno daba en favor nuestro, esta tan agitada cuestión jurídica. En cuanto al Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, en el informe que como Gobernador de Campeche rindió en 1873, si bien recordó hábilmente la historia del establecimiento y límites de la colonia, como no estaba obligado á ello por la petición de datos oficiales que se le hizo, ni los tenía en los archivos de su Estado, tampoco se ocupó en tratar el punto que especificaré en seguida. El punto es éste: qué parte de lo que hoy se conoce por Honduras Británica estaba, al declararse nuestra independencia, asignada á la Capitanía General de Yucatán, y cuál

otra pertenecía legalmente á la de Guatemala, ó si, como algunos se imaginan, todo el actual territorio de Belice le correspondía entonces á Yucatán. Porque si una parte al menos de ese territorio no era á ese tiempo yucateca, Guatemala ha podido ceder á la Gran Bretaña, como le cedió en efecto por su tratado del 30 de Abril de 1859, la porción que le perteneciese *hasta la frontera mexicana*, según lo dijo en ese convenio, y la cuestión por nuestro lado no sería más que de frontera con aquella colonia, quedando reducida á la antigua cuestión de límites con Guatemala.

Por desgracia, esa antigua cuestión ha parecido siempre algo obscura, y para el caso presente no quedó resuelta por el tratado con nuestra vecina del Sur concluído el 27 de Septiembre de 1882. Como el objeto de esta convención fué definir las controversias sobre linderos con Guatemala, y no con Inglaterra, que no intervenía en la negociación, lo que pudiera afectar á Belice se dejó indicado solamente de un modo vago y susceptible de cualquiera interpretación, según pudiera convenirse al negociar un arreglo con la Gran Bretaña. Para Guatemala quedó, por ese tratado, perfectamente resuelto que sus límites con Campeche y Yucatán son el paralelo de $17^{\circ} 49'$; para la Inglaterra, si se adoptase el sistema de discutir lo que pudo ó no pudo cederle aquella República, no bastaría citarle lo que con esta última convinimos, sino que sería necesario entrar en una tal vez enmarañada discusión histórica.

A nosotros bástenos saber que, según los mejores datos hasta hoy conocidos, los límites entre las dos Capitanías Generales á que me refiero, eran teóricamente, á últimas fechas, el ya citado paralelo, ó bien

el de 18° . Hé aquí por qué el primero de éstos fué elegido en nuestro tratado con Guatemala de 1882; no faltando quien crea que debió serlo el paralelo de 18° , un poco más favorable á los guatemaltecos, el cual se ve señalado como límite al Sur de Yucatán en un mapa publicado en Mérida el año 1845. Hállase marcado el mismo lindero en gran parte de los mapas de principios de este siglo, existentes en la colección que posee la Secretaría de Fomento, si bien en otros de la misma época se marca el de 17° y 49 ó 50 minutos. El caso es que el uno ó el otro paralelo, corriéndolo al Oriente hasta el mar, deja cosa de ocho novenos ó siete octavos de la colonia británica en territorio que no era de la Capitanía General de Yucatán, y, por lo mismo, no habría esa razón histórica para disputarlo. El espacio que queda al Norte de dichas latitudes hasta llegar al Río Hondo, y que habría podido alguna vez reputarse yucateco, no es el más poblado ó importante, dejando ambos paralelos varias leguas al Sur la ciudad de Belice.

He dicho que los límites entre Yucatán y Guatemala corrían en la latitud Norte de 18° , ó algunos minutos menos, y esto lo comprueban, á más de los mapas del siglo pasado y los del presente, á que antes he aludido, los datos históricos que paso á extractar muy sucintamente.

La primera fijación de esos límites se hizo en 1549, por un comisionado del Virrey Conde de Tendilla, auxiliado por el Presidente de la Audiencia de Guatemala. Los linderos fijados entonces eran extremadamente irregulares, y subsistieron hasta 1599, que fué cuando, por orden de otro Virrey, el Conde de Monterrey, se fijaron nuevos límites, dando desde aquella

época á la provincia de Guatemala, por extensión, desde los 8° hasta poco menos de los 18° de latitud Norte.

En 1678, el Arzobispo Virrey Enríquez de Rivera, con motivo de arreglar las feligresías, se dice que varió de hecho los límites de esas provincias, concediendo mayor número de pueblos á Yucatán; pero en 1787, al establecerse las intendencias, volvieron á fijarse los límites entre México y Guatemala, de tal manera que ésta comprendió desde 7° 54' hasta los 17° 49' al Norte.

En 1794, comisionó el Gobierno Español al capitán de navío Alcalá Galiano para rectificar los principales puntos de esa y otras fronteras de la Nueva España, y quedaron bien fijados algunos puntos, *conservando Guatemala la misma extensión en grados de latitud que se le dió en 1787*. A consecuencia de estas observaciones, se formó y mandó imprimir una carta geográfica, que vino á publicarse hasta el año 1802 en el Departamento Hidrográfico de Madrid. Dicha carta ha servido de modelo á otras muchas, y en ella se asignaron á Guatemala los mismos límites que en 1787; á saber, por el Norte 17° 49'. (Anexo núm. 5.)

De acuerdo con esto, los Sres. Aznar Barbachano y Carbó, en su Memoria sobre la erección del Estado de Campeche (pág. 172), dicen lo siguiente: "En cuanto á la línea divisoria entre Guatemala y el Estado de Campeche, también se advertirá que en el plano de Nigra (el publicado en Mérida en 1845), está situada á los 18°, y en el nuestro á los 17° 49'. Se ha tirado así esta línea, porque es el límite que se fijó en 1787 al establecerse las Intendencias; es el adoptado, en consecuencia, por ese Ministerio (el de Fomento), en la

Carta general de la República Mexicana, que acompaña á la Memoria de 1857. . . ."

En efecto, el mapa oficial á que se refieren dichos señores, señaló el repetido paralelo como límite de Campeche y Yucatán con Guatemala; teniendo la particularidad de haber corrido ese límite hasta el mar, con lo que puso á la vista la pequeña parte del territorio de Belice que, en ciertas hipótesis, pudiera considerarse yucateca.

Lo que nunca debió dudarse, y aun con ligero estudio de la cuestión no cabe contradecir, es que, por lo menos el territorio que ocupa la colonia al Sur del río Sibún, y hasta las márgenes del Sarstoon, no fué nunca, ni aun nominalmente, de Yucatán. Ciertamente que en 1865 el Prefecto de Maximiliano en aquella península, Sr. Salazar Ilarregui, dió un manifiesto señalando los límites de su jurisdicción en el río Sarstoon, lindero meridional de la colonia inglesa, y que aquella declaración fué confirmada por un decreto del mencionado Archiduque; cierto también que, aunque vagamente y en medio de algunas contradicciones, se quiso entonces sostener que tales eran los límites de Yucatán; pero esto se hizo sin dar otra razón que confundir (por ignorancia tal vez disculpable) el Sibún con el Sarstoon, dos ríos bien distintos uno de otro, que nunca se unen, y se hallan separados por una distancia de cuarenta leguas, interviniendo entre ellos otros varios, como el del Molino (ó Mullin's River), que tiene alguna importancia, á más de una gran cordillera (Coxcomb's Mountains). A semejante error se redujo todo lo que sobre el particular se alegó en una correspondencia de aquel año, hace algunos meses publicada en el *Diario Oficial* á fin de ilustrar

la cuestión, que empezaba á tratarse por la prensa.

La confusión de esos dos ríos no tenía otro origen que una conjetura, muy aventurada por cierto, del Capitán de Ingenieros en 1840, después Gral. D. Santiago Blanco, quien en un informe que rindió en ese año se expresó de la manera siguiente: "El río Sarstoon, no apareciendo en el plano (¿de cuál hablaría?), supongo será el Sibún." De aquí el error general sobre que los límites de Yucatán llegaban al Sarstoon, cuando todos querían referirse al Sibún, lindero que, si tampoco podía sostenerse, tenía en su favor cierta débil apariencia. El Sr. Orozco y Berra trató de corregir esa equivocación, distinguiendo un río de otro, y reconociendo que los límites probables entre Yucatán y Guatemala corrían entre las latitudes de 17 y 18 grados. Así lo hizo en una Memoria Histórica sobre Belice que escribió en tiempo de Maximiliano, y que se conserva manuscrita en la Secretaría de Relaciones. (Anexo núm. 6.)

La confusión de que antes he hablado, prueba que la parte meridional de Belice era *terra incógnita* para los que no conocían los mapas ingleses, únicos que se habían formado de esa comarca; pues la porción de aquel territorio estudiada en tiempo de los españoles llegaba tan sólo hasta el río Sibún ó Jabón (es decir, lo concedido á los ingleses), y de ella levantó una carta el Coronel Grimarest al dar cumplimiento á la convención de 1786, que antes he citado.

Lo que se quiso, pues, decir, es que el límite legal de Yucatán estaba en el Sibún (no el Sarstoon). Sin embargo, repito que tampoco esto era sostenible; y en vano se invocaría la autoridad de Humboldt, recor-

dando que ese ilustre viajero tuvo libre acceso á los archivos españoles de la época, para poder expresarse con exactitud en sus escritos. Alejandro Humboldt dice ciertamente, describiendo á Guatemala (en el Viaje á las Regiones Equinocciales, tomo 4, pág. 215), que sus límites por el Norte llegaban hasta el río Sibún; pero si esto prueba suficientemente que el territorio que se extiende al Sur del río de ese nombre pertenecía á Guatemala, no basta á probar que desde el Sibún comenzara al Norte el territorio legal yucateco. La razón es, que Humboldt no hablaba en su citada descripción sobre cuestiones de legalidad, sino exclusivamente sobre hechos; y, sabiendo que desde aquél río se extendía hacia el Norte un establecimiento inglés, pudo muy bien referirse (y eso era lo natural) á los límites que *de facto* y no *de jure* tenía la Capitanía General de Guatemala, sin atender á si ésta, cuando cesara la ocupación inglesa, podía reclamar una porción más ó menos grande de dicho territorio.

La cuestión de legalidad quedó intacta, cualquiera que sea el peso que corresponda en este asunto á tan respetable autoridad. Lo que sí se prueba con ella, porque Humboldt no podía ignorarlo siendo un hecho constante, es que todo el terreno comprendido desde la margen meridional del Sibún hasta el Sarstoon, era entonces guatemalteco, por estar asignado á la Capitanía General de Guatemala, que lo poseía ó acababa tal vez de poseerlo.

Mi duda sobre si al escribir Humboldt su Viaje existía esa posesión, depende de que ignoro en qué año se extendieron los de Belice hasta el río Sarstoon, sabiendo sólo que lo hicieron á consecuencia de su victoria sobre los españoles en 1798; victoria que les inspiró

mayor audacia, y persuadiéndolos de que habían conquistado el territorio, los indujo á prescindir de los límites marcados en la convención de 1786, extendiéndose fuera de ellos hacia el Sur, como también hacia el Poniente; todo esto, sin duda, por abuso en contra de Guatemala, pues á lo sumo pudieron imaginarse que habían conquistado el territorio que ocupaban al obtener su triunfo; mas por abuso que al fin quedó legalizado en virtud de la cesión que de un modo indirecto, si inequívoco, hizo en 1859 la República Guatemalteca.

En consecuencia, Señores, no cabe en lo posible sostener que en otro tiempo perteneciera á la Capitanía General de Yucatán todo el territorio que ahora ocupa la colonia de Belice. Resulta claro también que, fuera del espacio comprendido entre los ríos Sarstoon y Sibún (espacio que indudablemente no correspondía á Yucatán), de lo demás que se extiende al Norte entre el Sibún y el Río Hondo, no sabemos con exactitud, aunque sí de un modo aproximado, cuánto le pertenecía legalmente á una capitanía, y cuánto á la otra, ya que de hecho ninguna de las dos, al realizarse nuestra independencía, tenía la posesión de esos terrenos, ocupados con uno ú otro título, ó sin él, por súbditos británicos.

Definidos los términos de la cuestión de esta manera, ya se verá cuán difícil sería resolverla acertada y rigurosamente, y cómo, con toda probabilidad, su resolución no podría tener por resultado en favor de México, suponiendo ineficaces todas las razones y argumentos alegados por los ingleses, sino la declaración de que teníamos derecho á una parte más ó menos pequeña en la región septentrional del territorio nombrado Honduras Británica.

III

Pero ya es tiempo, Señores, de abandonar una cuestión enteramente ociosa para nuestros intereses, en la cual si algo se ha extendido mi informe, ha sido para desvanecer algunas preocupaciones, indicando lo escabroso de ese camino que á nada conduce en el campo de la realidad, y aun en el de las teorías, dado que nos favoreciese, sólo podría llevarnos á un éxito relativamente pobre. Hoy por hoy, supuesta la firme resolución del Gobierno Inglés, de no discutir el derecho con que ejerce soberanía sobre lo que ha denominado Honduras Británica; supuesta asimismo la inconveniencia, mejor diré, la imposibilidad de compeler al Gobierno de la Gran Bretaña á entrar en esa discusión, y la más clara todavía, la evidente, de arrebatarse á viva fuerza el territorio que están ocupando sus súbditos desde hace más de dos siglos, la cuestión, Señores Senadores, se reduce á esto, y nada más que esto: ¿Conviene fijar por medio de un tratado los límites de esa colonia, para evitar que sus habitantes se sigan extendiendo indefinidamente con el espíritu aventurero que tanto los distingue? ¿Conviene celebrar ese tratado, obteniendo además garantías de que no volverá á repetirse el criminal tráfico de armas con los indios sublevados, con esos salvajes que gracias á él han devastado el territorio de Yucatán, asesinando y saqueando á su población más culta, y que aun mantienen robada á la civilización la parte más feraz é importante de aquella península? ¿Conviene sancio-

mayor audacia, y persuadiéndolos de que habían conquistado el territorio, los indujo á prescindir de los límites marcados en la convención de 1786, extendiéndose fuera de ellos hacia el Sur, como también hacia el Poniente; todo esto, sin duda, por abuso en contra de Guatemala, pues á lo sumo pudieron imaginarse que habían conquistado el territorio que ocupaban al obtener su triunfo; mas por abuso que al fin quedó legalizado en virtud de la cesión que de un modo indirecto, si inequívoco, hizo en 1859 la República Guatemalteca.

En consecuencia, Señores, no cabe en lo posible sostener que en otro tiempo perteneciera á la Capitanía General de Yucatán todo el territorio que ahora ocupa la colonia de Belice. Resulta claro también que, fuera del espacio comprendido entre los ríos Sars-ton y Sibún (espacio que indudablemente no correspondía á Yucatán), de lo demás que se extiende al Norte entre el Sibún y el Río Hondo, no sabemos con exactitud, aunque sí de un modo aproximado, cuánto le pertenecía legalmente á una capitanía, y cuánto á la otra, ya que de hecho ninguna de las dos, al realizarse nuestra independencía, tenía la posesión de esos terrenos, ocupados con uno ú otro título, ó sin él, por súbditos británicos.

Definidos los términos de la cuestión de esta manera, ya se verá cuán difícil sería resolverla acertada y rigurosamente, y cómo, con toda probabilidad, su resolución no podría tener por resultado en favor de México, suponiendo ineficaces todas las razones y argumentos alegados por los ingleses, sino la declaración de que teníamos derecho á una parte más ó menos pequeña en la región septentrional del territorio nombrado Honduras Británica.

III

Pero ya es tiempo, Señores, de abandonar una cuestión enteramente ociosa para nuestros intereses, en la cual si algo se ha extendido mi informe, ha sido para desvanecer algunas preocupaciones, indicando lo escabroso de ese camino que á nada conduce en el campo de la realidad, y aun en el de las teorías, dado que nos favoreciese, sólo podría llevarnos á un éxito relativamente pobre. Hoy por hoy, supuesta la firme resolución del Gobierno Inglés, de no discutir el derecho con que ejerce soberanía sobre lo que ha denominado Honduras Británica; supuesta asimismo la inconveniencia, mejor diré, la imposibilidad de compeler al Gobierno de la Gran Bretaña á entrar en esa discusión, y la más clara todavía, la evidente, de arrebatarse á viva fuerza el territorio que están ocupando sus súbditos desde hace más de dos siglos, la cuestión, Señores Senadores, se reduce á esto, y nada más que esto: ¿Conviene fijar por medio de un tratado los límites de esa colonia, para evitar que sus habitantes se sigan extendiendo indefinidamente con el espíritu aventurero que tanto los distingue? ¿Conviene celebrar ese tratado, obteniendo además garantías de que no volverá á repetirse el criminal tráfico de armas con los indios sublevados, con esos salvajes que gracias á él han devastado el territorio de Yucatán, asesinando y saqueando á su población más culta, y que aun mantienen robada á la civilización la parte más feraz é importante de aquella península? ¿Conviene sancio-

nar ese tratado, ó bien dejar las cosas como están, cerrando los ojos ante los peligros y males que se experimentan, que pueden reagravarse de un momento á otro?

Esta alternativa indeclinable, Señores, es la que forma la cuestión práctica que el Ejecutivo se ha propuesto resolver, afrontando las preocupaciones de personas bien intencionadas, pero mal informadas sobre el asunto, y la grito posible de los que con mala fe se propongan explotarlas. Esta es la cuestión á que vosotros daréis solución definitiva, emitiendo vuestros votos sobre el tratado que se discute. La otra, la relativa á derechos absolutos, que no obstante su carácter meramente ideal he tomado en consideración, esa, Señores, podemos hoy llamarla cuestión histórica, no ofreciendo interés alguno tangible para la República. A mi juicio, ella no debería ocuparos sino de una manera secundaria. Tuvo su oportunidad, y fué tratada magistralmente, produciendo por modo indirecto un resultado muy útil, según antes lo he advertido; pero hoy ya ha quedado sin objeto. La oportunidad que ahora se presenta, es de resolver la cuestión práctica, adoptando uno de los extremos de la alternativa: ó el tratado de límites, ó el *statu quo*.

El *statu quo*, Señores, tiene todos los inconvenientes que indicaré en seguida. En primer lugar, constituye un punto negro en las relaciones diplomáticas y de negocios, hoy tan amigables, entre nuestra República y la Inglaterra. En cualquier día un ataque, por ejemplo, de indios de nuestro lado á la colonia, ó una imprudencia de autoridad subalterna, puede renovar quejas, justas ó injustas, y ocasionar desazones que, exageradas por la prensa sensacional americana ó europea,

den un golpe en Europa á nuestro crédito, adquirido y cultivado á costa de tantos sacrificios.

En segundo lugar, Señores, ya he manifestado que, sin un convenio internacional, los límites que tenga la colonia de Belice serán los que sus habitantes vayan queriendo señalarle en lo futuro, avanzando constantemente según sus necesidades ó, si se quiere, su ilimitada codicia. Por varios años se han detenido en el Río Hondo y el Arroyo Azul que forma su origen; pero ¿quién, sin una convención solemne de gobierno á gobierno, nos garantiza que se contendrán en esos linderos, en último resultado fijados por ellos mismos?

En tercer lugar, mientras no haya un tratado que obligue expresamente á perseguir el tráfico de armas con los indios, nuestras quejas sobre el particular serían ineficaces y habría mil pretextos para burlarse de ellas. De nada serviría recordar que en 1786 la convención de Londres (art. 14) prohibía á los ingleses suministrar armas y municiones á los indios; pues ya sabemos que se niega la vigencia de ese tratado y que los derechos por él conferidos á España hubieran podido pasar á México. Nada obtendríamos, por otra parte, con repetir que la lucha del enemigo á quien se arma es de la barbarie contra la civilización. Y, continuando ese tráfico inmoral con los mayas, si por desgracia cesa el motivo principal de la quietud relativa en que se encuentran los bárbaros, si desaparecen las disensiones que los dividen (cosa fácil de suceder con el carácter voluble de los salvajes), volverá entonces Yucatán á sufrir una guerra de castas espantosa, ó será necesario para contenerla sacrificar fuertes sumas y considerable número de vidas, situando en la Pe-

nínsula tropas federales que combatan y reduzcan á los indios rebeldes.

En cuarto lugar, el *statu quo* significa la prolongación del fraude que cometen los de Belice cortando palo de tinte al Norte del Río Hondo, es decir, en lo que ni ellos alegan pertenecerles, con permisos obtenidos de los indios de Chan Santa Cruz, á cambio tal vez de armas y municiones. Sobre este contrabando, que hace perder á la Nación sumas de alguna importancia, tengo datos que, por no ser estrictamente oficiales, omito referir ahora. Puede, sin embargo, creerse que importa una pérdida no despreciable en los derechos que debía pagar la exportación de aquel producto. Una vez establecidas, mediante el tratado, relaciones completas y regulares con la colonia británica, nombrando en ella cónsules y otros agentes de nuestro gobierno, será más fácil evitar ese y otros fraudes, que ahora prosperan merced á la situación anómala en que se encuentra dicha colonia con respecto al Gobierno Mexicano.

Hay todavía más, Señores, y este es el quinto inconveniente que ofrece el *statu quo*. Con él subsiste la confianza que los indios tienen en el apoyo de los ingleses, confianza que les inspira gran fuerza moral para continuar alzados, y que desaparecerá cuando vean que sus antiguos protectores están en buenas relaciones con México y no les proporcionan, como antes, elementos de guerra y auxilios contra Yucatán. Así se facilitará la reducción de esos extraviados aborígenes, y con un mediano esfuerzo podrá lograrse por completo, pues habrá desaparecido uno de los principales obstáculos que para ello opone el *statu quo* á que me voy refiriendo.

Tales son los graves inconvenientes que encierra uno de los extremos de la alternativa en que estamos colocados.

El otro extremo, Señores, es la celebración del tratado de límites en los términos indicados antes. Este no ofrece más inconveniencia posible, que la de suscitar acaso la grita momentánea de personas preocupadas, ó de otras que exploten el sentimiento patriótico irreflexivo, al que dan vuelo noticias y argumentaciones incompletas ó inexactas sobre el asunto. Para estadistas, para hombres de reflexión y experiencia, como los que me escuchan, la elección entre ambos extremos (que no admiten término medio) no parece difícil ni embarazosa. Ellos comprenderán, sin duda, la alta conveniencia que ha habido en aprovechar las oportunidades, según se han ido ofreciendo, para dar al fin, por medio de una convención ó tratado, la solución posible á esta cuestión que hasta hoy, por el giro que tomaba, era realmente insoluble.

IV

Esas oportunidades comenzaron á presentarse no sólo por el restablecimiento de nuestras relaciones con la Gran Bretaña, largo tiempo interrumpidas, sino de un modo especial por el hecho que voy á referir brevemente. Hace ya más de seis años, á fines de Abril de 1887, el Ministro inglés acreditado en México me leyó fragmentos de una nota, que acababa de recibir de su gobierno, en la cual se le comunicaba que los jefes de Santa Cruz y Tulum, en una entrevista con

nínsula tropas federales que combatan y reduzcan á los indios rebeldes.

En cuarto lugar, el *statu quo* significa la prolongación del fraude que cometen los de Belice cortando palo de tinte al Norte del Río Hondo, es decir, en lo que ni ellos alegan pertenecerles, con permisos obtenidos de los indios de Chan Santa Cruz, á cambio tal vez de armas y municiones. Sobre este contrabando, que hace perder á la Nación sumas de alguna importancia, tengo datos que, por no ser estrictamente oficiales, omito referir ahora. Puede, sin embargo, creerse que importa una pérdida no despreciable en los derechos que debía pagar la exportación de aquel producto. Una vez establecidas, mediante el tratado, relaciones completas y regulares con la colonia británica, nombrando en ella cónsules y otros agentes de nuestro gobierno, será más fácil evitar ese y otros fraudes, que ahora prosperan merced á la situación anómala en que se encuentra dicha colonia con respecto al Gobierno Mexicano.

Hay todavía más, Señores, y este es el quinto inconveniente que ofrece el *statu quo*. Con él subsiste la confianza que los indios tienen en el apoyo de los ingleses, confianza que les inspira gran fuerza moral para continuar alzados, y que desaparecerá cuando vean que sus antiguos protectores están en buenas relaciones con México y no les proporcionan, como antes, elementos de guerra y auxilios contra Yucatán. Así se facilitará la reducción de esos extraviados aborígenes, y con un mediano esfuerzo podrá lograrse por completo, pues habrá desaparecido uno de los principales obstáculos que para ello opone el *statu quo* á que me voy refiriendo.

Tales son los graves inconvenientes que encierra uno de los extremos de la alternativa en que estamos colocados.

El otro extremo, Señores, es la celebración del tratado de límites en los términos indicados antes. Este no ofrece más inconveniencia posible, que la de suscitar acaso la grita momentánea de personas preocupadas, ó de otras que exploten el sentimiento patriótico irreflexivo, al que dan vuelo noticias y argumentaciones incompletas ó inexactas sobre el asunto. Para estadistas, para hombres de reflexión y experiencia, como los que me escuchan, la elección entre ambos extremos (que no admiten término medio) no parece difícil ni embarazosa. Ellos comprenderán, sin duda, la alta conveniencia que ha habido en aprovechar las oportunidades, según se han ido ofreciendo, para dar al fin, por medio de una convención ó tratado, la solución posible á esta cuestión que hasta hoy, por el giro que tomaba, era realmente insoluble.

IV

Esas oportunidades comenzaron á presentarse no sólo por el restablecimiento de nuestras relaciones con la Gran Bretaña, largo tiempo interrumpidas, sino de un modo especial por el hecho que voy á referir brevemente. Hace ya más de seis años, á fines de Abril de 1887, el Ministro inglés acreditado en México me leyó fragmentos de una nota, que acababa de recibir de su gobierno, en la cual se le comunicaba que los jefes de Santa Cruz y Tulum, en una entrevista con

el encargado de la gobernación de Honduras Británica, le manifestaron sus deseos de colocarse bajo la protección de la Reina, y de que el territorio que ocupaban se anexase al de la colonia. Se le participaba también que iban á darse instrucciones por el cable á dicho funcionario para que contestase á los indios: que la Reina no creía poder aceptar su oferta de anexación á Belice, ni podría tomar por su cuenta el protegerlos, y que les aconsejase en términos generales que se arreglaran con México. Sir Spenser Saint John agregó que Mr. Fowler, Gobernador interino colonial, estaba pronto á hacer cuanto le fuera posible para lograr un avenimiento pacífico de nuestro gobierno con los de Chan Santa Cruz y demás indios sublevados, asegurando que su influjo era indudablemente grande entre ellos. Supliqué al Ministro inglés diese las gracias á su gobierno por la conducta leal y amistosa que observaba en este incidente, y me reservé á contestarle, previo acuerdo con el Primer Magistrado, sobre el proyecto de avenimos pacíficamente con los indios; proyecto que, de paso advertiré, no se creyó por entonces practicable.

Naturalmente, esta conversación dió lugar á que hablásemos de la cuestión de Belice como se había entendido por una y otra parte, y á que dicho Ministro me manifestase que, si el Gobierno Mexicano quería resolverla de un modo práctico, sin entrar en discusiones que hiriesen el sentimiento de uno y otro de los gobiernos ó países interesados, las que no podían producir efecto favorable á ninguno de los dos, pediría instrucciones para presentarme un proyecto de convención de límites de la colonia, con las demás estipulaciones que fuesen oportunas. Díjele que su proyecto,

si llegaba á presentarse, se examinaría atentamente; pero que, ante todo, debería contener la obligación de perseguir el tráfico de armas y elementos de guerra con los indios.

A consecuencia de esto, recibí en 12 de Mayo de 1889 una nota del Ministro inglés, acompañada de un proyecto que sirvió de base á nuestras discusiones verbales, emprendidas sin pretensión alguna que pudiera alejar un resultado favorable. Así es, que con fecha 27 de Julio del mismo año, me dirigió otra nota el propio Ministro, manifestándome que su gobierno lo autorizaba para firmar el texto, que me remitía, de dicho convenio. Aunque aceptadas en él varias modificaciones que propuse y redactado el preámbulo conforme á mis ideas, faltaba que nos pusiéramos de acuerdo en algo concerniente á la designación de límites, cuando el Señor Presidente, deseoso de oír con respecto á tan grave negociación, el parecer de todos sus consejeros oficiales, convocó una junta de Ministros.

En ella se discutió, sin descender á pormenores, sobre la conveniencia de celebrar un arreglo de la naturaleza del pendiente, y si era oportuno concluirlo en aquellos días ó reservarlo para después. Sobre el primer punto, quedó acordada la celebración de un arreglo de esa clase; pero, sobre el segundo, se convino en diferir la conclusión del tratado de límites para una época más adecuada, entre otras razones, porque se quería aprovechar la coyuntura que presentaba ese arreglo, y la buena disposición de las autoridades inglesas, para dar á la sublevación de los indios un desenlace pacífico, si bien con cierto aparato bélico que se juzgó indispensable, y que no era por entonces conveniente.

Cesaron, pues, las negociaciones sin romperse, previa explicación al Ministro inglés sobre la causa de la suspensión acordada. Así continuaron las cosas por cerca de cinco años, hasta que recientemente la legislatura de Yucatán, en un manifiesto lleno de justas y prudentes reflexiones acerca de la situación que ese Estado guarda con respecto á Belice, situación que le acarrea males y lo amenaza con otros muchos más serios, excitó al Ejecutivo Federal á que negociase con la Gran Bretaña un tratado que fije, si es necesario, en el Río Hondo, los límites de la colonia inglesa con Yucatán. (Anexo núm. 7.) Habiendo acordado de conformidad el Señor Presidente, como era natural en vista de tal solicitud de parte del Estado á quien directamente interesa la cuestión, fué muy sencillo el renovar las negociaciones pendientes desde 1888 y cuya existencia se había mantenido en secreto.

En la nueva negociación se tuvo que llegar, en punto á límites, á lo que aceptaba la legislatura de Yucatán, que era asimismo lo que con insistencia había defendido el Ministro inglés, es decir, á que la línea divisoria fuese el Río Hondo. Mas como el río que lleva ese nombre no abarca, de Oriente á Poniente, toda la frontera de la colonia con el territorio mexicano, se convino en que el Arroyo Azul (ó *Blue Creek*), era, según lo es en realidad, el principio del Río Hondo; y, como á ese principio se le unen varias corrientes, fué necesario, con presencia (no habiendo otros) de mapas y trabajos de ingenieros ingleses, formados con anterioridad y sin previsión de este arreglo, determinar exactamente el curso de dicho arroyo desde su origen.

Aquí surgió una dificultad nacida de que las autoridades y habitantes de Belice trataban de fijar sus límites en el río Xnohha, ó Snosha, como ellos lo llaman. Es de advertir que un distinguido yucateco, el Sr. D. Felipe Ibarra, había defendido por la prensa, con muy buenas razones, que el Xnohha, en sus dos orillas, perteneció siempre de hecho y de derecho á Yucatán. Insistí, por lo mismo, en que no podían llegar hasta ese río los linderos de la colonia, y el Ministro inglés, previa consulta con su gobierno, cedió en este punto; por lo que elegimos otro límite natural, más favorable á México, que allí marcarse la línea divisoria. Este fué el río ó arroyo que forma el verdadero origen del Arroyo Azul, y que, corriendo en dirección Nordeste, corta el meridiano que divide á Belice de Guatemala, (conforme al tratado de 1859) en un punto entre las latitudes de 17° 49' y de 18° Norte, límites muy aproximados, según hemos visto, entre las Capitanías Generales de Guatemala y Yucatán.

La bahía de Chetumal se dividió por su medianía entre las dos naciones, para la navegación y demás efectos, hasta llegar á la latitud que corresponde á la embocadura del Río Hondo, señalando desde allí ese río la línea divisoria, y quedando naturalmente al Norte, y del dominio exclusivo de Yucatán, la importante bahía del Espíritu Santo. Para mayor seguridad, acompaña al tratado un mapa en que están cuidadosamente marcados estos límites.

En cuanto al tráfico que ha provisto de armas y municiones á los indios, es terminante la prohibición de renovarlo, para los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las dos naciones, más aún, para los habitantes en general de sus respectivos territorios, y sus

gobiernos se comprometen á perseguirlo de una manera eficaz.

Queda también convenido que se impedirán las incursiones de indios de un territorio para el otro, declarándose, no obstante, á los dos gobiernos, sin responsabilidad alguna por los hechos de los indios sustraídos á su obediencia. Esta última declaración es importantísima para nosotros, y cerrará la puerta á reclamaciones como las que ya se nos han presentado por incursiones en Belice de indios yucatecos, en tanto que éstos no se hallen del todo sometidos á nuestras autoridades.

V

Tal es, Señores Senadores, el tratado con que propone el Ejecutivo dejar resuelta una cuestión pendiente desde la época de nuestra independencia, pudiendo hacerse ahora con mayor confianza por haberlo solicitado la legislatura de Yucatán en nombre del Estado á quien representa. El término que tan grave asunto ha tenido es, Señores, según entiendo haberlo demostrado, no sólo á todas luces conveniente, sino también el único posible, no siéndolo, por cierto, promover con el Gobierno inglés una discusión, que él rehusa en términos absolutos, sobre la soberanía que ejerce en lo que él mismo titula Honduras Británica.

Nada importa para el caso que la Inglaterra haya incurrido en inconsecuencia reconociendo la soberanía de España sobre aquel territorio hasta 1835, y atribuyéndosela ahora, á sí misma, en virtud de la victoria alcanzada por los colonos en 1798 (inconsecuen-

cia que no deja de tener su semejante por nuestro lado, como lo indicaré muy pronto). Ni importa más el saber hasta qué punto proceden los argumentos, alegados en su nombre, sobre que México no heredó los derechos de las convenciones que Inglaterra tenía con la nación española, no pasando éstos nunca de las partes contrayentes, y que no puede presumirse le cediera España (en términos generales) el territorio aludido, sin previo arreglo con la Gran Bretaña, por la posesión de que allí disfrutaban los ingleses. Nada importan esas cuestiones cuando no hay con quien discutir las.

A la verdad, Señores, los derechos que la Nación Mexicana pudiera alegar sobre el territorio de Belice, no emanan de posesión alguna que tuviera en otro tiempo, sino de sucesión en los derechos de España, sucesión muy debatida, como hemos visto anteriormente, y aun derechos españoles cuyo fundamento original no es tan indubitable como lo parecía á los católicos del siglo XVI. Ellos, en aquel siglo, bien sea por haber traído la religión cristiana al Nuevo Mundo, ó porque el Vicario de Cristo había cedido todo ese mundo al Rey de España, no dudaban que hasta el último desierto, hasta la última tierra inexplorada de nuestro hemisferio, era dominio legal de Su Majestad Católica, sin que en extensión tan desmedida cupiese ocupación de ninguna otra potencia. Nosotros, en la época presente, sin rebajar un ápice al mérito incomparable del descubrimiento de América, ni al de la conquista civilizadora de muchos de sus reinos y comarcas, no podemos discurrir del mismo modo, ni repeler como ilegítimable una ocupación disputada durante siglos, concedida bajo condiciones que no podían

subsistir, convertida de hecho en incondicional durante casi una centuria, y prácticamente legalizada por el tiempo,—por el tiempo, Señores, que debe reputarse, á juicio de un célebre historiador estadista, fuente de legalidad en las naciones.

Nada tiene, pues, de extraño ó censurable que el gobierno de la República haya reconocido, en 1856 y 1860, la soberanía de Inglaterra en Honduras Británica, nombrando sucesivamente para esa colonia dos cónsules, el primero de los cuales desempeñó sus funciones en virtud de *exequatur* del gobierno inglés, solicitado por el del Sr. Comonfort; no habiendo llegado ese caso para el segundo, que debió su nombramiento al Sr. Juárez, si bien el gobierno constitucional solicitó su admisión en Belice. (Anexo núm. 8.)

Hemos visto, por otra parte, que una controversia como la antes reseñada, interminable si quisiera entrar en ella el Gobierno Británico, no podría, caso de concluir en favor nuestro, dar otro resultado que la declaración de pertenecernos una porción pequeña del terreno ocupado por la colonia, no todo él, como sin razón se ha creído, porque la mayor parte de ese territorio correspondía, por lo menos desde 1787 hasta el fin del gobierno virreinal, á la Capitanía General de Guatemala, y la República guatemalteca lo cedió virtualmente á la Inglaterra en su tratado de 1859.

Por último, Señores, hemos visto que tiene razón la legislatura de Yucatán para desear que la cuestión concluya del único modo practicable, con un tratado de límites como el que se ha negociado, pues, de no hacerlo así, corremos el peligro de que se extiendan indefinidamente los colonos de Belice, avanzando cada día más sobre el territorio de la Península, y por-

que con este tratado se pondrá término al inmoral comercio de elementos de guerra con los indios, merced al cual aun pudieran renovarse las invasiones de esos bárbaros, reproduciendo los inmensos males que allí han resentido la civilización y la humanidad. Mediante esta convención, se harán posibles y relativamente fáciles la reducción de los indios sublevados, la cesación del contrabando de maderas y la de otros abusos que perjudican á Yucatán en particular, en general á la República.

No servirá, pues, el presente convenio para adquirir el territorio de Belice que ocupan los ingleses, porque eso — ya lo hemos visto — sería, en todo caso, imposible; pero sí será de utilidad inmensa para recobrar el que ocupan los mayas, á más de evitar grandes peligros y poner coto á verdaderos males susceptibles de remedio.

Ya habéis oído, Señores, los principales fundamentos del tratado de límites que ha negociado el Ejecutivo, y comprenderéis por qué he venido en su nombre á solicitar, desde ahora, que en su oportunidad le deis un voto aprobatorio. He venido á solicitarlo, Señores Senadores, con la íntima convicción, después de largo y concienzudo examen, de que esa es y tendría que ser por siempre en lo futuro, hasta donde la humana previsión alcanza, la única solución que darse pueda á la vieja cuestión sobre Belice, y de que hay indudable conveniencia, para la República, en no dejarla pendiente por más tiempo.

APENDICE

Al hacer la publicación del anterior informe, se le agregan, como ilustración de algunos de sus conceptos, las piezas y anotaciones siguientes:

Anexo núm. 1.

Los españoles ocuparon á fines del siglo XV y principios del XVI las regiones del mundo, entonces nuevo, que acababan de descubrir, y que lleva el nombre de América, conquistándolas para los Reyes de España. Como los portugueses se habían empleado también en descubrimientos, surgió desde luego una disputa sobre los límites, que fué decidida por el Pontífice, autoridad respetada entonces aun sobre estas materias, trazando la línea limítrofe en un meridiano á cien leguas de las Azores y Cabo Verde, y aplicando lo descubierto al Occidente al Rey de España, y al Oriente al de Portugal. Por esta división quedó toda la América, excepto una corta parte de lo que hoy es el Brasil, en lo aplicado al Rey de España.

Sin embargo, y sea lo que fuere del derecho que la resolución pontificia pudo producir, el hecho fué que para los españoles era imposible físico ocupar toda la vasta extensión de América, y que regiones muy considerables, especialmente al Norte, quedaron sin ocupar; de que resultó, que emigrados de otras naciones fuesen formando poblaciones y establecimientos en ellas, no sólo sin autorización, sino aun

sin noticias algunas del suceso en la Corte de Madrid, que cuando llegó á saber que existían, sea porque creyó que no le perjudicaban, sea por apatía, sea porque decadente en poder, no deseaba emprender guerras por territorios que ni conocía, el hecho es que no hizo valer derecho contra ellos, y así se formaron las colonias inglesas, que hoy son la República de los Estados Unidos del Norte, y también se formaron otros establecimientos de otras naciones que poseen sin reclamo sus territorios.

La ocupación fué incompleta, no sólo en cuanto á las regiones adonde no habían llegado las armas españolas, sino que aun en aquellas cuyo territorio formaba nominalmente una provincia ó distrito, administrado por las autoridades españolas, se encontraban vastos espacios despoblados, por los que apenas solían pasar tribus nómades de indios bárbaros, que tentaban por su riqueza natural la codicia de aventureros, pero que nunca eran visitadas por los españoles. Era la ocupación de terrenos, que formaban provincias más grandes que algunos reinos del antiguo mundo, por algunos pocos de pobladores valientes y emprendedores; pero que era imposible lo explorasen todo, y más imposible lo ocupasen y defendiesen. Sería largo de especificar todos los puntos en que esto se verificó entonces y aun puede verificarse hoy; pero para nuestro objeto basta saber que uno de ellos fué la costa oriental de la península de Yucatán en su parte Sur, y algo de la de Guatemala y de lo que hoy se denomina la América Central.

La introducción de extranjeros en las colonias españolas, era una cosa prohibida por las leyes que formaban el sistema de ellos, y por lo mismo, estos establecimientos se formaban en contradicción de tal sistema, y no podían subsistir, sino porque la autoridad lo ignoraba completamente, ó porque no alcanzaba su poder para destruirlos, ó para lanzar ó castigar á los que los formaban. Como la prohibición era respetada generalmente por los gobiernos de Europa, salvo algunos casos especiales, las personas que ocupaban

estos terrenos, lo hacían, no apoyados por su Gobierno, ni bajo su bandera, sino por su propia cuenta y riesgo. Las más veces eran piratas, que hacían de estos terrenos ó islas despobladas un centro de operaciones, del cual partían á sus criminales expediciones, al que volvían á poner en seguro el fruto de ellas, ó á descansar y prepararse para otras nuevas, ó á ocultarse para escapar á la persecución que la marina española, aunque en decadencia, solía hacerles.

Tal fué la primera población extranjera á España, que hubo en las costas de Honduras y en lo que hoy se llama Belice.¹

Anexo núm. 2.

Aunque algunos escritores españoles no mencionan esta expedición, y otros lo hacen muy de paso, suponiendo que no llegó á combatir y se regresó al ver prevenidos á los colonos, ó atribuyendo su fracaso á peste que se había desarrollado en algunas embarcaciones desde Bacalar, no es posible desconocer, ni la importancia de la expedición misma, ni que sufrió una verdadera derrota, ya fuese por la dificultad material del paso donde la atacaron los de Belice, con tiempo preparados, ó por cualquiera otro motivo. Así vemos que reconoce, de un modo general, el mal éxito de la expedición O'Neil, verificada en 1798, el Sr. Lic. D. Manuel Peniche, en su estudio sobre la colonia, si bien duda de su importancia numérica. Lo mismo reconocen otros inteligentes historiadores yucatecos, y de un modo franco el Sr. D. Crescencio Carrillo en su "Compendio de la Historia de Yucatán."

En los tomos 172, 194 y 196 del Archivo General se encuentran varias referencias que confirman, en lo principal, la relación inglesa de ese acontecimiento extractada en el informe.

¹ Principio de la Memoria Histórica sobre el establecimiento de Belice, y especialmente sobre las relaciones habidas respecto de él entre Inglaterra, España y México. MS. por el Sr. D. Manuel Orozco y Berra.

Anexo núm. 3.

“El infraserito está convencido de que el Gobierno que tiene la honra de representar, no tolerará á ninguna Potencia que ponga á discusión sus derechos de soberanía, ni aun á España, que, si hubiera estado alguna vez dispuesta á cuestionarlos con la Gran Bretaña, lo habría hecho con mayor razón que México. Ahora bien, como los derechos soberanos de México en América son de fecha muy posterior á los de la Gran Bretaña, no es de presumirse que el Gobierno de Su Majestad, después de tan larga y no interrumpida posesión, en que ha ejercido derechos de soberanía por más de sesenta años, consienta ahora que se le disputen.”¹

Anexo núm. 4.

Con fecha del 8 de Junio del mismo año contestó el *Foreign Office* de Londres la citada nota del Sr. Vallarta, fechada el 23 de Marzo de 1878. La parte conducente de esa contestación es como sigue:

“El Gobierno de Su Majestad ha considerado, con la mayor atención, los diversos puntos promovidos en la carta de Vuestra Excelencia del día 23 del último Marzo replicando á la nota de Lord Derby del 28 de Julio de 1874, sobre el asunto de las incursiones cometidas en Honduras Británica por los indios icaichés.

El Gobierno de Su Majestad observa que el Gobierno de México considera que los tratados concluidos entre la Gran

¹ Párrafo de la nota del Ministro inglés P. Campbell Scarlet al Sr. D. Martín Castillo, Ministro de Maximiliano, fechada en 19 de Diciembre de 1865, y publicada con la correspondencia á que pertenece, en el Diario Oficial del 3 de Abril de 1893.

Bretaña y España en 1783 y 1786 confirman el derecho de la soberanía de México sobre Belice y sus dependencias.

El Gobierno de Su Majestad no quiere entrar ahora en discusión alguna respecto al derecho de soberanía de la Gran Bretaña sobre Honduras Británica, soberanía que ha sido establecida plenamente por la conquista subsiguiente á los tratados de 1783 y 1786, y con mucha anterioridad á la existencia de México como Estado independiente. El único objeto que el Gobierno ha tenido como punto de mira en las representaciones que ha hecho, ha sido inducir al Gobierno Mexicano á tomar medidas para conservar el orden en la frontera de un modo más eficaz.

Incursiones de un carácter muy serio, ejecutadas por los indios icaichés, continúan perturbando la tranquilidad de Honduras Británica, é interrumpiendo el tráfico y las ocupaciones pacíficas de los pobladores¹.....”

Anexo núm. 5.

“*Situación de la República, límites y superficie.*”

“La República Mexicana forma una parte de la América Septentrional, y se extiende desde los 15° hasta los 32° 42' de latitud Norte, y desde los 12° 21' E. y 18° O. del meridiano de su capital, ó sea desde los 36° 44' 13" hasta 117° O. del meridiano de Greenwich. Confina por el Norte con los Estados Unidos; por el Este con el Golfo de México y mar de las Antillas; por el Sur Este con Guatemala, y por el Oeste y Sur con el Océano Pacífico. Sus límites con los Estados Unidos, con arreglo al tratado de la Mesilla, verificado el 30 de Diciembre de 1853, son los siguientes: “Sub-

¹ Continúa refiriéndose sólo á las incursiones de los indios.

“sistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está definida y marcada, conforme al artículo 15 del tratado de Guadalupe Hidalgo: estos límites comienzan en el Golfo de México, á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el artículo 5º del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela de $31^{\circ} 47'$ de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en la línea recta al Oeste; de allí al Sur á la paralela de $31^{\circ} 20'$ de latitud Norte; de allí siguiendo la dicha paralela $31^{\circ} 20'$ hasta 111° de longitud O. de Greenwich; de allí en la línea recta á un punto en el Río Colorado, veinte millas inglesas, abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; y por último de allí río arriba, hasta donde encuentra la actual línea divisoria entre las dos Californias.”

Estos son los límites que se han fijado en la Carta General, en la parte del Norte; no pudiendo hacerse lo mismo con la propia seguridad, con respecto á la de Centro América, por las razones que paso á indicar: debiendo insertar primero los interesantes apuntes sobre los límites con Guatemala, que debemos al Sr. D. José Gómez de la Cortina.

“Línea divisoria entre la Nueva España y Guatemala.”

“Verificada la conquista y reducción del país llamado Quauhtemalán, ó Quauhtemalí (pues de ambos modos se ve llamado en los escritos coetáneos) trataron los españoles, y muy especialmente los encomenderos, de determinar los límites para reducirlo á provincia y facilitar su administración. Mas como para esto se valieron del sistema de misiones, las cuales se adelantaban ó retrocedían según las circunstancias del momento, no podemos saber cuáles fueron los límites de la Nueva España y de Guatemala, desde el año de 1524 hasta el de 1549. Sabemos que el soldado Se-

bastían Camargo obtuvo encomienda en el valle formado por la pequeña cordillera del monte llamado hoy de la Gineta, y los documentos de esta concesión dicen terminantemente, que aquella tierra y aquellos indios que se le daban á Camargo, eran del reino de México ó de la Nueva España, y esto se decía en 1525. Al mismo tiempo hay cartas ó relaciones de los misioneros franciscanos, escritas en 1528 desde el pueblo de Xaltopetlán (hoy Jaltepec), y hablando del país en donde se hallaban, dicen “en este nuevo reino de Cuautemala.”

En 1549, hubo dos acontecimientos que ya obligaron al Gobierno á fijar los límites con alguna precisión: el primero fué el ruidoso debate sobre la recaudación de tributos, y el segundo, el pleito que siguió el Marqués del Valle de Oaxaca, sobre jurisdicción señorial; y de ambos acontecimientos resultó que el virrey de México, conde de Tendilla, comisionó al Lic. Gasca, para que arreglase estos negocios. Aun no había salido éste de México á desempeñar su comisión, cuando se descubrió en esta capital la famosa conspiración de los españoles Román y Venegas, cuyos cómplices se refugiaron en Oaxaca y en Tehuantepec, y este nuevo acaecimiento aumentó la necesidad de determinar definitivamente los límites de que se trataba.

El Lic. Gasca desempeñó su cargo, y fué auxiliado notablemente por el Lic. Antonio López de Cerrato, presidente de la Audiencia de Guatemala en 1549. De las determinaciones tomadas, y de los trabajos ejecutados en aquella fecha, resulta que se fijó la línea general de límites del reino de N. E., ó más bien, del virreinato de N. E.—“tomando la dirección del mar Pacífico al Golfo de México, desde la Barra de Tonalá á los 16° de latitud Norte, por entre los pueblos de Tapaná y Maquilapa, dejando el primero á la izquierda, y el segundo á la derecha; haciendo inflexión ó vuelta al frente de San Miguel Chimalpa, hasta el cerro de los Mixes, á los $17^{\circ} 24'$ de la misma latitud, y siguiendo hasta el pueblo de Sumazintla á la orilla del río del mis-

“mo nombre, bajando por este río en un ángulo hasta el nivel de Huehuetlán, á los 15° 30' id., y volviendo á subir hasta el cabo de las Puntas en el Golfo de Honduras.” Todas las poblaciones y tierras de la izquierda de esta línea, quedaron á la N. E. ó al virreinato de México, y todas las de la derecha á Guatemala, formando respectivamente los límites de las provincias de Oaxaca, Veracruz y Yucatán. Esta línea tan irregular permaneció como límite de la N. E., hasta el año de 1599, en que el virrey, conde de Monterrey, comisionó á Sebastián Vizcaíno para reconocer la costa de Tehuantepec. Ignoro los motivos que en aquella fecha tuvo el Gobierno Español para variar los límites; pero consta de una carta del Dr. D. Alonso Criado de Castilla (presidente de la Audiencia de Guatemala), escrita en 27 de Noviembre de 1599 al mismo Vizcaíno, con motivo de la apertura del puerto de Santo Tomás, ó de *Castilla*, que se fijaron los límites entre México y Guatemala, dando á esta provincia una extensión desde el 8° hasta poco menos de los 18° de latitud N.

En 1678, el arzobispo, virrey D. Fr. Payo Enríquez de Rivera, con motivo del arreglo de feligresías, y atendiendo á la extinción de varios pueblos y á la formación de otros nuevos, tanto en la frontera de Oaxaca como en las de Tabasco y Yucatán, varió de hecho los límites de estas provincias, de modo que quedaron perteneciendo al virreinato de México, varios pueblos de la costa hasta el río Huehuetlán, por el lado de Guatemala, y otros en mayor número, por el lado de Yucatán.

Por último, al establecerse las intendencias (1787), se fijaron los límites entre México y Guatemala, comprendiendo á ésta desde los 7° 54', hasta los 17° 49' de latitud N., y distribuyendo el distrito de su gobierno en trece provincias, que eran, Soconusco, Chiapas, Suchitepec, Vera-Paz, Honduras, Icalcos, San Salvador, San Miguel, Nicaragua, Jerez de la Choluteca, Tegusigalpa y Costa Rica.

Posteriormente, en 1794, queriendo el Gobierno Español formar nuevos mapas de la Nueva-España, comisionó al capitán de navío D. Dionisio Alcalá Galiano, para que rec-

tificase los puntos principales de cada frontera, y después de un maduro examen, en que tuvieron gran parte los jefes españoles Aristizábal y Bonavía y Constanzó, se fijó por punto principal de la línea divisoria entre México y Guatemala, el Chilillo, y por punto de término de la frontera de Santa Fe de Bogotá, la antigua misión de Chiriqui, conservando Guatemala la misma extensión en grados de latitud, que se le dió en 1787.

En 1797, mandó el Gobierno Español grabar y publicar las cartas geográficas ejecutadas por los capitanes de navío, D. Dionisio Alcalá Galiano y D. Cayetano Valdés, comandantes de las fragatas *Sutil* y *Mexicana*, que reconocieron y rectificaron todos los puntos de la costa de las posesiones españolas sobre el Pacífico; y para determinar los límites de cada uno de los virreinos ó gobiernos, nombró el Gobierno Español comisionados especiales residentes en ellos. En México fué nombrado D. Jacinto Caamaño, comandante de la fragata *Aranzazú*, el cual verificó los límites dados al virreinato de N. E. en 1794, y para esto se trasladó personalmente á Guatemala, donde lo ayudó en sus trabajos con la mayor eficacia, el presidente de aquella Audiencia, D. José Domas y Valle, jefe de la escuadra de la Armada Española, marino no menos hábil que todos los demás que intervinieron en tan importante negocio. La carta geográfica de que hablamos, no se grabó y publicó hasta el año de 1802, en el *Depósito Hidrográfico de Madrid*, esto es, diez años después, tiempo que se empleó en asegurar bien los límites de cada provincia ó reino, y entonces se le aseguraron á Guatemala los mismos que se le asignaron en 1794, fijando con entera y absoluta precisión, al partido de *Soconusco*, cincuenta y ocho leguas á lo largo de la costa del Pacífico, desde los baldíos de Tonalá, confinantes con la jurisdicción de Tehuantepec, hasta el río Tilapa, y dándole de ancho todo el espacio comprendido entre la Sierra y el mar.¹

¹ Tomado del Documento núm. 11, parte 4ª, de la Memoria del Secretario de Fomento, D. Manuel Siliceo, presentada al Congreso de la Unión en 1857.

Anexo núm. 6.

Respecto de la extensión al Poniente, ya indicada, y la pretendida por Mr. Stevenson al Sur hasta el río Sarstoon, que es evidente exceden en extensión muy considerable á los tratados, pues que los traslimita *en todo el terreno entre el Sibún ó Jabón y el Sarstoon*, que es mayor que todo el de la concesión de 1786, hay que advertir que es dudoso si esa usurpación ha recaído sobre México ó Guatemala.—La resolución de esta duda depende de los límites que se fijen entre Guatemala y México.¹—En los varios planos que tengo á la vista, entre ellos el que me pasó el Ministerio de Relaciones, la línea divisoria entre México y Guatemala está fijada por una línea recta á la latitud Norte de 17° 50'. Si esto es así, todo el territorio entre el Sibún ó Jabón y el Sarstoon, está muy fuera de nuestro territorio, y también lo están el Petén y el territorio de los Lacandones, lo que nos deja sin derecho para reclamar por esta parte.²

Anexo núm. 7.

Habiéndose publicado en el Diario Oficial del 18 de Enero de 1893 la Exposición de la Legislatura de Yucatán en toda su extensión, se trascribe en seguida solamente la parte principal de ese documento.

“*Legislatura constitucional del Estado de Yucatán.*”

“Señor Presidente:

“La Legislatura del Estado de Yucatán, interpretando los

¹ Ya se fijaron en 1882, y por lo mismo ya no hay duda en que la usurpación original, si la hubo, fué á Guatemala, quien pasó por ella sancionándola en su tratado con Inglaterra, de 1859.

² Tomado de la Memoria ya citada del Sr. Orozco y Berra.

sentimientos y patrióticas aspiraciones del pueblo que representa, ha acordado elevar al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, una Exposición acerca de la conveniencia indiscutible de fijar los verdaderos derechos y límites de la Colonia Británica de Belice, determinando claramente la frontera mexicana en esa región, á fin de que el territorio nacional limítrofe, sea vigilado eficazmente y puesto á salvo de la constante invasión que se ha venido verificando, merced á la confusa indeterminación de la línea fronteriza.

“Motivo de grandes discusiones ha sido la primitiva posesión de Belice. La legitimidad de esa posesión á título de dominio, ó precaria, está envuelta en confusa indeterminación, mantenida en el trascurso de más de un siglo; pero en los últimos tiempos, noticias verdaderamente alarmantes han conmovido profundamente á nuestra sociedad: se ha dicho que la colonización invasora ha llegado hasta Bacalar, es decir, hasta lo indiscutible, hasta los terrenos regados con la sangre de nuestros hermanos.

“La falta de precisa y clara determinación de los límites á que ha debido sujetarse la Colonia de Belice, en su colindancia con el territorio nacional ocupado por las tribus indígenas rebeladas, trae como consecuencia la constante invasión colonizadora. Cada día que pasa se compromete más la integridad del territorio nacional, y no es remoto que pasados algunos años se pretenda fundar derechos de dominio, atribuyendo nuestra falta de protestas y pasividad á tácito consentimiento, como acontece con la posesión primitiva de Belice. ®

“Urge, por tanto, señor Presidente, que el Gobierno Nacional, que dignamente representa Vd., se proponga definir de una manera precisa y clara la cuestión de esa Colonia inglesa, aunque para ello sea preciso transigir acerca de la pequeña porción de territorio ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la independendencia nacional, señalando como límite natural é indestructible, el río Hondo, si del

plomáticas, esta Cámara ha considerado propio dirigirse á Vd., señor Presidente, haciéndole patente la necesidad de que inicie con el tacto y luminoso criterio que le caracterizan, las gestiones conducentes al logro de aquellos trascendentales fines, en los cuales cifra el sufrido pueblo yucateco sus esperanzas de futuro bienestar y engrandecimiento.

“Con la seguridad, señor Presidente, de que ha de consagrar sus esfuerzos, en la órbita de sus atribuciones, á la consecución de tan importantes resultados, esta Asamblea, á nombre del pueblo que representa, le hace presente su profundo reconocimiento.

“Palacio del Poder Legislativo de Yucatán. Mérida, Septiembre 28 de 1892.—*J. Hübbe*, diputado Presidente.—*Perfecto Villamil*, diputado Secretario.—*Agustín Molina*, diputado Secretario.”¹

Anexo núm. 8.

“Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana.

“A todos los que las presentes vieren, sabed:

“Que usando de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, y de las que competen al Supremo Gobierno para el nombramiento de cónsules en las naciones extranjeras, y teniendo plena confianza en la integridad é inteligencia de D. José M^o Martínez y Rosado, he tenido á bien nombrarlo Cónsul de la República en Belice, facultándolo para ejercer este cargo y las atribuciones á él anexas, con el goce de todos los privilegios y exenciones que le corresponden.

“Y por la presente, encargo y requiero á todos y cada uno

¹ No solamente la Legislatura de Yucatán, en nuestros días, sino el Sr. D. Joaquín Baranda en su informe como Gobernador de Campeche, rendido en 1873, reconoció la necesidad de terminar la cuestión sobre Belice por medio de un arreglo con la Gran Bretaña. En dicho documento, el Sr. Baranda excitó al Presidente de la República á que celebrara ese convenio, recordándole que su negociación entraba en las atribuciones constitucionales del primer Magistrado.

de los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, que reconozcan y tengan al expresado Martínez Rosado, como tal Cónsul de la Nación, y en el pleno goce de todas las facultades propias de carácter público.

Igualmente ruego al gobierno y á las autoridades de Belice, permitan al interesado ejercer completa y libremente su destino, sin que en su desempeño se le moleste, ni permitan sea molestado, sino por el contrario, se le auxilie é imparta justicia en los negocios oficiales que promueva, ofreciendo por mi parte la recíproca.

“Dado en el Palacio Nacional de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Nación, y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, trigésimo sexto de la Independencia de la República.—(SS.) *Ignacio Comonfort*.—*Luis de la Rosa*.”

“Legación Mexicana cerca de S. M. B.—Núm. 8.—Patente del Cónsul en Belice.—Londres, 8 de Enero de 1857.

“E. S.—Antes de recibirse en esta Legación la nota de ese Ministerio núm. 134 de 12 de Noviembre último, acompañando la patente duplicada del Cónsul mexicano en Belice, éste había enviado la principal, y el Sr. Vega la presentó á este Gobierno, recogió el exequátur de la Reina, y se la devolvió con este requisito al Sr. Martínez Rosado.

“Tengo la honra de decirlo á V. E. en contestación, manifestándole que se inutilizará el duplicado á que alude esta comunicación, y renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideración.—Dios y Libertad.—*J. N. Almonte*.—E. S. Ministro de Relaciones Exteriores.”

“Benito Juárez, Presidente Constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos.

“A todos los que la presente vieren, sabed:

“Que en uso de las facultades de que me hallo investido,

y teniendo confianza en la aptitud y patriotismo del C. J. Fernando Sauri, he tenido á bien nombrarlo Cónsul de la República en Belice, con el goce de las exenciones que le corresponden por razón de su carácter público.

“Por tanto, mando á los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, y á las autoridades de Belice ruego y encargo, tengan como tal Cónsul mexicano, al expresado C. J. Fernando Sauri, que le guarden y hagan guardar las distinciones que le correspondan conforme á las leyes, y le impartan los auxilios necesarios en el ejercicio de su empleo, siempre que para ello sean requeridas, ofreciendo por mi parte la reciprocidad.

“Dado en el Palacio Nacional en la H. Veracruz, á veintidós de Febrero del año de mil ochocientos sesenta, cuadragésimo de la Independencia, y trigésimo nono de la Libertad.—*Benito Juárez.—S. Degollado.*”

“Palacio Nacional.—Veracruz, Febrero 23 de 1860.

“Señor Superintendente.—Tengo la honra de dirigir á vd. la presente, para manifestarle que el Supremo Gobierno ha tenido á bien nombrar al C. Fernando Sauri, Cónsul para la Colonia de Belice, que se halla bajo el digno mando de vd., á quien presentará su patente respectiva. Suplico á vd., por lo mismo, se sirva reconocerlo con tal carácter, y prestarle su benévola cooperación para el ejercicio de su encargo, en la inteligencia de que el Gobierno Supremo, por su parte, promete la reciprocidad de buenos oficios, pues su objeto es mantener y estrechar sus relaciones de amistad y paz con las potencias amigas.

“Aprovecho esta oportunidad de ofrecer á vd. mis respetos y consideración, como su muy afectísimo seguro servidor, (firmado) *S. Degollado.*—Señor Superintendente de S. M. B. en la Colonia de Belice.”

Habiéndose publicado oficialmente en Belice el tratado á que se refiere el anterior informe, ha desaparecido el secreto á que obligan los usos diplomáticos, y en consecuencia se publica en seguida el texto del mismo tratado.

Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: “Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían antes del 1º de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras, y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios, volviendo después á la derecha, y continuando por una línea recta, tirada desde los Raudales de Gracias á Dios, hasta los de Garbutt en el río Belice, y después de los Raudales de Garbutt, Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana;”

Que el 27 de Septiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la península de Yucatán, señaló con tal carácter el paralelo de latitud Norte 17º 49', que debería correr indefinidamente hacia el Este;

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las altas partes contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la bahía de Honduras, y en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un tratado de límites:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad la Reina á Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México,

Quiénes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste, hasta el paralelo de 18° 9' Norte, y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28½' Norte; punto en que se halla la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arroyo Azul, hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; y desde ese punto,

siguiendo el meridiano del Salto de Garbutt, corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio Mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha.

ARTÍCULO II

La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y, para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos, y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

ARTÍCULO III

El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

ARTÍCULO IV

Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se canjearán en México á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

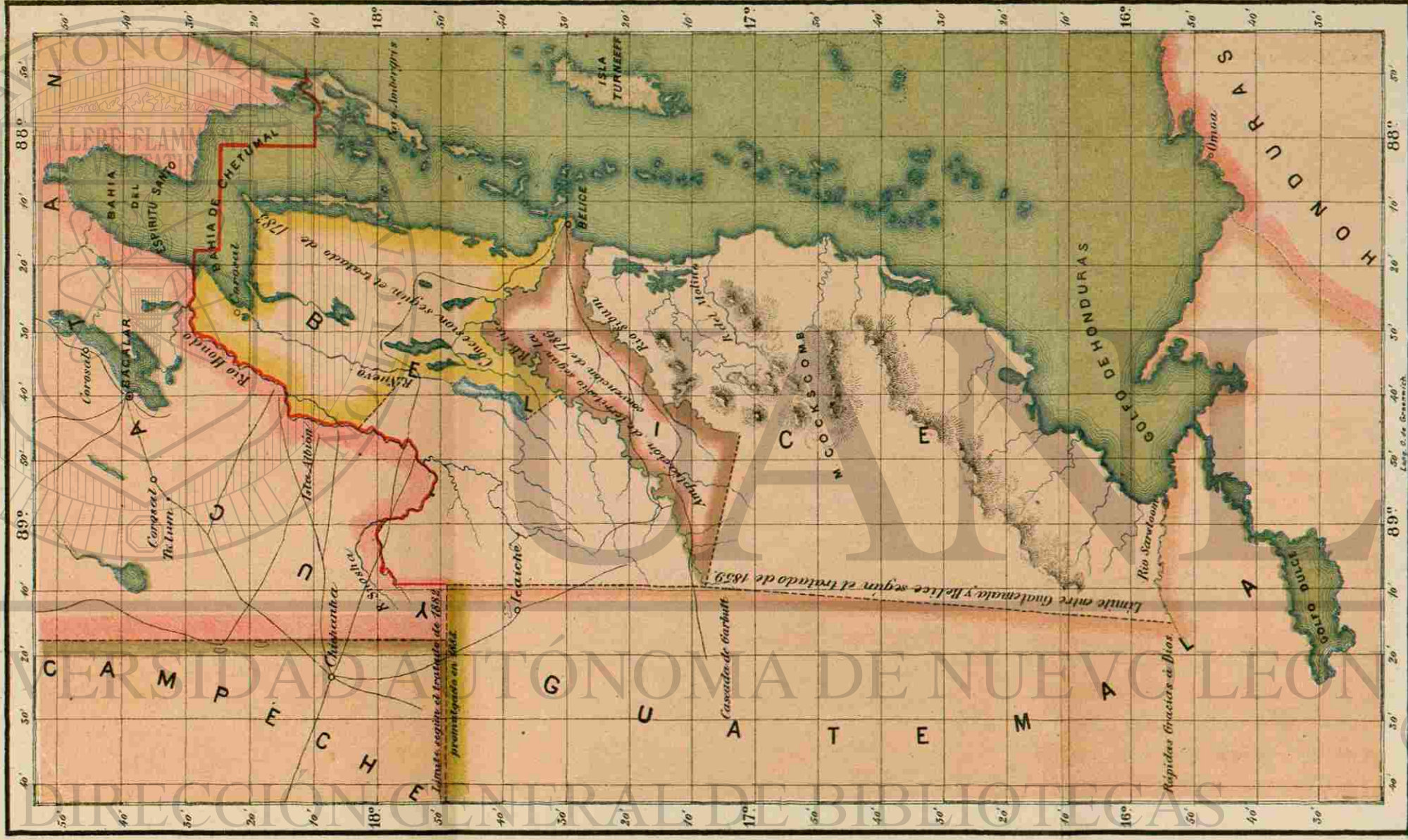
Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

(L. s.)—(Firmado.)—*Ignacio Mariscal*.—(L. s.)—(Firmado.)—*Spenser Saint John*.

CARTA DEL TERRITORIO DE BELICE

Tomada del "Map of British Honduras" formado por el Teniente Alvar, de la Marina Inglesa, en 1867, y aumentada con otros datos, y los límites que fija el Tratado concluido en 8 de Julio de 1893,

POR ANTONIO GARCIA CUBAS.



T. DIAZ DELGADO SUC. MEX.

Millas inglesas de 69 al grado.



JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUBIA
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECAS

